

CG351/2011

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LOS CC. JUAN MANUEL ESTRADA JUÁREZ Y SALVADOR COSÍO GAONA, EN CONTRA DE LA OTRORA DIPUTADA FEDERAL JOSEFINA VAZQUEZ MOTA, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DE DIVERSAS CONCESIONARIAS DE RADIO, POR HECHOS QUE CONSIDERAN CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011.

Distrito Federal, 27 de octubre de dos mil once.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

### RESULTANDO

I. Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número JL-JAL/VE/776/11, signado por el Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Jalisco, a través del cual remite escrito de queja presentada por los CC. Juan Manuel Estrada Juárez Y Salvador Cosío Gaona, quienes se ostentan como presidente de Conciencia Cívica, A.C., y de la Fundación FIND, respectivamente, en contra de la otrora Diputada Federal Josefina Vázquez Mota, por la presunta realización de hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral federal, cuyo contenido en lo que interesa, refiere lo siguiente:

“(...)

**SALVADOR COSÍO GAONA**, PRESIDENTE DE CONCIENCIA CÍVICA y/o  
**JUAN MANUEL ESTRADA JUÁREZ**, PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN  
FIND, señalando como autorizados para recibir notificaciones a los C.C.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

MIRIAM ISABEL MAGADALENO VARGAS Y/O JORGE ENRIQUE MURILLO HERNÁNDEZ, respetuosamente comparecemos para

**EXPONER**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 **CONSTITUCIONAL** y del **CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES** y demás relativos de la ley de la materia comparecemos ante usted para presentar **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR PREVISTO EN LA LEY EN CONTRA DE LA DIPUTADA FEDERAL JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA**, por **ACTOS ANTICIPADOS E CAMPAÑA** realizados el día 18 de Agosto del 2011 en la ciudad de Guadalajara Jalisco y toda vez que públicamente ha dicho su intención por ser una precandidata a la Presidencia de la República del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, realizando actos proselitistas de **DESTAPE HACIENDO UNA OFERTA ELECTORAL** en cada presentación en la que aparece pone en desventaja a los demás partidos y a otros posibles contendientes de su partido.

**HECHOS**

1.- El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia y objetividad guíen todas las actividades del Instituto; En este caso específico **FUERA DE TODOS LOS TIEMPOS ELECTORALES LA DIP. JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA** violenta el orden público al destaparse como precandidata a la Presidencia de la República, por consiguiente existe una presunta responsabilidad en la comisión de delitos electorales ya que con el protesto (sic) de dar a conocer su **'INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS'** **HA CONVERTIDO cada presentación en ACTOS PROSELITISTAS**, con vistas a ser precandidata a la Presidencia de la República, es obvio que está haciendo uso desvió de recursos públicos y su flagrante violación a Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 134, octavo párrafo y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales Artículo 2, fracción segunda ya que en este caso en particular caso esta propaganda incluye nombres, imagen, voces que implican una promoción personalizada del servidor público hoy denunciado misma conducta que es solapada y aplaudida por funcionarios públicos municipales tiene la facultad discrecional para violar la ley y en abierto desafío a las autoridades electorales, vuelve a quebrantar flagrantemente la ley, pues reitera y profundiza la violación de la misma disposición constitucional, al convertirse una vez más en actor principal de un mensajes, de radio y prensa en la que aparece la Dip. Josefina Vázquez Mota.

Ha faltado al trabajo en el Congreso de la Unión y el tiempo y recursos que se destinan para actividad de legislativa los desvía y los utiliza en beneficio propio y difusión de precampaña

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

*Dicha conducta indudablemente es contraria a los siguientes ordenamientos legales:*

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

*Artículo 134 (se transcribe)*

**Segundo.-** *Con fundamento en el artículo 8° constitucional y demás relativos de la ley de la materia le solicitamos a usted nos notifique personalmente el Acuerdo recaído a esta denuncia en los términos de ley.*

*(...)*

II. Atento a lo anterior, el veinticinco de agosto del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

*“(...)*

**SE ACUERDA: PRIMERO.-** *Fórmese expediente al escrito de cuenta, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**; **SEGUNDO.-** Téngase como domicilio procesal designado por los CC. Salvador Cosío Gaona y Juan Manuel Estrada Juárez, quienes se ostentan como Presidentes de Conciencia Cívica A.C., y la Fundación FIND, respectivamente, y como autorizados para recibir notificaciones a los CC. Miriam Isabel Magdaleno Vargas y/o Jorge Enrique Murillo Hernández; **TERCERO.-** Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE”** y toda vez que los hechos denunciados consisten en la presunta realización de actos anticipados de precampaña, así como de promoción personalizada por parte de la Diputada Federal Josefina Vázquez Mota, a través de la difusión de su segundo informe de labores legislativas, utilizando recursos públicos. Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE”**, y toda vez que los hechos denunciados consisten en la presunta transgresión al principio de imparcialidad, por parte de la servidora pública denunciada, y presuntos actos anticipados de precampaña, así como la presunta promoción personalizada, a través de la difusión su segundo informe de actividades legislativas, aspectos de los cuales esta autoridad reconoce su competencia originaria, acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

*de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, así como lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-CDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010, esta autoridad considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.-----*

*La afirmación antes hecha, se basa en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del Código Electoral Federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el procedimiento especial sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan violaciones a lo previsto en el artículo 134 de la Constitución Federal, en consecuencia y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar la hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, el curso que se provee debe tramitarse bajo las reglas que rigen al procedimiento especial sancionador;-----*

**CUARTO.-** *Expuesto lo anterior, se admite a trámite el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 362, apartados 8 y 9 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y se reserva lo conducente al emplazamiento correspondiente, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer, de conformidad con lo establecido en el siguiente punto del actual proveído.-----*

**QUINTO.-** *Requiérase al Coordinador Nacional de Comunicación Social de este Instituto, a efecto de que en apoyo a esta Secretaría, y dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente, realice una búsqueda en el Sistema de Síntesis y Monitoreo de Medios de Comunicación de esta institución, a fin de que informe si en algún medio de comunicación impreso (tanto nacional como local), televisivo, radiofónico e Internet, se hizo mención de los hechos señalados en el proemio del presente proveído, a través de alguna nota periodística, informativa, reportaje o entrevista, mismos que fueron denunciados ante esta autoridad por los CC. Salvador Cosío Gaona y Juan Manuel Estrada Juárez, quienes se ostentan como Presidentes de Conciencia Cívica A.C., y la Fundación FIND, respectivamente, y en lo particular los relativo a las notas periodísticas intituladas “Denuncia diputada uso ilegal de dinero para JP”; “El informe de Josefina fue acto proselitista por eso no asistí, asegura Emilio González”; “El Gobernador reconoce que el PAN hace proselitismo, pero se deslinda”; “Pisa Josefina terrenos de Emilio”; “Vázquez Mota asegura que no se va a rendir”; “Seguro Emilio de ganarle a Josefina”; Josefina rindió su informe”; “Josefina, la equilibrista” y “Con su informe parlamentario como coartada, la diputada abrió campaña”, publicadas en los diarios La Jornada (Jalisco); Mural (Expresión de Jalisco); El Informador; El Occidental y Milenio, todos de fecha diecinueve de agosto del año en curso (mismos que para su mayor identificación se acompañan en copia simple);* **SEXTO.-** *Requiérase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, a efecto de que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente proveído, se*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

*sirva proporcionar la información que se detalla a continuación: a) Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo se ha detectado, **al día de hoy**, en emisoras de **radio y televisión** algún promocional alusivo al segundo Informe de Actividades legislativas de la Diputada Josefina Vázquez Mota, sirviéndose acompañar, en su caso, una copia en medio magnético de los materiales que llegue a identificar; b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, proporcione el nombre y domicilio del concesionario o permisionario que lo difundió, para efectos de su eventual localización, así como la cobertura que tienen las señales que difunden, y c) Asimismo, rinda un informe del requerimiento en cuestión, detallando los días y horas en que fue transmitido, el número de impactos y las estaciones en que se hubiese transmitido el promocional de mérito, sirviéndose acompañar copias de las constancias que estime pertinente para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas. Lo anterior se solicita así, porque el área a su digno cargo es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita; **SÉPTIMO.-** Requiérase a la Dip. Josefina Vázquez Mota, Diputada Federal del Partido Acción Nacional, a efecto de que en el término de **tres días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente proveído, informe lo siguiente: a) Precise el periodo en el que fue rendido su segundo “Informe de Actividades Legislativas”; b) Mencione el lugar en donde fue rendido su segundo “Informe de Actividades Legislativas”; c) De ser el caso, señale si durante el desarrollo de su segundo “Informe de Actividades Legislativas”, realizó alguna expresión proselitista con miras al Proceso Federal dos mil doce; d) Si ordeno o contrato que su segundo “Informe de Actividades Legislativas”, se difundiera en algún medio de comunicación masiva; y e) Especifique el origen de los recursos utilizados para cubrir los gastos de su “Informe de Actividades Legislativas”, debiéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia.-----  
**OCTAVO.-** Hecho lo anterior se acordará lo conducente.*

*(...)”*

**III.** A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo citado en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios identificados con las claves SCG/2360/2011, SCG/2361/2011 y SCG/2362/2011, dirigidos al Lics. José Luis Alcudia Goya y Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, así como a la C. Josefina Vázquez Mota, Coordinador Nacional de Comunicación Social, entonces encargado de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, y otrora Diputada Federal del Partido Acción Nacional, respectivamente, los cuales fueron notificados los días dos y seis de septiembre de la presente anualidad.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

**IV.** Con fecha seis de septiembre de la presente anualidad, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica el oficio número CNCS-AGJL/593/2011, signado por el Lic. José Luis Alcudia Goya, Coordinador Nacional de Comunicación Social de este Instituto, por medio del cual da respuesta al requerimiento de información solicitado por esta autoridad.

**V.** El día nueve de septiembre de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio número DEPPP/STCRT/4676/2011, signado por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, entonces encargado de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, a través del cual da respuesta al requerimiento de información solicitado.

**VI.** Con fecha nueve de septiembre del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito de esa misma fecha signado la C. Josefina Vázquez Mota, a través el cual desahoga el requerimiento de información que le fue solicitado por esta autoridad.

**VII.** Atento a lo anterior, el veintidós de septiembre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(...)

**SE ACUERDA: PRIMERO.-** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa los oficios y escrito de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** Téngase como domicilio procesal designado por la C. Josefina Vázquez Mota, el que ocupa el inmueble ubicado en y como autorizados para recibir notificaciones a los CC. Alejandro Meléndez Cravioto y/o Víctor Iván Lujano Sarabia; **TERCERO.-** En virtud del análisis al contenido del escrito signado por la C. Josefina Vázquez Mota, se observa lo siguiente: “...**D. Si se ordenó o contrató difusión en algún medio de comunicación masiva del informe.** Efectivamente, se ordenó y contrató la difusión de mensajes alusivos al informe, en términos del artículo 228 numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales...”, aunado a lo anterior, del oficio número DEPPP/STCRT/4676/2011, signado por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, se desprende la detección de un promocional alusivo al segundo informe de actividades de la C. Josefina Vázquez Mota, entonces Diputada Federal del Partido Acción Nacional, en las emisoras señaladas en el siguiente cuadro:

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

Emisora	Estado	Concesionario / Permisionario	Representante Legal	Domicilio Legal
XEDA-AM-1290 (RASA)	D.F.	PUBLICISTAS S.A.	REPRESENTANTE LEGAL	RODOLFO EMERSON NO. 412, COL. CHAPULTEPEC MORALES, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11570, MÉXICO D.F.
XHSON-FM-100.9 (NRM)	D.F.	TELEVIDEO, S.A. DE C.V.	REPRESENTANTE LEGAL	AV. PROLONGACIÓN PASEO DE LA REFORMA NO. 115-4° PISO, COL. PASEO DE LAS LOMAS, C.P. 01330, MÉXICO D.F.
XEOYE-FM-89.7 (NRM)	D.F.	RADIO PROYECCIÓN, S.A. DE C.V.	REPRESENTANTE LEGAL	AV. PROLONGACIÓN PASEO DE LA REFORMA NO. 115-4° PISO, COL. PASEO DE LAS LOMAS, C.P. 01330, MÉXICO D.F.
XERC-AM-790	D.F.	XERC, S.A. DE C.V.	LIC. ÁLVARO FERNANDO FAJARDO DE LA MORA	AV. CONSTITUYENTES NO. 1154, COL. LOMAS ALTAS, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11950, MÉXICO D.F.
XEQR-AM-1030	D.F.	XEQR, S.A. DE C.V.	LIC. ÁLVARO FERNANDO FAJARDO DE LA MORA	AV. CONSTITUYENTES NO. 1154, COL. LOMAS ALTAS, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11950, MÉXICO D.F.
XHRED-FM-88.1	D.F.	RADIO RED FM, S.A. DE C.V.	LIC. ÁLVARO FERNANDO FAJARDO DE LA MORA	AV. CONSTITUYENTES NO. 1154, COL. LOMAS ALTAS, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11950, MÉXICO D.F.
XHMM-FM-100.1 (NRM)	D.F.	RADIO XHMM-FM, S.A. DE C.V.	REPRESENTANTE LEGAL	AV. PROLONGACIÓN PASEO DE LA REFORMA NO. 115-4° PISO, COL. PASEO DE LAS LOMAS, C.P. 01330, MÉXICO D.F.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

Emisora	Estado	Concesionario / Permisionario	Representante Legal	Domicilio Legal
XHMVS-FM-102.5 (MVS)	D.F.	STEREOREY MÉXICO S.A.	REPRESENTANTE LEGAL	AV. MARIANO ESCOBEDO NO. 532, COL. ANZURES, C.P. 11590, MÉXICO D.F.
XEAAA-AM-880	JALISCO	RADIO INFORMA, S.A. DE C.V.	EDUARDO GUZMÁN IZQUIERDO	AVENIDA MARIANO OTERO #3405, FRACCIONAMIENTO VERDE VALLE, GUADALAJARA, JALISCO, CP 45060
XEBBB-AM-1040	JALISCO	SOCIEDAD DE MEDIOS, S.A. DE C.V	EDUARDO GUZMÁN IZQUIERDO	AVENIDA MARIANO OTERO #3405, FRACCIONAMIENTO VERDE VALLE, GUADALAJARA, JALISCO, CP 45060
XHGEO-FM-91.5	JALISCO	ESTÉREO MUNDO, S.A. DE C.V.	EDUARDO GUZMÁN IZQUIERDO	AVENIDA MARIANO OTERO #3405, FRACCIONAMIENTO VERDE VALLE, GUADALAJARA, JALISCO, CP 45060
XHBIO-FM-92.3	JALISCO	RADIO SISTEMA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	EDUARDO GUZMÁN IZQUIERDO	AVENIDA MARIANO OTERO #3405, FRACCIONAMIENTO VERDE VALLE, GUADALAJARA, JALISCO, CP 45060
XEDKR-AM-700	JALISCO	XEDKR-AM, S.A. DE C.V.	LIC. ÁLVARO FERNANDO FAJARDO DE LA MORA	AV. CONSTITUYENTES NO. 1154, COL. LOMAS ALTAS, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11950, MÉXICO D.F.
XHDK-FM-94.7	JALISCO	RADIO XHDK, S.A. DE C.V.	TRIGIO JAVIER PÉREZ DE ANDA	CALLE HIDALGO #2055, ARCOS SUR, GUADALAJARA, JALISCO
XERED-AM-1110	MEXICO	RADIO RED, S.A. DE C.V.	LIC. ÁLVARO FERNANDO FAJARDO DE LA MORA	AV. CONSTITUYENTES NO. 1154, COL. LOMAS ALTAS, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11950, MÉXICO D.F.
XESTN-AM-1540	NUEVO LEÓN	RADIO RED, S.A. DE C.V.	LIC. ÁLVARO FERNANDO FAJARDO DE LA MORA	AV. CONSTITUYENTES NO. 1154, COL. LOMAS ALTAS, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11950, MÉXICO D.F.



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

Emisora	Estado	Concesionario / Permisionario	Representante Legal	Domicilio Legal
XHMH-FM-95.3	YUCATAN	RADIO MÉRIDA S.A.	ING. BERNARDO LARIS RODRÍGUEZ	MUNICIPIO: MÉRIDA CALLE: CALLE 62 POR 63 Y 65 NÚM:508 COLONIA: CENTRO C.P.: 97000
XEPY-AM-680	YUCATAN	LA VOZ DEL MAYAB, S.A.	ING. BERNARDO LARIS RODRÍGUEZ	MUNICIPIO: MÉRIDA CALLE: CALLE 62 POR 63 Y 65 NÚM:508 COLONIA: CENTRO C.P.: 97000
XEUL-AM-930	YUCATAN	RADIO PROGRESO DE YUCATÁN, S.A. DE C.V.	ING. BERNARDO LARIS RODRÍGUEZ	MUNICIPIO: MÉRIDA CALLE: CALLE 62 POR 63 Y 65 NÚM:508 COLONIA: CENTRO C.P.: 97000
XEMQ-AM-810	YUCATAN	RADIO MAYAB, S.A.	ING. BERNARDO LARIS RODRÍGUEZ	MUNICIPIO: MÉRIDA CALLE: CALLE 62 POR 63 Y 65 NÚM:508 COLONIA: CENTRO C.P.: 97000
XEUM-AM-610	YUCATAN	MEDIOS ELECTRÓNICOS DE VALLADOLID, S.A. DE C.V.	ING. BERNARDO LARIS RODRÍGUEZ	MUNICIPIO: MÉRIDA CALLE: CALLE 62 POR 63 Y 65 NÚM:508 COLONIA: CENTRO C.P.: 97000

*Con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos precisos, **requiérase** a dichos permisionarios y/o concesionarios, a efecto de que dentro del término de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, informen a esta autoridad electoral, lo siguiente: **a)** Si el promocional alusivo al segundo informe de actividades de la C. Josefina Vázquez Mota, entonces Diputada Federal del Partido Acción Nacional, (mismo que se anexa en medio magnético para su mayor identificación), fue pautado u ordenado por algún ciudadano, instituto político u órgano de gobierno o funcionario público, precisando si su transmisión fue realizada adquiriendo algún espacio comercial; **b)** Indiquen el motivo por el cual difundieron el material objeto de inconformidad, en las fechas detectadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, durante el periodo comprendido del dieciocho de agosto al dos de septiembre de dos mil once; **c)** Precisen el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión del promocional referido en el cuerpo del presente proveído, detallando lo siguiente: **I)** Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas físicas o morales que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; **II)** Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión del mensaje mencionado; **III)** Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión del*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

*promocional a que hemos hecho referencia; d) Acompañen copias de las constancias que acrediten los extremos de sus respuestas, y **CUARTO.-** Hecho lo anterior se acordará lo conducente.*

(...)"

**VIII.** A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo citado en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios identificados con las claves SCG/2720/2011, SCG/2721/2011, SCG/2722/2011, SCG/2723/2011, SCG/2724/2011, y SCG/2725/2011, dirigidos a los CC. Representantes Legales de Publicistas S.A.; Televideo, S.A. de C.V.; Radio Proyección, S.A. de C.V.; XERC, S.A. de C.V., XEQR, S.A. de C.V., Radio Red FM, S.A. de C.V., XEDKR-AM, S.A. de C.V., Radio Red, S.A. de C.V.; Radio XHMM-FM, S.A. de C.V., y Stereorey México, S.A., respectivamente.

**IX.** Con fecha veintiocho de septiembre del dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, los escritos signados por el C. Emilio Raúl Sandoval Navarrete, apoderado legal de Televideo, S.A. de C.V., Radio Proyección, S.A. de C.V., y Radio XHMM, S.A. de C.V., a través de los cuales da contestación al requerimiento de información solicitado por esta autoridad.

**X.** El día veintinueve de septiembre del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito signado por el C. Álvaro Fernando Fajardo de la Mora, representante legal de XERC, S.A. de C.V., XEQR, S.A. de C.V., Radio RED FM, S.A. de C.V., XEDKR, S.A. de C.V., y Radio Red, S.A. de C.V., por medio del cual da contestación a lo solicitado por esta autoridad.

**XI.** En la misma fecha y lugar se recibió el escrito signado por el C. Carlos de Jesús Quiñones Armendáriz, representante legal de Publicistas S.A., por el cual da contestación a lo solicitado por esta autoridad.

**XII.** De igual forma el día veintinueve de septiembre de la presente anualidad fue presentado el escrito signado por el C. Bernardo Laris Rodríguez, representante legal de Radio Mérida, S.A., La Voz del Mayab, S.A, Radio Progreso de Yucatán, S.A. de C.V., Radio Mayab, S.A., y Medios Electrónicos de Valladolid, S.A. de C.V., por medio del cual da contestación al requerimiento de información solicitado por esta autoridad.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

**XIII.** Con fecha doce de octubre de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número JL-JAL/VS/990/11, signado por el Mtro. Jorge Luis Yépez Guzmán, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Jalisco, a través del cual remite el escrito signado por el C. Eduardo Guzmán Izquierdo, apoderado legal de Sociedad de Medio, S.A. de C.V., Radio Informa, S.A. de C.V., Estéreo Mundo, S.A. de C.V., y Radio Sistema de Occidente, S.A. de C.V., por el cual da contestación a lo solicitado por esta autoridad.

**XIV.** Atento a lo anterior, el doce de octubre del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(…)

**SE ACUERDA: PRIMERO.-** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa los escritos y anexos de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** Ténganse por presentados a los representantes legales de referencia desahogando los requerimientos formulados por esta autoridad; **TERCERO.-** Se tiene como domicilio procesal designado por el Lic. Álvaro Fernando Fajardo de la Mora, representante legal de XERC, S.A. de C.V., XEQR, S.A. de C.V., RADIO RED FM, S.A. de C.V., XEDKR, S.A. de C.V., RADIO RED, S.A. de C.V., el ubicado en Avenida Constituyentes 1154, Col. Lomas Altas, C.P. 11950, México, D.F., y por autorizadas para oír y recibir notificaciones a las personas que menciona en el mismo; **CUARTO.-** Se tiene como domicilio procesal designado por el Ing. Bernardo Laris Rodríguez, representante legal de Radio Mérida S.A. de C.V.; La Voz del Mayab, S.A. de C.V.; Radio Progreso de Yucatán, S.A. de C.V.; Radio Mayab, S.A. de C.V., y Medios Electrónicos de Valladolid, S.A. de C.V., el ubicado en Durango 341, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.; **QUINTO.-** Se tiene como domicilio procesal designado por el Lic. Horacio Álvaro González, representante legal de STEREOREY MÉXICO, S.A. de C.V., el ubicado en Mariano Escobedo, Número 532, Col. Anzures, C.P. 11590, México, D.F., y por autorizadas para oír y recibir notificaciones a las personas que menciona en el mismo; **SEXTO.-** En virtud que de los escritos signados por los CC. Álvaro Fernando Fajardo de la Mora, representante legal de XERC, S.A. de C.V., XEQR, S.A. de C.V., RADIO RED FM, S.A. de C.V., XEDKR, S.A. de C.V., RADIO RED, S.A. de C.V.; Bernardo Laris Rodríguez, representante legal de Radio Mérida S.A. de C.V.; La Voz del Mayab, S.A. de C.V.; Radio Progreso de Yucatán, S.A. de C.V.; Radio Mayab, S.A. de C.V., y Medios Electrónicos de Valladolid, S.A. de C.V., y Horacio Álvaro González, representante legal de STEREOREY MÉXICO, S.A. de C.V., así como de la “Pauta de Transmisión spot 20” Josefina Vázquez Mota, de los contratos para la difusión de diversos promocionales que celebró el Centro Internacional de

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

*Comercio y Publicidad, S.A. de C.V., se desprende que la difusión de los materiales televisivos materia del presente procedimiento fue contratada por la persona moral denominada “Centro Internacional de Comercio y Publicidad, S.A. de C.V.”, a solicitud de la C. Josefina Vázquez Mota, requiérase a dicha empresa a efecto de que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, informe a esta autoridad electoral, lo siguiente: a) Si contrató la difusión del promocional alusivo al segundo informe de actividades de la C. Josefina Vázquez Mota, otrora Diputada Federal del Partido Acción Nacional (mismo que se anexa en medio magnético para su mayor identificación), para ser difundido en espacios comerciales de las radiodifusoras XERC, S.A. de C.V., XEQR, S.A. de C.V., RADIO RED FM, S.A. de C.V., XEDKR, S.A. de C.V., RADIO RED, S.A. de C.V.; Grupo Radio Trece Nacional, S.A. de C.V., Radio Mérida S.A. de C.V.; La Voz del Mayab, S.A. de C.V.; Radio Progreso de Yucatán, S.A. de C.V.; Radio Mayab, S.A. de C.V., y Medios Electrónicos de Valladolid, S.A. de C.V.; b) Indique el motivo por el cual ordenó la difusión del material objeto de inconformidad, el periodo en que realizó dicha contratación; c) Refiera quién le solicitó u ordenó a su representada a efecto de que contratara con las empresas radiofónicas antes mencionadas, la difusión de los promocionales alusivos a la C. Josefina Vázquez Mota, detallando lo siguiente: I) Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas físicas o morales que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; II) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión del mensaje mencionado; III) Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión del promocional de referencia; d) Acompañe copias y en su caso los originales de las constancias que acrediten los extremos de sus respuestas; SÉPTIMO.- En virtud de que del escrito signado por la C. Josefina Vázquez Mota, de fecha nueve de septiembre del año en curso se desprende lo siguiente: “Los recursos fueron de carácter privado de una servidora, así como de otros Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sin utilizar recursos públicos. Al momento no cuento con el soporte documental a mi alcance.” Requiérasele a efecto de que en el término de tres días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, proporcione a esta autoridad la documentación que soporte la información proporcionada a esta autoridad, a través de diverso ocuro de fecha nueve de septiembre del año en curso, y OCTAVO.- Hecho lo anterior se acordará lo conducente.*

*(...)”*

**XV.** A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo citado en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios identificados con las claves SCG/2974/2011 y SCG/2989/2011, dirigidos al C. Representante Legal del Centro Internacional de Comercio y Publicidad, S.A. de C.V., así como a la otrora

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

Diputada Federal Josefina Vázquez Mota, los cuales fueron notificados el día dieciocho de octubre de dos mil once.

**XVI.** El día dieciocho de octubre de la presente anualidad, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(...)

**SE ACUERDA: PRIMERO.-** Agréguese al expediente citado al rubro el oficio, escritos y anexos de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** Téngase al representante legal antes referido desahogando el requerimiento formulado por esta autoridad; **TERCERO.-** Se tiene como domicilio procesal designado por el C. Eduardo Guzmán Izquierdo, representante legal de las personas morales antes referidas en el proemio del presente proveído, el señalado en su escrito por medio del cual dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad electoral y por autorizadas para oír y recibir notificaciones a las personas que menciona en el mismo; **CUARTO.-** En virtud que del análisis integral al escrito de denuncia presentado por los CC. Salvador Cosío Gaona y Juan Manuel Estrada Juárez y de las constancias que obran en autos, se desprenden indicios suficientes relacionados con la presunta difusión de un promocional alusivo al segundo Informe de Actividades Legislativas de la otrora Diputada Federal Josefina Vázquez Mota, lo que a juicio de los impetrantes podría dar lugar a las siguientes conductas: **A)** La presunta violación a lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en el numeral 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a la otrora Diputada Federal Josefina Vázquez Mota, con motivo de la difusión del promocional objeto de inconformidad; **B)** La presunta violación a lo previsto en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en los numerales 228, párrafo 5; y 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a la otrora Diputada Federal Josefina Vázquez Mota, con motivo de la difusión de la propaganda objeto de inconformidad, en los estados de Jalisco, Estado de México, Nuevo León, Yucatán y el Distrito Federal; **C)** La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafos 3 y 4; 341, párrafo 1, inciso f) y 347, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a la otrora Diputada Federal Josefina Vázquez Mota, con motivo de la contratación del promocional objeto de inconformidad; **D)** La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 344, párrafo 1, incisos a) y f); 350, párrafo 1, inciso a), atribuible a la otrora Diputada Federal Josefina Vázquez Mota, por la probable realización de actos anticipados de precampaña y campaña; **E)** La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

*Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafos 3 y 4; 341, párrafo 1, inciso i) y 350, párrafo 1, incisos b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a las personas morales denominadas **Televideo, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHSON-FM; **Radio Proyección, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEOYE-FM; **Radio XHMM, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHMM-FM; **XERC, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XERC-AM; **XEQR, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEQR-AM; **RADIO RED FM, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHRED-FM; **XEDKR, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEDKR-AM; **RADIO RED, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XERED-AM y XESTN-AM; **Publicistas, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEDA-AM; **Radio Mérida S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHMN-FM; **La Voz del Mayab, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEPY-AM; **Radio Progreso de Yucatán, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEUL-AM; **Radio Mayab, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHEQ-AM, y **Medios Electrónicos de Valladolid, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEUM-AM, y **Stereorey México, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHMVS-FM; **Sociedad de Medio, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEBBB-AM; **Radio Informa, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEAAA-AM; **Estéreo Mundo, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHGEO-FM, y **Radio Sistema de Occidente, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHBIO-FM; con motivo de la contratación y/o difusión del promocional objeto de inconformidad, los días y horas que se detallan en el monitoreo practicado por esta autoridad; **F) La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafo 4; 341, párrafo 1, inciso d) y 345, párrafo 1, incisos b) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a la persona moral denominada **Centro Internacional de Comercio y Publicidad, S.A. de C.V.**, con motivo de la contratación y/o adquisición del promocional objeto de inconformidad; **G) La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y u); 49, párrafos 3 y 4; 341, párrafo 1, inciso a), y 342, párrafo 1, incisos a) e i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte del Partido Acción Nacional, derivada de la presunta contratación y/o adquisición de la propaganda denunciada, la que a juicio de los quejosos se encuentra dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, por la omisión a su deber de cuidado respecto de las conductas que se atribuyen a la otrora Diputada Federal Josefina Vázquez Mota, y que de la tramitación del presente procedimiento se desprende la participación de sujetos diferentes a los denunciados, de*****

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

conformidad con la tesis relevante XIX/2010, identificada con el rubro: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SI DURANTE SU TRÁMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACIÓN DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS**, cuyo contenido es el siguiente: “De la interpretación de los artículos 41, Base III, Apartados C y D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 363, párrafo 4, y 364 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que si el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, dentro de un procedimiento especial sancionador, advierte la participación de otros sujetos en los hechos denunciados, debe emplazarlos y sustanciar el procedimiento respecto de todos los probables sujetos infractores de manera conjunta y simultánea.”, en consecuencia **dese inicio** al procedimiento administrativo especial sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Electoral Federal, en contra de la otrora Diputada Federal Josefina Vázquez Mota, por lo que hace a los hechos sintetizados en los incisos **A), B), C) y D)** que anteceden; en contra de personas morales denominadas **Televideo, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHSON-FM; **Radio Proyección, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEOYE-FM; **Radio XHMM, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHMM-FM; **XERC, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XERC-AM; **XEQR, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEQR-AM; **RADIO RED FM, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHRED-FM; **XEDKR, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEDKR-AM; **RADIO RED, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XERED-AM y XESTN-AM; **Publicistas, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEDA-AM; **Radio Mérida S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHMN-FM; **La Voz del Mayab, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEPY-AM; **Radio Progreso de Yucatán, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEUL-AM; **Radio Mayab, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHEQ-AM, y **Medios Electrónicos de Valladolid, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEUM-AM; **Stereorey México, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHMVS-FM, **Sociedad de Medio, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEBBB-AM; **Radio Informa, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEAAA-AM; **Estéreo Mundo, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHGEO-FM, y **Radio Sistema de Occidente, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHBIO-FM, por lo que hace a los hechos sintetizados en el inciso **E)**; en contra de la persona moral denominada **Centro Internacional de Comercio y Publicidad, S.A. de C.V.**, por lo que hace a los hechos sintetizados en el inciso **F)** que antecede; y en contra del Partido Acción Nacional, por lo que hace a los hechos sintetizados en el inciso **G)** del punto CUARTO que antecede; **QUINTO.-** En tal virtud, emplácese a la otrora Diputada Federal **Josefina Vázquez Mota**, corréndole traslado con copia de la

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

denuncia y de las constancias que obran en autos; **SEXTO.-** Emplácese a **Televideo, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHSON-FM; **Radio Proyección, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEOYE-FM; **Radio XHMM, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHMM-FM, corriéndoles traslado con copia de la denuncia y de las constancias que obran en autos; **SÉPTIMO.-** Emplácese a **XERC, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XERC-AM; **XEQR, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEQR-AM; **RADIO RED FM, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHRED-FM; **XEDKR, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEDKR-AM; **RADIO RED, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XERED-AM y XESTN-AM, **Publicistas, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEDA-AM, **Radio Mérida S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHMN-FM; **La Voz del Mayab, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEPY-AM; **Radio Progreso de Yucatán, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEUL-AM; **Radio Mayab, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHEQ-AM, y **Medios Electrónicos de Valladolid, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEUM-AM; **Stereorey México, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHMVS-FM, **Sociedad de Medio, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEBBB-AM; **Radio Informa, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEAAA-AM; **Estéreo Mundo, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHGEO-FM, y **Radio Sistema de Occidente, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHBIO-FM, corriéndoles traslado con copia de la denuncia y de las constancias que obran en autos; **OCTAVO.-** Emplácese a la persona moral denominada **Centro Internacional de Comercio y Publicidad, S.A. de C.V.**, corriéndole traslado con copia de la denuncia y de las constancias que obran en autos; **NOVENO.-** Emplácese al **Partido Acción Nacional**, corriéndole traslado con copia de la denuncia y de las constancias que obran en autos; **DÉCIMO.-** Se señalan las **diez horas del día veinticinco de octubre de dos mil once**, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", planta baja, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad; **UNDÉCIMO.-** Cítese a las partes para que por **sí o a través de su representante legal**, comparezcan a la audiencia referida en el punto DÉCIMO que antecede, apercibidos que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Ángel Iván Llanos Llanos, Rubén Fierro Velázquez, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Mayra Selene Santín Alduncin, Wendy López Hernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Paola Fonseca Alba, Adriana Morales Torres, Francisco Juárez Flores, Julio César Jacinto Alcocer, Marco Vinicio García González, Jesús



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

Enrique Castillo Montes, Jesús Reyna Amaya, Dulce Yaneth Carrillo García, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso, Salvador Barajas Trejo y Alejandro Bello Rodríguez, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y apoderados legales del mismo, así como a los servidores públicos adscritos a las Juntas Locales y Distritales de esta institución en el estado de Jalisco y Yucatán, para que en términos del artículo 65, párrafo, 1 inciso I) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído; **DUODÉCIMO.-** Asimismo, se instruye a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Rubén Fierro Velázquez, Ángel Iván Llanos Llanos, Julio César Jacinto Alcocer, Francisco Juárez Flores, David Alejandro Avalos Guadarrama, Jesús Enrique Castillo Montes, Abel Casasola Ramírez y Marco Vinicio García González, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito; **DECIMOTERCERO.-** Asimismo, requiérase al C. Representante Legal del “**Centro Internacional de Comercio y Publicidad, S.A. de C.V.**”, a efecto de que a más tardar en la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el punto DÉCIMO que antecede, proporcione a esta autoridad la siguiente información: **a)** Si contrató la difusión del promocional alusivo al segundo informe de actividades de la C. Josefina Vázquez Mota, otrora Diputada Federal del Partido Acción Nacional (mismo que se anexa en medio magnético para su mayor identificación), para ser difundido en espacios comerciales de las emisoras XERC, S.A. de C.V., XEQR, S.A. de C.V., RADIO RED FM, S.A. de C.V., XEDKR, S.A. de C.V., RADIO RED, S.A. de C.V.; Grupo Radio Trece Nacional, S.A. de C.V., Radio Mérida S.A. de C.V.; La Voz del Mayab, S.A. de C.V.; Radio Progreso de Yucatán, S.A. de C.V.; Radio Mayab, S.A. de C.V., y Medios Electrónicos de Valladolid, S.A. de C.V.; **b)** Indique el motivo por el cual ordenó la difusión del material objeto de inconformidad, el periodo en que realizó dicha contratación; **c)** Refiera quién le solicitó u ordenó a su representada a efecto de que contratara con las empresas radiofónicas antes mencionadas, la difusión de los promocionales alusivos a la C. Josefina Vázquez Mota, detallando lo siguiente: **I)** Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas físicas o morales que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; **II)** Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión del mensaje mencionado; **III)** Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión del promocional de referencia; **d)** Acompañe copias y en su caso los originales de las constancias que acrediten los extremos de sus respuestas; **DECIMOCUARTO.-** No obstante que con esta misma fecha a través del oficio SCG/2989/2011, se requirió diversa información a la otrora Diputada Federal Josefina Vázquez Mota, a efecto de contar con los elementos necesarios para la Resolución del presente asunto requiérase de nueva cuenta a la otrora Diputada Federal Josefina Vázquez Mota a efecto de que a más tardar en la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el punto DÉCIMO que antecede, proporcione a esta autoridad la documentación que soporte la información proporcionada a esta autoridad, a través de diverso curso de fecha nueve de septiembre del año en curso, en el que preciso que;

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

**Al momento no cuento con el soporte documental a mi alcance;**

**DECIMOQUINTO.-** Asimismo y para mejor proveer, requiérase a los CC. Representantes Legales de **Televideo, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHSON-FM; **Radio Proyección, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEOYE-FM; **Radio XHMM, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHMM-FM; **XERC, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XERC-AM; **XEQR, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEQR-AM; **RADIO RED FM, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHRED-FM; **XEDKR, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEDKR-AM; **RADIO RED, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XERED-AM y XESTN-AM; **Publicistas, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEDA-AM; **Radio Mérida S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHMN-FM; **La Voz del Mayab, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEPY-AM; **Radio Progreso de Yucatán, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEUL-AM; **Radio Mayab, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHEQ-AM, y **Medios Electrónicos de Valladolid, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEUM-AM; **STEREOREY MÉXICO, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHMVS-FM, **Sociedad de Medio, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEBBB-AM; **Radio Informa, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEAAA-AM; **Estéreo Mundo, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHGEO-FM, y **Radio Sistema de Occidente, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHBIO-FM; y **Centro Internacional de Comercio y Publicidad, S.A. de C.V.**, a efecto de que a más tardar en la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el punto DÉCIMO que antecede, proporcionen a esta autoridad la documentación relacionada con su domicilio fiscal, el Registro Federal de Contribuyentes, su capacidad económica y la situación fiscal correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, así como, de ser procedente, dentro del actual;-----

**DECIMOSEXTO.-** Gírese atento oficio al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, para que en apoyo de esta Secretaría, se sirva requerir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que dentro de las siguientes **cuarenta y ocho horas**, a partir de la realización del pedimento de mérito, proporcione información sobre la situación y utilidad fiscal que tenga documentada dentro del ejercicio fiscal inmediato anterior, así como, de ser procedente, dentro del actual, correspondiente a **Televideo, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHSON-FM; **Radio Proyección, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEOYE-FM; **Radio XHMM, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHMM-FM; **XERC, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XERC-AM; **XEQR, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEQR-AM; **RADIO RED FM, S.A. de C.V.**,

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHRED-FM; **XEDKR, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEDKR-AM; **RADIO RED, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XERED-AM y XESTN-AM; **Publicistas, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEDA-AM; **Radio Mérida S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHMN-FM; **La Voz del Mayab, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEPY-AM; **Radio Progreso de Yucatán, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEUL-AM; **Radio Mayab, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHEQ-AM, y **Medios Electrónicos de Valladolid, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEUM-AM; **Stereorey México, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHMVS-FM, **Sociedad de Medio, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEBBB-AM; **Radio Informa, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEAAA-AM; **Estéreo Mundo, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHGEO-FM, y **Radio Sistema de Occidente, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHBIO-FM, y la persona moral denominada **Centro Internacional de Comercio y Publicidad, S.A. de C.V.**; **DECIMOSÉPTIMO.-** Toda vez que la información que proporcione la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, así como la que se solicita a dicha Unidad a que se hace referencia en el proemio del presente Acuerdo, posee el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, se ordena glosarla al expediente en que se actúa en sobre debidamente cerrado y sellado.-----

Lo anterior, a efecto de que la misma únicamente pueda ser consultada por esta autoridad al momento de elaborar el Proyecto de Resolución que ponga fin al presente procedimiento, con el objeto de determinar, en su caso, la sanción que corresponda a los sujetos denunciados, cuando obren en el expediente elementos que permitan fincar alguna responsabilidad.-----

Ahora bien, tomando en consideración que de la misma se pudieran desprender algunos datos personales, en aras de preservar su confidencialidad, este órgano colegiado estima procedente reservarla de la forma precisada, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II y 13 del mismo ordenamiento.--

Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.

(...)"

**XVII.** A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo citado en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios números

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

SCG/3050/2011, SCG/3051/2011, SCG/3052/2011, SCG/3053/2011, SCG/3054/2011, SCG/3055/2011, SCG/3056/2010, SCG/3057/2010, SCG/3077/2011 y SCG/3058/2011, dirigidos a la otrora Diputada Federal Josefina Vázquez Mota; a los Representantes Legales de Televideo, S.A. de C.V., Radio Proyección, S.A. de C.V., Radio XHMM, S.A. de C.V., XERC, S.A. de C.V., XEQR, S.A. de C.V., Radio Red FM, S.A. de C.V., XEDKR, S.A. de C.V., Radio Red, S.A. de C.V., Publicistas, S.A., Radio Mérida S.A. de C.V., La Voz del Mayab, S.A. de C.V., Radio Progreso de Yucatán, S.A. de C.V., Radio Mayab, S.A. de C.V., Medios Electrónicos de Valladolid, S.A. de C.V., Stereorey México, S.A. de C.V., Radio Sociedad de Medio, S.A. de C.V., Radio Informa, S.A. de C.V., Estéreo Mundo, S.A. de C.V., Radio Sistema de Occidente, S.A. de C.V., Radio XHDK, S.A. de C.V., Centro Internacional de Comercio y Publicidad, S.A. de C.V.; al representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, así como a los CC. Salvador Cosío Gaona y Juan Manuel Estrada Juárez, efecto de emplazarlos y citarlos a la audiencia a que se refiere el proveído que antecede, los cuales fueron notificados los días 20 y 21 de octubre de la presente anualidad.

**XVIII.** Mediante oficio número SCG/3059/2011, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de lo dispuesto en el artículo 369, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 65, párrafos 3 y 4 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral instruyó a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Rubén Fierro Velázquez, Julio César Jacinto Alcocer, David Alejandro Avalos Guadarrama, Francisco Juárez Flores, Mayra Selene Santin Alduncin, Jesús Enrique Castillo Montes, María Hilda Ruiz Jiménez y Nadia Choreño Rodríguez, para que conjunta o separadamente, coadyuvaran con él para conducir la audiencia de pruebas y alegatos que habría de celebrarse a las diez horas del día veinticinco de octubre del presente año, en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica de este Instituto.

**XIX.** A través del oficio número SCG/3060/2011, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dirigido al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, se le solicitó que proporcionara la información referida en el proveído señalado en el resultando XVI de la presente Resolución, para los efectos legales a que hubiera lugar.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

**XX.** En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha dieciocho de octubre de dos mil once, el día veinticinco del mismo mes y año, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

*“EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS **DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE**, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DE LOS LICENCIADOS JULIO CESAR JACINTO ALCOCER, SUBDIRECTOR DE PROYECTOS DE LA DIRECCIÓN DE QUEJAS INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MISMO QUE SE IDENTIFICA EN TÉRMINOS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON NÚMERO DE FOLIO 0000107719950 EXPEDIDAS A SU FAVOR POR ESTE INSTITUTO, RESPECTIVAMENTE, CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA Y QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO **SCG/3059/2011**, DE FECHA DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, FUE DESIGNADO POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA QUE CONJUNTA O SEPARADAMENTE CONDUZCAN LA PRESENTE AUDIENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16, 17, Y 41 BASE III, APARTADO D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 125, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y B), 367, 368 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; NUMERALES 62, 64, 67 Y 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ARTÍCULOS 39, PÁRRAFO 2, INCISO M) Y 65, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y H) Y PÁRRAFO 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASÍ COMO POR LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL DENTRO DEL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, PROVEÍDO EN EL QUE SE ORDENÓ CITAR A LOS **CC. SALVADOR COSÍO GAONA Y JUAN MANUEL ESTRADA JUÁREZ, PRESIDENTES DE CONCIENCIA CÍVICA A.C., Y FUNDACIÓN FIND, RESPECTIVAMENTE, COMO PARTES***

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

**DENUNCIANTES;** AL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; A LA **C. JOSEFINA VAZQUÉZ MOTA, OTRORA DIPUTADA FEDERAL**, ASÍ COMO, A LOS **CC. REPRESENTANTES LEGALES DE TELEVIDEO, S.A. DE C.V., RADIO PROYECCIÓN, S.A. DE C.V., RADIO XHMM, S.A. DE C.V., XERC, S.A. DE C.V., XEQR, S.A. DE C.V., RADIO RED FM, S.A. DE C.V., XEDKR, S.A. DE C.V., RADIO RED, S.A. DE C.V., PUBLICISTAS, S.A., RADIO MÉRIDA S.A. DE C.V., LA VOZ DEL MAYAB, S.A. DE C.V., RADIO PROGRESO DE YUCATÁN, S.A. DE C.V., RADIO MAYAB, S.A. DE C.V., MEDIOS ELECTRÓNICOS DE VALLADOLID, S.A. DE C.V., STEREOREY MÉXICO, S.A. DE C.V., RADIO SOCIEDAD DE MEDIO, S.A. DE C.V., RADIO INFORMA, S.A. DE C.V., ESTÉREO MUNDO, S.A. DE C.V., RADIO SISTEMA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., RADIO XHDK, S.A. DE C.V., CENTRO INTERNACIONAL DE COMERCIO Y PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., COMO PARTES DENUNCIADAS EN EL PRESENTE ASUNTO, PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO.-----**

**LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO GENERAL** HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS **DIEZ** HORAS CON OCHO MINUTOS, COMPARECE POR LAS **PARTES DENUNCIANTES** EL **C. JUAN MANUEL ESTRADA JUÁREZ**, QUIEN SE IDENTIFICAN EN TÉRMINOS DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR CON NÚMERO DE FOLIO ----- EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DOCUMENTO CUYO ORIGINAL SE LE DEVUELVE AL INTERESADO Y SE ORDENA AGREGAR UNA COPIA DEL MISMO COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA.----- ASIMISMO COMPARECE COMO **PARTES DENUNCIADAS LICENCIADO SERGIO EDUARDO MORENO HERREJON Y ALBERTO EFRAIN GARCIA CORONA**, EN REPRESENTACIÓN DEL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, QUIENES SE IDENTIFICARON EN TÉRMINOS DE LA CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO - -----, EXPEDIDA A SU FAVOR POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONALES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, ASI COMO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA CON NÚMERO DE FOLIO -----, EXPEDIDA POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE ESTE INSTITUTO, RESPECTIVAMENTE, DOCUMENTOS CUYO ORIGINAL SE LES DEVUELVE A LOS INTERESADOS Y SE ORDENA AGREGAR UNA COPIA DE LOS MISMO COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA; Y QUIEN SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ESCRITO DE ESTA MISMA FECHA, PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO EN TÉRMINOS DEL ESCRITO SIGNADO POR EL **LIC. EVERARDO ROJAS SORIANO**, REPRESENTANTE

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO; EL LIC. VICTOR IVAN LUJANO SARABIA, EN REPRESENTACIÓN DE LA C. JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA, OTRORA DIPUTADA FEDERAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUIEN SE IDENTIFICA EN TÉRMINOS DE LA CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO -----, EXPEDIDA A SU FAVOR POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONALES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DOCUMENTO CUYO ORIGINAL SE LE DEVUELVE AL INTERESADO Y SE ORDENA AGREGAR UNA COPIA DEL MISMO COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA; Y QUIEN SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ESCRITO DE ESTA MISMA FECHA, PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO EN TÉRMINOS DEL ESCRITO SIGNADO POR LA C. JOSEFINA VAZUQUEZ MOTA; Y POR LOS CONCESIONARIOS Y/O PERMISIONARIOS DE RADIO LOS QUE SE PRECISAN EN LA SIGUIENTE TABLA:

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	EMISORA (S)	REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL	COMPARECE Y SU PERSONERÍA CON:	PRESENTA ESCRITO, PRUEBAS Y ANEXOS	SE IDENTIFICA CON
TELEVIDEO, S.A. DE C.V.	XHSON-FM	EMILIO RAÚL SANDOVAL NAVARRETE	NO	SI, QUE CONSTA DE 22 FOJAS.	NO
RADIO PROYECCIÓN, S.A. DE C.V.	XEOYE-FM				
RADIO XHMM, S.A. DE C.V.	XHMM-FM				
XERC, S.A. DE C.V.	XERC-AM	ÁLVARO FERNANDO FAJARDO DE LA MORA	NO	NO	NO
XEQR, S.A. DE C.V.	XEQR-AM				
RADIO RED FM, S.A. DE C.V.	XHRED-FM				
XEDKR, S.A. DE C.V.	XEDKR-AM				
RADIO RED, S.A. DE C.V.	XERED-AM Y XESTN-AM	CARLOS DE JESÚS QUIÑONES ARMENDÁRIZ	NO	NO	NO
PUBLICISTAS, S.A.	XEDA-AM				
RADIO MÉRIDA S.A. DE C.V.	XHMN-FM	BERNARDO LARIS RODRÍGUEZ	NO	NO	NO
LA VOZ DEL MAYAB, S.A. DE C.V.	XEPY-AM				
RADIO PROGRESO DE YUCATÁN, S.A. DE C.V.	XEUL-AM				
RADIO MAYAB, S.A. DE C.V.	XHEQ-AM				
MEDIOS ELECTRÓNICOS DE VALLADOLID, S.A. DE C.V.	XEUM-AM				
STEREOREY MÉXICO, S.A. DE C.V.	XHMVS-FM				

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

<b>CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO</b>	<b>EMISORA (S)</b>	<b>REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL</b>	<b>COMPARECE Y SU PERSONERÍA CON:</b>	<b>PRESENTA ESCRITO, PRUEBAS Y ANEXOS</b>	<b>SE IDENTIFICA CON</b>
RADIO SOCIEDAD DE MEDIO, S.A. DE C.V.	XEBBB-AM	FRANCISCO MANUEL CAMPUZANO LAMADRID	NO ACREDITA SU PERSONERÍA CON LOS INSTRUMENTOS NOTARIALES NÚMEROS 716, 717 Y 718	TRES ESCRITOS CONSTANTES DE 8 FOJAS CADA UNO.	NO
RADIO INFORMA, S.A. DE C.V.	XEAAA-AM				
ESTÉREO MUNDO, S.A. DE C.V.	XHGEO-FM				
RADIO SISTEMA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	XHBIO-FM	EDUARDO GUZMÁN IZQUIERDO	NO ACREDITA SU PERSONERÍA CON EL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 15,198	UN ESCRITO QUE CONSTA DE 8 FOJAS.	NO
RADIO XHDK, S.A. DE C.V.	XHDK-FM	NO	NO	NO	NO

**LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO GENERAL HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTO, QUE UNA VEZ QUE FUERON VOCEADOS POR MAS DE TRES VECES NO COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA PERSONA ALGUNA QUE OBRE O ACTÚE A NOMBRE DEL CENTRO INTERNACIONAL DE COMERCIO Y PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., NI DE LOS CONCESIONARIOS REFERIDOS EN EL CUADRO ANTERIOR, NO OBSTANTE DE HABER SIDO DEBIDAMENTE CITADOS Y EMPLAZADOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO. SIN EMBARGO, EL PERSONAL ACTUANTE DA CUENTA CON LOS ESCRITO RECIBIDOS EL DÍA DE HOY EN LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO, Y DE LOS QUE SE DIERON CUENTA EN EL CUADRO ANTERIRO, A TRAVÉS DE LOS CUALES, DICHAS PERSONAS COMPARECEN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO, FORMULANDO SU CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO PRACTICADO EN AUTOS, ACREDITANDO SU PERSONERÍA AL TENOR DE LOS INSTRUMENTOS NOTARIALES RESEÑADOS EN EL PROEMIO DE TALES OCURSOS, SE MANDAN AGREGAR AL EXPEDIENTE PARA SER TOMADOS EN CONSIDERACIÓN EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO.-----**

**CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA:** VISTO LO MANIFESTADO EN LOS PÁRRAFOS PRECEDENTES, DE LOS QUE SE ADVIERTE QUE LOS COMPARECIENTES A LA PRESENTE DILIGENCIA HAN SIDO DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS Y QUE EXHIBIERON DIVERSAS DOCUMENTALES, POR MEDIO DE LAS CUALES ACREDITAN SU PERSONALIDAD, SE ORDENA AGREGAR LAS MISMAS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; ASIMISMO, Y TODA VEZ QUE HAN ACREDITADO,



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

RESPECTIVAMENTE, SER REPRESENTANTES DE LOS SUJETOS DENUNCIADOS, TÉNGASELES POR RECONOCIDA LA PERSONERÍA CON QUE SE OSTENTAN PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES; DE IGUAL FORMA SE TIENE POR DESIGNADO EL DOMICILIO PROCESAL Y POR AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, A LAS PERSONAS QUE REFIEREN EN SUS RESPECTIVOS ESCRITOS DE CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD. ASIMISMO SE PONE A LA VISTA LOS ESCRITOS DE CONTESTACIÓN RECIBIDOS EN LA OFICIALIA DE PARTES DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO REFERIDOS CON ANTERIORIDAD LO QUE SE ACUERDA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN RELACIÓN CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 356, PÁRRAFO 1, INCISO C); 368; 369 Y 370 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 61; 67; 68 Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----

**CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA**, Y TODA VEZ QUE EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL INCISO A) PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ESTE ACTO, SIENDO LAS **DIEZ HORAS CON VEINTIUN** MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, Y CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR DE QUINCE MINUTOS, LA PARTE DENUNCIANTE PROCEDERÁ A HACER USO DE LA VOZ PARA MANIFESTAR LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA DENUNCIA Y LAS PRUEBAS APORTADAS QUE A SU JUICIO LA SUSTENTAN.-----

**EN ESTE SENTIDO SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA**, AL C. **JUAN MANUEL ESTRADA JUÁREZ**, EL CUAL MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: APORTO COMO **MEDIO DE PRUEBAS SUPERVINIENTES** LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE, ASÍ COMO LAS QUE SE APORTAN EN EL ESCRITO, MISMO QUE FUE RECIBIDO POR ESTA DIRECCIÓN GENERAL. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

**LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR:** QUE SIENDO LAS **DIEZ HORAS CON VEINTICUATRO** MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL C. **JUAN MANUEL ESTRADA JUÁREZ**, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

**CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL INCISO B) PÁRRAFO 3 DEL NUMERAL 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS **DIEZ** HORAS CON **VEINTICUATRO** MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LA **PARTES DENUNCIADAS**, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, RESPONDAN LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LA IMPUTACIÓN QUE SE REALIZA.-----**

**EN ESE SENTIDO SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ, AL LICENCIADO SERGIO EDUARDO MORENO HERREJÓN, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUIEN MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:** QUE EN ESTE ACTO Y UNA VEZ QUE SE ME HA ACREDITADO LA PERSONALIDAD CON LA QUE ME OSTENTO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO RPAN/744/2011 DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA MANIFIESTO QUE MI REPRESENTADA NIEGA CATEGÓRICAMENTE LAS IMPUTACIONES HECHAS VALER POR LOS DENUNCIANTES TODA VEZ QUE PARTEN DE LA PREMISA FALSA Y ERRÓNEA AL CONSIDERAR QUE EXISTE VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, YA QUE COMO SE ADVIERTE DE SU ESCRITO DE QUEJA Y DE LOS MEDIOS PROBATORIOS OFRECIDOS NO HAY INDICIOS DE QUE EL CONTENIDO DE LOS PROMOCIONALES DENUNCIADOS CONSTITUYA PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL, POR EL CONTRARIO SE TRATA DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL REALIZADA EN APEGO A LA EXCEPCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 228, NUMERAL CINCO DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ES DECIR QUE SE REALIZÓ UNA VEZ AL AÑO DEBIDO A SU SEGUNDO INFORME DE LABORES EN ESTACIONES Y CANALES CON COBERTURA CORRESPONDIENTE A SU ÁMBITO GEOGRÁFICO DE RESPONSABILIDAD DESTACANDO QUE LA SERVIDORA PÚBLICA DENUNCIADA TENÍA EL CARÁCTER DE DIPUTADA FEDERAL, ASIMISMO, COMO SE ADVIERTE DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL FEDERAL DE LOS INFORMES DE MONITOREO SE ADVIERTE QUE LA TRANSMISIÓN SE REALIZÓ DENTRO DE LOS SIETE DÍAS ANTERIORES Y CINCO POSTERIORES A LA FECHA DEL INFORME EL CUAL SE RINDIÓ EL DÍA CATORCE DE AGOSTO, POR LO QUE LOS IMPACTOS SE REALIZARON EN EL PERÍODO DEL SIETE AL DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE. FINALMENTE, ES IMPORTANTE DESTACAR QUE EN ESE MOMENTO NO SE ESTABA REALIZANDO COMICIOS EN LA ETAPA DE CAMPAÑA EN NINGUNA ENTIDAD

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

FEDERATIVA POR LO QUE SE CONCLUYE QUE LO PROCEDENTE ES DECLARAR INFUNDADO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

**LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR:** QUE SIENDO LAS **DIEZ HORAS CON TREINTA Y UN MINUTOS** DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL **LIC. SERGIO EDUARDO MORENO HERREJÓN**, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

**CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA**, SIENDO LAS **DIEZ HORAS CON TREINTA Y UN MINUTOS** DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCE EL USO DE LA VOZ, AL LIC. VÍCTOR IVÁN LUJANO SARABIA, EN REPRESENTACIÓN DE LA C. JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA, OTRORA DIPUTADA FEDERAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUIEN MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:** EN PRIMER LUGAR QUE RATIFICAMOS EL CONTENIDO DEL OFICIO PRESENTADO HACE UNOS MOMENTOS Y QUE NEGAMOS CUALQUIER VIOLACIÓN A CUALQUIER DISPOSITIVO LEGAL DE CARÁCTER ELECTORAL DE LOS DENUNCIADOS. CREEMOS QUE NO EXISTE ALGUNA ACUSACIÓN SERIA MUCHO MENOS CON PRUEBAS QUE ACREDITE AL MENOS SIQUIERA EN GRADO DE INDICIO LA ACTUALIZACIÓN DE LAS CONDUCTAS QUE SE SEÑALAN, SON ÚNICAMENTE ACUSACIONES VAGAS, GENÉRICAS, IMPRECISAS, CON LAS CUALES EL DENUNCIANTE INCUMPLE EL PRINCIPIO DE CARGA DE LA PRUEBA CONSTRIÉNDOSE ÚNICAMENTE A TRANSCRIBIR ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PERO SIN DEMOSTRAR LA ACTUALIZACIÓN DE DICHAS CONDUCTAS. ASIMISMO, LAS PRUEBAS QUE ACOMPAÑA A SU ESCRITO SON ÚNICAMENTE DOCUMENTALES PRIVADAS Y NO GUARDAN RELACIÓN CON LO DENUNCIADO SINO QUE SE REFIEREN A DISTINTAS NOTAS QUE EN LA GRAN MAYORÍA DE LOS CASOS NI SIQUIERA SON AFIRMACIONES REALIZADAS POR LA SRA. JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA, SINO QUE SON APRECIACIONES DE LOS PERIODISTAS O INCLUSO OPINIONES DE OTRAS PERSONAS, COMO EL GOBERNADOR DE JALISCO, EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, QUIEN DE ACUERDO A ESAS NOTAS PERIODÍSTICAS, ÉL SÍ SE DESTAPA COMO CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA E INCLUSO FANFARRONEA DE QUE LE GANARÁ A TODOS LOS DEMÁS, POR LO QUE SE INSISTE EN EL DESECHAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. POR OTRA PARTE DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA QUE REALIZÓ ESTA AUTORIDAD ELECTORAL SE DESPRENDE LA CONTRATACIÓN Y DIFUSIÓN DE SPOTS EN RADIO LOS CUALES FUERON MENSAJES

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

ALUSIVOS A LA PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES DE LA OTRORA DIPUTADA JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA, SIN QUE DEL CONTENIDO DE DICHS SPOTS SE DESPRENDA CUALQUIER OTRA SITUACIÓN DISTINTA A LA DE INFORMAR UN PERÍODO DE GESTIÓN. POR ÚLTIMO CABE SEÑALAR QUE LOS SPOTS FUERON TRANSMITIDOS EN LA TEMPORALIDAD Y TERRITORIALIDAD PREVISTA COMO EXCEPCIÓN EN EL ARTÍCULO 228, NUMERAL CINCO, DEL COFIPE. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

**LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR:** QUE SIENDO LAS **DIEZ HORAS CON TREINTA Y SIETE** MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL **C. VÍCTOR IVÁN LUJANO SARABIA**, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

**V I S T O** EL MATERIAL PROBATORIO APORTADO POR LAS PARTES EN EL PRESENTE ASUNTO, ASÍ COMO EL RECABADO POR ESTA AUTORIDAD, EL CUAL CONSTA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, ASÍ COMO EN LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR LOS COMPARECIENTES, ASÍ COMO DE LOS SUJETOS DENUNCIADOS Y CON OBJETO DE PROVEER LO CONDUCENTE RESPECTO A SU ADMISIÓN Y DESAHOGO.-----

**LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ACUERDA: PRIMERO.** POR LO QUE HACE A LAS PRUEBAS SUPÉRVENIENTES APORTADAS POR EL QUEJOSO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 358, PÁRRAFOS 6 Y 7 Y 369 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORAL ADMITANSE UNICAMENTE LAS SIGUIENETES NOTAS PERIODISTICAS INTITULADAS: "ELECCIÓN DE CANDIDATO DEL PAN, PIDE VÁZQUEZ MOTA", LA PRENSA DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2011; "PIDE LICENCIA JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA", LA PRENSA DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2011; "LA ASPIRANTE PANISTA ESTUVO PRESENTE EN EL DIÁLOGO INTERAMERICANO Y DEL CENTRO WOODROW WILSON", EL INFORMADOR 21 DE OCTUBRE DE 2011; "VÁZQUEZ MOTA PIDE RECONSIDERAR ELECCIÓN DE LEGISLADORES", EL INFORMADOR 20 DE OCTUBRE DE 20011; "VÁZQUEZ MOTA SE REUNIRÁ CON INMIGRANTES EN CHICAGO", EL INFORMADOR 19 DE OCTUBRE DE 2011; "EL PROCESO INTERNO DEL PAN FAVORECE A CREEL", EL INFORMADOR 19 DE OCTUBRE DE 2011; "RESPALDA VÁZQUEZ MOTA QUE EL EJERCICIO CONTINÚE EN LAS CALLES", EL INFORMADOR 13 DE OCTUBRE DE 2011; "VÁZQUEZ MOTA, LA MEJOR POSICIONADA DEL PAN: MOREIRA", EL INFORMADOR 3 DE OCTUBRE DE 2011; "A VÁZQUEZ MOTA NO LE OBSESIONA LA CANDIDATURA", EL INFORMADOR 1 DE OCTUBRE DE 2011; "CREEL LLAMA A VÁZQUEZ MOTA A DEBATIR", EL INFORMADOR 7 DE SEPTIEMBRE DE 2011; "VÁZQUEZ MOTA ALISTA SALIDA DE SAN LÁZARO", EL INFORMADOR 30 DE AGOSTO DE 2011, Y "EL PAN

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

DEFENDERÁ PRESUPUESTO ELECTORAL: VÁZQUEZ MOTA”, EL INFORMADOR 25 DE AGOSTO DE 2011, NO ASÍ POR LO QUE HACE A LOS TRES DISCOS COMPACTOS APORTADOS POR EL QUEJOSO EN VIRTUD DE QUE NO APORTO LOS MEDIOS IDÓNEOS PARA SU REPRODUCCIÓN, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO COMICIAL DE LA MATERIA.-----

**SEGUNDO.-** EN VIRTUD DE LO ANTERIOR PÓNGASE A LA VISTA DE LAS PARTES COMPARECIENTES A LA PRESENTE AUDIENCIA LAS PRUEBAS SUPERVENIENTES ADMITIDAS REFERIDAS CON ANTERIORIDAD A EFECTO DE QUE DENTRO DE LA PRESENTE AUDIENCIA MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CONVenga.-----

**TERCERO.-** SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. **CUARTO.** EN CUANTO A LAS PRUEBAS SUPERVINIENTES OFRECIDAS POR LA PARTE DENUNCIANTE SU DESAHOGO SERÁ VALORADO EN EL PROYECTO QUE PONGA FIN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO.-----

EN ESTE TENOR POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LAS PARTES, ASÍ COMO LAS OBTENIDAS POR ESTA AUTORIDAD, LAS MISMAS SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA, POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS TÉCNICAS CONSISTENTES EN DOS DISCOS COMPACTOS APORTADOS POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Y POR EL COORDINADOR NACIONAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE ESTE INSTITUTO, EN ESTE ACTO SE PROCEDE A SU REPRODUCCIÓN Y SE PONE A LA VISTA DE LAS PARTES, CUYO CONTENIDO SERÁ VALORADO AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, EN CONSECUENCIA, AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES DE DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

**CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA,** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO LAS **DIEZ HORAS CON CUARENTA Y TRES** MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LA **PORTE DENUNCIANTE**, PARA QUE UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULEN LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVenga.-----

**EN USO DE LA VOZ, EL C. JUAN MANUEL ESTRADA JUÁREZ,** PROCEDE A FORMULAR SUS ALEGATOS, **EXPRESANDO LO SIGUIENTE:** QUE LOS MISMOS SE PRESENTAN POR ESCRITO, MISMO QUE FUE RECIBIDO

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

PARA SU DESAHOGO POR ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.  
SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

**LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR:** QUE SIENDO **DIEZ** HORAS CON **CUARENTA Y CUATRO** MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL **C. JUAN MANUEL ESTRADA JUÁREZ**, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

**CONTINUANDO CON EL DESARROLLO DE LA PRESENTE DILIGENCIA**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO LAS **DIEZ** HORAS CON **CUARENTA Y CUATRO** MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS **PARTES DENUNCIADAS**, PARA QUE UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULEN LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVenga.-----

**EN USO DE LA VOZ, EL LIC. SERGIO EDUARDO MORENO HERREJÓN**, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PROCEDE A FORMULAR SUS ALEGATOS, **EXPRESÓ LO SIGUIENTE:** QUE EN ESTE ACTO SE RATIFICA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES ESCRITO PRESENTADO EN EL DÍA EN QUE SE ACTÚA, SIGNADO POR EVERARDO ROJAS SORIANO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO CONSTANTE DE OCHO HOJAS ÚTILES POR UNO DE SUS LADOS Y ASIMISMO EN RELACIÓN A LO MANIFESTADO POR LAS PARTES DENUNCIANTES EN SUS ALEGATOS ESCRITOS ES IMPORTANTE TOMAR EN CUENTA LA NATURALEZA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR POR LO QUE LAS PRUEBAS SUPERVENIENTES OFRECIDAS NO DEBEN SER ADMITIDAS TODA VEZ QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS VIGENTE, ESPECÍFICAMENTE EN EL NUMERAL TRES ADMITIDA UNA PRUEBA SUPERVENIENTE SE DARÁ VISTA AL QUEJOSO O DENUNCIADO SEGÚN CORRESPONDA PARA QUE EN EL PLAZO DE CINCO DÍAS MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVenga, LO ANTERIOR EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 68 DEL MISMO ORDENAMIENTO EL CUAL ESTABLECE EN EL NUMERAL TRES, INCISO C), QUE EN EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA EL SECRETARIO RESOLVERÁ SOBRE LA ADMISIÓN DE PRUEBAS Y ACTO SEGUIDO PROCEDERÁ A SU DESAHOGO, POR LO ANTERIOR LAS PARTES DENUNCIADAS NOS ENCONTRAMOS EN IMPOSIBILIDAD JURÍDICA Y ESTADO DE INDEFENSIÓN RESPECTO DE LOS MEDIOS PROBATORIOS OFRECIDOS EN EL ESCRITO. POR OTRA PARTE RESPECTO DE LA PRETENSIÓN DE LOS DENUNCIANTES CONSISTENTE

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

EN ACREDITAR ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, ES NECESARIO TOMAR EN CUENTA QUE EN LA PRESENTE NO SE ACTUALIZAN TODA VEZ QUE COMO YA SE HA MENCIONADO EL CONTENIDO DE LOS PROMOCIONALES DENUNCIADOS EN RELACIÓN CON LAS NOTAS PERIODÍSTICAS NO SE DESPRENDE LA FINALIDAD ELECTORAL NI LA PROMOCIÓN DEL VOTO, LA MENCIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL O LA FINALIDAD DE OBTENER POSTULACIÓN COMO CANDIDATO A NINGÚN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR. CABE SEÑALAR QUE PARA QUE UN CIUDADANO SEA CONSIDERADO ASPIRANTE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO TRES DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS, ESTO DEBERÁ ACONTECER UNA VEZ ABIERTO EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL CORRESPONDIENTE, POR LO QUE AL HABER INICIADO EL SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO EL PROCESO ELECTORAL, ES A TODAS LUCES VISIBLE QUE LOS HECHOS DENUNCIADOS ACONTECIERON FUERA DEL PROCESO ELECTORAL Y QUE NO INCIDEN EN EL MISMO. DE TODO LO EXPUESTO SE CONCLUYE LO INFUNDADO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, AD CAUTELAM Y UNA VEZ TENIENDO A LA VISTA LAS PRUEBAS SUPERVENIENTES APORTADAS POR EL DENUNCIANTE TODAS ELLAS SE OBJETAN YA QUE DE LAS MISMAS NO SE DESPRENDEN ELEMENTOS QUE GUARDEN RELACIÓN DIRECTA O INDIRECTA CON LOS HECHOS DENUNCIADOS, LAS CUALES AL SER NOTAS PERIODÍSTICAS POR SU PROPIA NATURALEZA NO SON EL MEDIO IDÓNEO NI EFICAZ PARA ACREDITAR LO AFIRMADO POR EL DENUNCIANTE POR LO QUE SOLICITO A ESTA AUTORIDAD QUE LLEGADO EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO SE PRONUNCIE EN EL FONDO ATENDIENDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL VIGENTE Y EN SU OPORTUNIDAD TAL CUAL YA LO HE MANIFESTADO DECLARE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO INFUNDADO, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

**LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR:** QUE SIENDO **ONCE** HORAS CON **VEINTICINCO** MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL **LIC. SERGIO EDUARDO MORENO HERREJÓN**, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

**CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA**, SIENDO LAS **ONCE** HORAS CON **VEINTISÉIS** MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ, AL C. **VÍCTOR IVÁN LUJANO SARABIA** EN REPRESENTACIÓN DE LA C. **JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA**, OTRORA DIPUTADA FEDERAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PROCEDE A

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

FORMULAR SUS ALEGATOS, **EXPRESANDO LO SIGUIENTE:**  
NUEVAMENTE RATIFICO EL ESCRITO QUE ENTREGUÉ EN ESTA  
AUDIENCIA Y QUE OBJETO LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR EL  
DENUNCIANTE, TODAS Y CADA UNA DE ELLAS, EN RAZÓN DE QUE NO  
DEMUESTRAN NINGUNA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL Y  
TAMPOCO GUARDAN RELACIÓN CON LOS HECHOS DENUNCIADOS.  
SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

**LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL  
ELECTORAL HACE CONSTAR:** QUE SIENDO **ONCE** HORAS CON  
**VEINTISIETE** MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR  
CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL **C. VÍCTOR IVÁN LUJANO SARABIA**,  
PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

**LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL  
ELECTORAL ACUERDA: PRIMERO.-** TÉNGANSE A LAS PARTES  
CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS  
INTERÉSES CONVINIÉRON, CON LO QUE SE CIERRA EL PERÍODO DE  
INSTRUCCIÓN, POR LO QUE PROCEDERÁ LA SECRETARÍA A FORMULAR  
EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, EL CUAL DEBERÁ  
SER PRESENTADO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LOS EFECTOS LEGALES  
PROCEDENTES.-----

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO  
EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS  
**ONCE** HORAS CON **VEINTINUEVE** MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE  
OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA,  
FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON”

**XXI.** Al finalizar la audiencia antes transcrita se tuvo por recibido el escrito signado por el representante legal del Centro Internacional de Comercio y Publicidad S.A. de C.V. a través del cual dio contestación al emplazamiento que le fue formulado por esta autoridad electoral.

**XXII.** En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento especial sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso b); 368, párrafos 3 y 7; 369; 370, párrafo 1; y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, por lo que:



## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 105, párrafo 1, inciso h) del Código de la materia; 1 y 7 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con lo previsto en el Capítulo Cuarto, del Título Primero, del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro de los procedimientos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el procedimiento especial sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en la Base III del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando las posibles violaciones se encuentren relacionadas con la difusión de propaganda en radio y televisión.

**TERCERO.** Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General, quienes conocerán y resolverán sobre el Proyecto de Resolución.

## **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y CUESTIONES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO**

**CUARTO.** Que al no advertirse causal de improcedencia alguna que deba estudiarse de manera oficiosa en el presente asunto y toda vez que las partes no

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

hicieron valer alguna, lo procedente es entrar al análisis de las cuestiones de previo y especial pronunciamiento.

Que por tratarse de una cuestión de orden público, y acorde a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se procede a desestimar los argumentos esgrimidos por el apoderado legal de **Televideo, S.A. de C.V., concesionaria de la radiodifusora identificada con las siglas XHSON-FM; Radio Proyección, S.A. de C.V., concesionaria de la radiodifusora identificada con las siglas XEOYE-FM; Radio XHMM, S.A. de C.V., concesionaria de la radiodifusora identificada con las siglas XHMM-FM;** los cuales consisten primordialmente en lo siguiente:

***A) Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el Acuerdo de emplazamiento no señalo con claridad la conducta que se imputa a los concesionarios que represento, lo que se traduce en una falta de motivación que vulnera el principio de legalidad.***

Al respecto, se debe decir que tal aseveración deviene infundada, ya que mediante el proveído de fecha dieciocho de octubre de dos mil once, a través del cual se le emplaza al presente procedimiento, se hizo de su conocimiento los motivos por los que fueron llamadas al presente procedimiento, así como también los preceptos presuntamente violados por los concesionarios a los que representa, anexándole todas y cada una de las constancias que integran el presente expediente.

Amén lo anterior, esta autoridad a manera de ejemplo considera pertinente plasmar la parte medular del Acuerdo antes referido, mismo que señala lo siguiente:

*“...**CUARTO.-** En virtud que del análisis integral al escrito de denuncia presentado por los CC. Salvador Cosío Gaona y Juan Manuel Estrada Juárez y de las constancias que obran en autos, **se desprenden indicios suficientes relacionados con la presunta difusión de un promocional alusivo al segundo Informe de Actividades Legislativas de la otrora Diputada Federal Josefina Vázquez Mota,** lo que a juicio de los impetrantes podría dar lugar a las siguientes conductas:...E) La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafos 3 y 4; 341, párrafo 1, inciso i) y 350, párrafo 1, incisos b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a las personas morales denominadas **Televideo, S.A. de C.V.,** concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHSON-FM; **Radio Proyección, S.A. de C.V.,** concesionaria de*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

*la emisora identificada con las siglas XEOYE-FM; **RadioXHMM, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHMM-FM; ... con motivo de la contratación y/o difusión del promocional objeto de inconformidad, **los días y horas que se detallan en el monitoreo practicado por esta autoridad...**"**SÉPTIMO.-** Emplácese a **XERC, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XERC-AM; **XEQR, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEQR-AM; **RADIO RED FM, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHRED-FM; **XEDKR, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEDKR-AM; **RADIO RED, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XERED-AM y XESTN-AM, **Publicistas, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEDA-AM, **Radio Mérida S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHMN-FM; **La Voz del Mayab, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEPY-AM; **Radio Progreso de Yucatán, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEUL-AM; **Radio Mayab, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHEQ-AM, y **Medios Electrónicos de Valladolid, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEUM-AM; **Stereorey México, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHMVS-FM, **Sociedad de Medio, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEBBB-AM; **Radio Informa, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEAAA-AM; **Estéreo Mundo, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHGEO-FM, y **Radio Sistema de Occidente, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHBIO-FM, **corriéndoles traslado con copia de la denuncia y de las constancias que obran en autos...**"*

Como se observa, claramente se preciso a los concesionarios de radio denunciados, la normatividad electoral que presuntamente se consideraba habían transgredido señalando puntualmente que tal conducta se debía a la contratación y/o difusión de un promocional alusivo al segundo Informe de Actividades Legislativas de la otrora Diputada Federal Josefina Vázquez Mota, los días y horas que se detallan en el monitoreo practicado por esta autoridad, del cual se le corrió traslado al hoy denunciado.

En ese sentido y tomando en consideración que en autos existían elementos indiciarios relacionados con una posible conculcación a la normatividad electoral federal, la autoridad sustanciadora ordenó iniciar procedimiento especial sancionador en contra de los concesionarios radiales que fueron llamados al presente procedimiento.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

Lo anterior, con el propósito de que tales concesionarios pudieran ejercer su debida defensa respecto de los hechos imputados y en su oportunidad determinar lo que en derecho correspondiera en el presente procedimiento.

De allí que tal argumento devenga en improcedente.

***B) Que no existe precisión en los datos relativos a las fechas, horarios y frecuencias en las que supuestamente se transmitió el promocional que se tilde de ilegal, por lo que, no es posible desprender con claridad las circunstancias de modo, tiempo y lugar.***

El argumento antes referido, deviene también en improcedente, en virtud de que en autos obra el oficio número DEPPP/STCRT/4676/2011, a través del cual el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto informó a esta autoridad cuáles fueron los impactos detectados, los días, horas, entidad federativa y estaciones de radio en que se transmitió el material objeto de escrutinio, del cual como ha quedado asentado con anterioridad se le corrió traslado al denunciado.

Lo anterior se corrobora de las propias manifestaciones realizadas por el apoderado legal de **Televideo, S.A. de C.V., concesionaria de la radiodifusora identificada con las siglas XHSON-FM; Radio Proyección, S.A. de C.V., concesionaria de la radiodifusora identificada con las siglas XEOYE-FM; Radio XHMM, S.A. de C.V., concesionaria de la radiodifusora identificada con las siglas XHMM-FM**, realizadas en su escrito de fecha veinticinco de octubre de la presente anualidad, a través del cual dio respuesta al emplazamiento que le fue formulado en el que refiere medularmente lo siguiente:

**“...Así mismo, *debe señalarse que aun cuando en el reporte de monitoreo que emitió la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal, se señala que las emisoras identificadas con las siglas XHSON-FM, XEOYE-FM, XHMM-FM en el Distrito Federal, concesionadas a mis representadas transmitieron el citado promocional radiofónico los días dieciocho y diecinueve de agosto de dos mil once, dicha información es falsa, en virtud, que de la revisión a los registros de los materiales que transmiten dichas emisoras, correspondientes al periodo del dieciocho de agosto al dos de septiembre del presente año, no se encuentra registro alguno relacionado con el material a que ese instituto se refiere en sus oficios SCG/2724/2011 de fecha 22 de septiembre de 2011 y SCG/3051/2011 de fecha 18 de octubre de 2011, así como en el C.D., que se agregó a dichos oficios, en los que se escucha la siguiente versión: “HA LLEGADO EL TIEMPO DE DAR PODER AL CIUDADANO. COMO LA CONSIGNA MÁS***

**IMPORTANTE LA SOCIEDAD NOS RECLAMA A LOS POLÍTICOS ACUERDOS Y EFECTIVIDAD EN NUESTRO TRABAJO. POR MÉXICO LO QUE NO SE DEBATE ES EL AMOR POR MÉXICO, JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA. INFORME 2011**, esta versión a que se refiere dicho Instituto no fue transmitida por ninguna de mis representadas por lo que se niegan categóricamente los hechos que le son imputados.

(...)

*Asimismo, ante la contratación del reporte de detecciones presentado por el referido servidor público y el reporte de transmisiones de mis representadas, la autoridad electoral deberá confrontar los datos que obran en ambos documentos con los testigos de grabación en comento, pues se encuentra obligada a allegarse de todos los medios a su alcance para demostrar los hechos que son sometidos a su consideración; de lo contrario violaría los principios de la valoración de la prueba contenidos en el artículo 359 del COFIPE.*

Manifestaciones que generan certeza a esta autoridad para tener por cierto que dicho concesionario tuvo conocimiento del monitoreo practicado por esta autoridad electoral federal, tan es así que es sabedor que las emisoras identificadas con las siglas XHSON-FM, XEOYE-FM, XHMM-FM en el Distrito Federal, concesionadas a sus representadas transmitieron el citado promocional radiofónico los días dieciocho y diecinueve de agosto de dos mil once, información que únicamente obraba dentro del multirreferido monitoreo.

Aunado a que, dicho apoderado legal refiere de manera genérica que existe una contratación del reporte de detecciones presentado por esta autoridad electoral y el reporte de transmisiones de sus representadas, información que, en su caso, únicamente se pudo constatar de la revisión del monitoreo que le fue proporcionado por este Instituto al momento de emplazarlo al presente procedimiento especial sancionador.

***C) Que no se corrió traslado con los testigos de grabación que respaldan la difusión del material denunciado.***

Sobre este punto de disenso, este órgano resolutor considera que el argumento que se contesta deviene improcedente, en virtud de que mediante el oficio número SCG/3051/2011, por medio del cual se le emplaza procedimiento especial sancionador de merito se le corrió traslado con todas las constancias que obran en el presente expediente, incluyendo los testigos de grabación del promocional materia de denuncia.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

Lo anterior se corrobora con lo asentado en el oficio número SCG/3051/2011, así como de la cédula de notificación a través de la cual se le entregaron las constancias de mérito, mismos que en la parte que interesa establecen lo siguiente:

**Oficio SCG/3051/2011**

*“Anexo al presente, sírvase encontrar copia simple de la documentación que obra en el expediente en que se actúa y dos discos compactos.”*

**Cédula de notificación**

*“En consecuencia se procede a entender la diligencia de notificación ordenada en el Acuerdo de fecha dieciocho de octubre de dos mil once, emitido dentro del expediente citado al rubro, anexándose al efecto la siguiente documentación: **a)** Oficio número **SCG/3051/2011**; **b)** Copia simple de las constancias que obran en el expediente citado al rubro; **c)** Dos discos compactos, y **d)** Copia simple del Acuerdo de fecha dieciocho de octubre del presente año, suscrito por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su Carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, firmando para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.”*

De igual forma, la autoridad de conocimiento estima que tuvo a la vista los testigos de grabación del promocional denunciado, tan es así que refiere lo siguiente:

*“...no se encuentra registro alguno relacionado con el material a que ese instituto se refiere en sus oficios SCG/2724/2011 de fecha 22 de septiembre de 2011 y SCG/3051/2011 de fecha 18 de octubre de 2011, así como en el C.D., que se agregó a dichos oficios, en los que se escucha la siguiente versión: “HA LLEGADO EL TIEMPO DE DAR PODER AL CIUDADANO. COMO LA CONSIGNA MÁS IMPORTANTE LA SOCIEDAD NOS RECLAMA A LOS POLÍTICOS ACUERDOS Y EFECTIVIDAD EN NUESTRO TRABAJO. POR MÉXICO LO QUE NO SE DEBATE ES EL AMOR POR MÉXICO, JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA. INFORME 2011”, esta versión a que se refiere dicho Instituto no fue transmitida por ninguna de mis representadas por lo que se niegan categóricamente los hechos que le son imputados.*

(...)”

Como se observa, el apoderado legal de los concesionarios denunciados en su escrito de contestación al emplazamiento que le fue formulado por esta autoridad electoral expresa literalmente que recibió un disco compacto que contiene el promocional materia de inconformidad, señalando que dicho material no fue difundido por ninguna de sus representadas.

En consecuencia, el argumento que por esta vía se analiza, resulta también inatendible.

***D) Que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, debe realizar un cruzamiento de los datos del reporte de monitoreo presentados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y los presentados por sus representadas.***

Al respecto, debe decirse que el monitoreo practicado por la Dirección General de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, a través del cual se detecto la difusión del promocional denunciado en las estaciones que representa el apoderado legal denunciado, es un elemento cuyo valor probatorio es pleno, en virtud de haberse emitido por parte de una autoridad en ejercicio de sus funciones, y cuyo alcance probatorio permite a esta autoridad tener por cierta las transmisiones del promocional denunciado en la forma y términos precisados en el.

Al respecto, resulta aplicable al caso concreto, la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la voz **“MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO.”**

Por lo que, si bien el apoderado legal de los concesionarios denunciados aportó como prueba el reporte de continuidad de las emisoras identificadas con las siglas XEOYE-FM, XHSON-FM y XHMM-FM, relativa a los días dieciocho y diecinueve de agosto del año en curso, dicha probanza constituye una documental privada, la cual no fue relacionada con algún medio de prueba para tener por acreditada la contradicción que se alega.

En este contexto, el argumento que en este acto se contesta resulta inoperante.

**QUINTO. HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS.** Que toda vez que se han desestimado las causales de improcedencia hechas valer por las partes denunciadas, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados y a las excepciones y defensas hechas valer dentro del presente procedimiento sancionador.

## **DENUNCIANTES**

### **CC. JUAN MANUEL ESTRADA JUÁREZ Y SALVADOR COSÍO GAONA, QUIENES SE OSTENTAN COMO PRESIDENTE DE CONCIENCIA CÍVICA, A.C., Y DE LA FUNDACIÓN FIND, RESPECTIVAMENTE**

- Que denuncian la realización de actos anticipados de campaña en contra de la otrora Diputada Federal Josefina Vázquez Mota, realizados el día dieciocho de agosto de la presente anualidad en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, toda vez que públicamente manifestó su intención de ser precandidata a la Presidencia de la República del Partido Acción Nacional, realizando actos proselitistas de destape haciendo una oferta electoral en cada una de sus presentaciones, lo que pone en desventaja a los demás partidos políticos y a otros posibles contendientes de su partido.
- Que la otrora Diputada Federal Josefina Vázquez Mota ha convertido su informe de actividades legislativas en presentaciones proselitistas, con vistas a ser precandidata a la Presidencia de la República, por lo que es evidente que está haciendo uso indebido de recursos públicos y su flagrante violación a Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 134, octavo párrafo y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales Artículo 2, fracción segunda ya que en este caso en particular esta propaganda incluye nombres, imagen, voces que implican una promoción personalizada del servidor público.

Al respecto, al comparecer en la audiencia de pruebas y alegatos, celebrada el día veinticinco de octubre de dos mil once, los **denunciados** que hicieron uso de la voz argumentaron en lo que interesa lo siguiente:

#### **LA OTRORA DIPUTADA FEDERAL JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA**

- Reconoció la difusión del material radiofónico denunciado, arguyendo que se trataba de su informe de actividades en términos del artículo 228, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Que rindió su informe de actividades legislativas en la Ciudad de México, el día catorce de agosto del año en curso.
- Que el día quince de agosto de dos mil once de igual forma rindió su informe en la ciudad de Oaxaca, Oaxaca.



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

- Que el día dieciséis de agosto de dos mil once de igual forma rindió su informe en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.
- Que el día diecisiete de agosto de dos mil once de igual forma rindió su informe en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.
- Que el día diecinueve de agosto de dos mil once de igual forma rindió su informe en la ciudad de Mérida, Yucatán.
- Que se tomó como fecha de referencia para ejercer el derecho establecido en el artículo 228, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el día catorce de agosto de dos mil once.
- Que la difusión de los promocionales denunciados fue cubierta con recursos de carácter privado, y no con recursos públicos
- Que lo denunciado por los quejosos carece de sustento alguno en atención a que no señalan las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

**EL LIC. EMILIO RAÚL SANDOVAL NAVARRETE, REPRESENTANTE LEGAL DE TELEVIDEO, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA RADIODIFUSORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHSON-FM; RADIO PROYECCIÓN, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA RADIODIFUSORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEOYE-FM; RADIO XHMM, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA RADIODIFUSORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHMM-FM.**

- Manifestó que el promocional alusivo al informe de actividades de la otrora Diputada Federal Josefina Vázquez Mota, no fue difundido por sus representadas.
- Que durante el periodo comprendido del dieciocho al dos de agosto del año en curso no transmitió en ninguno de los horarios y programación el promocional denunciado.

**EL LIC. ÁLVARO FERNANDO FAJARDO DE LA MORA, REPRESENTANTE LEGAL DE XERC, S.A. DE C.V., XEQR, S.A. DE C.V., RADIO RED FM, S.A. DE C.V., XEDKR, S.A. DE C.V., RADIO RED, S.A. DE C.V.,**

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

- Que la transmisión del promocional materia de queja, fue ordenado por la persona moral denominada Centro Internacional de Comercio y Publicidad, S.A. de C.V.
- Que con fecha quince de agosto del año en curso se celebró contrato para la transmisión del promocional denunciado.
- Que la cantidad pagada por la transmisión de dicho promocional fue de \$16,000.00 (Dieciséis mil pesos 00/100 M.N.), más IVA.
- Que en el contrato celebrado entre las partes no se incluyo a las emisoras XEDKR- AM, de Guadalajara, Jalisco, ni a la emisora XESTN- AM de Santa Catalina, Nuevo León, ni se realizó transmisión en dichas emisoras.

**EL LIC. CARLOS DE JESÚS QUIÑONES ARMENDÁRIZ, REPRESENTANTE LEGAL DE PUBLICISTAS, S.A., CONCESIONARIA DE LA RADIODIFUSORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEDA-AM**

- Que la difusión del promocional alusivo a la otrora Diputada Federal Josefina Vázquez Mota fue ordenada por la empresa denominada Centro Internacional de Comercio y Publicidad, S.A. de C.V.
- Que el Lic. José Alfredo Gutiérrez Delgado, Director Administrativo de Grupo Radio Trece Nacional S.A. de C.V., dio a conocer los horarios en que fue transmitido el promocional denunciado, los días diez, once, doce, trece, dieciocho y diecinueve de agosto del año en curso.
- Que de la guía de continuidad se desprende que los días diez, once, doce, trece, dieciocho y diecinueve de agosto del año en curso, se difundió el promocional alusivo a Josefina Vázquez Mota.

**EL ING. BERNARDO LARIS RODRÍGUEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE RADIO MÉRIDA S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA RADIODIFUSORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHMN-FM; LA VOZ DEL MAYAB, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA RADIODIFUSORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEPY-AM; RADIO PROGRESO DE YUCATÁN, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA RADIODIFUSORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEUL-AM; RADIO MAYAB, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA**

**RADIODIFUSORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHEQ-AM, Y MEDIOS ELECTRÓNICOS DE VALLADOLID, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA RADIODIFUSORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEUM-AM**

- Que el promocional alusivo a la otrora Diputada Federal Josefina Vázquez Mota, fue contratado por la empresa denominada Centro Internacional de Comercio y publicidad, S.A. de C.V., y que dicha empresa actuó por órdenes de la propia otrora diputada.
- Que la difusión del promocional denunciado fue del día dieciséis al diecinueve de agosto de dos mil once.
- Que el monto de la contraprestación pactada por la transmisión del promocional denunciado fue por la cantidad de \$9,120.00 más IVA.

**EL LIC. HORACIO ÁLVARO GONZÁLEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE STEREOREY MÉXICO, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA RADIODIFUSORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHMVS-FM**

- Que el promocional alusivo a la otrora diputada Federal Josefina Vázquez Mota, fue difundido únicamente los días dieciocho y diecinueve de agosto del año en curso.
- Que durante el día dieciocho de agosto del año en curso el promocional denunciado se transmitió dentro del horario de las 21:00 y las 23:00 horas, en ocho ocasiones.
- Que durante el día diecinueve de agosto del año en curso el promocional denunciado se transmitió dentro del horario de las 10:00 y las 19:00 horas, en doce ocasiones.

**EL C. EDUARDO GUZMÁN IZQUIERDO, REPRESENTANTE LEGAL DE SOCIEDAD DE MEDIO, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEBBB-AM; RADIO INFORMA, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEAAA-AM; ESTÉREO MUNDO, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHGEO-FM, Y RADIO SISTEMA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHBIO-FM**

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

- Que el promocional alusivo a la otrora Diputada Federal Josefina Vázquez Mota, fue ordenado por la entonces diputada.
- Que la transmisión del promocional denunciado, en la emisoras que representa, fue atendiendo a lo preceptuado por el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Que no existió contrato o acto jurídico en la contratación del material denunciado.

**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

- Que no contrató ni ordenó la difusión de los materiales denunciados.
- Que el Partido Acción Nacional no tiene ningún vínculo con los hechos denunciados, ya que no se acredita su responsabilidad en virtud de que como se desprende en los desplegados no se hace referencia directa al mismo.
- Que se niegan las imputaciones realizadas por los denunciantes en el escrito que dio origen la tramitación del procedimiento especial sancionador.
- Que los logros realizados por la C. Josefina Vázquez Mota, en su carácter de diputada federal, en su segundo año de gestión se realizó mediante el informe de labores.
- Que en ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electora.

**C. FRANCISCO MANUEL CAMPUZANO LAMADRID APODERADO LEGAL DE SOCIEDAD DE MEDIO, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEBBB-AM; RADIO INFORMA, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEAAA-AM; ESTÉREO MUNDO, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHGEO-FM:**

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

- Que la transmisión de los promocionales se debió a la difusión de un informe anual de labores que se encuentra contemplado en el artículo 228 numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Que en el contenido del material controvertido, no existe ninguna promoción personal ni mucho menos la intención de influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.
- Que la emisora a que represento nunca contrato con partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, solamente a petición de la servidora publica denunciada.
- Que la fecha de transmisión de los mensajes materia de inconformidad, no se encontraba corriendo ningún Proceso Electoral en el que forma parte como precandidata o candidata la entonces Diputada Josefina Vázquez Mota.

**LITIS**

**SEXTO.** Que una vez que han sido reseñados los motivos de agravio, así como las excepciones y defensas hechas valer por las partes, lo procedente es establecer la **litis** en el presente asunto, la cual consiste en determinar:

- A)** La presunta violación a lo previsto en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en los numerales 228, párrafo 5; y 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a la otrora Diputada Federal Josefina Vázquez Mota, con motivo de la difusión de la propaganda objeto de inconformidad, en los estados de Jalisco, Estado de México, Nuevo León, Yucatán y el Distrito Federal.
- B)** La presunta violación a lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en el numeral 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a la otrora Diputada Federal Josefina Vázquez Mota, con motivo de la difusión del promocional alusivo a su segundo informe de actividades legislativas objeto de inconformidad.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

- C) La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafos 3 y 4; 341, párrafo 1, inciso f) y 347, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a la otrora Diputada Federal Josefina Vázquez Mota, con motivo de la contratación del promocional objeto de inconformidad.
- D) La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 344, párrafo 1, incisos a) y f); 350, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a la otrora Diputada Federal Josefina Vázquez Mota, por la probable realización de actos anticipados de precampaña y campaña.
- E) La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafos 3 y 4; 341, párrafo 1, inciso i) y 350, párrafo 1, incisos b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a las personas morales denominadas **Televideo, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHSON-FM; **Radio Proyección, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEOYE-FM; **Radio XHMM, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHMM-FM; **XERC, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XERC-AM; **XEQR, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEQR-AM; **RADIO RED FM, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHRED-FM; **XEDKR, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEDKR-AM; **RADIO RED, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XERED-AM y XESTN-AM; **Publicistas, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEDA-AM; **Radio Mérida S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHMN-FM; **La Voz del Mayab, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEPY-AM; **Radio Progreso de Yucatán, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEUL-AM; **Radio Mayab, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHEQ-AM, y **Medios Electrónicos de Valladolid, S.A. de C.V.**,

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEUM-AM, y **Stereorey México, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHMVS-FM; **Sociedad de Medio, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEBBB-AM; **Radio Informa, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEAAA-AM; **Estéreo Mundo, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHGEO-FM, y **Radio Sistema de Occidente, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHBIO-FM; con motivo de la contratación y/o difusión del promocional objeto de inconformidad, los días y horas que se detallan en el monitoreo practicado por esta autoridad del cual se le corre traslado en copia simple.

- F)** La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafo 4; 341, párrafo 1, inciso d) y 345, párrafo 1, incisos b) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a la persona moral denominada **Centro Internacional de Comercio y Publicidad, S.A. de C.V.**, con motivo de la contratación y/o adquisición del promocional objeto de inconformidad.
- G)** La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y u); 49, párrafos 3 y 4; 341, párrafo 1, inciso a), y 342, párrafo 1, incisos a) e i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte del Partido Acción Nacional, derivada de la presunta contratación y/o adquisición de la propaganda denunciada, la que a juicio de los quejosos se encuentra dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, por la omisión a su deber de cuidado respecto de las conductas que se atribuyen a la otrora Diputada Federal Josefina Vázquez Mota.

**EXISTENCIA DE LOS HECHOS**

En el presente apartado, resulta atinente precisar que de conformidad con la investigación implementada por esta autoridad electoral, particularmente de la respuesta proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto formulada a través del oficio número

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

**DEPPP/STCRT/4676/2011**, de fecha ocho de septiembre del año en curso, se tuvo por acreditada la difusión de los materiales radiofónicos objeto de inconformidad los días dieciocho y diecinueve de agosto de la presente anualidad, en diversas emisoras radiofónicas, con una totalidad de 209 impactos, como se muestra en la siguiente tabla:

No.	ESTADO	NOMBRE CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
1	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XEDA-AM-1290 (RASA)	18/08/2011	17:56:45	20 seg
2	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	FM	XHSON-FM-100.9 (NRM)	18/08/2011	18:10:30	20 seg
3	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	FM	XHSON-FM-100.9 (NRM)	18/08/2011	18:48:54	20 seg
4	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XEDA-AM-1290 (RASA)	18/08/2011	18:51:16	20 seg
5	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	FM	XEOYE-FM-89.7 (NRM)	18/08/2011	19:05:17	20 seg
6	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XERC-AM-790	18/08/2011	19:05:43	20 seg
7	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XEDA-AM-1290 (RASA)	18/08/2011	19:36:15	20 seg
8	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XEQR-AM-1030	18/08/2011	19:37:05	20 seg
9	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	FM	XHSON-FM-100.9 (NRM)	18/08/2011	19:47:49	20 seg
10	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XEDA-AM-1290 (RASA)	18/08/2011	19:49:40	20 seg
11	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	FM	XHRED-FM-88.1	18/08/2011	19:54:31	20 seg
12	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	FM	XEOYE-FM-89.7 (NRM)	18/08/2011	20:03:41	20 seg
13	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	FM	XHRED-FM-88.1	18/08/2011	20:14:00	20 seg
14	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XERC-AM-790	18/08/2011	20:14:19	20 seg
15	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XEQR-AM-1030	18/08/2011	20:28:29	20 seg



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

No.	ESTADO	NOMBRE CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
16	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	FM	XHMM-FM- 100.1 (NRM)	18/08/2011	20:32:10	20 seg
17	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XERC-AM- 790	18/08/2011	21:05:41	20 seg
18	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	FM	XHRED-FM- 88.1	18/08/2011	21:06:16	20 seg
19	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XEQR-AM- 1030	18/08/2011	21:12:39	20 seg
20	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	FM	XHMVS-FM- 102.5 (MVS)	18/08/2011	21:19:14	20 seg
21	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XERC-AM- 790	18/08/2011	21:24:39	20 seg
22	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	FM	XHRED-FM- 88.1	18/08/2011	21:27:36	20 seg
23	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XEQR-AM- 1030	18/08/2011	21:30:25	20 seg
24	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	FM	XHMVS-FM- 102.5 (MVS)	18/08/2011	21:38:18	20 seg
25	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	FM	XHMVS-FM- 102.5 (MVS)	18/08/2011	21:50:11	20 seg
26	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	FM	XHMVS-FM- 102.5 (MVS)	18/08/2011	21:50:51	20 seg
27	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XEDA-AM- 1290 (RASA)	18/08/2011	22:23:54	20 seg
28	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	FM	XHMVS-FM- 102.5 (MVS)	18/08/2011	22:35:18	20 seg
29	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	FM	XHMVS-FM- 102.5 (MVS)	18/08/2011	22:55:37	20 seg
30	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	FM	XHMVS-FM- 102.5 (MVS)	18/08/2011	22:56:55	20 seg
31	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	FM	XHMVS-FM- 102.5 (MVS)	18/08/2011	22:57:35	20 seg
32	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XEQR-AM- 1030	19/08/2011	07:10:24	20 seg

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

No.	ESTADO	NOMBRE CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
33	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XERC-AM-790	19/08/2011	07:13:05	20 seg
34	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	FM	XEOYE-FM-89.7 (NRM)	19/08/2011	07:14:39	20 seg
35	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	FM	XHSON-FM-100.9 (NRM)	19/08/2011	07:35:46	20 seg
36	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XEDA-AM-1290 (RASA)	19/08/2011	07:45:42	20 seg
37	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	FM	XHRED-FM-88.1	19/08/2011	08:01:30	20 seg
38	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XEDA-AM-1290 (RASA)	19/08/2011	08:24:47	20 seg
39	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	FM	XHMM-FM-100.1 (NRM)	19/08/2011	09:16:21	20 seg
40	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	FM	XHSON-FM-100.9 (NRM)	19/08/2011	09:33:31	20 seg
41	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XEDA-AM-1290 (RASA)	19/08/2011	09:38:24	20 seg
42	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XEDA-AM-1290 (RASA)	19/08/2011	09:59:03	20 seg
43	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XERC-AM-790	19/08/2011	10:14:26	20 seg
44	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XEQR-AM-1030	19/08/2011	10:17:04	20 seg
45	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	FM	XHRED-FM-88.1	19/08/2011	10:19:49	20 seg
46	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XEDA-AM-1290 (RASA)	19/08/2011	10:48:11	20 seg
47	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	FM	XHMVS-FM-102.5 (MVS)	19/08/2011	10:59:08	20 seg
48	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	FM	XEOYE-FM-89.7 (NRM)	19/08/2011	11:13:40	20 seg
49	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	FM	XHMM-FM-100.1 (NRM)	19/08/2011	11:14:22	20 seg

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

No.	ESTADO	NOMBRE CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
50	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XEQR-AM-1030	19/08/2011	11:19:30	20 seg
51	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XEDA-AM-1290 (RASA)	19/08/2011	11:25:06	20 seg
52	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	FM	XHMVS-FM-102.5 (MVS)	19/08/2011	11:31:50	20 seg
53	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	FM	XHMVS-FM-102.5 (MVS)	19/08/2011	11:33:41	20 seg
54	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	FM	XHRED-FM-88.1	19/08/2011	11:47:12	20 seg
55	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	FM	XHMVS-FM-102.5 (MVS)	19/08/2011	11:52:14	20 seg
56	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	FM	XHMVS-FM-102.5 (MVS)	19/08/2011	11:53:05	20 seg
57	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	FM	XHMM-FM-100.1 (NRM)	19/08/2011	11:55:30	20 seg
58	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XERC-AM-790	19/08/2011	12:00:53	20 seg
59	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	FM	XHMVS-FM-102.5 (MVS)	19/08/2011	12:00:59	20 seg
60	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XERC-AM-790	19/08/2011	12:06:18	20 seg
61	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	FM	XHSON-FM-100.9 (NRM)	19/08/2011	12:18:54	20 seg
62	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XEQR-AM-1030	19/08/2011	12:32:12	20 seg
63	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	FM	XHMM-FM-100.1 (NRM)	19/08/2011	12:35:12	20 seg
64	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	FM	XHRED-FM-88.1	19/08/2011	12:43:12	20 seg
65	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	FM	XHMVS-FM-102.5 (MVS)	19/08/2011	13:26:09	20 seg
66	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XEDA-AM-1290 (RASA)	19/08/2011	13:53:27	20 seg

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

No.	ESTADO	NOMBRE CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
67	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	FM	XEOYE-FM- 89.7 (NRM)	19/08/2011	14:22:46	20 seg
68	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	FM	XHMM-FM- 100.1 (NRM)	19/08/2011	14:41:01	20 seg
69	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XEDA-AM- 1290 (RASA)	19/08/2011	14:51:59	20 seg
70	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XEQR-AM- 1030	19/08/2011	15:12:04	20 seg
71	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XERC-AM- 790	19/08/2011	15:18:06	20 seg
72	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	FM	XHMM-FM- 100.1 (NRM)	19/08/2011	15:21:13	20 seg
73	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	FM	XHSON-FM- 100.9 (NRM)	19/08/2011	15:31:55	20 seg
74	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	FM	XHMVS-FM- 102.5 (MVS)	19/08/2011	15:33:00	20 seg
75	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	FM	XHRED-FM- 88.1	19/08/2011	15:33:12	20 seg
76	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	FM	XHMM-FM- 100.1 (NRM)	19/08/2011	15:39:28	20 seg
77	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	FM	XHMVS-FM- 102.5 (MVS)	19/08/2011	15:42:59	20 seg
78	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XEDA-AM- 1290 (RASA)	19/08/2011	15:56:35	20 seg
79	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	FM	XHSON-FM- 100.9 (NRM)	19/08/2011	15:58:47	20 seg
80	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XEQR-AM- 1030	19/08/2011	16:10:37	20 seg
81	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XERC-AM- 790	19/08/2011	16:14:24	20 seg
82	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XEDA-AM- 1290 (RASA)	19/08/2011	16:18:08	20 seg
83	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	FM	XEOYE-FM- 89.7 (NRM)	19/08/2011	16:31:17	20 seg

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

No.	ESTADO	NOMBRE CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
84	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	FM	XHMVS-FM- 102.5 (MVS)	19/08/2011	16:36:59	20 seg
85	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	FM	XHRED-FM- 88.1	19/08/2011	16:38:11	20 seg
86	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	FM	XHMVS-FM- 102.5 (MVS)	19/08/2011	16:48:22	20 seg
87	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	FM	XHMM-FM- 100.1 (NRM)	19/08/2011	17:54:33	20 seg
88	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XEDA-AM- 1290 (RASA)	19/08/2011	17:54:55	20 seg
89	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	FM	XEOYE-FM- 89.7 (NRM)	19/08/2011	18:23:10	20 seg
90	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	FM	XHRED-FM- 88.1	19/08/2011	18:57:21	20 seg
91	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	FM	XHSON-FM- 100.9 (NRM)	19/08/2011	18:58:22	20 seg
92	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	FM	XHMVS-FM- 102.5 (MVS)	19/08/2011	19:00:49	20 seg
93	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XERC-AM- 790	19/08/2011	19:05:26	20 seg
94	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XEQR-AM- 1030	19/08/2011	19:39:04	20 seg
95	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XEDA-AM- 1290 (RASA)	19/08/2011	19:39:19	20 seg
96	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	FM	XEOYE-FM- 89.7 (NRM)	19/08/2011	19:49:39	20 seg
97	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	FM	XHRED-FM- 88.1	19/08/2011	19:51:16	20 seg
98	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	FM	XHSON-FM- 100.9 (NRM)	19/08/2011	20:03:35	20 seg
99	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	FM	XHRED-FM- 88.1	19/08/2011	20:09:10	20 seg
100	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XERC-AM- 790	19/08/2011	20:16:24	20 seg

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

No.	ESTADO	NOMBRE CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
101	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	FM	XEOYE-FM- 89.7 (NRM)	19/08/2011	20:28:09	20 seg
102	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XEQR-AM- 1030	19/08/2011	20:37:45	20 seg
103	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XERC-AM- 790	19/08/2011	20:53:12	20 seg
104	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	FM	XHRED-FM- 88.1	19/08/2011	21:05:01	20 seg
105	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XERC-AM- 790	19/08/2011	21:10:36	20 seg
106	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XERC-AM- 790	19/08/2011	21:25:45	20 seg
107	JALISCO	55-GUADALA JARA	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XEAAA-AM- 880	18/08/2011	18:57:24	20 seg
108	JALISCO	55-GUADALA JARA	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XEAAA-AM- 880	18/08/2011	19:54:03	20 seg
109	JALISCO	55-GUADALA JARA	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XEAAA-AM- 880	18/08/2011	21:50:06	20 seg
110	JALISCO	55-GUADALA JARA	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XEAAA-AM- 880	18/08/2011	22:56:17	20 seg
111	JALISCO	55-GUADALA JARA	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XEAAA-AM- 880	19/08/2011	06:51:47	20 seg
112	JALISCO	55-GUADALA JARA	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XEAAA-AM- 880	19/08/2011	07:50:54	20 seg
113	JALISCO	55-GUADALA JARA	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XEBBB-AM - 1040	19/08/2011	08:14:48	20 seg
114	JALISCO	55-GUADALA JARA	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XEAAA-AM- 880	19/08/2011	09:52:17	20 seg
115	JALISCO	55-GUADALA JARA	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XEBBB-AM - 1040	19/08/2011	12:14:49	20 seg
116	JALISCO	55-GUADALA JARA	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XEAAA-AM- 880	19/08/2011	12:55:28	20 seg
117	JALISCO	55-GUADALA JARA	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XEAAA-AM- 880	19/08/2011	14:50:28	20 seg

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

No.	ESTADO	NOMBRE CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
118	JALISCO	55-GUADALA JARA	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XEBBB-AM - 1040	19/08/2011	16:45:20	20 seg
119	JALISCO	55-GUADALA JARA	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XEAAA-AM- 880	19/08/2011	16:55:19	20 seg
120	JALISCO	55-GUADALA JARA	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XEAAA-AM- 880	19/08/2011	18:50:45	20 seg
121	JALISCO	55-GUADALA JARA	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XEBBB-AM - 1040	19/08/2011	19:15:08	20 seg
122	JALISCO	55-GUADALA JARA	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XEAAA-AM- 880	19/08/2011	19:52:09	20 seg
123	JALISCO	55-GUADALA JARA	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XEBBB-AM - 1040	19/08/2011	21:32:09	20 seg
124	JALISCO	55-GUADALA JARA	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XEAAA-AM- 880	19/08/2011	21:51:52	20 seg
125	JALISCO	55-GUADALA JARA	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XEBBB-AM - 1040	19/08/2011	22:16:07	20 seg
126	JALISCO	55-GUADALA JARA	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XEAAA-AM- 880	19/08/2011	22:54:47	20 seg
127	JALISCO	56-ZAPOPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	FM	XHGEO-FM -91.5	18/08/2011	18:42:06	20 seg
128	JALISCO	56-ZAPOPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	FM	XHBIO-FM - 92.3	18/08/2011	18:47:38	20 seg
129	JALISCO	56-ZAPOPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XEDKR-AM- 700	18/08/2011	19:53:46	20 seg
130	JALISCO	56-ZAPOPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	FM	XHBIO-FM - 92.3	18/08/2011	20:15:10	20 seg
131	JALISCO	56-ZAPOPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	FM	XHGEO-FM -91.5	18/08/2011	20:28:39	20 seg
132	JALISCO	56-ZAPOPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	FM	XHBIO-FM - 92.3	18/08/2011	21:00:51	20 seg
133	JALISCO	56-ZAPOPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	FM	XHGEO-FM -91.5	18/08/2011	21:25:40	20 seg
134	JALISCO	56-ZAPOPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	FM	XHBIO-FM - 92.3	18/08/2011	21:46:10	20 seg

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

No.	ESTADO	NOMBRE CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
135	JALISCO	56-ZAPOPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	FM	XHGEO-FM -91.5	19/08/2011	06:20:10	20 seg
136	JALISCO	56-ZAPOPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	FM	XHBIO-FM - 92.3	19/08/2011	06:52:40	20 seg
137	JALISCO	56-ZAPOPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	FM	XHBIO-FM - 92.3	19/08/2011	07:50:24	20 seg
138	JALISCO	56-ZAPOPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XEDKR-AM- 700	19/08/2011	07:59:59	20 seg
139	JALISCO	56-ZAPOPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XEDKR-AM- 700	19/08/2011	08:52:24	20 seg
140	JALISCO	56-ZAPOPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	FM	XHGEO-FM -91.5	19/08/2011	10:19:21	20 seg
141	JALISCO	56-ZAPOPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	FM	XHGEO-FM -91.5	19/08/2011	11:30:23	20 seg
142	JALISCO	56-ZAPOPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	FM	XHBIO-FM - 92.3	19/08/2011	11:51:42	20 seg
143	JALISCO	56-ZAPOPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	FM	XHGEO-FM -91.5	19/08/2011	12:55:55	20 seg
144	JALISCO	56-ZAPOPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	FM	XHBIO-FM - 92.3	19/08/2011	13:50:00	20 seg
145	JALISCO	56-ZAPOPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	FM	XHGEO-FM -91.5	19/08/2011	15:33:28	20 seg
146	JALISCO	56-ZAPOPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	FM	XHGEO-FM -91.5	19/08/2011	16:44:57	20 seg
147	JALISCO	56-ZAPOPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	FM	XHBIO-FM - 92.3	19/08/2011	16:49:21	20 seg
148	JALISCO	56-ZAPOPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	FM	XHGEO-FM -91.5	19/08/2011	17:30:44	20 seg
149	JALISCO	56-ZAPOPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	FM	XHBIO-FM - 92.3	19/08/2011	18:49:04	20 seg
150	JALISCO	56-ZAPOPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	FM	XHDK-FM - 94.7	19/08/2011	19:31:05	20 seg
151	JALISCO	56-ZAPOPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XEDKR-AM- 700	19/08/2011	19:50:42	20 seg



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

No.	ESTADO	NOMBRE CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
152	JALISCO	56-ZAPOPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	FM	XHBIO-FM - 92.3	19/08/2011	20:14:51	20 seg
153	JALISCO	56-ZAPOPAN	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	FM	XHBIO-FM - 92.3	19/08/2011	21:45:20	20 seg
154	MEXICO	67- TEXCOC O	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XERED-AM- 1110	18/08/2011	19:53:35	20 seg
155	MEXICO	67- TEXCOC O	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XERED-AM- 1110	18/08/2011	20:13:14	20 seg
156	MEXICO	67- TEXCOC O	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XERED-AM- 1110	18/08/2011	21:02:49	20 seg
157	MEXICO	67- TEXCOC O	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XERED-AM- 1110	18/08/2011	21:32:15	20 seg
158	MEXICO	67- TEXCOC O	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XERED-AM- 1110	19/08/2011	07:59:47	20 seg
159	MEXICO	67- TEXCOC O	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XERED-AM- 1110	19/08/2011	08:52:11	20 seg
160	MEXICO	67- TEXCOC O	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XERED-AM- 1110	19/08/2011	09:18:32	20 seg
161	MEXICO	67- TEXCOC O	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XERED-AM- 1110	19/08/2011	10:55:07	20 seg
162	MEXICO	67- TEXCOC O	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XERED-AM- 1110	19/08/2011	11:41:04	20 seg
163	MEXICO	67- TEXCOC O	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XERED-AM- 1110	19/08/2011	14:59:30	20 seg
164	MEXICO	67- TEXCOC O	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XERED-AM- 1110	19/08/2011	18:56:36	20 seg
165	MEXICO	67- TEXCOC O	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XERED-AM- 1110	19/08/2011	19:50:29	20 seg
166	MEXICO	67- TEXCOC O	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XERED-AM- 1110	19/08/2011	20:08:35	20 seg
167	MEXICO	67- TEXCOC O	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XERED-AM- 1110	19/08/2011	21:02:12	20 seg
168	NUEVO LEON	84-SAN NICOLAS DE LOS GARZA	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XESTN-AM - 1540	19/08/2011	07:57:14	20 seg

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

No.	ESTADO	NOMBRE CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
169	NUEVO LEON	84-SAN NICOLAS DE LOS GARZA	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XESTN-AM - 1540	19/08/2011	08:49:37	20 seg
170	YUCATAN	147-MERIDA	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	FM	XMHM-FM- 95.3	18/08/2011	18:49:30	20 seg
171	YUCATAN	147-MERIDA	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XEPY-AM- 680	18/08/2011	19:13:06	20 seg
172	YUCATAN	147-MERIDA	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	FM	XMHM-FM- 95.3	18/08/2011	20:01:12	20 seg
173	YUCATAN	147-MERIDA	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XEPY-AM- 680	18/08/2011	20:03:52	20 seg
174	YUCATAN	147-MERIDA	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XEUL-AM- 930	18/08/2011	20:32:11	20 seg
175	YUCATAN	147-MERIDA	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XEPY-AM- 680	18/08/2011	21:06:58	20 seg
176	YUCATAN	147-MERIDA	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XEUL-AM- 930	19/08/2011	08:04:18	20 seg
177	YUCATAN	147-MERIDA	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	FM	XMHM-FM- 95.3	19/08/2011	08:06:04	20 seg
178	YUCATAN	147-MERIDA	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XEUL-AM- 930	19/08/2011	10:03:58	20 seg
179	YUCATAN	147-MERIDA	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	FM	XMHM-FM- 95.3	19/08/2011	10:33:53	20 seg
180	YUCATAN	147-MERIDA	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XEPY-AM- 680	19/08/2011	11:07:18	20 seg
181	YUCATAN	147-MERIDA	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	FM	XMHM-FM- 95.3	19/08/2011	11:48:23	20 seg
182	YUCATAN	147-MERIDA	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XEUL-AM- 930	19/08/2011	12:07:48	20 seg
183	YUCATAN	147-MERIDA	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XEMQ-AM- 810	19/08/2011	12:58:44	20 seg
184	YUCATAN	147-MERIDA	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	FM	XMHM-FM- 95.3	19/08/2011	13:05:22	20 seg
185	YUCATAN	147-MERIDA	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XEPY-AM- 680	19/08/2011	13:10:12	20 seg

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

No.	ESTADO	NOMBRE CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
186	YUCATAN	147-MERIDA	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XEMQ-AM- 810	19/08/2011	15:01:31	20 seg
187	YUCATAN	147-MERIDA	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XEPY-AM- 680	19/08/2011	15:12:20	20 seg
188	YUCATAN	147-MERIDA	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	FM	XMHM-FM- 95.3	19/08/2011	15:36:01	20 seg
189	YUCATAN	147-MERIDA	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XEUL-AM- 930	19/08/2011	15:53:22	20 seg
190	YUCATAN	147-MERIDA	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XEPY-AM- 680	19/08/2011	17:08:25	20 seg
191	YUCATAN	147-MERIDA	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XEUL-AM- 930	19/08/2011	17:53:48	20 seg
192	YUCATAN	147-MERIDA	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	FM	XMHM-FM- 95.3	19/08/2011	18:46:01	20 seg
193	YUCATAN	147-MERIDA	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XEUL-AM- 930	19/08/2011	18:46:02	20 seg
194	YUCATAN	147-MERIDA	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XEMQ-AM- 810	19/08/2011	18:58:00	20 seg
195	YUCATAN	147-MERIDA	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XEPY-AM- 680	19/08/2011	19:08:59	20 seg
196	YUCATAN	147-MERIDA	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XEMQ-AM- 810	19/08/2011	19:34:47	20 seg
197	YUCATAN	147-MERIDA	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XEPY-AM- 680	19/08/2011	19:58:03	20 seg
198	YUCATAN	147-MERIDA	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	FM	XMHM-FM- 95.3	19/08/2011	20:06:17	20 seg
199	YUCATAN	147-MERIDA	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XEMQ-AM- 810	19/08/2011	20:35:17	20 seg
200	YUCATAN	147-MERIDA	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XEPY-AM- 680	19/08/2011	21:06:59	20 seg
201	YUCATAN	146-VALLADO LID	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XEUM-AM- 610	18/08/2011	18:44:38	20 seg
202	YUCATAN	146-VALLADO LID	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XEUM-AM- 610	19/08/2011	08:44:16	20 seg

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

No.	ESTADO	NOMBRE CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
203	YUCATAN	146-VALLADO LID	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XEUM-AM-610	19/08/2011	10:32:36	20 seg
204	YUCATAN	146-VALLADO LID	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XEUM-AM-610	19/08/2011	11:34:07	20 seg
205	YUCATAN	146-VALLADO LID	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XEUM-AM-610	19/08/2011	12:33:18	20 seg
206	YUCATAN	146-VALLADO LID	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XEUM-AM-610	19/08/2011	13:32:29	20 seg
207	YUCATAN	146-VALLADO LID	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XEUM-AM-610	19/08/2011	14:27:41	20 seg
208	YUCATAN	146-VALLADO LID	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XEUM-AM-610	19/08/2011	17:44:54	20 seg
209	YUCATAN	146-VALLADO LID	RA01126-11	TESTIGO_N AL_INFORM E_2011_JOS EF	DEPPP	AM	XEUM-AM-610	19/08/2011	18:45:36	20 seg

Aunado a lo anterior, la C. Josefina Vázquez Mota, así como los representantes legales de las empresas XERC, S.A. de C.V., XEQR, S.A. de C.V., RADIO RED FM, S.A. de C.V., XEDKR, S.A. de C.V., RADIO RED, S.A. de C.V., Publicistas, S.A., Radio Mérida S.A. de C.V., La Voz del Mayab, S.A. de C.V., Radio Progreso de Yucatán, S.A. de C.V., Radio Mayab, S.A. de C.V., Medios Electrónicos de Valladolid, S.A. de C.V., Stereorey México, S.A. de C.V., quienes al momento de desahogar los requerimientos de información, así como en la audiencia de pruebas y alegatos de fecha veinticinco de octubre del año en curso, no controvirtieron la difusión de los promocionales materia de inconformidad, por lo que la autoridad de conocimiento estima que su transmisión en las emisoras señaladas en el cuadro anterior, no se encuentra sujeta a controversia.

Al respecto, resulta conveniente reproducir las manifestaciones vertidas por la C. Josefina Vázquez Mota, al momento de desahogar el requerimiento de información y comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos, que en su parte conducente precisó lo siguiente:

*“...Efectivamente se ordenó y contrató la difusión de mensajes alusivos al informe, en términos del artículo 228, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

(...)

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

*Los recursos fueron de carácter privado de una servidora, así como de otros Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sin utilizar recursos públicos. Al momento no cuento con el soporte documental a mi alcance.”*

*“Tal y como lo señalé en mi escrito de 9 de septiembre de 2011 en el cual di contestación a diverso requerimiento de esta autoridad electoral, mi informe de actividades se rindió en las siguientes fechas y ciudades:*

- *Domingo 14 de agosto de 2011- En la Ciudad de México, Distrito Federal*
- *Lunes 15 de agosto de 2011. En la ciudad de Oaxaca, Oaxaca*
- *Martes 16 de agosto de 2011. En la ciudad de Monterrey, Nuevo León*
- *Jueves 17 de agosto de 2011. En la ciudad Guadalajara Jalisco*
- *Viernes 19 de agosto de 2011. En la ciudad de Mérida, Yucatán.*

*Precisando nuevamente que para efectos de ejercer el derecho que me otorga el artículo 228 numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sobre difundir mensajes alusivos a dicho evento, se tomó como fecha de referencia el día 14 de agosto de 2011. Cabe precisar que dicha fecha obedece que la legislación aplicable no establece un periodo para rendir el informe de gestión, y debido a que el día 31 de agosto se instaló la LXI Legislatura, la suscrita me encontraba en víspera de cumplir 2 años como diputada federal.*

*Esto es así, ya que la excepción prevista en el artículo 228 numeral 5 permite difundir por una sola ocasión al año mensajes alusivos a la presentación de informe anual de actividades en televisión y radio, mas no limita el derecho de informar a la ciudadanía en otras fechas y lugares.*

*En este orden de ideas, la difusión de dichos promocionales estuvo apegada al marco legal toda vez que se reúnen los extremos previstos por dicho numeral a saber:*

1. **Periodicidad.** *Se transmitieron únicamente una vez al año.*
2. **Cobertura.** *Fueron difundidos en territorio nacional, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 51 y 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Diputados se compondrá por representantes de la Nación, la cual se renovara cada*

*tres años, así mismo se dispone que la cámara se integrará por 300 Diputados electos por el principio de mayoría relativa (distritos uninominales) y 200 de representación proporcional mediante el sistema de listas regionales también conocidas como de circunscripción. Concluimos así que la forma de integrar la cámara de Diputados es de las denominadas mixtas por utilizar el sistema electoral de mayoría, y el de representación proporcional, y en términos del artículo 51 Constitucional, los Diputados representan a la NACIÓN, por lo que su ámbito geográfico es el territorio nacional de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 43 y 44 de la Constitución Federal.*

3. **Temporalidad.** *Los spots fueron difundidos en el plazo comprendido entre el 7 y 19 de agosto de 2011, siete días antes y cinco días después de la fecha del informe en la ciudad de México. Tampoco se transmitió durante el transcurso de campaña electoral alguna.*

4. **Contenido.** *La difusión de los spots tuvieron como propósito difundir mensajes alusivos al informe, sin que exista alguna connotación de carácter electoral.*

*Por lo anterior, es que se sostiene en primer lugar que lo denunciado por los quejosos carece de sustento alguno en atención a que no señalan circunstancias de tiempo, modo y lugar de la realización de las supuestas conductas infractoras; de igual forma de las investigaciones realizadas por esta autoridad se desprende que las detecciones de los mensajes alusivos a dichos informe de actividades se realizaron bajo el amparo de la normatividad vigente.*

*Así las cosas, no es posible sostener ninguna de las conductas que se imputan en el emplazamiento las cuales son:*

1. **Presunta violación al artículo 134 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y numeral 347 párrafo 1 inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

*No hubo violación a estos preceptos toda vez que no se utilizaron recursos públicos para la difusión de los mensajes, y menos aun se trató de influir o se influyó en la competencia de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos antes o durante de Proceso Electoral alguno.*

*Cabe señalar que los denunciantes debieron acreditar que los recursos utilizados fueron públicos lo anterior, tal y como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la siguiente jurisprudencia número 12/2010: (SE TRANSCRIBE)*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

*De igual manera es importante señalar que el Consejo General del Instituto Federal Electoral consideró que se infringió el referido precepto constitucional cuando en la contratación de propaganda de un servidor público se utilizan recursos privados como aconteció en el Acuerdo CG171/2010 confirmado en la sentencia SUP-RAP-082/2010.*

**2. Presunta violación al artículo 134 párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y numerales 228, párrafo 5; 347 párrafo 1 inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

*Ya se demostró que se actuó en la excepción prevista por el artículo 228 numeral 5 del Código Electoral, y en esos momentos no estábamos en Proceso Electoral alguno.*

**3. Presunta violación al artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), en relación con los numerales 49, párrafos 3 y 4; 341, párrafo 1, inciso f) y 347, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

*El inciso g) del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución Federal establece que al Instituto Federal Electoral le serán asignados tiempos en radio y televisión, por lo que no es posible que un particular violente dicha disposición; tampoco es posible que encuadre en los supuestos de los párrafos 3 y 4 del artículo 49 del COFIPE ya que he demostrado que los mensajes fueron transmitidos en mi otrora carácter de Diputada Federal en términos del párrafo 5 del artículo 228 del Código Comicial.*

**4. Presunta violación a los artículos 344, párrafo 1, incisos a) y f); y 350, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

*No se violentaron dichos numerales, porque lo que se realizó fue un informe de actividades en mi otrora carácter de Diputada Federal, situación legalmente prevista en el párrafo 5 del artículo 228 del Código Comicial.”*

De igual forma el Lic. Álvaro Fernando Fajardo de la Mora, representante legal de XERC, S.A. de C.V., XEQR, S.A. de C.V., RADIO RED FM, S.A. de C.V., XEDKR, S.A. de C.V., RADIO RED, S.A. de C.V.; así como el Lic. Carlos de Jesús Quiñones Armendáriz, representante legal de Publicistas, S.A., concesionaria de la radiodifusora identificada con las siglas XEDA-AM, el Ing. Bernardo Laris Rodríguez, representante legal de Radio Mérida S.A. de C.V., concesionaria de la radiodifusora identificada con las siglas XHMN-FM; La Voz del Mayab, S.A. de C.V., concesionaria de la radiodifusora identificada con las siglas XEPY-AM;

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

Radio Progreso de Yucatán, S.A. de C.V., concesionaria de la radiodifusora identificada con las siglas XEUL-AM; Radio Mayab, S.A. de C.V., concesionaria de la radiodifusora identificada con las siglas XHEQ-AM, y Medios Electrónicos de Valladolid, S.A. de C.V., concesionaria de la radiodifusora identificada con las siglas XEUM-AM, el Lic. Horacio Álvaro González, representante legal de STEREOREY MÉXICO, S.A. de C.V., concesionaria de la radiodifusora identificada con las siglas XHMVS-FM, al momento de desahogar los requerimientos de información y los Lics. Francisco Manuel Campuzano Lamadrid, representante legal de Sociedad de Medios, S.A. de C.V., concesionaria de la radiodifusora identificada con las siglas XEBBB-AM, Esterero Mundo, S.A. de C.V., concesionaria de la radiodifusora identificada con las siglas XHGEO-FM y Radio Informa, S.A. de C.V., concesionaria de la radiodifusora identificada con las siglas XEAAA-AM; Eduardo Guzmán Izquierdo, representante legal de Radio Sistemas de Occidente, S.A. de C.V., concesionaria de la radiodifusora identificada con las siglas XHBIO-FM, comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos, señalaron lo siguiente:

*“ALVARO FERNANDO FAJARDO DE LA MORA, en mi carácter de representante legal de las empresas XERC, S.A. DE C.V., XEQR, S.A. DE C.V., RADIO RED FM, S.A. DE C.V., XEDKR, S.A. DE CV., RADIO RED, S.A. DE C.V., en su carácter de concesionarias de las estaciones radiodifusoras comerciales XERC-AM; XEQR-AM; XHRED-FM, de esta ciudad y XEDKR-AM de Guadalajara, Jal., y la última empresa concesionaria de las estaciones radiodifusoras XERED-AM de México, D.F. y XESTN-AM de Santa Catalina, Nuevo León, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado Av. Constituyentes 1154, Col. Lomas Altas, C.P. 11950, México D.F., autorizando para que las reciban a los Lics. Gerardo Martínez Pacheco y Adolfo Acosta Noriega en relación al oficio de fecha 22 de septiembre de 2011, con número SCG/2723/2011, me permito responder la información requerida:*

- a) El promocional de la entonces Diputada Josefina Vázquez Mota, fue ordenado por la empresa CENTRO INTERNACIONAL DE COMERCIO Y PUBLICIDAD, S.A. DE C.V. entendiéndose que a su vez dicha empresa actuó a solicitud de la propia Diputada.*
- b) Las fechas en que se pautó el spot de referencia fueron de conformidad con el anexo único de este escrito.*
- c) Se realizó mediante la orden de difusión de la publicidad que se acompaña como anexo único.*

*I. La orden de referencia se realizó por la empresa **CENTRO INTERNACIONAL DE COMERCIO Y PUBLICIDAD, S.A. DE C.V. con domicilio en** Calle Durango No. 341, EDIF. B, 2do piso Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Distrito Federal.*

*II. La orden-contrato se celebró el día 15 agosto de 2011.*



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

III. El monto pagado fue de \$160,000.00 mas el IVA pagadero a sesenta días naturales.

IV. En dicha orden no se incluyó a las emisoras XEDKR-AM de Guadalajara, Jal., ni a la emisora XESTN-AM de Santa Catalina, Nuevo León, ni se realizó la transmisión en dichas emisoras.”

“**BERNARDO LARIS RODRIGUEZ**, en mi carácter de representante legal de las empresas RADIO MERIDA, S.A., Concesionaria de la Estación de Radiodifusión Comercial ‘XMHM-FM’, LA VOZ DEL MAYAB, S.A., Concesionaria de la Estación de Radiodifusión Comercial ‘XEPY-AM’, RADIO PROGRESO DE YUCATAN, S.A. DE CV., Concesionaria de la Estación de Radiodifusión Comercial ‘XEUL-AM’, RADIO MAYAB, S.A., Concesionaria de la Estación de Radiodifusión Comercial ‘XEMQ-AM’, ubicadas en Mérida, Yuc. y MEDIOS ELECTRONICOS DE VALLADOLID, S.A. DE C.V., Concesionaria de la Estación de Radiodifusión Comercial ‘XEUM-AM’ ubicada en Valladolid, Yuc., señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Durango No. 341, Col. Roma, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06700 en México, D.F., en relación al oficio de fecha 22 de septiembre de 2011, con número SCG/2720/2011, me permito responder la información requerida:

a) El promocional de la entonces Diputada Josefina Vázquez Mota, fue ordenado por fa empresa CENTRO INTERNACIONAL DE COMERCIO Y PUBLICIDAD, S.A. DE C.V. entendiéndolo que a su vez dicha empresa actuó a solicitud de la propia Diputada.

b) La fecha de pautado de los spots fue del día 16 al 19 de agosto de 2011.

c) Se realizó un contrato por la difusión de la publicidad.

i. Se celebró con la empresa CENTRO INTERNACIONAL DE COMERCIO Y PUBLICIDAD, S.A. DE C.V. con domicilio en Calle Durango No. 341, Edif. B, 2do piso Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

ii. El contrato se celebró el día 15 de agosto de 2011.

iii. El monto pagado fue de \$9,120.00 Más I.V.A.

Se acompaña el contrato de prestación de servicios.”

“**Horacio Alvarado González**, representante legal de la sociedad STEREOREY MEXICO, S. A. concesionaria de la estación de radio con distintivo de llamada **XHMVS-FM 102.5 Mhz.** (en lo sucesivo **LA ESTACION**) con operación en la ciudad de México, D. F., personalidad debidamente acreditada ante ese Instituto y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Mariano Escobedo No. 532, Colonia Anzures, C.P. 11590 México, D. F. y autorizando para los mismos efectos a los Licenciados Juan Carlos Cortés Rosas y Araceli Sabina Hernández Llanos, ante usted comparezco para exponer:

Que en atención a su oficio No. SCG/2725/2011 de fecha 22 de septiembre de 2011, mediante el cual se requiere a mi representada información, respecto del promocional alusivo al segundo informe de actividades de la C. Josefina Vázquez Mota, entonces Diputada Federal, me permito manifestar:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

*Que de conformidad y en términos del artículo 228 numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, LA ESTACIÓN llevo a cabo la transmisión del promocional aludido.*

*Dicho promocional se transmitió únicamente los días 18 y 19 de agosto de 2011, de la siguiente forma:*

*– El día 18 de agosto de 2011, en un horario entre las 21:00 y las 23:00 horas, un total de 8 promocionales.*

*– El día 19 de agosto de 2011, en un horario entre las 10:00 y las 19:00 horas, un total de 12 promocionales.*

*(Se anexa reporte de transmisión)*

*Por lo expuesto, atentamente pido:*

**Único:** *Se me tenga dando contestación en tiempo y forma al oficio No. SCG/2725/2011 de fecha 22 de Septiembre de 2011, mediante el cual requiere información en relación con el expediente SCG/PE/SCGDL/JAL/054/2011i en los términos asentados en el presente escrito.”*

**“PUBLICISTAS S.A.,** *representada en este acto por **CARLOS DE JESÚS QUIÑONES ARMENDARIZ,** personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esta H. autoridad, ante usted comparezco y expongo:*

*Que por medio del presente recurso y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 341, párrafo 1, inciso d); 345 párrafo 1, inciso a) y 362, párrafo 8, inciso d) del Código federal de Procedimientos Electorales, vengo en tiempo y forma a desahogar el requerimiento formulado por esta H. Autoridad mediante oficio número **SCG/PE/SCG/JAL/054/2011,** de fecha 22 de septiembre de 2011, respecto a la transmisión del promocional relativo al segundo informe de actividades de la entonces **LA C. DIPUTADA JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA.***

*En vistas de desahogar el presente o, vengo a dar contestación al requerimiento solicitado esta H. autoridad en cuanto a los siguientes incisos citados en su escrito de fecha 22 de septiembre del año en curso:*

a) *Si el promocional alusivo al segundo informe de actividades de la C. JOSEFINA VAZQUEZ MOTA, entonces Diputada del partido acción nacional, fue pautado u ordenado por algún ciudadano, instituto político u órgano de gobierno o funcionario público, precisando si su transmisión fue realizada adquiriendo algún espacio comercial.*

b) *Indique el monto por el cual difundieron el material objeto de inconformidad, en las fechas detectadas por la Dirección Ejecutiva de prerrogativas y Partidos Políticos, durante el periodo comprendido del dieciocho de agosto al dos de septiembre de dos mil once.*

c) *Precisen el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión del promocional referido en el cuerpo del presente referido detallando lo siguiente: I) datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas físicas o morales que intervinieron en la realización del presente contrato o acto jurídico en cuestión, III) Fecha de la celebración del contrato u acto jurídico por el cual se formalizo la difusión del promocional al que hemos hecho referencia.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

d) *Acompañen copias de las constancias que acrediten los extremos de sus respuestas.*

*Por lo que para dar respuesta a su requerimiento se acompañan copias de las constancias que acreditan debidamente los extremos de las cuestiones anteriormente expuestas en los incisos que anteceden.”*

*“Como se ha venido reiterando en la contestación al Procedimiento en que se actúa, no se observa que se haga mención de algún Partido Político, aspirante, precandidato o candidato ha puesto de elección popular que implique propaganda política electoral con el propósito de presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas o de influir en el público en sus preferencias, simplemente se informa el informe anual de actividades de un servidor público, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 228 numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, razón por la cual deberá ser declarado infundado el Procedimiento Especial Sancionador al que fue emplazada esta concesionaria.*

*En consecuencia de lo anterior, no existe ninguna violación a las disposiciones del COFIPE, por lo tanto, ese Instituto deberá absolver a mi representada de cualquier supuesto incumplimiento a ese ordenamiento y por tanto a lo establecido en el artículo 350 párrafo 1, inciso b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

**ALEGATOS**

*1.- Esta concesionaria en ningún momento violenta las disposiciones señaladas en el oficio en el que fue emplazada, debido a que la transmisión de los mensajes motivo del Procedimiento Especial Sancionador al que fue emplazada mi representada no tienen el carácter ni se refiere a la contratación de propaganda para influir en las preferencias electorales de los ciudadanos al que van dirigido como equivocadamente argumenta ese Instituto, debido a que dicha transmisión se debió a la difusión de un informe de anual de labores que se encuentra contemplado el artículo 228 numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

Como se observa, los Lic. Álvaro Fernando Fajardo de la Mora, Carlos de Jesús Quiñones Armendáriz, el Ing. Bernardo Laris Rodríguez, y Lic. Horacio Álvaro González, representantes legales de las emisoras denunciadas, manifestaron que el promocional materia de inconformidad fue ordenado por la empresa denominada Centro Internacional de Comercio S.A. de C.V., y que el mismo fue transmitido los días diez, once, doce, trece, dieciséis, diecisiete, dieciocho y diecinueve de agosto de dos mil once.

En tal virtud, se tiene por acreditada la difusión de los materiales objeto de inconformidad, toda vez que los representantes legales de las empresas XERC, S.A. de C.V., XEQR, S.A. de C.V., RADIO RED FM, S.A. de C.V., XEDKR, S.A. de

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

C.V., RADIO RED, S.A. de C.V., Publicistas, S.A., Radio Mérida S.A. de C.V., La Voz del Mayab, S.A. de C.V., Radio Progreso de Yucatán, S.A. de C.V., Radio Mayab, S.A. de C.V., Medios Electrónicos de Valladolid, S.A. de C.V., Stereorey México, S.A. de C.V., reconocieron la difusión de los promocionales materia de inconformidad a través de las radiodifusoras identificadas con las siglas XERC-AM; XEQR-AM; XHRED-FM; XEDKR-AM; XERED-AM, XESTN-AM, XEDA-AM, XHMN-FM, XEPY-AM, XEUL-AM, XHEQ-AM, XEUM-AM, XHMVS-FM.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 1 y 359, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los que se establece lo siguiente:

**“Artículo 358**

**1. Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.** Tanto la Secretaría como el Consejo podrán invocar los hechos notorios aunque no hayan sido alegados por el denunciante o por el quejoso. En todo caso, una vez que se haya apersonado el denunciado al procedimiento de investigación, en el desahogo de las pruebas se respetará el principio contradictorio de la prueba siempre que ello no signifique la posibilidad de demorar el proceso, o el riesgo de que se oculte o destruya el material probatorio.

(...)

**Artículo 359**

**1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.**

**2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.**

**3. Las pruebas documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.**

(...)"

Bajo estas premisas, esta autoridad cuenta con los elementos de convicción necesarios que le generan certeza respecto a que dichos promocionales fueron transmitidos por las empresas XERC, S.A. de C.V., XEQR, S.A. de C.V., RADIO RED FM, S.A. de C.V., XEDKR, S.A. de C.V., RADIO RED, S.A. de C.V., Publicistas, S.A., Radio Mérida S.A. de C.V., La Voz del Mayab, S.A. de C.V., Radio Progreso de Yucatán, S.A. de C.V., Radio Mayab, S.A. de C.V., Medios Electrónicos de Valladolid, S.A. de C.V., Stereorey México, S.A. de C.V.

### **VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE**

Que una vez sentado lo anterior, por cuestión de método, y para la mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima pertinente verificar la **existencia de los hechos denunciados** por los CC. Salvador Cosío Gaona y Juan Manuel Estrada Juárez, respecto a las presuntas conductas atribuibles a los sujetos denunciados, para lo cual resulta necesario valorar el acervo probatorio que obra en el presente sumario, toda vez que a partir de esa determinación, este órgano resolutor se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto de su legalidad o ilegalidad.

En este tenor, corresponde a este órgano resolutor valorar las pruebas aportadas por las partes y las recabadas por esta autoridad electoral:

### **PRUEBAS APORTADAS POR LOS CC. SALVADOR COSÍO GAONA Y JUAN MANUEL ESTRADA JUÁREZ**

#### **DOCUMENTALES PRIVADAS**

- a) Ocho notas periodísticas publicadas en los diarios La Jornada (Jalisco); Mural (Expresión de Jalisco); El Informador; El Occidental y Milenio, todos de fecha diecinueve de agosto del año en curso, mismos que insertó en las páginas que se refieren a continuación:

“Denuncia diputada uso ilegal de dinero para JP”;

“El informe de Josefina fue acto proselitista por eso no asistí, asegura Emilio González”;

“El Gobernador reconoce que el PAN hace proselitismo, pero se deslinda”;

“Pisa Josefina terrenos de Emilio”;

“Vázquez Mota asegura que no se va a rendir”;

“Seguro Emilio de ganarle a Josefina”;

“Josefina rindió su informe”;

“Josefina, la equilibrista” y “Con su informe parlamentario como coartada, la diputada abrió campaña”.

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios referidos, tienen el carácter de documentales privadas cuyo valor probatorio en principio sólo es **indiciario** en atención a su origen, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a aportar elementos indiciarios en relación con los hechos que en ellas se hacen constar.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b) y 359, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 33, párrafo 1, inciso b); 35, y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Al respecto resulta aplicable la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo contenido es el siguiente:

**“Sala Superior, tesis S3ELJ 12/2000.**

**Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 189-192.**

**NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.**—Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

*en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.*

**Tercera Época:**

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-170/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—6 de septiembre de 2001.—Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2001 y acumulado.—Coalición por un Gobierno Diferente.—30 de diciembre de 2001.—Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/2002.—Partido Acción Nacional.—30 de enero de 2002.—Unanimidad de votos.”*

De los desplegados antes referidos, esta autoridad desprende lo siguiente:

- Que las notas periodísticas insertas en los diarios bajo análisis, dan cuenta de las actividades realizadas por la otrora diputada Josefina Vázquez Mota, con motivo de su segundo informe de actividades legislativas.
- Que de las notas periodísticas que se analizan, se aprecia que la otrora diputada Josefina Vázquez Mota, asistió al Auditorio Telmex, en el estado Jalisco, a efecto de pronunciar su informe de actividades legislativas.

## **PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL**

En este tenor, esta autoridad en el ámbito de sus atribuciones y a efecto de allegarse de los elementos necesarios para la resolución del presente asunto, requirió al Coordinador Nacional de Comunicación Social de este Instituto; al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión; a la otrora Diputada Josefina Vázquez Mota; así como a los representantes legales de **Televideo, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHSON-FM; **Radio Proyección, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEOYE-FM; **Radio XHMM, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHMM-FM; **XERC, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XERC-AM; **XEQR, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEQR-AM; **RADIO RED FM, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHRED-FM; **XEDKR, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEDKR-AM; **RADIO RED,**

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

**S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XERED-AM y XESTN-AM; **Publicistas, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEDA-AM; **Radio Mérida S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHMN-FM; **La Voz del Mayab, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEPY-AM; **Radio Progreso de Yucatán, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEUL-AM; **Radio Mayab, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHEQ-AM, y **Medios Electrónicos de Valladolid, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEUM-AM; **Stereorey México, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHMVS-FM, **Sociedad de Medio, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEBBB-AM; **Radio Informa, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEAAA-AM; **Estéreo Mundo, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHGEO-FM; **Radio Sistema de Occidente, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHBIO-FM, y **Radio XHDK, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHDK-FM, para que proporcionaran diversa información relacionada con las circunstancias y motivos que dieron lugar a la difusión de los promocionales denunciados.

**REQUERIMIENTO AL COORDINADOR NACIONAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE ESTE INSTITUTO**

Al respecto, con el propósito de que esta autoridad se allegara de mayores elementos para el esclarecimiento de los hechos denunciados en el expediente antes mencionado, a través del oficio **SCG/2360/2011**, de fecha veinticinco de agosto del año en curso, se solicitó al Coordinador Nacional de Comunicación Social de este Instituto, informara lo siguiente:

*“**QUINTO.-** Requierase al Coordinador Nacional de Comunicación Social de este Instituto, a efecto de que en apoyo a esta Secretaría, y dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente, realice una búsqueda en el Sistema de Síntesis y Monitoreo de Medios de Comunicación de esta institución, a fin de que informe si en algún medio de comunicación impreso (tanto nacional como local), televisivo, radiofónico e Internet, se hizo mención de los hechos señalados en el proemio del presente proveído, a través de alguna nota periodística, informativa, reportaje o entrevista, mismos que fueron denunciados ante esta autoridad por los CC. Salvador Cosío Gaona y Juan Manuel Estrada Juárez, quienes se ostentan como Presidentes de Conciencia Cívica A.C., y la Fundación FIND, respectivamente, y en lo particular los relativo a las notas periodísticas intituladas “Denuncia diputada uso ilegal de dinero para JP”; “El informe de*



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

*Josefina fue acto proselitista por eso no asistí, asegura Emilio González”; “El Gobernador reconoce que el PAN hace proselitismo, pero se deslinda”; “Pisa Josefina terrenos de Emilio”; “Vázquez Mota asegura que no se va a rendir”; “Seguro Emilio de ganarle a Josefina”; Josefina rindió su informe”; “Josefina, la equilibrista” y “Con su informe parlamentario como coartada, la diputada abrió campaña”, publicadas en los diarios La Jornada (Jalisco); Mural (Expresión de Jalisco); El Informador; El Occidental y Milenio, todos de fecha diecinueve de agosto del año en curso (mismos que para su mayor identificación se acompañan en copia simple).”*

En respuesta a dicho requerimiento, se recibió el oficio número **CNCS-AGJL/593/2011**, de fecha seis de septiembre del año en curso, signado por el Licenciado José Luis Alcudia Goya, Coordinador Nacional de Comunicación Social del Instituto Federal Electoral, a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, al tenor siguiente:

*“En atención al oficio número SCG/2360/2010, signado por el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo, anexo sírvase encontrar fotocopias y disco compacto de las notas publicadas en medios impresos (nacionales y locales) y electrónicos, así como videos relacionados con el expediente número SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011, de la queja que presentaron los CC- Salvador Cosío Gaona y Juan Manuel Estrada Juárez, Presidente de Conciencia Cívica A.C. y la Fundación PIND, respectivamente, en contra de la Diputada Josefina Vázquez Mota, por presuntas irregularidades las cuales a su decir pudieran violar la normativa electoral.”*

De la lectura del oficio de cuenta, se desprende lo siguiente:

- Que se exhiben copias fotostáticas de las notas informativas publicadas en medios impresos nacionales y locales, Internet y videos relacionados con el segundo informe de actividades de la otrora Diputada Federal Josefina Vázquez Mota.

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en él se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de una autoridad electoral legítimamente facultada para ello y en ejercicio de sus funciones.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1,

inciso a); y 44, párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Asimismo, el Lic. José Luis Alcudia Goya, Coordinador Nacional de Comunicación Social del Instituto Federal Electoral, acompañó a su oficio número **CNCS-AGJL/593/2011, cincuenta y nueve fojas** que contienen diversos reportajes y notas periodísticas, así como un **disco compacto** recabado por la Coordinación de referencia, mismo que contiene los reportajes, notas periodísticas y videos que dan cuenta de las actividades desarrolladas por la otrora Diputada Federal Josefina Vázquez Mota, y que son al tenor de lo siguiente:

**1.- Notas Informativas en Radio y Televisión**

- *Emilio González, gobernador de Jalisco, señaló que le ganará a Josefina Vázquez Mota, como aspirante a la candidatura del PAN a la presidencia. (Milenio TV, Milenio Noticias, 6:35; 19 agosto 2011)*
- *Emilio González Márquez, Gobernador de Jalisco, asegura que él será el candidato de su partido pese al talento de Josefina Vázquez Mota. (GDL Noticias, Canal 4 Televisa GDL; 6:30, 19 agosto 2011)*
- *La coordinadora del PAN, Josefina Vázquez Mota dijo frente a miles de panistas que no se bajara de la contienda presidencial. Señaló que no va a rendirse. (Reporte 98.5, Gpo. Imagen, 13:08; 19 agosto 2011)*
- *En el bloque se presentó un video musical en torno a los eventos proselitistas realizados por Josefina Vázquez Mota, coordinadora del PAN en el Cámara de Diputados; Santiago Creel, senador panista con licencia y Ernesto Cordero, secretario de Hacienda. (Punto de Partida, Canal 2, 00:32; 19 agosto 2011)*
- *El presidente del PAN, Gustavo Madero, aseguró que no está elaborando listas alternas de candidatos externos, porque los cinco panistas aspirantes a la candidatura presidencial son muy capaces. El pasado domingo, Josefina Vázquez Mota realizó un evento en el Teatro Metropolitan, donde se dice que gastó más de cinco millones de pesos. Santiago Creel realiza sus recorridos ya desde hace 15 días por diferentes municipios. Ernesto Cordero va a algunas entidades del país los fines de semana y Alonso Lujambio también recibe el apoyo. (Contraportada, R. Fórmula, 18:41; 19 agosto 2011)*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

- *GABRIELA WARKENTIN: Yo creo que es un buen momento para cerrar la semana, y luego también Daniel con nosotros que finalmente, además de tener su portal este de animalpolítico.com también le sigue la pista a las noticias, pero lo interesante es ver cómo cierran la semana, qué están haciendo estas figuras, que aspiran a ser candidatos en momentos en donde en principio no podían estar haciendo mucho.*

*Entonces cómo se le empieza a dar vuelta, es Josefina Vázquez Mota que rinde su informe y entonces eso le permite una exposición de cierta forma, Lujambio la busca por otro lado, discute, pelea, trata de salir a cuadro, regresa a cuadro, el chiste es estar de alguna manera presente, entonces cómo darle vuelta en un entorno en donde en principio no podías estar Daniel.*

- *DANIEL MORENO: En un entorno en donde no estamos todavía en el Proceso Electoral, que ya nos demostró que está mal. Porque qué nos está permitiendo esto, que hagan campaña con el pretexto de que están dando su informe, que usen recursos que no tenemos idea porque si fuera una precampaña normal por lo menos tendrían la obligación de rendir cuentas, cómo sabemos de dónde están sacando Carlos Navarrete, Josefina Vázquez Mota el dinero. Para algo como lo que hizo Josefina Vázquez Mota que es un acto muy fuerte en Guadalajara, creo que hoy está en Mérida, están utilizando recursos que no sabemos su procedencia.*

*No estoy pensando, ni insinuando nada de que de dónde vienen, es un tema estrictamente de transparencia, insisto todavía no entramos en el Proceso y la ley nos deja en claro que tienen que hacer unos malabares terribles para estar en campaña.*

**(Agenda Pública, Foro TV, 19:31; 19 agosto 2011)**

- *La diputada y coordinadora parlamentaria del PAN en la Cámara de Diputados, Josefina Vázquez Mota, negó que utilice recursos públicos para promover sus aspiraciones presidenciales.*  
**(Radio 13 Noticias, Radio SA, 19:51; 19 agosto 2011)**

**2.- Notas Informativas en Internet**

- ***Abarrotan panistas el Telmex en destape de Josefina Vázquez Mota (SDPnoticias.com; 19 agosto 2011)***

# CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011



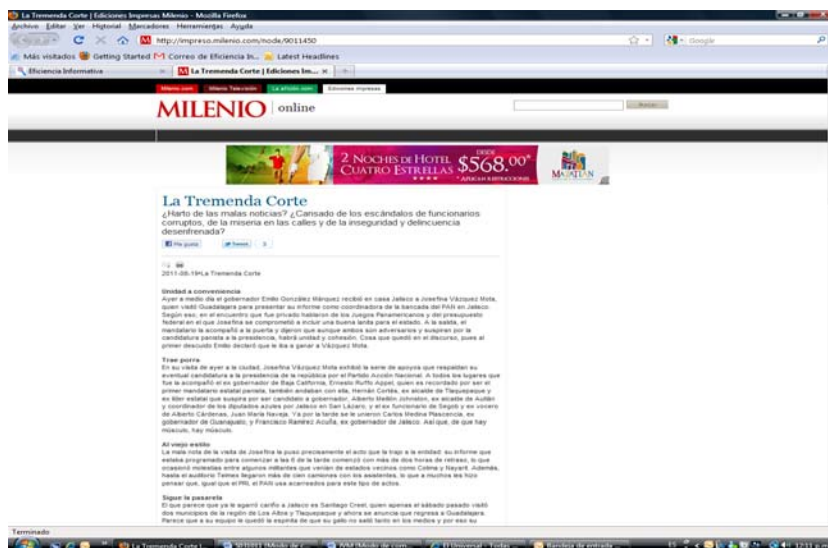
- Admite Emilio errores  
(Reforma.com; 19 agosto 2011)



- Pisa Josefina terrenos de Emilio  
(Reforma.com; 19 agosto 2011)



- La Tremenda Corte  
(Milenio Online; 19 agosto 2011)



# CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011

- **Josefina tomó el panismo de Jalisco**  
(Milenio Online, 19 agosto 2011)



- **Asegura Emilio que ganará la candidatura del PAN**  
(Tribuna de la bahía.com; 19 agosto 2011)



- **Muchos en campaña, pocos gobernando**

(La Jornada Jalisco.com; 19 agosto 2011)

Muchos en campaña, pocos gobernando - La Jornada Jalisco - Mozilla Firefox

Archivo Editar Ver Historial Marcadores Herramientas Ayuda

http://www.lajornadajalisco.com.mx/2011/08/19/index.php?section=opinion&article=006a1pol

Más visitados Getting Started Correo de Eficiencia In... Latest Headlines

Eficiencia Informativa x Muchos en campaña, pocos gober... x

LO QUE REALMENTE QUIERE EL TÍO SAM LOS GUARDIANES DE LA LIBERTAD  
LOS LÍMITES DE LA GLOBALIZACIÓN LUCHA DE CLASES

proporcionado por Google

Buscar

usted está aquí: viernes 19 de agosto de 2011 → opinión → muchos en campaña, pocos gobernando

EDUARDO GONZÁLEZ VELÁZQUEZ

### Muchos en campaña, pocos gobernando

A poco menos de un año de las elecciones del 2 de julio de 2012 muchos "funcionarios" andan en campaña electoral (el concepto de precampaña es un eufemismo), y muy pocos se encuentran trabajando en la responsabilidad que la sociedad les otorgó en los pasados procesos electorales federales, estatales y municipales, responsabilidades para las cuales ellos mismos se apuntaron, pidieron el voto y "aseguraron" que cumplirían a cabalidad. Pues bien, dejando de lado la discusión sobre el cumplimiento y calidad de su trabajo, lo que sí resulta evidente es que aun cuando el periodo para el que fueron electos no concluye ya piensan en acceder al escalón siguiente con el ánimo de continuar "sirviendo" a la sociedad, aunque más pareciera que el espíritu que los mueve es el de "servirse" de los recursos que la sociedad entrega al gobierno a través de los impuestos para el beneficio de la colectividad.

Desde los albores de este año varios políticos hicieron público su deseo de competir por la "grande", son tantos entusiastas que parece que la "silla" quedaría chica. Desde los gobiernos estatales y el Distrito Federal se escuchan los anhelos presidenciales de Enrique Peña Nieto, Emilio González Márquez y Marcelo Ebrard; las secretarías de Estado también son cajas de resonancia de los intereses *pinoleros* de Alonso Lujambio y Ernesto Cordero; la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados tampoco están exentas de jugar con los reflectores apuntando a Santiago Creel, Manlio Fabio Beltrones y Josefina Vázquez Mota, quienes no pierden oportunidad para manifestar sus aspiraciones por alcanzar Los Pinos. Esta misma lógica se presenta en los estados y municipios donde la rebatida por el usufructo del presupuesto disfrazada de "servicio público" lleva a los "funcionarios" a pelearse hasta por la inauguración de las obras públicas. Diría más de alguno: "la obra y su inauguración son de quienes las trabajan".

Todos ellos quieren llegar al final. Todos afirman poder hacerlo. Todos aseguran tener la solución a los problemas multidimensionales de México. Todos se pelean por recibir el apoyo del "gran elector" presidencial. Todos recorren el país los "fin de semana". Todos afirman que sus contrincantes terminarán por sumarse a su proyecto de gobierno. Pero también todos se olvidan que han dejado de lado sus actuales trabajos y responsabilidades por ir en pos de una nueva "oportunidad de servir a al país".

En este contexto, las giras de trabajo se convierten en actos de proselitismo; los informes de labores se transforman en discursos electoreros y aspiracionales; las fiestas de cumpleaños con cientos de invitados fortalecen la tradición del besamanos y la genuflexión priista; las inauguraciones de las obras públicas son tomadas como muestra de trabajo y eficiencia, "mi trabajo ha ayudado a que la gente viva mejor", presume Emilio González Márquez.

No podemos negar el derecho que tienen todos los mexicanos de buscar acceder a la "más alta responsabilidad en el país," eso no está a discusión. Lo que apuntamos no son sólo los escuálidos resultados del ejercicio de gobierno de quienes pretenden seguir subiendo en el escalafón de la política nacional, sino también el evidente abandono en el que se encuentran algunas gubernaturas, secretarías de Estado y curules federales. Si de verdad desean someterse a la decisión electoral de la población el año entrante, pues que renuncien a sus puestos y dejen de promoverse con recursos públicos. Eso ya sería una ganancia. Si no van a renunciar pues que se pongan a trabajar y dejen de estar inflando candidaturas artificiales que al final del camino para lo único que sirven es para arribar al tingui político poselectoral en busca de intercambiar los votos de las "fuerzas vivas" por un espacio en la administración pública federal o en los gobiernos de estados y municipios. En el fondo este es el motor que impulsa toda la avalancha electoral de 2011.

Solamente es necesario escuchar los discursos tan faltos de imaginación y carentes de propuestas serias para darnos cuenta que el fin último de los "precandidatos" es el acceso al manejo de los recursos públicos. En México seguimos teniendo un sistema electoral que no sólo permite vivir en campaña, sino que es ofensivamente oneroso para millones de compatriotas que subsisten en la pobreza. Para el año siguiente el Instituto Federal Electoral pretende solicitar un presupuesto que por primera vez en la historia rebasará los diez mil millones de pesos para un solo año. La cantidad que pide el IFE para "consolidar la democracia en México" y poder llevar a buen puerto a más de una decena de elecciones el año entrante es de 10 mil 600 millones de pesos. Nada más.

A todas luces el activismo electoral de decenas de "funcionarios" en horas de trabajo y el millonario presupuesto solicitado por el IFE representan un alto costo social, político y económico que poco abona para la consolidación democrática de una sociedad donde al menos dos terceras partes de su población se encuentran sumidas en la pobreza.

ihuatzi@hotmail.com

Twitter@contodaytriques.com

Facebook.com/Eduardo González Velázquez

Tweet

Anterior

Siguiente

Compartir la nota: [del.icio.us](#) [Fresqui](#) [menéame](#) [Technorati](#)

Terminado

Muchos en campai... S031011 [Modo de c... JWM [Modo de com... El Universal - Todas ... Bandjea de entrada ... ES 12:18 p.m.



- **PLAZA LIBERACIÓN**  
TERNURITA  
(La Jornada Jalisco.com; 19 agosto 2011)

PLAZA LIBERACIÓN - La Jornada Jalisco - Mozilla Firefox

http://www.lajornadajalisco.com.mx/2011/08/19/index.php?section=opinion&article=004a1pol

Inteligentes Mordaces Atinados  
Agudos Picantes

**La Jornada Jalisco**

proporcionado por Google

usted está aquí: viernes 19 de agosto de 2011 → opinión → plaza liberación

**PLAZA LIBERACIÓN**

► Ternurita ► Anda como ausente ► Detrás de ti ► Aferrado ► Trámites ► Ya brincarón

**TERNURITA**

Cuando la diputada itinerante, Josefina Vázquez Mota, fue cuestionada sobre los dichos de Emilio González sobre su posible declinación en favor del gobernador jalisciense, la mayor de los aspirantes sólo dibujó una sonrisa (para evitar la carcajada) y amablemente (quizá aún bajo los efectos del beso siciliano) pidió que el mandatario se remitiera a las encuestas.

**ANDA COMO AUSENTE**

Por su parte, el gobernador no desaprovechó la oportunidad para lanzar, muy a su estilo, golpes contra su rival. Según él, el informe de Vázquez Mota es a todas luces un acto proselitista, por lo que decidió no asistir. Sabiendo que en eso de la conceptualización filosófica es experto, quizá pueda justificar sus actos de campaña, o de promoción de los Juegos Panamericanos, como él les dice, argumentado aquello de que ahí está como ausente.

**DETRÁS DE TI**

Y como en eso de la imaginación y creatividad los panistas andas cortos desde hace un buen rato, al senador con licencia se le ocurrió venir a Jalisco un día después de que lo hizo la diputada sin licencia. Pero es posible que a él no lo inviten a Casa Jalisco, pues este caso, en eso de la crítica al proselitismo con dinero público el gobernador del estado saldría perdiendo.

**AFERRADO**

Aseguran que la estrategia emilista de aferrarse cada día más a la prepre-campaña para la candidatura no tiene más que lógica monetaria: vender la declinación cara, muy cara... tan cara que con lo pagado se alcance a tapan el boquete en las arcas estatales a cuenta del negocio Panamericano.

**TRÁMITES**

Aunque el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación decidió invalidar el veto impuesto desde la dirigencia nacional del PAN a la elección de nuevo presidente en el Comité Estatal, al grupo de Hernán Cortés parece no preocuparle el asunto. Su estrategia primera era esa de dejar que trascurrieran los tiempos hasta que fuera imposible remover a Iván Argüelles por cuestiones de tiempos estatutarios, pero su plan B consiste en echar montón, como lo han hecho en los últimos consejos, donde ni la triple alianza de los góbers ha logrado romper la hegemonía que construyeron con base en la supuesta autonomía de los comités municipales: "apóyame y no me meto en tu municipio", como principal argumento de convencimiento.

**YA BRINCARON**

Hace ya mucho rato que se decía que en el comité municipal del PRI en Zapopan el alcalde Héctor Vielma había acaparado todos los escaños; pues ahora resulta que un grupo de militantes tricolores desconocerá hoy la representación política del comité y darán a conocer un organismo alterno... algo así como legítimo. ¿Dónde hemos oído eso?

plazajornada@gmail.com

Tweet

Anterior

Siguiente

Terminado

PLAZA LIBERACIÓN... S031011 [Modo de c... JWM [Modo de com... El Universal - Todas... Bandeja de entrada...

ES 12:20 p.m.



- **Función sabatina**  
Guadalajara • La estelar  
Josefina Vázquez Mota Vs Santiago Creel  
(*Milenio Online*; 20 agosto 2011)

Función sabatina - Mozilla Firefox

Archivo Editar Ver Historial Marcadores Herramientas Ayuda

http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/dc54a422266fb01a3f09107d4d41cab0

milenio noticias

Más visitados NTMX Comenzar a usar Firef. Últimas noticias

reforma.com port... El Universal - Todas NTX Inicio | Grupo Milenio Eficiencia Informativa Función sabatina

Inicio Política D.F. Estados Policía Internacional Negocios Tendencias Cultura ¡hey! Tecnología Ciencia La Afición Firmas

Mercaados

MOTOROLA smartradio. MOTOROLA TITANIUM™ nextel.com.mx NEXTEL

Función sabatina

POLÍTICA • 20 AGOSTO 2011 • 1:52PM — MILENIO.COM

Video en vivo | Audio en vivo | Podcast

SUSCRIBETE AL BOLETIN DE NOTICIAS

Nombre \* campos requeridos

Apellido

Email

Seleccioname

A TIEMPO MÁS LEÍDAS RECOMENDADAS

Elige una sección Todas

09:52 Ejercerán acción penal contra presunto ladrón de taxis en Coyoacán

09:40 Parejarusa ofrece 10 mil euros por su perro desaparecido en Italia

09:40 Peña Nieto rendirá su último

Guadalajara • La estelar

Josefina Vázquez Mota Vs Santiago Creel

La coordinadora de la bancada panista en la Cámara de Diputados levantó ámpula en su visita a Jalisco en la que pidió unidad a sus compañeros de partido y en respuesta éstos le aplicaron llaves de esas que truenan huesos. Emilio González le dijo que le iba a ganar, en tanto que Creel se le fue a la yugular y la criticó por hacer campaña disfrazada de informes legislativos. Que bueno que no están divididos muchachos...

KO

Los mejores twittazos

Me siento raro en casa a estas horas y en viernes! que hago? que hago?  
#todoesculpadelcubo si no andaría celebrando el pase a la final  
@VagoZ1

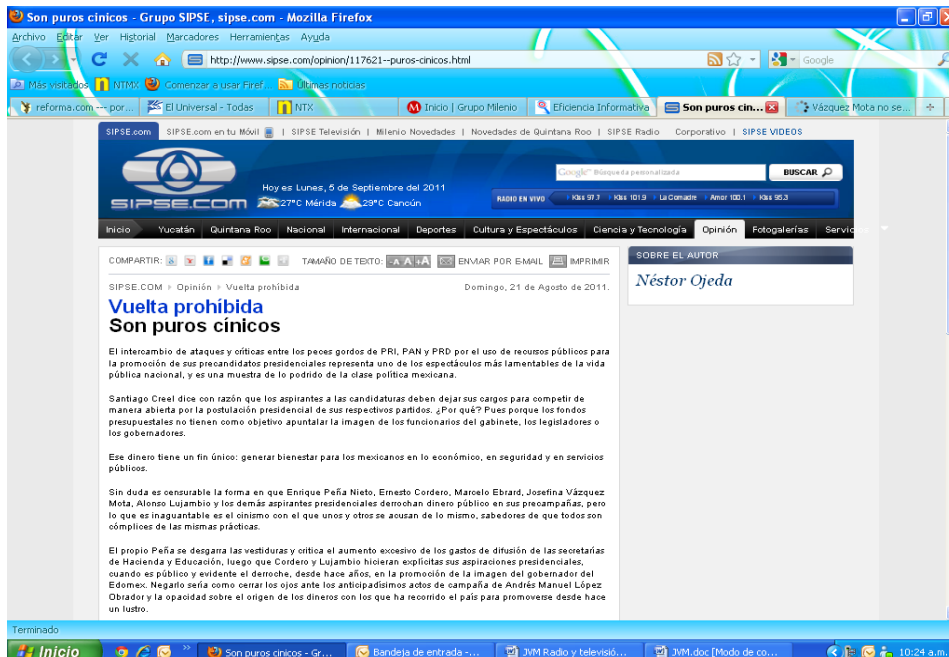
Terminado

Inicio Función sabatina - M... Bandeja de entrada... JVM Radio y televisi... JVM.doc [Modo de co... 09:54 a.m.

- **Vázquez Mota no se define**  
Por: EL UNIVERSAL/ MÉRIDA, YUCATÁN  
(El Siglo de Torreón.com.mx; 20 agosto 2011)



- **Vuelta prohibida**  
Son puros cínicos  
(SIPSE.com; 21 agosto 2011)



**3.- Notas periodísticas**

- **Pide unidad Josefina**  
*Reforma Nacional 5, Francisco de Anda*
- **Vázquez Mota roba reflectores a González Márquez en Jalisco; va adelante, pero le ganaré, dice el gober**  
*El Financiero 30 33, Gabriela Chávez (Nota Informativa)*
- **González Márquez asegura que le ganará a la diputada**  
*Excélsior principal4, Notimex (Nota Informativa)*
- **Josefina reúne a 10 mil en Jalisco y suma votos**  
*Excélsior principal4, Adriana Luna*
- **Nudo Gordiano // Góber `del asquito` y candidato `de a mentis`**  
*Excélsior principal16, Yuriria Sierra*
- **Acuden 10 mil panistas a informe de Vázquez Mota en Guadalajara**  
*La Jornada 11, Juan Carlos Partida*
- **Creel: `Mi gasto es inferior al de Vázquez Mota`**  
*La Crónica de Hoy 9, Redacción*
- **Mi gasto es infinitamente inferior al de Josefina`**  
*El Financiero 30, Redacción*
- **Mi gasto es infinitamente inferior al de Josefina`**  
*El Financiero 30*
- **Creel promete abrir sus gastos**  
*La Razón de México Nacional8, Redacción*
- **Creel basa sus giras en las tres S: `suela, sudor y saliva`**  
*Milenio Diario na1 na6, Daniel Venegas*
- **Frentes Políticos**  
*Excélsior principal*

**4.- PROGRAMAS TELEVISIVOS**

- **Programa Agenda Pública**  
*Foro TV*
- **Noticias Guadalajara**

*19 de agosto 2011-10-20*

- **Noticiero Milenio**
- **Programa Punto de Partida**  
*Conducido por Denis Maerker*

Del contenido del material probatorio aportado por el Lic. José Luis Alcudia Goya, Coordinador Nacional de Comunicación Social del Instituto Federal Electoral, se desprende lo siguiente:

- Que el día dieciocho de agosto de la presente anualidad, la otrora Diputada Federal Josefina Vázquez Mota presentó un informe de sus actividades legislativas en el estado de Jalisco, del cual dieron cuenta los medios impresos, Internet y los programas radiofónicos y televisivos antes mencionados, de los cuales no se desprende la realización de algún acto de proselitismo en el que se haya llamado al voto a favor o en contra de algún candidato o partido político nacional, dado que sólo se da cuenta de las actividades realizadas por la otrora Diputada Federal Josefina Vázquez Mota con motivo de su segundo informe de actividades legislativas.

Debe decirse que los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de documentales privadas cuyo valor probatorio en principio sólo es indiciario en atención a su origen, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a aportar elementos indiciarios en relación con los hechos, relativos a las actividades desarrolladas por la otrora Diputada Federal Josefina Vázquez Mota, contenidas en las notas periodísticas, reportajes, informes y programas que en ellos se consignan.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b) y 359, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 33, párrafo 1, inciso b); 35, y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

También resulta aplicable la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.”, la cual ha sido transcrita con anterioridad.

## REQUERIMIENTO AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN

Al respecto, con el propósito de que esta autoridad se allegara de mayores elementos para el esclarecimiento de los hechos denunciados en el expediente antes mencionado, a través del oficio **SCG/2361/2011**, de fecha veinticinco de agosto del año en curso, se solicitó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, informara lo siguiente:

*“Requíerese al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, a efecto de que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente proveído, se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación: **a)** Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo se ha detectado, **al día de hoy**, en emisoras de **radio y televisión** algún promocional alusivo al segundo Informe de Actividades legislativas de la Diputada Josefina Vázquez Mota, sirviéndose acompañar, en su caso, una copia en medio magnético de los materiales que llegue a identificar; **b)** De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, proporcione el nombre y domicilio del concesionario o permisionario que lo difundió, para efectos de su eventual localización, así como la cobertura que tienen las señales que difunden, y **c)** Asimismo, rinda un informe del requerimiento en cuestión, detallando los días y horas en que fue transmitido, el número de impactos y las estaciones en que se hubiese transmitido el promocional de mérito, sirviéndose acompañar copias de las constancias que estime pertinente para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas. Lo anterior se solicita así, porque el área a su digno cargo es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita”*

En respuesta a dicho requerimiento, se recibió el oficio número **DEPPP/STCRT/4676/2011**, de fecha ocho de septiembre del año en curso, signado por el Licenciado Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, al tenor siguiente:

*Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que el promocional detectado en las estaciones de radio y canales de televisión a nivel nacional por el periodo que comprende del 18 de agosto al 2 de septiembre de 2011 y alusivo al Segundo Informe de Actividades Legislativas de la Diputada Josefina Vázquez Mota, no fue pautado por el Instituto Federal Electoral como parte de las*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

*prerrogativas de acceso al tiempo del Estado en radio y televisión de ningún partido político ni autoridad electoral. Por lo anterior, una vez que se tuvo conocimiento del mismo se generó la huella acústica del material, para que el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM) pudiera detectar subsecuentes transmisiones.*

*La huella acústica generada es la siguiente:*

<b>FOLIO</b>	<b>VERSIÓN</b>
RA01126-11	TESTIGO NAL INFORME 2011 JOSEFINA VAZQUEZ MOTA

*Ahora bien, derivado del monitoreo efectuado por el SIVeM en las estaciones de radio y canales de televisión a nivel nacional, durante el periodo comprendido entre el 18 de agosto y el 2 de septiembre del año en curso, se obtuvieron las siguientes detecciones:*

<b>ESTADO</b>	<b>EMISORA</b>	<b>TOTAL</b>
<b>DISTRITO FEDERAL</b>	XEDA-AM-1290 (RASA)	17
	XEOYE-FM-89.7 (NRM)	9
	XEQR-AM-1030	12
	XERC-AM-790	15
	XHMM-FM-100.1 (NRM)	9
	XHMVS-FM-102.5 (MVS)	20
	XHRED-FM-88.1	14
	XHSON-FM-100.9 (NRM)	10
<b>TOTAL DISTRITO FEDERAL</b>		<b>106</b>
<b>JALISCO</b>	XEAAA-AM-880	14
	XEBBB-AM-1040	6
	XEDKR-AM-700	4
	XHBIO-FM-92.3	12
	XHDK-FM-94.7	1
	XHGEO-FM-91.5	10
<b>TOTAL JALISCO</b>		<b>47</b>
<b>MEXICO</b>	XERED-AM-1110	14
<b>TOTAL MEXICO</b>		<b>14</b>
<b>NUEVO LEON</b>	XESTN-AM-1540	2
<b>TOTAL NUEVO LEON</b>		<b>2</b>
<b>YUCATAN</b>	XEMQ-AM-810	5
	XEPY-AM-680	10
	XEUL-AM-930	7
	XEUM-AM-610	9
	XHMH-FM-95.3	9
<b>TOTAL YUCATAN</b>		<b>40</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>209</b>

*Adjunto al presente se remite en disco compacto identificado como anexo 1, el reporte de monitoreo generado en el SIVeM en el cual se precisa la emisora,*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

*versión, fecha y hora en que fue difundido el promocional señalado, así como el testigo de grabación del material referido.*

*En relación con el inciso b) del oficio que por esta vía se contesta, me permito informarle que los datos de las emisoras en las cuales se detectó la transmisión del promocional en comento, son los siguientes:*

Emisora	Estado	Concesionario / Permisionario	Representante Legal	Domicilio Legal
XEDA-AM-1290 (RASA)	D.F.	PUBLICISTAS S.A.	REPRESENTANTE LEGAL	RODOLFO EMERSON NO. 412, COL. CHAPULTEPEC MORALES, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11570, MÉXICO D.F.
XHSON-FM-100.9 (NRM)	D.F.	TELEVIDEO, S.A. DE C.V.	REPRESENTANTE LEGAL	AV. PROLONGACIÓN PASEO DE LA REFORMA NO. 115- 4º PISO, COL. PASEO DE LAS LOMAS, C.P. 01330, MÉXICO D.F.
XEOYE-FM-89.7 (NRM)	D.F.	RADIO PROYECCIÓN, S.A. DE C.V.	REPRESENTANTE LEGAL	AV. PROLONGACIÓN PASEO DE LA REFORMA NO. 115- 4º PISO, COL. PASEO DE LAS LOMAS, C.P. 01330, MÉXICO D.F.
XERC-AM-790	D.F.	XERC, S.A. DE C.V.	LIC. ÁLVARO FERNANDO FAJARDO DE LA MORA	AV. CONSTITUYENTES NO. 1154, COL. LOMAS ALTAS, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11950, MÉXICO D.F.
XEQR-AM-1030	D.F.	XEQR, S.A. DE C.V.	LIC. ÁLVARO FERNANDO FAJARDO DE LA MORA	AV. CONSTITUYENTES NO. 1154, COL. LOMAS ALTAS, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11950, MÉXICO D.F.
XHRED-FM-88.1	D.F.	RADIO RED FM, S.A. DE C.V.	LIC. ÁLVARO FERNANDO FAJARDO DE LA MORA	AV. CONSTITUYENTES NO. 1154, COL. LOMAS ALTAS, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11950, MÉXICO D.F.
XHMM-FM-100.1 (NRM)	D.F.	RADIO XHMM-FM, S.A. DE C.V.	REPRESENTANTE LEGAL	AV. PROLONGACIÓN PASEO DE LA REFORMA NO. 115- 4º PISO, COL. PASEO DE LAS LOMAS, C.P. 01330, MÉXICO D.F.
XHMVS-FM-102.5 (MVS)	D.F.	STEREOREY MÉXICO S.A.	REPRESENTANTE LEGAL	AV. MARIANO ESCOBEDO NO. 532, COL. ANZURES, C.P. 11590, MÉXICO D.F.
XEAAA-AM-880	JALISCO	RADIO INFORMA, S.A. DE C.V.	EDUARDO GUZMÁN IZQUIERDO	AVENIDA MARIANO OTERO #3405, FRACCIONAMIENTO VERDE VALLE, GUADALAJARA, JALISCO, CP 45060
XEBBB-AM-1040	JALISCO	SOCIEDAD DE MEDIOS, S.A. DE C.V.	EDUARDO GUZMÁN IZQUIERDO	AVENIDA MARIANO OTERO #3405, FRACCIONAMIENTO VERDE VALLE, GUADALAJARA, JALISCO, CP 45060
XHGEO-FM-91.5	JALISCO	ESTÉREO MUNDO, S.A. DE C.V.	EDUARDO GUZMÁN IZQUIERDO	AVENIDA MARIANO OTERO #3405, FRACCIONAMIENTO VERDE VALLE, GUADALAJARA, JALISCO, CP 45060
XHBIO-FM-92.3	JALISCO	RADIO SISTEMA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	EDUARDO GUZMÁN IZQUIERDO	AVENIDA MARIANO OTERO #3405, FRACCIONAMIENTO VERDE VALLE, GUADALAJARA, JALISCO, CP 45060

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

Emisora	Estado	Concesionario / Permisionario	Representante Legal	Domicilio Legal
XEDKR-AM-700	JALISCO	XEDKR-AM, S.A. DE C.V.	LIC. ÁLVARO FERNANDO FAJARDO DE LA MORA	AV. CONSTITUYENTES NO. 1154, COL. LOMAS ALTAS, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11950, MÉXICO D.F.
XHDK-FM-94.7	JALISCO	RADIO XHDK, S.A. DE C.V.	TRIGIO JAVIER PÉREZ DE ANDA	CALLE HIDALGO #2055, ARCOS SUR, GUADALAJARA, JALISCO
XERED-AM-1110	MEXICO	RADIO RED, S.A. DE C.V.	LIC. ÁLVARO FERNANDO FAJARDO DE LA MORA	AV. CONSTITUYENTES NO. 1154, COL. LOMAS ALTAS, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11950, MÉXICO D.F.
XESTN-AM-1540	NUEVO LEÓN	RADIO RED, S.A. DE C.V.	LIC. ÁLVARO FERNANDO FAJARDO DE LA MORA	AV. CONSTITUYENTES NO. 1154, COL. LOMAS ALTAS, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11950, MÉXICO D.F.
XMHM-FM-95.3	YUCATAN	RADIO MÉRIDA S.A.	ING. BERNARDO LARIS RODRÍGUEZ	MUNICIPIO: MÉRIDA CALLE: CALLE 62 POR 63 Y 65 NÚM:508 COLONIA: CENTRO C.P.: 97000
XEPY-AM-680	YUCATAN	LA VOZ DEL MAYAB, S.A.	ING. BERNARDO LARIS RODRÍGUEZ	MUNICIPIO: MÉRIDA CALLE: CALLE 62 POR 63 Y 65 NÚM:508 COLONIA: CENTRO C.P.: 97000
XEUL-AM-930	YUCATAN	RADIO PROGRESO DE YUCATÁN, S.A. DE C.V.	ING. BERNARDO LARIS RODRÍGUEZ	MUNICIPIO: MÉRIDA CALLE: CALLE 62 POR 63 Y 65 NÚM:508 COLONIA: CENTRO C.P.: 97000
XEMQ-AM-810	YUCATAN	RADIO MAYAB, S.A.	ING. BERNARDO LARIS RODRÍGUEZ	MUNICIPIO: MÉRIDA CALLE: CALLE 62 POR 63 Y 65 NÚM:508 COLONIA: CENTRO C.P.: 97000
XEUM-AM-610	YUCATAN	MEDIOS ELECTRÓNICOS DE VALLADOLID, S.A. DE C.V.	ING. BERNARDO LARIS RODRÍGUEZ	MUNICIPIO: VALLADOLID CALLE: CARRETERA VALLADOLID CARRILLO PUERTO NÚM: KM 1 COLONIA: VALLADOLID C.P.: 97780

*No omito mencionar que el representante legal de la emisora XERC-AM solicitó mediante escrito sin número de fecha 31 de agosto de 2011, ser excluida del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión obligadas a suspender la difusión de propaganda gubernamental durante el periodo de campañas del Proceso Electoral que se desarrolla en dicho estado, habida cuenta que considera que la señal de su representada no alcanza territorio michoacano, sin embargo del mapa de cobertura elaborado y aprobado por el Comité de Radio y Televisión de este Instituto y que sirvió de base para la elaboración del catálogo respectivo, se puede advertir que la cobertura de dicha señal cubre parte del*



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

*estado de Michoacán. Se adjunta al presente en el anexo 2, copia simple del oficio referido para los efectos legales conducentes.”*

De la lectura del oficio de cuenta, se desprende lo siguiente:

- Que dentro del periodo de verificación comprendido del dieciocho de agosto al dos de septiembre del año en curso, se detectaron promocionales que no fueron pautados por este Instituto, los días dieciocho y diecinueve de agosto de la presente anualidad.
- Que el promocional alusivo al segundo informe de labores de la otrora Diputada Federal Josefina Vázquez Mota, fue difundido en los estados de Jalisco, Estado de México, Nuevo León, Yucatán y Distrito Federal.
- Que el total de impactos del promocional materia de queja fue de 209 impactos.
- Que las empresas Televideo, S.A. de C.V., Radio Proyección, S.A. de C.V., Radio XHMM, S.A. de C.V., XERC, S.A. de C.V., XEQR, S.A. de C.V., RADIO RED FM, S.A. de C.V., XEDKR, S.A. de C.V., RADIO RED, S.A. de C.V., Publicistas, S.A., Radio Mérida S.A. de C.V., La Voz del Mayab, S.A. de C.V., Radio Progreso de Yucatán, S.A. de C.V., Radio Mayab, S.A. de C.V., Medios Electrónicos de Valladolid, S.A. de C.V., Stereorey México, S.A. de C.V., Sociedad de Medio, S.A. de C.V., Radio Informa, S.A. de C.V., Estéreo Mundo, S.A. de C.V., Radio Sistema de Occidente, S.A. de C.V., y Radio XHDK, S.A. de C.V., difundieron el promocional alusivo al segundo informe de labores de la otrora Diputada Federal Josefina Vázquez Mota.

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en él se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de una autoridad electoral legítimamente facultada para ello y en ejercicio de sus funciones.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a); y 44, párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

Asimismo, el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretario, acompañó a su oficio número DEPPP/STCCRT/4676/2011, un disco compacto recabado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Dirección de Verificación y Monitoreo, mismo que contiene las detecciones de los materiales objeto de inconformidad, durante los días dieciocho y diecinueve de agosto del presente año.

De igual forma hizo del conocimiento de esta autoridad que, derivado del monitoreo efectuado por el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM), durante el periodo comprendido del dieciocho de agosto al dos de septiembre del año en curso en las emisoras XHSON-FM; XEOYE-FM; XHMM-FM; XERC-AM; XEQR-AM; XHRED-FM; XEDKR-AM; XERED-AM; XESTN-AM; XEDA-AM; XHMN-FM; XEPY-AM; XEUL-AM; XHEQ-AM, XEUM-AM; XHMVS-FM; XEBB-AM; XEAAA-AM; XHGEO-FM; XHBIO-FM y XHDK-FM, se detectaron transmisiones del promocional identificado con el folio RA01126-11.

De esa forma, debe decirse que el resultado de verificación realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, fue obtenido atendiendo las especificaciones técnicas y de calidad exigidas por el Instituto Federal Electoral.

En este contexto, debe decirse que los monitoreos proporcionados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, constituyen una **documental pública**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del Código Federal Electoral, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados.

Al respecto, resulta aplicable al caso concreto, la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la voz **“MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO.”**

Por tanto, esta autoridad tiene por acreditado que los promocionales materia del presente procedimiento fueron transmitidos tal y como lo señaló la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

## **REQUERIMIENTO A LA OTRORA DIPUTADA FEDERAL JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA**

De igual forma, con el propósito de que esta autoridad se allegara de mayores elementos para el esclarecimiento de los hechos denunciados en el expediente antes mencionado, a través del oficio SCG/2362/2011, de fecha veinticinco de agosto del año en curso, se solicitó a la otrora Diputada Federal Josefina Vázquez Mota, informara lo siguiente:

*“a) Precise el periodo en el que fue rendido su segundo “Informe de Actividades Legislativas”; b) Mencione el lugar en donde fue rendido su segundo “Informe de Actividades Legislativas”; c) De ser el caso, señale si durante el desarrollo de su segundo “Informe de Actividades Legislativas”, realizó alguna expresión proselitista con miras al Proceso Federal dos mil doce; d) Si ordeno o contrato que su segundo “Informe de Actividades Legislativas”, se difundiera en algún medio de comunicación masiva; y e) Especifique el origen de los recursos utilizados para cubrir los gastos de su “Informe de Actividades Legislativas”, debiéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia.”*

En respuesta a dicho requerimiento, se recibió escrito de fecha veintiséis de septiembre del año en curso, signado por la otrora Diputada Federal Josefina Vázquez Mota, a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, al tenor siguiente:

*“Una vez expuesto lo anterior, me permito atender el requerimiento formulado.*

### **A. Periodo en que fue rendido el informe de Actividades Legislativas**

*Mi informe de actividades se rindió en las siguientes fechas y ciudades:*

- *Domingo 14 de agosto de 2011- En la Ciudad de México, Distrito Federal*
- *Lunes 15 de agosto de 2011. En la ciudad de Oaxaca, Oaxaca*
- *Martes 16 de agosto de 2011. En la ciudad de Monterrey, Nuevo León*
- *Jueves 17 de agosto de 2011. En la ciudad Guadalajara Jalisco*
- *Viernes 19 de agosto de 2011. En la ciudad de Mérida, Yucatán.*

*Precisando que para efectos de ejercer el derecho que me otorga el artículo 228 numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sobre difundir mensajes alusivos a dicho evento, **se tomó como fecha de referencia el día 14 de agosto de 2011.***

### **B. Lugar en donde fue rendido el Informe de Actividades Legislativas**

*Han quedado precisados en la respuesta anterior.*

**C. Señalar si se realizaron expresiones proselitistas con miras al Proceso Federal de dos mil doce**

*No se realizaron expresiones de carácter proselitista, únicamente se rindió un informe de actividades legislativas.*

**D. Si se ordenó o contrató difusión en algún medio de comunicación masiva del informe**

*Efectivamente, se ordenó y contrató la difusión de mensajes alusivos al informe, en términos del artículo 228 numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

**E. Especificar el origen de los recursos utilizados para cubrir los gastos del informe**

*Los recursos fueron de carácter privado de una servidora, así como de otros Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sin utilizar recursos públicos. Al momento no cuento con el soporte documental a mi alcance.”*

De la lectura del escrito de cuenta, se desprende lo siguiente:

- Que la otrora Diputada Federal Josefina Vázquez Mota, rindió su informe de labores en varios estados de la República Mexicana.
- Que tomo como fecha de referencia para difundir el mensaje alusivo a su segundo informe de labores, **el día catorce de agosto del año en curso.**
- Que si contrato la difusión de mensajes alusivos a su informe, los cuales se encuentran amparados en términos del artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, es de referirse que dicha constancia posee el carácter de **documental privada**, siendo preciso referir que las mismas guardan relación con los hechos que se investigan, toda vez que refiere que los hechos que sucedieron en determinado tiempo y forma, la cual será adminiculada con los demás medios probatorios para llegar a la veracidad de los hechos que se investigan, atento a ello, tal probanza adquiere un mayor valor probatorio que será tomada en consideración para la emisión de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

Lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso b); 35, 41, 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

**REQUERIMIENTOS A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE PUBLICISTAS S.A., TELEVIDEO, S.A. DE C.V., RADIO PROYECCIÓN, S.A. DE C.V., RADIO XHMM, S.A. DE C.V., XERC, S.A. DE C.V., XEQR, S.A. DE C.V., RADIO RED FM, S.A. DE C.V., XEDKR, S.A. DE C.V., RADIO RED, S.A. DE C.V., RADIO MÉRIDA S.A. DE C.V., LA VOZ DEL MAYAB, S.A. DE C.V., RADIO PROGRESO DE YUCATÁN, S.A. DE C.V., RADIO MAYAB, S.A. DE C.V., RADIO XHDK, S.A. DE C.V., MEDIOS ELECTRÓNICOS DE VALLADOLID, S.A. DE C.V., STEREOREY MÉXICO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE MEDIO, S.A. DE C.V., RADIO INFORMA, S.A. DE C.V., ESTÉREO MUNDO, S.A. DE C.V., RADIO SISTEMA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**

Asimismo, con el propósito de que esta autoridad se allegara de mayores elementos para el esclarecimiento de los hechos denunciados en el expediente antes mencionado, a través de los oficios SCG/2720/2011, SCG/2721/2011, SCG/2722/2011, SCG/2723/2011, SCG/2724/2011, SCG/2725/2011, SCG/2726/2011, SCG/2727/2011 y SCG/2728/2011, de fecha veintidós de septiembre del año en curso, se solicitó a los representantes legales de las empresas Televideo, S.A. de C.V., Radio Proyección, S.A. de C.V., Radio XHMM, S.A. de C.V., XERC, S.A. de C.V., XEQR, S.A. de C.V., RADIO RED FM, S.A. de C.V., XEDKR, S.A. de C.V., RADIO RED, S.A. de C.V., Publicistas, S.A., Radio Mérida S.A. de C.V., La Voz del Mayab, S.A. de C.V., Radio Progreso de Yucatán, S.A. de C.V., Radio Mayab, S.A. de C.V., Medios Electrónicos de Valladolid, S.A. de C.V., Stereorey México, S.A. de C.V., Sociedad de Medio, S.A. de C.V., Radio Informa, S.A. de C.V., Estéreo Mundo, S.A. de C.V., Radio Sistema de Occidente, S.A. de C.V., y Radio XHDK, S.A. de C.V., informaran lo siguiente:

*“a) Si el promocional alusivo al segundo informe de actividades de la C. Josefina Vázquez Mota, entonces Diputada Federal del Partido Acción Nacional, (mismo que se anexa en medio magnético para su mayor identificación), fue pautado u ordenado por algún ciudadano, instituto político u órgano de gobierno o funcionario público, precisando si su transmisión fue realizada adquiriendo algún espacio comercial; b) Indiquen el motivo por el cual difundieron el material objeto de inconformidad, en las fechas detectadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, durante el periodo comprendido del dieciocho de agosto al dos de septiembre de dos mil once; c) Precisen el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión del*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

*promocional referido en el cuerpo del presente proveído, detallando lo siguiente: I) Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas físicas o morales que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; II) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión del mensaje mencionado; III) Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión del promocional a que hemos hecho referencia; d) Acompañen copias de las constancias que acrediten los extremos de sus respuestas.”*

En respuesta a dicho requerimiento, se recibieron tres escritos de fecha veintiocho de septiembre del año en curso, signados por el Lic. Emilio Raúl Sandoval Navarrete, representante legal de Televideo, S.A. de C.V., concesionaria de la radiodifusora identificada con las siglas XHSON-FM; Radio Proyección, S.A. de C.V., concesionaria de la radiodifusora identificada con las siglas XEOYE-FM; Radio XHMM, S.A. de C.V., concesionaria de la radiodifusora identificada con las siglas XHMM-FM, a través de los cuales desahogó el pedimento de información planteado, al tenor siguiente:

*“Estando en tiempo y forma legales por este medio me permito manifestar a usted lo siguiente:*

1. *En su Oficio No. SCG/2721/2011 de fecha 22 de septiembre del año en curso, mediante el cual se solicita se informe sobre el promocional alusivo al segundo informe de actividades de la C. Josefina Vázquez Mota, grabado en un disco compacto que se anexó al oficio que se contesta, sobre el particular una vez escuchado su contenido este dice:*

*‘HA LLEGADO EL TIEMPO DE DAR PODER AL CIUDADANO, COMO LA CONSIGNA MAS IMPORTANTE LA SOCIEDAD NOS RECLAMA A LOS POLÍTICOS ACUERDOS Y EFECTIVIDAD EN NUESTRO TRABAJO POR MÉXICO. LO QUE NO SE DEBATE ES EL AMOR POR MÉXICO. JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA. INFORME 2011’*

2. *Al respecto es importante aclarar que después de realizar una búsqueda en los registros de mi poderdante, correspondientes al periodo comprendido del 18 de agosto al 2 de septiembre del año en curso, el spot antes descrito no se transmitió en ninguno de los horarios o programaciones de mi representada.”*

De la lectura del escrito de cuenta, se desprende lo siguiente:

- Que después de realizar una búsqueda en los registros de mi poderdante durante el periodo comprendido del dieciocho de agosto al dos de septiembre de dos mil once, el spot materia de queja no se transmitió en ninguno de los horarios o programación de su representada.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

Al respecto, es de referirse que dichas constancias poseen el carácter de documentales privadas, las cuales únicamente constituyen un indicio respecto de su contenido, y negativa de no haber transmitido el promocional materia de queja, sin exhibir medio probatorio alguno que sustente su dicho, en tal virtud, tales probanzas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral para la emisión de la presente Resolución.

Lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso b); 35, 41, 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Por otra parte en respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, se recibió escrito de fecha veintinueve de septiembre del año en curso, signado por el Lic. Álvaro Fernando Fajardo de la Mora, representante legal de XERC, S.A. de C.V., XEQR, S.A. de C.V., RADIO RED FM, S.A. de C.V., XEDKR, S.A. de C.V., RADIO RED, S.A. de C.V., mediante el cual atendió el requerimiento formulado por esta autoridad, al tenor de lo siguiente:

*“ALVARO FERNANDO FAJARDO DE LA MORA, en mi carácter de representante legal de las empresas XERC, S.A. DE C.V., XEQR, S.A. DE C.V., RADIO RED FM, S.A. DE C.V., XEDKR, S.A. DE CV., RADIO RED, S.A. DE C.V., en su carácter de concesionarias de las estaciones radiodifusoras comerciales XERC-AM; XEQR-AM; XHRED-FM, de esta ciudad y XEDKR-AM de Guadalajara, Jal., y la última empresa concesionaria de las estaciones radiodifusoras XERED-AM de México, D.F. y XESTN-AM de Santa Catalina, Nuevo León, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado Av. Constituyentes 1154, Col. Lomas Altas, C.P. 11950, México D.F., autorizando para que las reciban a los Lics. Gerardo Martínez Pacheco y Adolfo Acosta Noriega en relación al oficio de fecha 22 de septiembre de 2011, con número SCG/2723/2011, me permito responder la información requerida:*

*d) El promocional de la entonces Diputada Josefina Vázquez Mota , fue ordenado por la empresa CENTRO INTERNACIONAL DE COMERCIO Y PUBLICIDAD, S.A. DE C.V. entendiéndose que a su vez dicha empresa actuó a solicitud de la propia Diputada.*

*e) Las fechas en que se pautó el spot de referencia fueron de conformidad con el anexo único de este escrito.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

f) *Se realizo mediante la orden de difusión de la publicidad que se acompaña como anexo único.*

V. *La orden de referencia se realizó por la empresa **CENTRO INTERNACIONAL DE COMERCIO Y PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.** con domicilio en Calle Durango No. 341, EDIF. B, 2do piso Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Distrito Federal.*

VI. *La orden-contrato se celebró el día 15 agosto de 2011.*

VII. *El monto pagado fue de \$160,000.00 mas el IVA pagadero a sesenta días naturales.*

VIII. *En dicha orden no se incluyó a las emisoras XEDKR-AM de Guadalajara, Jal., ni a la emisora XESTN-AM de Santa Catalina, Nuevo León, ni se realizó la transmisión en dichas emisoras.”*

De la lectura del escrito de cuenta, se desprende lo siguiente:

- Que la transmisión de los promocionales materia de queja fue ordenada por la persona moral denominada Centro Internacional de Comercio y Publicidad, S.A. de C.V.
- Que con fecha quince de agosto del año en curso se celebro el convenio para la transmisión de los promocionales materia de queja.
- Que la cantidad pagada por la transmisión de dichos promocionales fue de \$16,000.00 (Dieciséis mil pesos 00/100 M.N.)
- Que en el convenio celebrado entre las partes no se incluyo a las emisoras XEDKR- AM, de Guadalajara, Jalisco, ni a la emisora XESTN- AM de Santa Catalina, Nuevo León, ni se realizo transmisión en dichas emisoras.

Al respecto, es de referirse que dicha constancia posee el carácter de documental privada, la cual únicamente constituye un indicio respecto de su contenido, y de las afirmaciones expresadas en dicho escrito respecto del monto de la contraprestación pactada y e la orden de transmisión por parte de la empresa denominada “Centro Internacional de Comercio y Publicidad, S.A. de C.V.”, así como de la negativa de haber transmitido el promocional en las emisoras XEDKR-AM y XESTN- AM, en tal virtud, tales probanzas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

los principios rectores de la función electoral para la emisión de la presente Resolución.

Lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso b); 35, 41, 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Así mismo, se anexaron al escrito de referencia de fecha veintinueve de septiembre del año en curso, signado por el Lic. Álvaro Fernando Fajardo de la Mora, los siguientes medios de prueba:

**DOCUMENTAL PRIVADA:**

- Copia simple de la Pauta de Transmisión Spot 20 Josefina Vázquez Mota.

Al respecto, debe decirse que los elementos de referencia tienen el carácter de **documentales privadas, cuyo valor probatorio es indiciario** respecto de los hechos que en ella se consignan y relativa a la pauta de transmisión dentro del periodo del diecisiete al diecinueve de agosto de dos mil once, y su alcance probatorio permite a esta autoridad tener por cierta la transmisión del spot materia de inconformidad, así como la difusión por parte de XERC, S.A. de C.V., XEQR, S.A. de C.V., RADIO RED FM, S.A. de C.V., y RADIO RED, S.A. de C.V.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso b); 35, párrafo 1; y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y por ende, sólo constituyen indicios.

De igual forma, en respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, se recibió escrito de fecha veintinueve de septiembre del año en curso, signado por el Lic. Carlos de Jesús Quiñones Armendáriz, representante legal de Publicistas, S.A., concesionaria de la radiodifusora identificada con las siglas XEDA-AM, mediante el cual desahogó el requerimiento formulado por esta autoridad, al tenor de lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

**“PUBLICISTAS S.A.**, representada en este acto por **CARLOS DE JESÚS QUIÑONES ARMENDARIZ**, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esta H. autoridad, ante usted comparezco y expongo:

Que por medio del presente recurso y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 341, párrafo 1, inciso d); 345 párrafo 1, inciso a) y 362, párrafo 8, inciso d) del Código federal de Procedimientos Electorales, vengo en tiempo y forma a desahogar el requerimiento formulado por esta H. Autoridad mediante oficio número **SCG/PE/SCG/JAL/054/2011**, de fecha 22 de septiembre de 2011, respecto a la transmisión del promocional relativo al segundo informe de actividades de la entonces **LA C. DIPUTADA JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA**.

En vistas de desahogar el presente o, vengo a dar contestación al requerimiento solicitado esta H. autoridad en cuanto a los siguientes incisos citados en su escrito de fecha 22 de septiembre del año en curso:

e) Si el promocional alusivo al segundo informe de actividades de la C. JOSEFINA VAZQUEZ MOTA, entonces Diputada del partido acción nacional, fue pautado u ordenado por algún ciudadano, instituto político u órgano de gobierno o funcionario público, precisando si su transmisión fue realizada adquiriendo algún espacio comercial.

f) Indique el monto por el cual difundieron el material objeto de inconformidad, en las fechas detectadas por la Dirección Ejecutiva de prerrogativas y Partidos Políticos, durante el periodo comprendido del dieciocho de agosto al dos de septiembre de dos mil once.

g) Precisen el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión del promocional referido en el cuerpo del presente referido detallando lo siguiente: I) datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas físicas o morales que intervinieron en la realización del presente contrato o acto jurídico en cuestión, III) Fecha de la celebración del contrato u acto jurídico por el cual se formalizo la difusión del promocional al que hemos hecho referencia.

h) Acompañen copias de las constancias que acrediten los extremos de sus respuestas.

Por lo que para dar respuesta a su requerimiento se acompañan copias de las constancias que acreditan debidamente los extremos de las cuestiones anteriormente expuestas en los incisos que anteceden..”

A efecto de dar respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, el Lic. Carlos de Jesús Quiñones Armendáriz, anexó al escrito de referencia de fecha veintinueve de septiembre del año en curso, los siguientes medios de prueba:

**DOCUMENTAL PRIVADA:**

- Copia simple del Contrato para la difusión de diversos promocionales celebrado entre el Centro Internacional de Comercio y Publicidad, S.A. de C.V., y Grupo Radio Trece Nacional S.A. de C.V., firmado por el Dr. Eduardo Luis Laris Rodríguez y la Lic. Diana Concepción Gómez López, de fecha siete de agosto de dos mil once.
- Escrito de fecha veintiocho de septiembre de dos mil once, firmado por el Lic. José Alfredo Gutiérrez Delgado, Director Administrativo de Grupo Radio Trece Nacional S.A. de C.V., a través del cual da a conocer los horarios en que será transmitido el promocional contratado, los días diez, once, doce, trece, dieciocho y diecinueve de agosto del año en curso.
- Guía de continuidad de los días diez, once, doce, trece, dieciocho y diecinueve de agosto del año en curso.

Al respecto, debe decirse que los elementos de referencia tienen el carácter de **documentales privadas, cuyo valor probatorio es indiciario** respecto de los hechos que en ella se consignan, y su alcance probatorio permite a esta autoridad tener por cierta la transmisión del spot materia de inconformidad, así como los días y la contratación de su difusión por parte de la empresa denominada Centro Internacional de Comercio y Publicidad, S.A. de C.V.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso b); 35, párrafo 1; y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y por ende, sólo constituyen indicios.

Así mismo, en respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, se recibió escrito de fecha veintinueve de septiembre del año en curso, firmado por el Ing. Bernardo Laris Rodríguez, representante legal de Radio Mérida S.A. de C.V., concesionaria de la radiodifusora identificada con las siglas XHMN-FM; La Voz del Mayab, S.A. de C.V., concesionaria de la radiodifusora identificada con las siglas XEPY-AM; Radio Progreso de Yucatán, S.A. de C.V., concesionaria de la radiodifusora identificada con las siglas XEUL-AM; Radio Mayab, S.A. de C.V., concesionaria de la radiodifusora identificada con las siglas XHEQ-AM, y Medios Electrónicos de Valladolid, S.A. de C.V., concesionaria de la radiodifusora

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

identificada con las siglas XEUM-AM, mediante el cual desahogó el requerimiento formulado por esta autoridad, al tenor de lo siguiente:

*“BERNARDO LARIS RODRIGUEZ, en mi carácter de representante legal de las empresas RADIO MERIDA, S.A., Concesionaria de la Estación de Radiodifusión Comercial ‘XMH-FM’, LA VOZ DEL MAYAB, S.A., Concesionaria de la Estación de Radiodifusión Comercial ‘XEPY-AM’, RADIO PROGRESO DE YUCATAN, S.A. DE CV., Concesionaria de la Estación de Radiodifusión Comercial ‘XEUL-AM’, RADIO MAYAB, S.A., Concesionaria de la Estación de Radiodifusión Comercial ‘XEMQ-AM’, ubicadas en Mérida, Yuc. y MEDIOS ELECTRONICOS DE VALLADOLID, S.A. DE C.V., Concesionaria de la Estación de Radiodifusión Comercial ‘XEUM-AM’ ubicada en Valladolid, Yuc., señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Durango No. 341, Col. Roma, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06700 en México, D.F., en relación al oficio de fecha 22 de septiembre de 2011, con número SCG/2720/2011, me permito responder la información requerida:*

*d) El promocional de la entonces Diputada Josefina Vázquez Mota, fue ordenado por fa empresa CENTRO INTERNACIONAL DE COMERCIO Y PUBLICIDAD, S.A. DE C.V. entendiendo que a su vez dicha empresa actuó a solicitud de la propia Diputada.*

*e) La fecha de pautado de los spots fue del día 16 al 19 de agosto de 2011.*

*f) Se realizó un contrato por la difusión de la publicidad.*

*iv. Se celebró con la empresa CENTRO INTERNACIONAL DE COMERCIO Y PUBLICIDAD, S.A. DE C.V. con domicilio en Calle Durango No. 341, Edif. B, 2do piso Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Distrito Federal.*

*v. El contrato se celebró el día 15 de agosto de 2011.*

*vi. El monto pagado fue de \$9,120.00 Más I.V.A.*

*Se acompaña el contrato de prestación de servicios.”*

De la lectura del escrito de cuenta, se desprende lo siguiente:

- Que el promocional alusivo a la otrora diputada Federal Josefina Vázquez Mota, fue contratado por la empresa denominada Centro Internacional de Comercio y Publicidad, S.A. de C.V., y que dicha empresa actuó por órdenes de la propia otrora diputada.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

- Que la difusión del promocional denunciado fue del día dieciséis al diecinueve de agosto de dos mil once.
- Que el monto de la contraprestación pactada por la transmisión del promocional denunciado fue por la cantidad de \$9,120.00 más IVA.

Al respecto, es de referirse que dichas constancias poseen el carácter de documentales privadas, las cuales únicamente constituyen un indicio respecto de su contenido, y las afirmaciones vertidas respecto de las fechas señaladas, así como del monto pagado por la contraprestación referida, la orden de transmitir el promocional denunciado, en tal virtud, tales probanzas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral para la emisión de la presente Resolución.

Lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso b); 35, 41, 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Así mismo, anexo al escrito de referencia de fecha veintinueve de septiembre del año en curso, signado por el Ing. Bernardo Laris Rodríguez, se encuentran los siguientes medios de prueba:

**DOCUMENTAL PRIVADA:**

- Copia simple del Contrato para la difusión de diversos promocionales celebrado entre el Centro Internacional de Comercio y Publicidad, S.A. de C.V., y Radio Mérida S.A. de C.V., La Voz del Mayab, S.A. de C.V., Radio Progreso de Yucatán, S.A. de C.V., Radio Mayab, S.A. de C.V., y Medios Electrónicos de Valladolid, S.A. de C.V., signado por el Dr. Eduardo Luis Laris Rodríguez y la Ing. Bernardo Laris Rodríguez, de fecha quince de agosto de dos mil once.

Al respecto, debe decirse que el elemento de referencia tiene el carácter de **documental privada, cuyo valor probatorio es indiciario**, respecto de los hechos que en ella se consignan, y su alcance probatorio permite a esta autoridad tener por cierta la contratación de la transmisión del spot materia de

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

inconformidad, así como los días y la orden para su transmisión por parte de la empresa denominada Centro Internacional de Comercio y Publicidad, S.A. de C.V.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso b); 35, párrafo 1; y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y por ende, sólo constituyen indicios.

Con fecha treinta de septiembre del año en curso, se recibió el escrito signado por el Lic. Horacio Álvaro González, representante legal de Stereorey México, S.A. de C.V., concesionaria de la radiodifusora identificada con las siglas XHMVS-FM, a través del cual da respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, al tenor de lo siguiente:

*“**Horacio Alvarado González**, representante legal de la sociedad STEREOREY MEXICO, S. A. concesionaria de la estación de radio con distintivo de llamada **XHMVS-FM 102.5 Mhz.** (en lo sucesivo **LA ESTACION**) con operación en la ciudad de México, D. F., personalidad debidamente acreditada ante ese Instituto y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Mariano Escobedo No. 532, Colonia Anzures, C.P. 11590 México, D. F. y autorizando para los mismos efectos a los Licenciados Juan Carlos Cortés Rosas y Araceli Sabina Hernández Llanos, ante usted comparezco para exponer:*

*Que en atención a su oficio No. SCG/2725/2011 de fecha 22 de septiembre de 2011, mediante el cual se requiere a mi representada información, respecto del promocional alusivo al segundo informe de actividades de la C. Josefina Vázquez Mota, entonces Diputada Federal, me permito manifestar:*

*Que de conformidad y en términos del artículo 228 mineral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, LA ESTACIÓN llevo a cabo la transmisión del promocional aludido.*

*Dicho promocional se transmitió únicamente los días 18 y 19 de agosto de 2011, de la siguiente forma:*

- El día 18 de agosto de 2011, en un horario entre las 21:00 y las 23:00 horas, un total de 8 promocionales.*
- El día 19 de agosto de 2011, en un horario entre las 10:00 y las 19:00 horas, un total de 12 promocionales.”*

De la lectura del escrito de cuenta, se desprende lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

- Que el promocional alusivo a la otrora diputada Federal Josefina Vázquez Mota, fue difundido únicamente los días dieciocho y diecinueve de agosto del año en curso.
- Que durante el día dieciocho de agosto del año en curso el promocional denunciado se transmitió dentro del horario de las 21:00 y las 23:00 horas, en ocho ocasiones.
- Que durante el día diecinueve de agosto del año en curso el promocional denunciado se transmitió dentro del horario de las 10:00 y las 19:00 horas, en doce ocasiones.

Al respecto, es de referirse que dichas constancias poseen el carácter de documentales privadas, las cuales únicamente constituyen un indicio respecto de su contenido, así como de sus afirmaciones respecto de las fechas en las que presuntamente se difundió el promocional denunciado, en tal virtud, tales probanzas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral para la emisión de la presente Resolución.

Lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso b); 35, 41, 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Así mismo, anexo al escrito de referencia de fecha treinta de septiembre del año en curso, signado por el Lic. Horacio Álvaro González, se encuentran los siguientes medios de prueba:

**DOCUMENTAL PRIVADA:**

- Copia simple del reporte de conciliación respecto de la transmisión del promocional alusivo al segundo informe de la otrora Diputada Federal Josefina Vázquez Mota.

Al respecto, debe decirse que el elemento de referencia tiene el carácter de **documental privada, cuyo valor probatorio es indiciario**, respecto de los hechos que en ella se consignan, y su alcance probatorio permite a esta autoridad tener por cierta la difusión del spot materia de inconformidad, en los días y hora

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

referidas, misma que será confrontada con el monitoreo practicado por esta autoridad a fin de corroborar su veracidad.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso b); 35, párrafo 1; y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y por ende, sólo constituyen indicios.

Por último en respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, en fecha siete de octubre del año en curso, se recibieron cuatro escritos signados por el C. Eduardo Guzmán Izquierdo, representante legal de Sociedad de Medio, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEBBB-AM; Radio Informa, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEAAA-AM; Estéreo Mundo, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHGEO-FM, y Radio Sistema de Occidente, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHBIO-FM, a través de los cuales desahogó el requerimiento formulado por esta autoridad, al tenor principalmente de lo siguiente:

*“En contestación al Acuerdo de fecha 22 de septiembre de 2011 dictado por la Secretaría del Consejo General de ese H. Instituto en el expediente SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011 por medio del cual requiere a mi representada para que informe lo relativo a la difusión del material descrito, me permito informar lo siguiente:*

*1.- En contestación al inciso marcado como A) del oficio que nos ocupa, informo que la difusión del mensaje aludido en el Acuerdo de fecha 22 de septiembre de 2011, fue a solicitud de la C. Josefina Vázquez Mota.*

*2.- Por lo que se refiere al inciso B), el motivo de la difusión del material al que hace referencia se debió a la solicitud de, transmisión de mensajes en la emisora XEBBBAM, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 228 numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*3.- A fin de dar contestación al inciso C), me permito informar que para la difusión del Material aludido, no se llevó a cabo ningún tipo de contrato o acto jurídico para la formalización del mismo, atendiendo a los siguientes datos:*

*a). La contratación de la difusión de los spots se llevó a cabo por medio de la C. Josefina Vázquez Mota.*

*b). No existió contrato o acto jurídico en la contratación del material al que se hace referencia.*



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

*c). Me permito informar que con motivo de la difusión del material no existió contraprestación o pago alguno.*

*Finalmente, me permito manifestar que esta emisora difundió el material de referencia en términos de lo dispuesto en el artículo 228 numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, material que no puede ser considerado como propaganda por tratarse de informe anual de labores de servidores públicos.”*

De la lectura de los escritos de cuenta, se desprende lo siguiente:

- Que el promocional alusivo a la otrora Diputada Federal Josefina Vázquez Mota, fue ordenado por la propia diputada.
- Que la transmisión del promocional denunciado, en las emisoras que representa, fue atendiendo a lo preceptuado por el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Que no existió contrato o acto jurídico en la contratación del material denunciado.

Al respecto, es de referirse que dichas constancias poseen el carácter de documentales privadas, las cuales únicamente constituyen indicios respecto de su contenido, y sus afirmaciones alusivas a que la otrora Diputada Federal Josefina Vázquez Mota, ordenó la transmisión del promocional denunciado y que para ello no se realizó contrato o acto jurídico alguno, en tal virtud, tales probanzas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral para la emisión de la presente Resolución.

Lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso b); 35, 41, 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

**REQUERIMIENTO AL REPRESENTANTE LEGAL DEL “CENTRO INTERNACIONAL DE COMERCIO Y PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.”**

Asimismo, con el propósito de que esta autoridad se allegara de mayores elementos para el esclarecimiento de los hechos denunciados en el expediente antes mencionado, a través del oficio SCG/3056/2011, de fecha dieciocho de octubre del año en curso, se solicitó al representante legal de la empresa denominada del “Centro Internacional de Comercio y Publicidad, S.A. de C.V.”, informaran lo siguiente:

*“a) Si contrató u ordenó la difusión del promocional alusivo al segundo informe de actividades de la C. Josefina Vázquez Mota, otrora Diputada Federal del Partido Acción Nacional (mismo que se anexa en medio magnético para su mayor identificación), para ser difundido en espacios comerciales de las emisoras XERC, S.A. de C.V., XEQR, S.A. de C.V., RADIO RED FM, S.A. de C.V., XEDKR, S.A. de C.V., RADIO RED, S.A. de C.V.; Grupo Radio Trece Nacional, S.A. de C.V., Radio Mérida S.A. de C.V.; La Voz del Mayab, S.A. de C.V.; Radio Progreso de Yucatán, S.A. de C.V.; Radio Mayab, S.A. de C.V., y Medios Electrónicos de Valladolid, S.A. de C.V.; b) Indique el motivo por el cual contrató u ordenó la difusión del material objeto de inconformidad, y el periodo en el cual fue difundido; c) Refiera quién le solicitó u ordenó a su representada a efecto de que contratará u ordenará con las empresas radiofónicas antes mencionadas, la difusión de los promocionales alusivos a la C. Josefina Vázquez Mota, detallando lo siguiente: I) Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas físicas o morales que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; II) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión del mensaje mencionado; III) Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión del promocional de referencia; d) Acompañe copias y en su caso los originales de las constancias que acrediten los extremos de sus respuestas.”*

En respuesta a dicho requerimiento, con fecha veinticinco de octubre del año en curso, se recibió escrito signados por el Lic. Eduardo Luis Laris Rodríguez, representante legal del **“Centro Internacional de Comercio y Publicidad, S.A. de C.V.”**, desahogó el pedimento de información planteado, al tenor siguiente:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

*“Si se contrato la difusión del promocional alusivo al segundo informe de actividades de la C. Josefina Vázquez Mota en los espacios comerciales señalados en el requerimiento.*

*Se contrataron a petición de la C. Josefina Vázquez Mota, para difundirse en el periodo que permite el artículo 228, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*La solicitud anterior se llevo a cabo por la C. Josefina Vázquez Mota, con domicilio en Presa Oviachic, número 10, Col. Ejército Nacional, Delegación Miguel Hidalgo, interviniendo en dicha contratación la Sra. Josefina Vázquez Mota y el representante legal de esta empresa, acordándose fijar con posterioridad la comisión respectiva por los servicios, la cual al momento no se ha formalizado.”*

De la lectura del escrito de cuenta, se desprende lo siguiente:

- Que la difusión del promocional alusivo a la otrora Diputada Federal Josefina Vázquez Mota, fue a petición de la propia otrora diputada.
- Que se contrato la transmisión del promocional denunciado, en la emisoras concesionadas a XERC, S.A. de C.V., XEQR, S.A. de C.V., RADIO RED FM, S.A. de C.V., XEDKR, S.A. de C.V., RADIO RED, S.A. de C.V.; Grupo Radio Trece Nacional, S.A. de C.V., Radio Mérida S.A. de C.V.; La Voz del Mayab, S.A. de C.V.; Radio Progreso de Yucatán, S.A. de C.V.; Radio Mayab, S.A. de C.V., y Medios Electrónicos de Valladolid, S.A. de C.V.
- Que la contratación del promocional se realizo dentro del periodo a que se refiere el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Que la contratación se realizo entre la C. Josefina Vázquez Mota y el representante legal del “Centro Internacional de Comercio y Publicidad, S.A. de C.V., **acordándose fijar con posterioridad la comisión respectiva por los servicios, la cual al momento no se ha formalizado.**”

Al respecto, es de referirse que dicha constancia posee el carácter de documental privada, las cual únicamente constituye un indicio respecto de su contenido, y a la petición de la C. Josefina Vázquez Mota para transmitir el promocional materia de queja, sin exhibir medio probatorio alguno que sustente su dicho, en tal virtud, tales probanzas serán valoradas en su conjunto, atendiendo las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral para la emisión de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

Lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso b); 35, 41, 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

**PRUEBAS APORTADAS POR LOS QUEJOSOS Y DENUNCIADOS DENTRO DE LA AUDIENCIA DE LEY**

**PRUEBAS APORTADAS POR EL C JUAN MANUEL ESTRADA JUÁREZ**

**DOCUMENTALES PRIVADAS**

- Copia simple de la nota periodística intitulada “Pedirá licencia Josefina Vázquez Mota”, de fecha cinco de septiembre de dos mil once, publicada en el diario La Prensa.
- Copia simple de la nota periodística intitulada “Elección abierta del candidato del PAN, pide Vázquez Mota”, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil once, publicada en el diario La Prensa.
- Copia simple de la nota periodística intitulada “La aspirante panista estuvo presente en el diálogo interamericano y del Centro Woodrow Wilson”, de fecha veintiuno de octubre de dos mil once, publicada en el Informador
- Copia simple de la nota periodística intitulada “Vázquez Mota pide reconsiderar elección de legisladores”, de fecha veinte de octubre de dos mil once, publicada en el Informador
- Copia simple de la nota periodística intitulada “Vázquez Mota se reunirá con inmigrantes en Chicago”, de fecha veintiuno de octubre de dos mil once, publicada en el Informador.
- Copia simple de la nota periodística intitulada “el proceso interno del PAN favorece a Creel”, de fecha dieciocho de octubre de dos mil once, publicada en el Informador.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

- Copia simple de la nota periodística intitulada “Respalda Vázquez Mota que el ejercito continúe en las calles”, de fecha trece de octubre de dos mil once, publicada en el Informador.
- Copia simple de la nota periodística intitulada “Vázquez mota, la mejor posicionada del PAN: Moreira”, de fecha tres de octubre de dos mil once, publicada en el Informador.
- Copia simple de la nota periodística intitulada “a Vázquez Mota no le obsesiona la candidatura”, de fecha primero de octubre de dos mil once, publicada en el Informador.
- Copia simple de la nota periodística intitulada “a Vázquez Mota no le obsesiona la candidatura”, de fecha primero de octubre de dos mil once, publicada en el Informador.
- Copia simple de la nota periodística intitulada “a Vázquez Mota no le obsesiona la candidatura”, de fecha primero de octubre de dos mil once, publicada en el Informador.
- Copia simple de la nota periodística intitulada “Creel Llama a Vázquez Mota a debatir”, de fecha siete de septiembre de dos mil once, publicada en el Informador.
- Copia simple de la nota periodística intitulada “Vázquez Mota Alista salida de San Lázaro”, de fecha treinta de agosto de dos mil once, publicada en el Informador.
- Copia simple de la nota periodística intitulada “El Pan Defenderá presupuesto electoral: Vázquez Mota”, de fecha veinticinco de agosto de dos mil once, publicada en el Informador.

De los desplegados antes referidos, esta autoridad desprende lo siguiente:

De que de las actividades realizadas por la otrora diputada Josefina Vázquez Mota, así como de manifestaciones tales como que a partir del seis de septiembre del año en curso solicito licencia al Pleno de la Cámara de Diputados para dedicarse a sus aspiraciones de candidata.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

Así como que la selección del aspirante blanquiazul para el 2012, sea abierta y marcaría un antes y después y fortalecería la vida interna del PAN.

Que la otrora diputada Josefina Vázquez Mota, realizó una gira por Washington, Chicago y Nueva York, así como que el proceso interno de Acción Nacional se lleve a cabo de forma transparente y con certeza.

Que la elección del candidato presidencial blanquiazul ha sido tradicionalmente entre militantes, y que eso beneficiaría a Creel Miranda, pues goza de mayor peso Político, además de que respalda la permanencia de elementos del Ejército Mexicano y la Marina en calles para reforzar la seguridad.

Se da cuenta de que de que dentro de Partido Acción nacional la mejor posicionada es la C. Josefina Vázquez Mota, que esta no está obsesionada con verse como abanderada de su partido.

Que el senador con licencia Santiago Creel Miranda reto a la C. Josefina Vázquez Mota a debatir sobre los grandes temas del país, empezando por la seguridad pública.

Que vigilara que el Presupuesto Federal 2012 no se convierta en un botín político electoral de los gobiernos estatales, que existe una deuda política con los ciudadanos porque no sean resueltos, de igual forma la C. Josefina Vázquez Mota rechazo que esté usando recursos públicos o de su bancada en sus aspiraciones presidenciales y aseguro que todo son aportaciones de amigos y recursos propios.

Al respecto, es de referirse que dichas constancias poseen el carácter de documentales privadas, las cual únicamente constituyen indicios respecto de su contenido, y de los hechos en ellas contenidas antes referidos, los cuales como ya se indicó no guardan relación con los hechos que se investigan y que son materia de litis, en tal virtud, tales probanzas carecen de eficacia probatoria en el presente asunto.

Lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso b); 35, 41, 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

En fecha veinticinco de octubre del año en curso, se recibió escrito signado por el Lic. Emilio Raúl Sandoval Navarrete, representante legal de Televideo, S.A. de C.V., concesionaria de la radiodifusora identificada con las siglas XHSON-FM; Radio Proyección, S.A. de C.V., concesionaria de la radiodifusora identificada con las siglas XEOYE-FM; Radio XHMM, S.A. de C.V., concesionaria de la radiodifusora identificada con las siglas XHMM-FM, a través del cual da contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad, al tenor siguiente:

*“En primer término, debe señalarse que al dictar el Acuerdo de emplazamiento, la Secretaría del Consejo General del IFE no señaló con claridad la conducta que se imputa a las concesionarias que represento, pues sólo se limita a enunciar "que la difusión del promocional alusivo al segundo Informe de Actividades Legislativas de la otrora Diputada Federal Josefina Vázquez Mota, podría vulnerar diversas disposiciones legales y constitucionales, derivado de la contratación y/o difusión del promocional objeto de inconformidad", sin embargo, no establece las causas, motivos o razones por las que dicha contratación o difusión podría ser contraria al orden electoral, por lo que vulnera flagrantemente el principio de legalidad, ya que el llamado al procedimiento no se encuentra debidamente motivado y, en consecuencia, no cumple con las formalidades esenciales del procedimiento.*

*En efecto, a través del emplazamiento, la autoridad sustanciadora o instructora **tiene la obligación constitucional de hacer del conocimiento del acusado o denunciado la imputación que obra en su contra** para que tenga la oportunidad de defenderse adecuadamente; sin embargo, la falta de certeza que genera la redacción incongruente del Acuerdo de emplazamiento impide conocer con exactitud la imputación que se atribuye a mis representadas.*

*En tal virtud, se viola en perjuicio de Televideo, S.A. de C.V., Radio Proyección, S.A. de C.V. y de Radio XHMM-FM, S.A. de C.V., lo dispuesto por los artículos 368, párrafo 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 67, párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral que señalan: (se transcribe)*

*Como se aprecia, las normas antes transcritas prescriben que, una vez admitida la denuncia, la Secretaría ha de emplazar al denunciado, y en ese acto debe informarle la infracción que se le imputa y correrle traslado de la denuncia con sus anexos, con el fin de que el presunto infractor esté en aptitud de ejercer su derecho de defensa.*

*En el caso, la autoridad administrativa electoral no cumplió con su obligación de informar con precisión a las concesionarias de radio que represento la imputación que obraba en su contra, lo que se traduce en una falta de motivación que vulnera el principio de legalidad.*

*Consecuentemente, si en el presente procedimiento la autoridad responsable no informó con exactitud a mis representadas de la imputación que obraba en su*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

*contra, es inconcuso que no se ha respetado debidamente su derecho a una adecuada defensa, como parte de su garantía de audiencia, motivo por el cual cualquier acto que derive de ese emplazamiento carecerá de legalidad.*

*Otros de los factores que abonan a la falta de claridad en la imputación que se realiza a mi representada, deriva de la falta de precisión de los datos relativos a las fechas, horarios y frecuencias en las que supuestamente se transmitió el promocional que se tilda de ilegal, lo que deja a las concesionarias que represento en un total estado de indefensión, pues no les dan a conocer los datos que le permitan una adecuada defensa, máxime si se considera que tampoco se le corrió traslado con los testigos de grabación que dieran respaldo al reporte de monitoreo en el que sustenta la acusación.*

*En este sentido, se estima que lo procedente es que la autoridad electoral hiciera constar en el Acuerdo de emplazamiento el informe del monitoreo, en el que de manera pormenorizada, se señalara la entidad federativa en que se produjo la transmisión, el medio por el cual se transmitió el promocional (televisión o radio, en amplitud o frecuencia modulada), los datos de la emisora, así **como la fecha y hora de inicio de la transmisión, la duración esperada y el contenido del promocional.***

*Por tanto, al no expresar con claridad el razonamiento sustancial sobre los hechos y causas que motivan el emplazamiento a mis representadas, se configura una flagrante violación al artículo 16 de la Constitución Federal que exige que los autos de autoridad observen el principio de legalidad.*

*Al respecto, resulta conveniente reproducir el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-455/2011, mismo que en la parte que interesa señala: (se transcribe)*

*Como se aprecia, la autoridad jurisdiccional electoral sostuvo que para cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento y salvaguardar la oportuna defensa de los sujetos denunciados, en el emplazamiento se deben señalar expresamente, **los elementos de prueba que guarden relación de manera directa e inmediata con su presunta responsabilidad, además de hacer de su conocimiento un informe pormenorizado de las conductas que se le imputan, señalando detalladamente las probables faltas u omisiones en la que pudiera haber incurrido y respecto de las cuales se podría hacer acreedor a alguna sanción, sin que resulte suficiente, allegarle copia de la denuncia generadora y de la investigación con sus anexos.***

*En el caso, al dictar el Acuerdo de emplazamiento, la autoridad sustanciadora emplaza a mi representada, sin hacerle de su conocimiento las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que presuntamente se cometió la conducta infractora, lo que causa un grave perjuicio a las radiodifusoras que represento, pues se le llama a un procedimiento sin especificar los días y horarios en que supuestamente transmitió el citado material radiofónico, ni correrle traslado con los testigos de*



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

*grabación que respaldan su difusión, lo que les impide defenderse adecuadamente, y en consecuencia, constituye una violación flagrante al principio de legalidad y a la garantía de audiencia, pues la información incompleta y confusa impide que pueda aportar las pruebas que desvirtúen la acusación que se realiza.*

*En tal virtud, lo procedente es que se reponga el acto de emplazamiento a efecto de garantizar la adecuada defensa de mi representada.*

*No obstante, de forma cautelar mi representada comparece a la audiencia de pruebas y alegatos a la que fue citada con motivo de las denuncias presentadas por los CC. Salvador Cosío Gaona y Juan Manuel Estrada Juárez.*

*En primer término, resulta importante destacar que **mi representada no transmitió** el promocional alusivo al segundo Informe de Actividades Legislativas de la Diputada Federal con licencia Josefina Vázquez Mota, a que ese Instituto se refiere en su Oficios número SCG1272412011 de fecha 22 de septiembre de 2011 y SCG/3051/2011 de fecha 18 de octubre de 2011, así como en el C.D., que se agregó a dichos oficios, en los que se escucha la siguiente versión: 'HA LLEGADO EL TIEMPO DE DAR PODER AL CIUDADANO. COMO LA CONSIGNA MÁS IMPORTANTE LA SOCIEDAD NOS RECLAMA A LOS POLÍTICOS ACUERDOS Y EFECTIVIDAD EN NUESTRO TRABAJO. POR MÉXICO LO QUE NO SE DEBATE ES EL AMOR POR MÉXICO, JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA. INFORME 2011', está versión a que se refiere dicho Instituto no fue transmitida por ninguna de mis representadas por lo que se niegan categóricamente los hechos que le son imputados.*

*En este sentido, cabe destacar que si bien la Diputada Josefina Vázquez Mota señala que ordenó y contrató la difusión de mensajes alusivos su segundo informe de labores, en términos del artículo 228, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y que este fue pagado con sus recursos y los de otros Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, lo cierto es que no señala cuales fueron las radiodifusoras con las que contrató el citado mensaje, ni aportó algún elemento que respalde sus afirmaciones, por lo que su simple manifestación no puede servir de base para demostrar que mis representadas hayan contratado el citado promocional.*

*Asimismo, debe señalarse que aun cuando en el reporte de monitoreo que emitió la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del instituto Federal, se señala que las emisoras identificadas con las siglas **XHSON-FM, XEOYE-FM, XHMM-FM** en el Distrito Federal, concesionadas a mis representadas, transmitieron el citado promocional radiofónico los días dieciocho y diecinueve de agosto de dos mil once, dicha información es falsa, en virtud que de la revisión a los registros de los materiales que transmiten dichas emisoras, correspondientes al periodo del dieciocho de agosto al dos de septiembre del presente año, no se encuentra registro alguno relacionado con el material a que ese Instituto se refiere en su Oficios número SCG/2724/2011 de fecha 22 de septiembre de 2011 y SCG/305112011 de fecha 18 de octubre de 2011, así como en el C.D., que se agregó a dichos oficios, en los que se escucha la siguiente versión: 'HA LLEGADO*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

*EL TIEMPO DE DAR PODER AL CIUDADANO. COMO LA CONSIGNA MÁS IMPORTANTE LA SOCIEDAD NOS RECLAMA A LOS POLÍTICOS ACUERDOS Y EFECTIVIDAD EN NUESTRO TRABAJO. POR MÉXICO LO QUE NO SE DEBATE ES EL AMOR POR MÉXICO, JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA. INFORME 2011', está versión a que se refiere dicho Instituto no fue transmitida por ninguna de mis representadas por lo que se niegan categóricamente los hechos que le son imputados.*

*Para acreditar lo anterior, se ofrece como prueba el reporte de transmisiones antes referido, que se ofrece en términos de lo dispuesto en el artículo 358 párrafos 1, 2 y 3 del COFIPE. Con esta prueba se demuestra que las emisoras concesionadas a mis representadas no transmitieron el promocional que erróneamente les atribuye la autoridad electoral.*

*En tales circunstancias, ante la información inexacta que presenta el reporte de monitoreo que obra en autos, es necesario que esa Secretaría del Consejo General se allegue de los testigos de grabación que respaldan dicho reporte de monitoreo, por lo que deberá solicitarlos al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, con el objeto de corroborar que el promocional alusivo al segundo informe de labores de la Diputada Josefina Vázquez Mota no fue transmitido en las fechas y horas que indebidamente señala la autoridad electoral.*

*Asimismo, una vez que cuente con los testigos de grabación, deberá correr traslado a mis representadas con dicho material, con el objeto de que éstas tengan la posibilidad de verificar su contenido, pues de lo contrario se les dejaría en un total estado de indefensión, ya que no se les brindaría la oportunidad de pronunciarse respecto de los mismos, frente a su reporte de transmisiones.*

*Asimismo, ante la contradicción del reporte de detecciones presentado por el referido servidor público y el reporte de transmisiones de mis representadas, la autoridad electoral deberá confrontar los datos que obran en ambos documentos con los testigos de grabación en comento, pues se encuentra obligada a allegarse de todos los medios a su alcance para demostrar los hechos que son sometidos a su consideración; de lo contrario violaría los principios de la valoración de la prueba contenidos en el artículo 359 del COFIPE.*

*Al respecto, resulta orientador el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-74/2009, en que señaló medularmente que: (se transcribe)*

*Como se advierte del precedente antes citado, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que la autoridad instructora se encuentra obligada a acudir a todos los medios de prueba aportados por las partes en el procedimiento o incluso recabar nuevos medios de prueba para determinar de manera fehaciente el posible incumplimiento a la normatividad electoral federal.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

*En ese sentido, la Secretaría del Consejo General del Instituto, debe hacer un cruzamiento de los datos del reporte de monitoreo que le sirvió de base para la instauración del presente procedimiento, así como los que obran en el reporte de transmisiones que aporta mi representada, frente a los testigos de grabación que el Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión omitió aportar al procedimiento, pues con ello se demostrará que mi representada no transmitió los promocionales que ilegalmente se le atribuyen.*

*De lo hasta aquí asentado, se desprende que en este caso esa autoridad deberá realizar una investigación exhaustiva con el objeto de verificar directamente con los testigos de grabación las supuestas transmisiones ilegales que indebidamente se atribuyen a las emisoras que represento. Lo anterior, ante la inconsistencia absoluta del reporte de monitoreo de ese Instituto, ya que ninguno de los impactos que se imputan a mis representadas fue realmente transmitido.*

*Dicho reporte, como quedará demostrado en el presente expediente, carece del valor probatorio pleno que reiteradamente se le ha atribuido y que se le pretende seguir atribuyendo. De ahí que al no estar demostrada con ningún elemento válido la transmisión indebida de los promocionales denunciados, tampoco es posible acreditar infracción alguna a las concesionarias que represento.*

*En tales circunstancias, resulta evidente que el inicio del procedimiento en contra de mi representada debe sobreseerse o en su caso, declararse infundado, ya que las imputaciones en su contra son falsas.*

*Ahora bien, en el supuesto no concedido de que esa autoridad pretendiera dar valor probatorio pleno al supuesto reporte de detecciones, lo cierto es que el contenido del promocional materia de inconformidad, según se desprende del disco con el que se corrió traslado a mi representada, no es posible de constituir alguna trasgresión al orden electoral.*

*Para demostrarlo, conviene reproducir los elementos auditivos del promocional en cuestión:*

***‘Voz Mujer: Ha llegado el tiempo de darle poder al ciudadano, como la consigna más importante que la sociedad nos reclama a los políticos, acuerdos y efectividad en nuestro trabajo por México.***

***- Lo que no se debate es el amor por México.***

***Voz en off: Josefina Vázquez Mota. Informe 2011.’***

*Como se observa, el contenido de promocional tiene como finalidad publicitar el informe de labores legislativas de la Diputada Josefina Vázquez Mota correspondiente al año de dos mil once, por lo que no es posible desprender algún elemento que pueda constituir propaganda política o electoral.*

*En efecto, a través del promocional de mérito no se puede configurar la violación a las disposiciones legales y constitucionales que prohíben la difusión de*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

*propaganda política o electoral ordenada o contratada por un sujeto distinto al Instituto Federal Electoral, ya que se constriñe a promocionar la rendición de un informe de labores de un legislador.*

*Para hacer patente la legalidad del promocional materia de inconformidad, cabe destacar que de su contenido no se desprende alguna expresión mediante la cual se promueva alguna ideología, mención a favor o en contra de un determinado partido político, por lo que no reúne el carácter político que erróneamente le pretende atribuir la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral.*

*Tampoco hace promoción al voto, en virtud de que no se incluyen frases como 'voto', 'vota', 'votar', 'sufragio', 'sufragar', 'comicios', 'elección', 'elegir', 'proceso electoral' o cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del Proceso Electoral ni de algún otro mensaje tendente a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato, por lo que no puede ser considerado como propaganda electoral.*

*La correcta interpretación del concepto 'propaganda electoral', según el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se traduce en todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con independencia del formato en que sea emitida, cuando en su difusión se **muestre objetivamente que se efectúa también con la intención de presentar una candidatura ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que identifican a un candidato con un determinado partido político o coalición, aun cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial, puesto que, lo trascendente, es que con ello se promociona una candidatura.***

*Sin embargo, en el promocional bajo análisis, contrario a lo sostenido por los quejosos, no existe alguna expresión que pueda ser considerada como un acto proselitista con el objeto de promover la precandidatura de la C. Josefina Vázquez Mota a la Presidencia de la República, que favorezca o perjudique a alguna otra candidatura o partido político, sino que se ciñe a difundir un informe de labores legislativas, por lo que no se ubica dentro del concepto de propaganda electoral.*

*En consecuencia, toda vez que la naturaleza del promocional corresponde a la de un informe de labores legislativas ajeno a cualquier carácter proselitista, no vulnera los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafos 3 y 4; 341, párrafo 1, inciso i) y 350, párrafo 1, incisos b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que indebidamente les son reprochados a Televideo, S.A. de C.V., Radioproyección, S.A. de C.V. y de Radio XHMM-FM, S.A. de C.V.*

*Ahora bien, una vez que se ha hecho patente que el promocional que se tilda de ilegal no constituye propaganda política o electoral, debe señalarse que tampoco vulnera lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

*Federal, que prohíbe la promoción personalizada de los servidores públicos, mismo que para mayor claridad se reproduce a continuación: (se transcribe)*

*Como se aprecia, la norma constitucional antes transcrita define que la propaganda gubernamental es aquella que bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno.*

*En cuanto a su contenido, el mismo precepto delimita que deberá tener carácter institucional; fines informativos, educativos, o de orientación social y, a la par, en ningún caso incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen **promoción personalizada** de cualquier servidor público.*

*Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que se está ante la posible infracción a lo dispuesto en el párrafo séptimo de la Constitución Federal, cuando exista propaganda personalizada pagada cuyo contenido tienda a promocionar velada o explícitamente al servidor público destacando en esencia su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales.*

*No obstante, la prohibición constitucional antes descrita no es absoluta, en atención a que el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no considera mensajes de tipo gubernamental el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, siempre que:*

- 1. Su difusión ocurra sólo una vez al año.**
- 2. En canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público.**
- 3. No debe exceder de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe.**
- 4. En ningún caso la difusión de tales informes debe tener fines electorales y**
- 5. No debe realizarse dentro del periodo de campaña electoral**

*En el caso del promocional bajo estudio se cumplieron los requisitos exigidos por el artículo 228, párrafo 5 antes detallado, por lo que aun cuando la autoridad tuviera por cierta su transmisión (lo que no se reconoce), esta se dio dentro del marco que exige la normatividad electoral.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

*En relación con el primero de los requisitos enunciados, relativo a que el informe de labores ocurra solo una vez al año, debe señalarse que según lo afirmado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el promocional materia de inconformidad fue difundido los días dieciocho y diecinueve de agosto de dos mil once, es decir, sólo se transmitió dentro de un mismo periodo en la presente anualidad, sin que de las constancias que obren en autos sea posible desprender un periodo distinto o adicional, por lo que de tener por cierta su difusión, la misma se ajustó al orden electoral.*

*En relación a que el informe de labores debe ser difundido en canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público, debe señalarse que tomando en consideración que un diputado federal es un representante del pueblo o nación, resulta procedente que difunda su informe de labores a nivel nacional.*

*Al respecto, cabe destacar el criterio sostenido por la H. Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial en las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expedientes SUP-RAP 75/2009 y acumulado y SUP-RAP 87/2009, mismo que en la parte conducente señala: (se transcribe)*

*Como se observa, la autoridad jurisdiccional electoral ha sostenido que en atención a que las funciones parlamentarias representativas, como lo es la comunicación a la ciudadanía de las actividades desarrolladas en el ejercicio del encargo por parte de los diputados, al ser beneficio de la nación, debe ser difundidas a nivel nacional, pues el pueblo en todo momento tienen el derecho de evaluar su desempeño.*

*En tal virtud, aun cuando el artículo 228 del Código Federal Electoral establece que la difusión de los informes de gestión se debe realizar en canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público, lo cierto es que en el caso de los diputados, su ámbito de responsabilidad no se acota al distrito electoral por que fueron electos, sino que su responsabilidad es nacional.*

*En ese contexto, toda vez que ámbito de responsabilidad de la Diputada Federal Josefina Vázquez Mota es nacional, el mensaje materia de inconformidad válidamente pudo ser difundido en todo el país, por lo que ámbito territorial en que se pudo presentar su difusión resulta intrascendente; por tanto, no se puede establecer algún juicio de reproche en contra de los concesionarios radiofónicos que lo hayan transmitido.*

*En cuanto a la temporalidad, es importante señalar que partiendo de la premisa de que la Diputada Josefina Vázquez Mota rindió su informe de labores el día catorce de agosto de dos mil once, según se desprende de la respuesta que hizo al requerimiento de información que le realizó la autoridad sustanciadora, y que se corrobora con las notas periodísticas que aportaron los quejosos, resulta inconcuso que las fechas en las que la normatividad electoral permitió la difusión del consabido promocional fueron los siete días anteriores a su rendición, en*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

*específico, los días siete, ocho, nueve, diez, once, doce y trece del mes y año en cita, mientras que los cinco días posteriores a su rendición fueron los días quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho y diecinueve del referido mes y año.*

*Por tanto, aun cuando se tuviese por cierto que el promocional materia de inconformidad fue difundido los días dieciocho y diecinueve de agosto de dos mil once, según lo afirmado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, su transmisión se encuentra del periodo de los cinco días posteriores a la rendición del informe, por lo que no se puede exigir alguna responsabilidad de los concesionarios que lo hayan transmitido.*

*Asimismo, es importante destacar que aun cuando la Diputada Josefina Vázquez Mota señala que también rindió su informe de gobierno los días quince, dieciséis, diecisiete y diecinueve de agosto de dos mil once en Oaxaca, Nuevo León, Jalisco y Yucatán, respectivamente, la supuesta difusión del promocional que se tilda contrario al orden electoral se ubica dentro del periodo de los siete días anteriores y cinco posteriores a la rendición del mismo en las citadas entidades federativas, por lo que tampoco bajo ese supuesto existe violación a lo mandado por el artículo 228, párrafo 5 del Código Electoral Federal.*

*Por lo que hace al contenido del promocional, como ya se asentó en líneas anteriores, se expresa con claridad que el mensaje corresponde al informe de labores legislativas de la Diputada Federal Josefina Vázquez Mota, sin que sea posible desprender algún elemento tendente a influir en las preferencias de los electores, por lo que ajusta al orden electoral.*

*Otra de las circunstancias que se debe tomar en consideración es que las fechas señaladas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, como aquellas en que supuestamente se transmitió el multicitado mensaje radiofónico (dieciocho y diecinueve de agosto de dos mil once), no se encontraban en desarrollo campañas electorales federales, ni locales, razón por lo que aun cuando se tenga por cierta su difusión, resulta materialmente imposible que haya incidido en la equidad o imparcialidad de alguna contienda electoral federal o local.*

*Asimismo, es importante destacar que el Tribunal Electoral Federal, en las ejecutorias antes citadas, estableció que, al no existir algún mecanismo, sistema o procedimiento que rija los términos en que los legisladores deban rendir sus informes de labores a la ciudadanía, resulta válido que lo realicen a través de los medios electrónicos, siempre que sólo destaquen las funciones desempeñadas en el encargo legislativo a favor de la ciudadanía, lo que acontece con el promocional materia de inconformidad.*

*Bajo estas premisas, tomando en consideración que el promocional de mérito se ajusta a las limitaciones de tiempo, de espacio y de fines, contenidas en el artículo 228, párrafo 5 del Código Electoral Federal, esto es, que se realizó en el lapso de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha del acto formal de rendición del informe, fuera del periodo de campaña electoral, sin perseguir fines electorales, y que al tratarse de un diputado, su difusión puede ser nacional, no se actualiza*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

*alguna violación al orden electoral. No obstante, se insiste en que mis representadas no transmitieron el promocional que se les imputa.*

*En consecuencia, esa autoridad electoral deberá declarar infundado el procedimiento especial sancionador que nos ocupa.”*

Así mismo, anexo al escrito de referencia de fecha veinticinco de octubre del año en curso, signado por el Lic. Emilio Raúl Sandoval Navarrete, los siguientes medios de prueba:

**DOCUMENTAL PRIVADA:**

- Copia simple del reporte de continuidad de las emisoras identificadas con las siglas XEOYE-FM, XHSON-FM y XHMM-FM, relativa a los días dieciocho y diecinueve de agosto del año en curso.

Al respecto, debe decirse que los elementos de referencia tienen el carácter de **documentales privadas, cuyo valor probatorio es indiciario** respecto de los hechos que en ella se consignan y relativa al reporte de continuidad de las emisoras identificadas con las siglas XEOYE-FM, XHSON-FM y XHMM-FM, relativa a los días dieciocho y diecinueve de agosto de dos mil once, y su alcance probatorio permite a esta autoridad tener indicios respecto de sus transmisiones y de los hechos en ellas contenidas, en tal virtud, tales probanzas serán valoradas en su conjunto, atendiendo las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral para la emisión de la presente Resolución.

Lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso b); 35, 41, 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

**PRUEBAS SUPERVENIENTES**

Ahora bien, previo a arribar a las conclusiones del presente apartado, esta autoridad considera necesario emitir el argumento siguiente en relación con las pruebas supervenientes aportadas de forma genérica, es decir sin precisar el fundamento legal, ni expresar cuál es el hecho o hechos que pretende probar con el ofrecimiento de cada una de ellas, por el C. Juan Manuel Estrada Juárez a través de su escrito de fecha veinticinco de octubre de dos mil once, así como



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

dentro de la audiencia celebrada en esa misma fecha dentro del expediente en que se actúa, las cuales fueron aportadas

Al respecto, debemos precisar que los quejosos en su escrito primigenio denunciaron lo siguiente: “...comparecemos ante usted para presentar **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR PREVISTO EN LA LEY EN CONTRA DE LA DIPUTADA FEDERAL JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA, por ACTOS ANTICIPADOS E (sic) CAMPAÑA realizados el día 18 de Agosto del 2011 en la ciudad de Guadalajara Jalisco** y toda vez que públicamente ha dicho su intención por ser una precandidata a la Presidencia de la República del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, realizando actos proselitistas de **DESTAPE HACIENDO UNA OFERTA ELECTORAL...En este caso específico FUERA DE TODOS LOS TIEMPOS ELECTORALES LA DIP. JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA** violenta el orden público al destaparse como precandidata a la Presidencia de la República, por consiguiente existe una presunta responsabilidad en la comisión de delitos electorales **ya que con el protesto (sic) de dar a conocer su ‘INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS’ HA CONVERTIDO cada presentación en ACTOS PROSELITISTAS**, con vistas a ser precandidata a la Presidencia de la República, es obvio que está haciendo uso desvió de recursos públicos y su flagrante violación a Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 134, octavo párrafo y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales Artículo 2, fracción segunda ya que en este caso en particular caso esta propaganda incluye nombres, imagen, voces que implican una promoción personalizada del servidor público hoy denunciado... pues reitera y profundiza la violación de la misma disposición constitucional, **al convertirse una vez más en actor principal de un mensajes, de radio y prensa en la que aparece la Dip. Josefina Vázquez Mota.**

Ahora bien, como se desprende del acervo probatorio que obra en autos, particularmente del escrito primigenio de queja, los accionantes aportaron como pruebas para acreditar sus afirmaciones ocho notas periodísticas publicadas en los diarios La Jornada (Jalisco); Mural (Expresión de Jalisco); El Informador; El Occidental y Milenio, intituladas: “Denuncia diputada uso ilegal de dinero para JP”; “El informe de Josefina fue acto proselitista por eso no asistí, asegura Emilio González”; “El Gobernador reconoce que el PAN hace proselitismo, pero se deslinda”; “Pisa Josefina terrenos de Emilio”; “Vázquez Mota asegura que no se va a rendir”; “Seguro Emilio de ganarle a Josefina”; “Josefina rindió su informe”; “Josefina, la equilibrista” y “Con su informe parlamentario como coartada, la diputada abrió campaña”, **todas de fecha diecinueve de agosto del año en curso.**

Aunado a lo anterior, durante la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el día veinticinco de agosto de la presente anualidad, el quejoso presentó un escrito en el que refirió en la parte que interesa lo siguiente: “...*Con relación al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL sancionador previsto en la ley EN CONTRA DE LA EX DIPUTADA CON LICENCIA JOSEFINA VAZQUEZ MOTA**, y otros por la posible realización los actos anticipados de campaña realizados en un noticiero a nivel nacional el pasado 30 de mayo de 2011, toda vez que en el mismo públicamente se destapa y hace una oferta electoral, lo cual pone en desventaja a los demás partidos y a otros posibles contendientes de su partido, aporto como medio de prueba todos y cada uno de los documentales públicas y privadas así como las pruebas técnicas que obren dentro del presente procesó y el escrito acumulado, **por ser pruebas supervinientes todas estas y no conocer el contenido de las mismas...**”, aportando diversas probanzas que a su juicio constituyen pruebas supervinientes tales como las siguientes notas periodísticas:*

“(...

1. *La Jornada Viernes 18 de Agosto del 2011.- “el informe de Josefina fue acto proselitista, por eso no asistí, asegura Emilio González” primera plana y páginas 2 y 3.*
2. *Milenio Viernes 19 de agosto del 2011 página 3 “Josefina la Equilibrista”.*
3. *Mural Viernes 19 de Agosto del 2011 página ‘Pisa Josefina terrenos de Emilio’.*
4. *El Informador viernes 19 de Agosto del 2011 ‘Vázquez Mota asegura no se va a rendir’ página 5-A. sección Nacional.*
5. *El Occidental viernes 19 de agosto del 2011 ‘Seguro Emilio de Ganarle a Josefina’ primera plana y página 102.*
6. *El sol de Puebla (sic) 3 de agosto del 2011 ‘va Lalo con Vázquez Mota’*
7. *La Prensa 7 de julio del 2011” Vázquez Mota encabeza la lista de aspiraciones del PAN: Mitosfsky.*
8. *Sol de Hidalgo 26 de Junio del 2011 Vázquez Mota buscará ser candidata a la presidencia’*
9. *El Sol de Zacatecas 12 de junio del 2011 ‘Panistas presidenciables visitaran Zacatecas’.*
10. *El Herald de Chihuahua 5 de junio del 2011 ‘Propone Josefina Vázquez abrir elección a toda la ciudadanía’*
11. *El Herald de Chihuahua 19 de Mayo del 2011 ‘Propone Josefina Vázquez: ‘México preparado para que una mujer asuma la presidencia’*
12. *El Sol del Bajío 10 de Marzo del 2011 ‘tendrá Vázquez Mota un gabinete con 50 % de mujeres.*
13. *La Voz de la Frontera 9 de Abril del 2011 ‘Josefina Vázquez Mota realiza recorrido por BC’*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

14. *La Prensa 9 de marzo del 2011 Josefina Vázquez Mota dialoga con las mujeres panistas en Guanajuato.*
15. *La Prensa 23 de Marzo del 2011 'quiero ser presidenta de México: Vázquez Mota'*
16. *El Informador 21 de agosto del 2011 'impunidad, deuda de políticos con ciudadanos: Vázquez Mota'*
17. *El Informador 20 de Agosto del 2011 'Josefina Prevé pedir licencia en Septiembre'*
18. *El Informador 21 de Agosto del 2011 'Emilio y Josefina ponen fechas a sus licencias'*
19. *El informador 18 de agosto del 2011 Vázquez Mota y Gobernador privilegian la unidad del PAN' promocionarse en Jalisco'*
20. *El Informador 19 de agosto del 2011 'Critica Creel gastos excesivos de Vázquez Mota'*
21. *El informador 19 de agosto del 2011 'Vázquez Mota decidirá en septiembre si deja el Congreso'*

(...)"

Ahora bien, por lo que hace a las primeras cinco notas periodísticas antes referidas debe decirse que las mismas fueron aportadas dentro del escrito primigenio de queja las cuales ya han sido previamente valoradas.

Ahora bien por lo que respecta a las demás notas periodísticas aportadas como pruebas supervenientes por el impetrante, toda vez que las mismas no fueron ofrecidas al momento de presentar el escrito de queja inicial, y aunque si bien es cierto que las mismas fueron ofrecidas como pruebas supervenientes al momento comparecer a la audiencia de ley celebrada dentro del presente expediente, las mismas no serán objeto de valoración en el presente asunto con fundamento en los numerales 358, párrafo segundo; 362, párrafo 2, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 23, 33 y 39 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente hasta el día veintidós de junio de dos mil once, los cuales refieren:

**Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**

***“Artículo 358***

*1. Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos. Tanto la Secretaría como el Consejo podrán invocar los hechos notorios aunque no hayan sido alegados por el denunciado o por el quejoso. En todo caso, una vez que se haya apersonado el denunciado al procedimiento de investigación, en el desahogo de las pruebas se respetará el principio contradictorio de la prueba,*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

*siempre que ello no signifique la posibilidad de demorar el proceso, o el riesgo de que se oculte o destruya el material probatorio.*

**2. Las pruebas deberán ofrecerse en el primer escrito que presenten las partes en el procedimiento, expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se tratan de acreditar con las mismas, así como las razones por las que se estima que demostrarán las afirmaciones vertidas.**

3. Sólo serán admitidas las siguientes pruebas:

- a) Documentales públicas;
- b) Documentales privadas;
- c) Técnicas;
- d) Pericial contable;
- e) Presuncional legal y humana; y
- f) Instrumental de actuaciones.

4. La confesional y la testimonial podrán ser admitidas cuando se ofrezcan en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho.

5. La autoridad que sustancie el procedimiento podrá ordenar el desahogo de reconocimientos o inspecciones judiciales, así como de pruebas periciales, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan su desahogo y se estimen determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

**6. El quejoso o el denunciado podrán aportar pruebas supervenientes hasta antes del cierre de la instrucción.**

7. Admitida una prueba superveniente, se dará vista al quejoso o denunciado, según corresponda, para que en el plazo de cinco días manifieste lo que a su derecho convenga.

8. La Secretaría o el Consejo podrán admitir aquellas pruebas que habiendo sido ofrecidas en el escrito por el que se comparezca al procedimiento y que hayan sido solicitadas a las instancias correspondientes, no se hubiesen aportado antes de la aprobación del Proyecto de Resolución y se aporten hasta veinticuatro horas antes del inicio de la sesión respectiva. El Consejo apercibirá a las autoridades en caso de que éstas no atiendan en tiempo y forma, el requerimiento de las pruebas.

9. Asimismo, el Consejo podrá admitir aquellos elementos probatorios que, habiendo sido solicitados por los órganos del Instituto dentro de la investigación correspondiente, no se hubiesen recibido sino hasta veinticuatro horas antes de la sesión respectiva. En estos casos el Consejo ordenará la devolución del expediente a la Secretaría para los efectos del párrafo 1 del artículo 366 del presente Código.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

10. Los órganos que sustancien el procedimiento podrán hacer uso de los medios de apremio para hacer cumplir sus resoluciones.

**Artículo 362**

1. Cualquier persona podrá presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral ante los órganos centrales o desconcentrados del Instituto; las personas morales lo harán por medio de sus legítimos representantes, en términos de la legislación aplicable, y las personas físicas lo harán por su propio derecho.

2. La queja o denuncia podrá ser presentada por escrito, en forma oral o por medios de comunicación eléctricos o electrónicos y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- b) Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- c) Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;
- d) Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados;
- e) Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos; y**
- f) Los partidos políticos deberán presentar las quejas o denuncias por escrito. En caso de que los representantes no acrediten su personería, la queja o denuncia se tendrá por no presentada.

3. Salvo la hipótesis contenida en la última parte del párrafo siguiente, ante la omisión de cualquiera de los requisitos antes señalados, la Secretaría prevendrá al denunciante para que la subsane dentro del plazo improrrogable de tres días. De la misma forma lo prevendrá para que aclare su denuncia, cuando ésta sea imprecisa, vaga o genérica. En caso de no enmendar la omisión que se le requiera, se tendrá por no presentada la denuncia.

4. La autoridad que tome conocimiento de la interposición de una queja o denuncia en forma oral, por medios de comunicación eléctricos o electrónicos, deberá hacerla constar en acta, requiriendo la ratificación por parte del denunciante. En caso de no acudir a ratificar la denuncia o queja dentro del término de tres días contados a partir de que se le notifique la citación, se tendrá por no formulada la denuncia.

5. La queja o denuncia podrá ser formulada ante cualquier órgano del Instituto, debiendo ser remitida dentro del término de cuarenta y ocho horas a la Secretaría para su trámite, salvo que se requiera de la ratificación de la misma

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

*por parte del quejoso; supuesto en el que será remitida una vez ratificada o, en su caso, cuando haya concluido el plazo para ello.*

*6. Los órganos desconcentrados que reciban una queja o denuncia sobre cualquier materia, procederán a enviar el escrito a la Secretaría dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, una vez que realicen las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, así como para allegarse de elementos probatorios adicionales que estimen pudieran aportar elementos para la investigación, sin que dichas medidas impliquen el inicio anticipado de la misma.*

*7. El órgano del Instituto que promueva la denuncia la remitirá inmediatamente a la Secretaría, para que esta la examine junto con las pruebas aportadas.*

*8. Recibida la queja o denuncia, la Secretaría procederá a:*

- a) Su registro, debiendo informar de su presentación al Consejo General;*
- b) Su revisión para determinar si debe prevenir al quejoso;*
- c) Su análisis para determinar la admisión o desechamiento de la misma; y*
- d) en su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.*

*9. La Secretaría contará con un plazo de cinco días para emitir el Acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja o denuncia. En caso de que se hubiese prevenido al quejoso, a partir de la recepción del desahogo de la prevención o de la fecha en la que termine el plazo sin que se hubiese desahogado la misma.”*

**Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.**

**Artículo 23**

*Requisitos del escrito inicial*

*1. La queja o denuncia podrá ser presentada por escrito, en forma oral o por medios de*

*comunicación electrónicos y deberá cumplir con los requisitos siguientes:*

*a) Nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;*

*b) Domicilio para oír y recibir notificaciones y si es posible correo electrónico o número de fax para recibir comunicaciones;*

*c) Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;*

*d) Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados; y*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

*e) Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos.*

*2. Los partidos políticos deberán presentar las quejas o denuncias por escrito. En caso que los representantes no acrediten su personería, la queja o denuncia se tendrá por no presentada. Este último requisito no será exigible tratándose de los representantes ante el Consejo General y ante los consejos Locales o Distritales.*

**Artículo 32**

*Del ofrecimiento de pruebas*

*1. Las pruebas deberán ofrecerse en el primer escrito que presenten las partes en el procedimiento, expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se trata de acreditar con las mismas, así como las razones por las que se estima que demostrarán las afirmaciones vertidas.*

*2. Cuando el Secretario considere que de la relación de hechos y de las constancias que obran en el expediente se desprenden indicios suficientes, admitirá la queja o denuncia y procederá a emplazar al denunciado y a iniciar la investigación correspondiente.*

**Artículo 40**

*Pruebas supervenientes*

*1. Se entiende por pruebas supervenientes los medios de convicción ofrecidos después del plazo legal en que deban aportarse, pero que el oferente no pudo ofrecer o aportar por desconocerlos, por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar o porque se generaron después del plazo legal en que debían aportarse.*

*2. El quejoso o el denunciado podrán aportar pruebas supervenientes hasta antes del cierre de la instrucción.*

*3. Admitida una prueba superveniente, se dará vista al quejoso o denunciado, según corresponda, para que en el plazo de cinco días manifieste lo que a su derecho convenga.*

De dichos numerales, se desprende que las pruebas en principio deben ofrecerse en el primer escrito que presentan las partes en el procedimiento, las cuales deberán expresar cuál es el hecho o hechos que pretende probar con el ofrecimiento de cada prueba, así como las razones que estima que demostrarán las afirmaciones de las mismas.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

Sin embargo, existe la posibilidad para las partes de aportar pruebas con carácter superveniente, esto es, medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse o los surgidos antes de que fenezca el mencionado plazo, pero que el oferente no pudo ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaba a su alcance superar.

Bajo este contexto, la autoridad de conocimiento arriba a la conclusión de que las notas periodísticas que precisa en su escrito de fecha veinticinco de octubre de dos mil once el quejoso, no cumplen con los requisitos necesarios para poder considerarla como una prueba superveniente, ya que como se desprende del artículo 40 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y los derechos de defensa y audiencia, así como de la tutela judicial efectiva, prevista en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual implica que los justiciables conozcan las pruebas en que se sustentan los actos que afecten sus intereses, para garantizarles la adecuada defensa con la posibilidad de aportar las pruebas pertinentes, se colige que las documentales referidas no cumplen con los elementos necesarios para ser calificadas como pruebas supervenientes.

Lo anterior es así, ya que las notas periodísticas aportadas son de **fechas anteriores** a la presentación de la denuncia que nos ocupa, las cuales como se desprende no fueron emitidas **con fecha posterior a la presentación de la demanda ni al plazo legal en que debió aportarse**, lo que de ninguna forma genera hechos nuevos, lo anterior toda vez que la queja fue presentada con fecha **veinticuatro de agosto** de dos mil once; del mismo modo, no se advierte en el escrito que el quejoso argumentara que dichas notas periodísticas hubieran sido generadas después del plazo legal para aportar pruebas o su imposibilidad de ofrecerlas o aportarlas por existir un obstáculo que no estaba a su alcance superar.

Ante tales circunstancias, esta autoridad considera no ha lugar a desahogar y ser valoradas las documentales referidas por el C. Juan Manuel Estrada Juárez, en razón de los argumentos esgrimidos anteriormente.

De igual forma, el impetrante aportó como pruebas supervenientes las siguientes notas periodísticas:

“(…)

1. *La Prensa 18 de septiembre del 2011, ‘elección de Candidato del PAN, pide Vázquez Mota’*



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

2. *La Prensa 5 de septiembre del 2011 'pide licencia Josefina Vázquez Mota'*
3. *El Informador 21 de Octubre del 2011 'La aspirante panista estuvo presente en el diálogo interamericano y del Centro Woodrow Wilson.'*
4. *El Informador 20 de Octubre del 2011 'Vázquez Mota pide reconsiderar elección de legisladores'*
5. *El Informador 19 de Octubre del 2011 'Vázquez Mota se reunirá con inmigrantes en Chicago'*
6. *El Informador 19 de Octubre del 2011 'el proceso interno del PAN favorece a Creel'*
7. *El Informador 13 de Octubre del 2011 'Respalda Vázquez Mota que el ejercito continúe en las calles'*
8. *El informador 3 de Octubre del 2011 'Vázquez mota, la mejor posicionada del PAN: Moreira'*
9. *El informador 1 de Octubre del 2011 'a Vázquez Mota no le obsesiona la candidatura'*
10. *El informador 7 de septiembre del 2011 'Creel Llama a Vázquez Mota a debatir'.*
11. *El Informador 30 de agosto del 2011 'Vázquez Mota Alista salida de San Lázaro'*
12. *El informador 25 de agosto del 2011 'El Pan Defenderá presupuesto electoral: Vázquez Mota'*

(...)"

Como se observa, las notas periodísticas antes referidas fueron publicadas en fechas posteriores a la presentación del escrito primigenio de queja lo que hace evidente que el quejoso en ese momento no tenía conocimiento de las mismas.

Mismas que en síntesis se refieren a los siguientes temas:

- A que la otrora Diputada Josefina Vázquez Mota partir del seis de septiembre del año en curso solicitó licencia al Pleno de la Cámara de Diputados para dedicarse a sus aspiraciones de candidata a la presidencia de la República.
- A que la selección del aspirante blanquiazul para el 2012, será abierta y marcará un antes y después y fortalecerá la vida interna del PAN.
- Que la otrora diputada Josefina Vázquez Mota, realizó una gira por Washington, Chicago y Nueva York, así como que el proceso interno de Acción Nacional se lleve a cabo de forma transparente y con certeza.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

- Que la elección del candidato presidencial blanquiazul ha sido tradicionalmente entre militantes, y que eso beneficiaría a Creel Miranda, pues goza de mayor peso Político, además de que respalda la permanencia de elementos del Ejército Mexicano y la Marina en calles para reforzar la seguridad.
- Se da cuenta de que de que dentro de Partido Acción Nacional la mejor posicionada es la C. Josefina Vázquez Mota, y que esta no está obsesionada con verse como abanderada de su partido.
- Que el senador con licencia Santiago Creel Miranda reto a la C. Josefina Vázquez Mota a debatir sobre los grandes temas del país, empezando por la seguridad pública.
- Que la C. Josefina Vázquez Mota vigilara que el Presupuesto Federal 2012 no se convierta en un botín político electoral de los gobiernos estatales, que existe una deuda política con los ciudadanos que no sea resuelto.

No obstante lo anterior, la autoridad de conocimiento estima que dichas probanzas no guardan relación con la litis en el presente asunto la cual se constriñe a determinar, si con motivo de la presentación del segundo informe de actividades legislativas de la entonces Diputada Josefina Vázquez Mota, así como de la difusión en radio de un promocional alusivo a dicho informe, se transgredió la normatividad electoral vigente.

Bajo estas premisas, dichas probanzas carecen de eficacia probatoria en virtud de que las pruebas deben ser atinentes o idóneas a las defensas y excepciones que se han opuesto, y tener relación inmediata con los hechos controvertidos, extremos que no se cumplen en las pruebas ofertadas como supervenientes, pues los hechos en ellas referidas no tienen relación con el que fue materia de la denuncia y que se hizo consistir en el informe rendido por la denunciada en fecha dieciocho de agosto de la presente anualidad y la difusión que se hizo del mismo, hechos que son los que la autoridad analizará para determinar si se vulnera la normatividad electoral. Se afirma lo anterior toda vez que las notas periodísticas reseñadas dan cuenta de eventos y declaraciones que sucedieron con posterioridad al hecho denunciado y que consisten en hechos novedosos que de tomarse en cuenta vulnerarían la garantía de defensa de la denunciada pues no fue emplazada por los mismos.

Ahora bien, por lo que hace a los discos compactos aportados por el quejoso como pruebas supervenientes, la autoridad de conocimiento estima que dichas probanzas no pueden ser desahogadas en virtud de que el oferente no aportó durante la celebración de la audiencia de ley los medios para tal efecto, lo anterior de conformidad con el artículo 369, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en la parte que interesa es del tenor siguiente:

**“Artículo 369**

(...)

*2. En el procedimiento especial **no serán admitidas más pruebas que la documental y la técnica, esta última será desahogada siempre y cuando el oferente aporte los medios para tal efecto en el curso de la audiencia.***

(...)”

Debe decirse que los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de documentales privadas cuyo valor probatorio es el de **simples indicios**, respecto de su contenido, toda vez que las mismas fueron producidas por el propio denunciado en el procedimiento que nos ocupa, mismas que serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal, debiendo precisar que las mismas no guardan relación con la litis del presente asunto, la cual se constriñe a determinar la presunta difusión de la propaganda gubernamental en radio y televisión, en fechas en las cuales su transmisión ya estaba proscrita al estarse desarrollando elecciones de carácter local.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, incisos a) y c); 35, párrafo 1, inciso a); 38, párrafo 1; y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

## **CONCLUSIONES**

Una vez sentado lo anterior, de conformidad con el contenido del acervo probatorio antes reseñado, adminiculado con las manifestaciones vertidas en sus diversos escritos por las partes, consistentes en las contestaciones a los requerimientos de información y a las contestaciones del emplazamiento en el presente procedimiento, así como a las producidas durante la celebración de la

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

audiencia de pruebas y alegatos, se arriba válidamente a las siguientes conclusiones:

**1.-** Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos detectó la transmisión de los promocionales denunciados identificados con la claves **RA01126-11** en doscientas nueve ocasiones los días **dieciocho y diecinueve de agosto de la presente anualidad**, como se muestra en la siguiente tabla:

No.	ESTADO	NOMBRE _CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
1	DISTRITO FEDERAL	32- TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XEDA-AM- 1290 (RASA)	18/08/2011	17:56:45	20 seg
2	DISTRITO FEDERAL	32- TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	FM	XHSON- FM-100.9 (NRM)	18/08/2011	18:10:30	20 seg
3	DISTRITO FEDERAL	32- TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	FM	XHSON- FM-100.9 (NRM)	18/08/2011	18:48:54	20 seg
4	DISTRITO FEDERAL	32- TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XEDA-AM- 1290 (RASA)	18/08/2011	18:51:16	20 seg
5	DISTRITO FEDERAL	32- TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	FM	XEOYE- FM-89.7 (NRM)	18/08/2011	19:05:17	20 seg
6	DISTRITO FEDERAL	32- TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XERC-AM- 790	18/08/2011	19:05:43	20 seg
7	DISTRITO FEDERAL	32- TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XEDA-AM- 1290 (RASA)	18/08/2011	19:36:15	20 seg
8	DISTRITO FEDERAL	32- TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XEQR-AM- 1030	18/08/2011	19:37:05	20 seg
9	DISTRITO FEDERAL	32- TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	FM	XHSON- FM-100.9 (NRM)	18/08/2011	19:47:49	20 seg
10	DISTRITO FEDERAL	32- TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XEDA-AM- 1290 (RASA)	18/08/2011	19:49:40	20 seg
11	DISTRITO FEDERAL	32- TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	FM	XHRED- FM-88.1	18/08/2011	19:54:31	20 seg
12	DISTRITO FEDERAL	32- TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	FM	XEOYE- FM-89.7 (NRM)	18/08/2011	20:03:41	20 seg
13	DISTRITO FEDERAL	32- TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	FM	XHRED- FM-88.1	18/08/2011	20:14:00	20 seg
14	DISTRITO FEDERAL	32- TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XERC-AM- 790	18/08/2011	20:14:19	20 seg
15	DISTRITO FEDERAL	32- TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XEQR-AM- 1030	18/08/2011	20:28:29	20 seg
16	DISTRITO FEDERAL	32- TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	FM	XHMM-FM- 100.1 (NRM)	18/08/2011	20:32:10	20 seg
17	DISTRITO FEDERAL	32- TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XERC-AM- 790	18/08/2011	21:05:41	20 seg
18	DISTRITO FEDERAL	32- TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	FM	XHRED- FM-88.1	18/08/2011	21:06:16	20 seg
19	DISTRITO FEDERAL	32- TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XEQR-AM- 1030	18/08/2011	21:12:39	20 seg
20	DISTRITO FEDERAL	32- TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	FM	XHMVS- FM-102.5 (MVS)	18/08/2011	21:19:14	20 seg

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

No.	ESTADO	NOMBRE _CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
21	DISTRITO FEDERAL	32- TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XERC-AM- 790	18/08/2011	21:24:39	20 seg
22	DISTRITO FEDERAL	32- TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	FM	XHRED- FM-88.1	18/08/2011	21:27:36	20 seg
23	DISTRITO FEDERAL	32- TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XEQR-AM- 1030	18/08/2011	21:30:25	20 seg
24	DISTRITO FEDERAL	32- TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	FM	XHMVS- FM-102.5 (MVS)	18/08/2011	21:38:18	20 seg
25	DISTRITO FEDERAL	32- TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	FM	XHMVS- FM-102.5 (MVS)	18/08/2011	21:50:11	20 seg
26	DISTRITO FEDERAL	32- TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	FM	XHMVS- FM-102.5 (MVS)	18/08/2011	21:50:51	20 seg
27	DISTRITO FEDERAL	32- TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XEDA-AM- 1290 (RASA)	18/08/2011	22:23:54	20 seg
28	DISTRITO FEDERAL	32- TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	FM	XHMVS- FM-102.5 (MVS)	18/08/2011	22:35:18	20 seg
29	DISTRITO FEDERAL	32- TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	FM	XHMVS- FM-102.5 (MVS)	18/08/2011	22:55:37	20 seg
30	DISTRITO FEDERAL	32- TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	FM	XHMVS- FM-102.5 (MVS)	18/08/2011	22:56:55	20 seg
31	DISTRITO FEDERAL	32- TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	FM	XHMVS- FM-102.5 (MVS)	18/08/2011	22:57:35	20 seg
32	DISTRITO FEDERAL	32- TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XEQR-AM- 1030	19/08/2011	07:10:24	20 seg
33	DISTRITO FEDERAL	32- TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XERC-AM- 790	19/08/2011	07:13:05	20 seg
34	DISTRITO FEDERAL	32- TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	FM	XEOYE- FM-89.7 (NRM)	19/08/2011	07:14:39	20 seg
35	DISTRITO FEDERAL	32- TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	FM	XHSON- FM-100.9 (NRM)	19/08/2011	07:35:46	20 seg
36	DISTRITO FEDERAL	32- TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XEDA-AM- 1290 (RASA)	19/08/2011	07:45:42	20 seg
37	DISTRITO FEDERAL	32- TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	FM	XHRED- FM-88.1	19/08/2011	08:01:30	20 seg
38	DISTRITO FEDERAL	32- TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XEDA-AM- 1290 (RASA)	19/08/2011	08:24:47	20 seg
39	DISTRITO FEDERAL	32- TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	FM	XHMM-FM- 100.1 (NRM)	19/08/2011	09:16:21	20 seg
40	DISTRITO FEDERAL	32- TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	FM	XHSON- FM-100.9 (NRM)	19/08/2011	09:33:31	20 seg
41	DISTRITO FEDERAL	32- TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XEDA-AM- 1290 (RASA)	19/08/2011	09:38:24	20 seg
42	DISTRITO FEDERAL	32- TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XEDA-AM- 1290 (RASA)	19/08/2011	09:59:03	20 seg
43	DISTRITO FEDERAL	32- TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XERC-AM- 790	19/08/2011	10:14:26	20 seg
44	DISTRITO FEDERAL	32- TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XEQR-AM- 1030	19/08/2011	10:17:04	20 seg
45	DISTRITO FEDERAL	32- TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	FM	XHRED- FM-88.1	19/08/2011	10:19:49	20 seg

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

No.	ESTADO	NOMBRE _CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
46	DISTRITO FEDERAL	32- TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XEDA-AM- 1290 (RASA)	19/08/2011	10:48:11	20 seg
47	DISTRITO FEDERAL	32- TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	FM	XHMVS- FM-102.5 (MVS)	19/08/2011	10:59:08	20 seg
48	DISTRITO FEDERAL	32- TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	FM	XEOYE- FM-89.7 (NRM)	19/08/2011	11:13:40	20 seg
49	DISTRITO FEDERAL	32- TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	FM	XHMM-FM- 100.1 (NRM)	19/08/2011	11:14:22	20 seg
50	DISTRITO FEDERAL	32- TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XEQR-AM- 1030	19/08/2011	11:19:30	20 seg
51	DISTRITO FEDERAL	32- TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XEDA-AM- 1290 (RASA)	19/08/2011	11:25:06	20 seg
52	DISTRITO FEDERAL	32- TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	FM	XHMVS- FM-102.5 (MVS)	19/08/2011	11:31:50	20 seg
53	DISTRITO FEDERAL	32- TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	FM	XHMVS- FM-102.5 (MVS)	19/08/2011	11:33:41	20 seg
54	DISTRITO FEDERAL	32- TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	FM	XHRED- FM-88.1	19/08/2011	11:47:12	20 seg
55	DISTRITO FEDERAL	32- TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	FM	XHMVS- FM-102.5 (MVS)	19/08/2011	11:52:14	20 seg
56	DISTRITO FEDERAL	32- TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	FM	XHMVS- FM-102.5 (MVS)	19/08/2011	11:53:05	20 seg
57	DISTRITO FEDERAL	32- TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	FM	XHMM-FM- 100.1 (NRM)	19/08/2011	11:55:30	20 seg
58	DISTRITO FEDERAL	32- TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XERC-AM- 790	19/08/2011	12:00:53	20 seg
59	DISTRITO FEDERAL	32- TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	FM	XHMVS- FM-102.5 (MVS)	19/08/2011	12:00:59	20 seg
60	DISTRITO FEDERAL	32- TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XERC-AM- 790	19/08/2011	12:06:18	20 seg
61	DISTRITO FEDERAL	32- TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	FM	XHSON- FM-100.9 (NRM)	19/08/2011	12:18:54	20 seg
62	DISTRITO FEDERAL	32- TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XEQR-AM- 1030	19/08/2011	12:32:12	20 seg
63	DISTRITO FEDERAL	32- TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	FM	XHMM-FM- 100.1 (NRM)	19/08/2011	12:35:12	20 seg
64	DISTRITO FEDERAL	32- TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	FM	XHRED- FM-88.1	19/08/2011	12:43:12	20 seg
65	DISTRITO FEDERAL	32- TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	FM	XHMVS- FM-102.5 (MVS)	19/08/2011	13:26:09	20 seg
66	DISTRITO FEDERAL	32- TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XEDA-AM- 1290 (RASA)	19/08/2011	13:53:27	20 seg
67	DISTRITO FEDERAL	32- TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	FM	XEOYE- FM-89.7 (NRM)	19/08/2011	14:22:46	20 seg
68	DISTRITO FEDERAL	32- TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	FM	XHMM-FM- 100.1 (NRM)	19/08/2011	14:41:01	20 seg
69	DISTRITO FEDERAL	32- TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XEDA-AM- 1290 (RASA)	19/08/2011	14:51:59	20 seg
70	DISTRITO FEDERAL	32- TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XEQR-AM- 1030	19/08/2011	15:12:04	20 seg

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

No.	ESTADO	NOMBRE _CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
71	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XERC-AM-790	19/08/2011	15:18:06	20 seg
72	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	FM	XHMM-FM-100.1 (NRM)	19/08/2011	15:21:13	20 seg
73	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	FM	XHSON-FM-100.9 (NRM)	19/08/2011	15:31:55	20 seg
74	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	FM	XHMVS-FM-102.5 (MVS)	19/08/2011	15:33:00	20 seg
75	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	FM	XHRED-FM-88.1	19/08/2011	15:33:12	20 seg
76	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	FM	XHMM-FM-100.1 (NRM)	19/08/2011	15:39:28	20 seg
77	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	FM	XHMVS-FM-102.5 (MVS)	19/08/2011	15:42:59	20 seg
78	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XEDA-AM-1290 (RASA)	19/08/2011	15:56:35	20 seg
79	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	FM	XHSON-FM-100.9 (NRM)	19/08/2011	15:58:47	20 seg
80	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XEQR-AM-1030	19/08/2011	16:10:37	20 seg
81	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XERC-AM-790	19/08/2011	16:14:24	20 seg
82	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XEDA-AM-1290 (RASA)	19/08/2011	16:18:08	20 seg
83	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	FM	XEOYE-FM-89.7 (NRM)	19/08/2011	16:31:17	20 seg
84	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	FM	XHMVS-FM-102.5 (MVS)	19/08/2011	16:36:59	20 seg
85	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	FM	XHRED-FM-88.1	19/08/2011	16:38:11	20 seg
86	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	FM	XHMVS-FM-102.5 (MVS)	19/08/2011	16:48:22	20 seg
87	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	FM	XHMM-FM-100.1 (NRM)	19/08/2011	17:54:33	20 seg
88	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XEDA-AM-1290 (RASA)	19/08/2011	17:54:55	20 seg
89	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	FM	XEOYE-FM-89.7 (NRM)	19/08/2011	18:23:10	20 seg
90	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	FM	XHRED-FM-88.1	19/08/2011	18:57:21	20 seg
91	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	FM	XHSON-FM-100.9 (NRM)	19/08/2011	18:58:22	20 seg
92	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	FM	XHMVS-FM-102.5 (MVS)	19/08/2011	19:00:49	20 seg
93	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XERC-AM-790	19/08/2011	19:05:26	20 seg
94	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XEQR-AM-1030	19/08/2011	19:39:04	20 seg
95	DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XEDA-AM-1290 (RASA)	19/08/2011	19:39:19	20 seg

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

No.	ESTADO	NOMBRE _CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
96	DISTRITO FEDERAL	32- TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	FM	XEOYE- FM-89.7 (NRM)	19/08/2011	19:49:39	20 seg
97	DISTRITO FEDERAL	32- TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	FM	XHRED- FM-88.1	19/08/2011	19:51:16	20 seg
98	DISTRITO FEDERAL	32- TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	FM	XHSON- FM-100.9 (NRM)	19/08/2011	20:03:35	20 seg
99	DISTRITO FEDERAL	32- TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	FM	XHRED- FM-88.1	19/08/2011	20:09:10	20 seg
100	DISTRITO FEDERAL	32- TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XERC-AM- 790	19/08/2011	20:16:24	20 seg
101	DISTRITO FEDERAL	32- TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	FM	XEOYE- FM-89.7 (NRM)	19/08/2011	20:28:09	20 seg
102	DISTRITO FEDERAL	32- TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XEQR-AM- 1030	19/08/2011	20:37:45	20 seg
103	DISTRITO FEDERAL	32- TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XERC-AM- 790	19/08/2011	20:53:12	20 seg
104	DISTRITO FEDERAL	32- TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	FM	XHRED- FM-88.1	19/08/2011	21:05:01	20 seg
105	DISTRITO FEDERAL	32- TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XERC-AM- 790	19/08/2011	21:10:36	20 seg
106	DISTRITO FEDERAL	32- TLALPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XERC-AM- 790	19/08/2011	21:25:45	20 seg
107	JALISCO	55- GUADALA JARA	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XEAAA- AM-880	18/08/2011	18:57:24	20 seg
108	JALISCO	55- GUADALA JARA	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XEAAA- AM-880	18/08/2011	19:54:03	20 seg
109	JALISCO	55- GUADALA JARA	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XEAAA- AM-880	18/08/2011	21:50:06	20 seg
110	JALISCO	55- GUADALA JARA	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XEAAA- AM-880	18/08/2011	22:56:17	20 seg
111	JALISCO	55- GUADALA JARA	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XEAAA- AM-880	19/08/2011	06:51:47	20 seg
112	JALISCO	55- GUADALA JARA	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XEAAA- AM-880	19/08/2011	07:50:54	20 seg
113	JALISCO	55- GUADALA JARA	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XEBBB-AM -1040	19/08/2011	08:14:48	20 seg
114	JALISCO	55- GUADALA JARA	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XEAAA- AM-880	19/08/2011	09:52:17	20 seg
115	JALISCO	55- GUADALA JARA	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XEBBB-AM -1040	19/08/2011	12:14:49	20 seg
116	JALISCO	55- GUADALA JARA	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XEAAA- AM-880	19/08/2011	12:55:28	20 seg
117	JALISCO	55- GUADALA JARA	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XEAAA- AM-880	19/08/2011	14:50:28	20 seg
118	JALISCO	55- GUADALA JARA	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XEBBB-AM -1040	19/08/2011	16:45:20	20 seg
119	JALISCO	55- GUADALA JARA	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XEAAA- AM-880	19/08/2011	16:55:19	20 seg
120	JALISCO	55- GUADALA JARA	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XEAAA- AM-880	19/08/2011	18:50:45	20 seg



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

No.	ESTADO	NOMBRE _CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
121	JALISCO	55- GUADALA JARA	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XEBBB-AM -1040	19/08/2011	19:15:08	20 seg
122	JALISCO	55- GUADALA JARA	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XEAAA- AM-880	19/08/2011	19:52:09	20 seg
123	JALISCO	55- GUADALA JARA	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XEBBB-AM -1040	19/08/2011	21:32:09	20 seg
124	JALISCO	55- GUADALA JARA	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XEAAA- AM-880	19/08/2011	21:51:52	20 seg
125	JALISCO	55- GUADALA JARA	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XEBBB-AM -1040	19/08/2011	22:16:07	20 seg
126	JALISCO	55- GUADALA JARA	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XEAAA- AM-880	19/08/2011	22:54:47	20 seg
127	JALISCO	56- ZAPOPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	FM	XHGEO- FM -91.5	18/08/2011	18:42:06	20 seg
128	JALISCO	56- ZAPOPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	FM	XHBIO-FM -92.3	18/08/2011	18:47:38	20 seg
129	JALISCO	56- ZAPOPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XEDKR- AM-700	18/08/2011	19:53:46	20 seg
130	JALISCO	56- ZAPOPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	FM	XHBIO-FM -92.3	18/08/2011	20:15:10	20 seg
131	JALISCO	56- ZAPOPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	FM	XHGEO- FM -91.5	18/08/2011	20:28:39	20 seg
132	JALISCO	56- ZAPOPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	FM	XHBIO-FM -92.3	18/08/2011	21:00:51	20 seg
133	JALISCO	56- ZAPOPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	FM	XHGEO- FM -91.5	18/08/2011	21:25:40	20 seg
134	JALISCO	56- ZAPOPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	FM	XHBIO-FM -92.3	18/08/2011	21:46:10	20 seg
135	JALISCO	56- ZAPOPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	FM	XHGEO- FM -91.5	19/08/2011	06:20:10	20 seg
136	JALISCO	56- ZAPOPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	FM	XHBIO-FM -92.3	19/08/2011	06:52:40	20 seg
137	JALISCO	56- ZAPOPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	FM	XHBIO-FM -92.3	19/08/2011	07:50:24	20 seg
138	JALISCO	56- ZAPOPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XEDKR- AM-700	19/08/2011	07:59:59	20 seg
139	JALISCO	56- ZAPOPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XEDKR- AM-700	19/08/2011	08:52:24	20 seg
140	JALISCO	56- ZAPOPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	FM	XHGEO- FM -91.5	19/08/2011	10:19:21	20 seg
141	JALISCO	56- ZAPOPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	FM	XHGEO- FM -91.5	19/08/2011	11:30:23	20 seg
142	JALISCO	56- ZAPOPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	FM	XHBIO-FM -92.3	19/08/2011	11:51:42	20 seg
143	JALISCO	56- ZAPOPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	FM	XHGEO- FM -91.5	19/08/2011	12:55:55	20 seg
144	JALISCO	56- ZAPOPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	FM	XHBIO-FM -92.3	19/08/2011	13:50:00	20 seg
145	JALISCO	56- ZAPOPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	FM	XHGEO- FM -91.5	19/08/2011	15:33:28	20 seg

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

No.	ESTADO	NOMBRE _CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
146	JALISCO	56- ZAPOPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	FM	XHGEO- FM -91.5	19/08/2011	16:44:57	20 seg
147	JALISCO	56- ZAPOPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	FM	XHBIO-FM -92.3	19/08/2011	16:49:21	20 seg
148	JALISCO	56- ZAPOPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	FM	XHGEO- FM -91.5	19/08/2011	17:30:44	20 seg
149	JALISCO	56- ZAPOPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	FM	XHBIO-FM -92.3	19/08/2011	18:49:04	20 seg
150	JALISCO	56- ZAPOPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	FM	XHDK-FM - 94.7	19/08/2011	19:31:05	20 seg
151	JALISCO	56- ZAPOPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XEDKR- AM-700	19/08/2011	19:50:42	20 seg
152	JALISCO	56- ZAPOPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	FM	XHBIO-FM -92.3	19/08/2011	20:14:51	20 seg
153	JALISCO	56- ZAPOPAN	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	FM	XHBIO-FM -92.3	19/08/2011	21:45:20	20 seg
154	MEXICO	67- TEXCOC O	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XERED- AM-1110	18/08/2011	19:53:35	20 seg
155	MEXICO	67- TEXCOC O	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XERED- AM-1110	18/08/2011	20:13:14	20 seg
156	MEXICO	67- TEXCOC O	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XERED- AM-1110	18/08/2011	21:02:49	20 seg
157	MEXICO	67- TEXCOC O	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XERED- AM-1110	18/08/2011	21:32:15	20 seg
158	MEXICO	67- TEXCOC O	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XERED- AM-1110	19/08/2011	07:59:47	20 seg
159	MEXICO	67- TEXCOC O	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XERED- AM-1110	19/08/2011	08:52:11	20 seg
160	MEXICO	67- TEXCOC O	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XERED- AM-1110	19/08/2011	09:18:32	20 seg
161	MEXICO	67- TEXCOC O	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XERED- AM-1110	19/08/2011	10:55:07	20 seg
162	MEXICO	67- TEXCOC O	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XERED- AM-1110	19/08/2011	11:41:04	20 seg
163	MEXICO	67- TEXCOC O	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XERED- AM-1110	19/08/2011	14:59:30	20 seg
164	MEXICO	67- TEXCOC O	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XERED- AM-1110	19/08/2011	18:56:36	20 seg
165	MEXICO	67- TEXCOC O	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XERED- AM-1110	19/08/2011	19:50:29	20 seg
166	MEXICO	67- TEXCOC O	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XERED- AM-1110	19/08/2011	20:08:35	20 seg
167	MEXICO	67- TEXCOC O	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XERED- AM-1110	19/08/2011	21:02:12	20 seg
168	NUEVO LEON	84-SAN NICOLAS DE LOS GARZA	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XESTN-AM -1540	19/08/2011	07:57:14	20 seg
169	NUEVO LEON	84-SAN NICOLAS DE LOS GARZA	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XESTN-AM -1540	19/08/2011	08:49:37	20 seg

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

No.	ESTADO	NOMBRE _CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
170	YUCATAN	147-MERIDA	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	FM	XHMH-FM- 95.3	18/08/2011	18:49:30	20 seg
171	YUCATAN	147-MERIDA	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XEPY-AM- 680	18/08/2011	19:13:06	20 seg
172	YUCATAN	147-MERIDA	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	FM	XHMH-FM- 95.3	18/08/2011	20:01:12	20 seg
173	YUCATAN	147-MERIDA	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XEPY-AM- 680	18/08/2011	20:03:52	20 seg
174	YUCATAN	147-MERIDA	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XEUL-AM- 930	18/08/2011	20:32:11	20 seg
175	YUCATAN	147-MERIDA	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XEPY-AM- 680	18/08/2011	21:06:58	20 seg
176	YUCATAN	147-MERIDA	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XEUL-AM- 930	19/08/2011	08:04:18	20 seg
177	YUCATAN	147-MERIDA	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	FM	XHMH-FM- 95.3	19/08/2011	08:06:04	20 seg
178	YUCATAN	147-MERIDA	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XEUL-AM- 930	19/08/2011	10:03:58	20 seg
179	YUCATAN	147-MERIDA	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	FM	XHMH-FM- 95.3	19/08/2011	10:33:53	20 seg
180	YUCATAN	147-MERIDA	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XEPY-AM- 680	19/08/2011	11:07:18	20 seg
181	YUCATAN	147-MERIDA	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	FM	XHMH-FM- 95.3	19/08/2011	11:48:23	20 seg
182	YUCATAN	147-MERIDA	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XEUL-AM- 930	19/08/2011	12:07:48	20 seg
183	YUCATAN	147-MERIDA	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XEMQ-AM- 810	19/08/2011	12:58:44	20 seg
184	YUCATAN	147-MERIDA	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	FM	XHMH-FM- 95.3	19/08/2011	13:05:22	20 seg
185	YUCATAN	147-MERIDA	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XEPY-AM- 680	19/08/2011	13:10:12	20 seg
186	YUCATAN	147-MERIDA	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XEMQ-AM- 810	19/08/2011	15:01:31	20 seg
187	YUCATAN	147-MERIDA	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XEPY-AM- 680	19/08/2011	15:12:20	20 seg
188	YUCATAN	147-MERIDA	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	FM	XHMH-FM- 95.3	19/08/2011	15:36:01	20 seg
189	YUCATAN	147-MERIDA	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XEUL-AM- 930	19/08/2011	15:53:22	20 seg
190	YUCATAN	147-MERIDA	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XEPY-AM- 680	19/08/2011	17:08:25	20 seg
191	YUCATAN	147-MERIDA	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XEUL-AM- 930	19/08/2011	17:53:48	20 seg
192	YUCATAN	147-MERIDA	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	FM	XHMH-FM- 95.3	19/08/2011	18:46:01	20 seg
193	YUCATAN	147-MERIDA	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XEUL-AM- 930	19/08/2011	18:46:02	20 seg
194	YUCATAN	147-MERIDA	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XEMQ-AM- 810	19/08/2011	18:58:00	20 seg

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

No.	ESTADO	NOMBRE _CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
195	YUCATAN	147- MERIDA	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XEPY-AM- 680	19/08/2011	19:08:59	20 seg
196	YUCATAN	147- MERIDA	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XEMQ-AM- 810	19/08/2011	19:34:47	20 seg
197	YUCATAN	147- MERIDA	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XEPY-AM- 680	19/08/2011	19:58:03	20 seg
198	YUCATAN	147- MERIDA	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	FM	XMHM-FM- 95.3	19/08/2011	20:06:17	20 seg
199	YUCATAN	147- MERIDA	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XEMQ-AM- 810	19/08/2011	20:35:17	20 seg
200	YUCATAN	147- MERIDA	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XEPY-AM- 680	19/08/2011	21:06:59	20 seg
201	YUCATAN	146- VALLADO LID	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XEUM-AM- 610	18/08/2011	18:44:38	20 seg
202	YUCATAN	146- VALLADO LID	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XEUM-AM- 610	19/08/2011	08:44:16	20 seg
203	YUCATAN	146- VALLADO LID	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XEUM-AM- 610	19/08/2011	10:32:36	20 seg
204	YUCATAN	146- VALLADO LID	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XEUM-AM- 610	19/08/2011	11:34:07	20 seg
205	YUCATAN	146- VALLADO LID	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XEUM-AM- 610	19/08/2011	12:33:18	20 seg
206	YUCATAN	146- VALLADO LID	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XEUM-AM- 610	19/08/2011	13:32:29	20 seg
207	YUCATAN	146- VALLADO LID	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XEUM-AM- 610	19/08/2011	14:27:41	20 seg
208	YUCATAN	146- VALLADO LID	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XEUM-AM- 610	19/08/2011	17:44:54	20 seg
209	YUCATAN	146- VALLADO LID	RA01126-11	TESTIGO_NA L_INFORME_ 2011_JOSEF	DEPPP	AM	XEUM-AM- 610	19/08/2011	18:45:36	20 seg

**2.-** Que las señales radiales en que fueron difundidos los promocionales de mérito son las siguientes: XEDA-AM-1290, XEOYE-FM-89.7, XEQR-AM-1030, XERC-AM-790, XHMM-FM-100.1, XHMVS-FM-102.5, XHRED-FM-88.1, XHSON-FM-100.9, XEAAA-AM-880, XEBBB-AM -1040, XEDKR-AM-700, XHBIO-FM -92.3, XHDK-FM -94.7, XHGEO-FM -91.5, XERED-AM-1110, XESTN-AM -1540, XEMQ-AM-810, XEPY-AM-680, XEUL-AM-930, XEUM-AM-610 y XMHM-FM-95.3.

**3.-** Que la otrora Diputada Federal Josefina Vázquez Mota, rindió su informe de labores en los estados de México, Nuevo León, Yucatán, Jalisco y el Distrito Federal.

**4.-** Que la otrora Diputada Federal Josefina Vázquez Mota, tomó como fecha de referencia para difundir el mensaje alusivo a su segundo informe de labores, el día catorce de agosto del año en curso.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

5.- Que la otrora Diputada Federal Josefina Vázquez Mota, sí contrató la difusión de mensajes alusivos a su segundo informe de labores.

6.- Que de conformidad con lo manifestado por el representante legal de XERC, S.A. de C.V., XEQR, S.A. de C.V., RADIO RED FM, S.A. de C.V., XEDKR, S.A. de C.V. y RADIO RED, S.A. de C.V., transmitió el promocional denunciado los días **diecisiete, dieciocho y diecinueve de agosto** del año en curso, en cien ocasiones.

7.- Que la transmisión del promocional denunciado fue ordenada a algunos de los concesionarios de radio por la persona moral denominada Centro Internacional de Comercio y Publicidad, S.A. de C.V.

8.- Que Grupo Radio Trece Nacional S.A. de C.V., concesionario de la radiodifusora identificada con las siglas XEDA-AM, celebró contrato para la transmisión del promocional denunciado con el Centro Internacional de Comercio y Publicidad, S.A. de C.V.

9.- Que de conformidad con las constancias que obran en autos el promocional denunciado fue transmitido por la radiodifusora identificada con las siglas XEDA-AM, los días **diez, once, doce, trece, dieciocho y diecinueve** de agosto del año en curso.

10.- Que las empresas denominadas Radio Mérida S.A. de C.V., concesionaria de la radiodifusora identificada con las siglas XHMN-FM; La Voz del Mayab, S.A. de C.V., concesionaria de la radiodifusora identificada con las siglas XEPY-AM; Radio Progreso de Yucatán, S.A. de C.V., concesionaria de la radiodifusora identificada con las siglas XEUL-AM; Radio Mayab, S.A. de C.V., concesionaria de la radiodifusora identificada con las siglas XHEQ-AM, y Medios Electrónicos de Valladolid, S.A. de C.V., concesionaria de la radiodifusora identificada con las siglas XEUM-AM, transmitieron el promocional denunciado los días **dieciséis, diecisiete, dieciocho y diecinueve** de agosto de dos mil once.

11.- Que la empresa denominada Stereorey México, S.A. de C.V., concesionaria de la radiodifusora identificada con las siglas XHMVS-FM, transmitió el promocional alusivo a la otrora diputada Federal Josefina Vázquez Mota, los días **dieciocho y diecinueve** de agosto del año en curso.

**12.-** Que las empresas denominadas Sociedad de Medio, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEBBB-AM; Radio Informa, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEAAA-AM; Estéreo Mundo, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHGEO-FM, y Radio Sistema de Occidente, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHBIO-FM, sí transmitieron el promocional alusivo a la otrora Diputada Federal Josefina Vázquez Mota, el cual fue ordenado por la propia diputada.

### **CONSIDERACIONES GENERALES**

**SÉPTIMO.** Que previo al pronunciamiento de fondo del caso que nos ocupa, resulta conveniente realizar algunas **consideraciones de orden general** respecto al marco normativo que resulta aplicable al tema toral del procedimiento administrativo sancionador que nos ocupa.

Al respecto, en primer término cabe señalar que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus párrafos séptimo y octavo lo siguiente:

**“Artículo 134.-**

**[...]**

*Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*

*La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.”*

Por su parte el artículo 341 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala en su párrafo primero quiénes son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en el mismo.

**“Artículo 341**

***Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:***

[...]

***f) Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público;”***

Asimismo el numeral 347, párrafo 1, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan lo siguiente:

**“Artículo 347**

***1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:***

[...]

***c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;***

***d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo (sic) párrafo del artículo 134 de la Constitución;***

...”

Por su parte los artículos 2, 3 y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, establecen lo siguiente:

**“Artículo 2.-**

***Se considerará propaganda político-electoral contraria a la ley, aquella con recursos públicos, difundida por instituciones y poderes públicos federales, locales, municipales o del Distrito Federal, órganos autónomos, cualquier ente público de***

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

*los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos; a través de radio, televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes y otros medios similares, que contenga alguno de los elementos siguientes:*

**a) El nombre, la fotografía, la silueta, la imagen, la voz de un servidor público o la alusión en la propaganda de símbolos, lemas o frases que en forma sistemática y repetitiva conduzcan a relacionarlo directamente con la misma;**

**b) Las expresiones “voto”, “vota”, “votar”, “sufragio”, “sufragar”, “comicios”, “elección”, “elegir”, “proceso electoral” y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del Proceso Electoral.**

**c) La difusión de mensajes tendientes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato;**

**d) La mención de que un servidor público aspira a ser precandidato;**

**e) La mención de que algún servidor público aspira a algún cargo de elección popular o al que aspira un tercero;**

**f) La mención de cualquier fecha de Proceso Electoral, sea de organización, precampaña, campaña, jornadas de elección o de cómputo y calificación, u otras similares;**

**g) Otro tipo de contenidos que tiendan a promover la imagen personal de algún servidor público; y**

**h) Cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos.**

**Artículo 3.-** Será propaganda **institucional** aquella que los poderes públicos y órganos de gobierno a nivel federal, local o municipal, así como los del Distrito Federal y los de sus delegaciones; los órganos autónomos; o cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno, lleve a cabo fuera del período comprendido desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, que sea informativa, educativa o de orientación social, cuyo contenido se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata sin frases, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra alusión señalada en el artículo 2 del presente Reglamento que pueda ser catalogada como propaganda política para fines de promoción personal, o como propaganda político-electoral.

**Artículo 4.-** Tendrá carácter **institucional** el uso que entes públicos, partidos políticos y servidores públicos hagan de los portales de Internet, con la fotografía y nombre de dichos servidores para fines informativos, de comunicación con ciudadanos o de rendición de cuentas, siempre y cuando en su uso no se incurra



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

*en alguno de los supuestos a que se refieren los incisos b) al h) del artículo 2 del presente Reglamento.”*

En este sentido, vale la pena hacer mención que, con la entrada en vigor de la reforma constitucional y legal en materia electoral, se impuso a los servidores públicos de los tres niveles de Gobierno de la República, la obligación de abstenerse de incluir en la propaganda oficial, su nombre, imagen, voz o cualquier otro símbolo que pudiera identificarlos.

En efecto, el Poder Reformador de la Constitución implementó por un lado, el mandato de aplicar los recursos públicos con imparcialidad para no afectar la equidad en la contienda electoral y, por otro, realizar propaganda estrictamente institucional, al fijar la restricción general y absoluta para los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública, así como para cualquier ente de los tres órdenes de gobierno y para los servidores públicos, de realizar **propaganda oficial personalizada**.

Al efecto, es preciso señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-147, SUP-RAP-173 y SUP-RAP-197 todos de dos mil ocho, estimó que cuando el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en su carácter de Secretario del Consejo General, reciba una denuncia en contra de un servidor público por la presunta conculcación al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe verificar, en principio, si la conducta esgrimida pudiera constituir una infracción a la normatividad aplicable en materia electoral federal, que pudiera motivar el ejercicio de la potestad sancionadora conferida por el propio Código comicial al Instituto Federal Electoral.

De este modo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró que de una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 41 y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, solamente la propaganda política o electoral que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, bajo cualquier modalidad de medio de comunicación, **pagada con recursos públicos, que pueda influir en la equidad de la competencia electoral entre los partidos políticos y que dicha propaganda incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público**, puede motivar el control y vigilancia del Instituto Federal

Electoral, en atención al ámbito de sus atribuciones y a la especialidad de la materia.

Con base en lo anterior, el máximo juzgador comicial federal señaló que sólo cuando se actualicen los elementos que enseguida se mencionan, el Instituto Federal Electoral estará facultado formalmente para ejercer las citadas atribuciones de control y vigilancia, a saber:

- 1. Que se esté ante la presencia de propaganda política o electoral.**
2. Que dicha propaganda se hubiese difundido bajo cualquier modalidad de medio de comunicación social.
3. Que el sujeto que hubiere difundido la propaganda sea un ente de gobierno de cualquier nivel.
4. Que la propaganda hubiese sido pagada con recursos públicos.
5. Que en la propaganda se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de un funcionario público.
6. Que la propaganda pueda influir en la equidad de la competencia electoral.

Así las cosas, la Sala Superior estimó que si los requisitos en comento no se colman con un grado suficientemente razonable de veracidad, resultaría evidente que cualquier eventual emplazamiento al servidor público presuntamente responsable, carecería de los elementos formales y materiales necesarios para considerarlo como justificado, lo que redundaría en un acto de molestia en perjuicio de la esfera jurídica del sujeto denunciado.

Lo anterior se sustenta en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis jurisprudencial 20/2008, la cual resulta de observancia obligatoria para esta institución, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y cuyo detalle es del tenor siguiente:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

**“PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. REQUISITOS PARA SU INICIO Y EMPLAZAMIENTO TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL QUE IMPLIQUE LA PROMOCIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO.**

*De la interpretación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el numeral 7, inciso a), del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, la autoridad administrativa electoral, previo al inicio y emplazamiento al procedimiento sancionador ordinario por conductas que pudieran constituir infracciones a la norma constitucional referida, deberá atender, entre otros, los siguientes requisitos: a) Estar en presencia de propaganda política o electoral; b) Analizar si la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundida por el servidor público implicó su promoción personal; c) Advertir la posible vulneración a lo establecido en el precepto constitucional citado y la probable responsabilidad del servidor público d) Establecer si el servidor público fue parcial al aplicar los recursos públicos que se encuentran bajo su responsabilidad, y e) Examinar la calidad del presunto infractor para determinar la existencia de alguna circunstancia que material o jurídicamente haga inviable la instauración del procedimiento sancionador ordinario, por ejemplo, cuando la conducta atribuida se encuentre protegida por alguna prerrogativa constitucional en el ejercicio de un cargo de elección popular. En ese contexto, el Instituto Federal Electoral debe efectuar las diligencias de investigación necesarias, a efecto de contar con elementos que permitan determinar si la conducta atribuida configura falta a la normatividad constitucional o legal cometida por un servidor público, para con ello iniciar y tramitar el mencionado procedimiento e imponer, en su caso, las sanciones correspondientes.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-147/2008.—Actor: Gerardo Villanueva Albarrán.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.—18 de septiembre de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Francisco Bello Corona y Martín Juárez Mora.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-173/2008.—Actor: Gerardo Villanueva Albarrán.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.—8 de octubre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Raúl Zeuz Ávila Sánchez.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-197/2008.—Actor: Dionisio Herrera Duque.—Autoridad responsable: Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—23 de octubre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Valeriano Pérez Maldonado y David Cienfuegos Salgado.”*

Bajo estas premisas, resulta válido colegir, que es criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se está ante la posible infracción a lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo de la Constitución

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando exista propaganda personalizada pagada con recursos públicos cuyo contenido tienda a promocionar velada o explícitamente al servidor público destacando en esencia su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales.

En efecto, con fundamento en el criterio antes referido esta autoridad advierte que estamos en presencia de propaganda con fines de promoción personalizada cuando se trate de propaganda política o electoral, que ésta haya sido contratada con recursos públicos, que tenga un impacto en la equidad de la competencia electoral, difundida por instituciones y poderes públicos federales, locales, municipales o del Distrito Federal, órganos autónomos, cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos, bajo cualquier modalidad de comunicación social, tales como radio, televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes y otros medios similares, que contengan el nombre, la fotografía, la silueta, la imagen, la voz de un servidor público o la alusión en la propaganda de símbolos, lemas o frases que en forma sistemática y repetitiva conduzcan a relacionarlo directamente con la misma.

Lo anterior, porque el Poder Constituyente advirtió la problemática que presentaba la intervención en los procesos electorales de los poderes públicos, los órganos de gobierno y de los servidores públicos, en virtud de la forma en que pueden influir en la ciudadanía, a partir de que se encuentran en una posición de primacía en relación con quienes carecen de esa calidad.

De ahí que, el Constituyente buscó desterrar prácticas que estimó lesivas de la democracia, como son: a) que el ejercicio del poder sea usado para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos; y, **b) que los servidores públicos aprovechen su cargo para lograr ambiciones personales de índole política o en beneficio de un tercero;** toda vez que, conductas de la naturaleza apuntada, colocan en abierta desventaja a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos, dada la influencia sobre las preferencias de los ciudadanos, que puede producirse cuando se emplea el aparato burocrático, recursos públicos o una posición de primacía, para beneficiar o perjudicar a los distintos actores políticos, o bien, para satisfacer una aspiración política.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

Aunado a lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-75/2009 Y SUP-RAP-82/2009, sostuvo medularmente lo siguiente:

(...)

*1. En concepto del partido actor, si la responsable hubiera considerado dichos precedentes, **se habría dado cuenta que el spot por el que se le sancionó no constituye propaganda electoral** y que, tal y como lo ha establecido la Suprema Corte, un ciudadano por sí mismo puede contratar tiempos en radio y televisión, siempre y cuando los mensajes no estén dirigidos a influir en la ciudadanía en sus preferencias electorales.*

*Derivado de lo anterior, debe concluirse que, en el caso, quienes contrataron el spot correspondiente fueron diputados pertenecientes a la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, los cuales no son ni candidatos o precandidatos, además de que nunca utilizaron expresiones como "votar", "voto", "elecciones", "sufragar", "proceso electoral" o cualquier otra frase que reflejara una inducción a la ciudadanía para votar en determinado sentido.*

(...)

*5. Aunado a lo anterior, no debe perderse de vista que, como la propia responsable lo reconoce, el spot de mérito fue pagado con recursos privados y no con los provenientes del erario público, lo cual impide la violación al artículo 134 de la Constitución, a diferencia de lo que ilegalmente sostiene la responsable en la resolución reclamada.*

(...)

*d) La solicitud de transmisión del mensaje del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México se efectuó con base en la celebración de contratos de prestación de servicios entre las referidas personas jurídicas (Televisión Azteca, S.A. de C.V. y Televimex, S.A. de C.V.) y los Diputados Gloria Ángela Bertha Lavara Mejía, Francisco Elizondo Garrido, Carlos Alberto Puente Salas, José Antonio Arévalo González, Alan Notholt Guerrero y Pascual Bellizzia Rosique, integrantes de aquel grupo parlamentario.*

(...)

*Ahora bien, dentro de los elementos inherentes de la función parlamentaria, se encuentra el de comunicar a la ciudadanía que los eligió, respecto de las actividades y resultados que en el seno de la legislatura se obtuvieron, dado que con eso se cumple uno de los objetivos esenciales de la función representativa de los funcionarios electos.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

*En efecto, las funciones parlamentarias representativas, como lo es la comunicación a la ciudadanía de las actividades desarrolladas en el ejercicio del encargo, tienden de manera permanente a representar de manera auténtica al electorado que se conforma por las distintas fuerzas sociales y económicas de la Nación, quienes en todo momento tienen el derecho de evaluar el desempeño de sus representantes.*

*Sin embargo, a diferencia de otro tipo de funcionarios, ni la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos prevé algún mecanismo, sistema o procedimiento que rijan los términos en que los legisladores deban comunicar a la ciudadanía sus gestiones.*

*En ese contexto, la difusión de la actividad legislativa, se puede llevar a cabo mediante diversas formas, entre otras, mediante la colocación en los medios electrónicos de promocionales que destaquen las funciones desempeñadas en el encargo legislativo a favor de la ciudadanía.*

*Lo anterior es explicable, desde el punto de vista de que, al ser la radio y la televisión los medios de información más consultados por la población, la difusión de tales promocionales, constituye un mecanismo eficaz para presentar en una misma oportunidad a la mayor cantidad de ciudadanos, los resultados de su gestión como legisladores.*

*(...)*

*Una de las formas en que se difunde la propaganda durante el periodo de precampaña y campaña es a través del radio y televisión, pero al respecto debe tomarse en cuenta que en conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos, regulándose en forma expresa el tiempo destinado durante precampañas y campañas para posesionarse ante sus militantes, afiliados, simpatizantes y electorado en general.*

*También debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el segundo párrafo del Apartado C de la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el sentido de que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, se debe suspender la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público.*

*En cuanto al contenido, porque, la contratación de los espacios en medios electrónicos, se debe abstener de estar dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

*candidatos a cargos de elección popular, pues ello desnaturalizaría el origen de su contratación y, en consecuencia, contravendría en forma directa lo dispuesto por el inciso g) del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**De todas las consideraciones anteriores, se obtiene que los mensajes que los legisladores contraten en radio y televisión para dar a conocer su actividad legislativa, no constituyen propaganda político electoral y en consecuencia su difusión es apegada a Derecho, siempre que cumplan con lo siguiente:**

- 1. SUJETOS.** *La contratación de los promocionales se debe hacer exclusivamente por conducto de los legisladores, su grupo parlamentario o la Cámara de Diputados. ( )*
- 2. CONTENIDO INFORMATIVO.** *Su contenido se debe encaminar a dar a conocer a la ciudadanía el desempeño de la actividad legislativa del o los legisladores o el grupo parlamentario al que pertenecen.*
- 3. TEMPORALIDAD.** *No se debe realizar dentro del periodo de precampaña o campaña electoral.*
- 4. FINALIDAD.** *En ningún caso la difusión se realizará con contenido electoral.*

(...)

*En efecto, este órgano jurisdiccional considera que, en el caso, se cumplen con lo precisado con antelación para considerar que los legisladores contrataron los promocionales para comunicar a la ciudadanía su actividad legislativa, como se verá a continuación.*

**1. SUJETOS**

*Las personas físicas que realizaron las conductas son identificadas y se ostentaron con la calidad de diputados del Congreso de la Unión, pertenecientes al grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y en el contexto del mensaje, se identifican a cada uno de los legisladores contratantes,*

**2. CONTENIDO INFORMATIVO**

*Del análisis del contenido del promocional denunciado y el contexto en el que se presenta a la ciudadanía, es dable concluir que los legisladores contrataron la difusión de los promocionales denunciados para hacer del conocimiento de los habitantes del país, una determinada posición política que fue llevada al seno de la legislatura mediante una iniciativa, respecto de la denominada pena de muerte, lo que constituye un acto estrictamente vinculado con las funciones legislativas que tienen encomendadas.*

*En efecto, en el promocional denunciado, expresamente se alude a que las diputadas y diputados del Partido Verde presentaron una iniciativa de ley que*

*castiga con pena de muerte a secuestradores y asesinos, lo que hace evidente que el contenido guarda relación con su actividad legislativa.*

*En ese contexto, lo considerado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en el sentido de que el mensaje transmitido se hizo con el fin de influir en los ciudadanos, para que éstos adoptaran una determinada conducta sobre un tema de interés social, como lo es el tema de "la pena de muerte", no constituye una infracción a la normativa electoral, sino por el contrario, su difusión contribuye a la formación de una opinión pública bien informada y presenta resultados a la ciudadanía de las gestiones que una determinada corriente política lleva a cabo en el seno del Congreso de la Unión.*

### **3. TEMPORALIDAD.**

*En el caso, la difusión de los promocionales ocurrió del dieciocho al veinticinco de marzo del año que transcurre, esto es, fuera del período de precampañas o campañas electorales.*

### **4. FINALIDAD**

*En su contexto, este órgano jurisdiccional no advierte la existencia de algún elemento que permita concluir que el promocional difundido por los legisladores tuviera contenido electoral.*

*En efecto, de ninguna de las aseveraciones contenidas en el promocional, ni del contexto visual que se presenta, se advierte que los legisladores inciten de manera directa o indirecta a la obtención del voto a favor del Partido Verde Ecologista de México o en contra de cualquier otra opción política.*

Como se observa, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-75/2009 Y SUP-RAP-82/2009, arguyó que **los mensajes que los legisladores contraten en radio y televisión para dar a conocer su actividad legislativa, no constituyen propaganda político electoral y en consecuencia su difusión es apegada a Derecho, siempre que cumplan con lo siguiente:**

**1. SUJETOS.** La contratación de los promocionales se debe hacer exclusivamente por conducto de los legisladores, su grupo parlamentario o la Cámara de Diputados.

**2. CONTENIDO INFORMATIVO.** Su contenido se debe encaminar a dar a conocer a la ciudadanía el desempeño de la actividad legislativa del o los legisladores o el grupo parlamentario al que pertenecen.



**3. TEMPORALIDAD.** No se debe realizar dentro del periodo de precampaña o campaña electoral.

**4. FINALIDAD.** En ningún caso la difusión se realizará con contenido electoral.

## **ESTUDIO DE FONDO**

### **PROMOCIÓN PERSONALIZADA**

**OCTAVO. ESTUDIO DE FONDO RESPECTO A LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 228, PÁRRAFO 5; Y 347, PÁRRAFO 1, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ATRIBUIBLE A LA OTRORA DIPUTADA FEDERAL JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA, CON MOTIVO DE LA DIFUSIÓN DE LA PROPAGANDA OBJETO DE INCONFORMIDAD, EN LOS ESTADOS DE JALISCO, ESTADO DE MÉXICO, NUEVO LEÓN, YUCATÁN Y EL DISTRITO FEDERAL.**

### **PROMOCIONAL EN RADIO**

Que una vez sentado lo anterior, corresponde determinar si la transmisión de los mensajes alusivos al Segundo Informe de labores de la otrora Diputada Federal Josefina Vázquez Mota, conculca o no el artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución General, y 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Como se asentó con antelación en el presente fallo, los CC. Salvador Cosío Gaona y Juan Manuel Estrada Juárez, denunciaron la difusión de un promocional en radio, referente al segundo informe de labores de la otrora Diputada Federal Josefina Vázquez Mota, en virtud de que el mismo se difundió en los estados de Jalisco, Estado de México, Nuevo León, Yucatán y el Distrito Federal, lo que a juicio de los quejosos transgrede la normatividad electoral vigente.

En efecto, los CC. Salvador Cosío Gaona y Juan Manuel Estrada Juárez, arguye que la difusión del promocional radial alusivo al segundo informe de labores de la otrora Diputada Federal Josefina Vázquez Mota, transgrede la normatividad

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

electoral vigente en virtud de que se incluye nombres y voces, lo que implica una promoción personalizada del servidor público denunciado.

En este sentido, resulta importante conocer el contenido del promocional auditivo denunciado, el cual es del tenor siguiente:

“Se escucha una voz de sexo femenino que señala:

*‘Ah Llegado el tiempo de dar poder al ciudadano como la consigna más importante; la sociedad nos reclama a los políticos Acuerdos y efectividad en nuestro trabajo por México. Lo que no se debate es el amor por México.’*”

En seguida se escucha una voz en off que señala lo siguiente: **“Josefina Vázquez Mota, informe dos mil once.”**

Como se observa, del promocional radiofónico antes transcrito se desprende que su principal objetivo es dar a conocer el informe dos mil once de la C. Josefina Vázquez Mota, otrora diputada federal, en el que menciona que se tiene que dar poder al ciudadano y que la sociedad reclama a los políticos efectividad en su trabajo.

Bajo esta tesitura, resulta válido colegir que del análisis al promocional denunciado, se puede advertir que el mismo hace alusión a la otrora Diputada Federal Josefina Vázquez Mota, otrora servidora pública que no ostenta el carácter de candidato o precandidato, además de que nunca se utilizan expresiones como "votar", "voto", "elecciones", "sufragar" o "proceso electoral".

Ahora bien, quedó evidenciado que durante el periodo del **diez al diecinueve de agosto de dos mil once**, se difundieron en diferentes emisoras concesionada a **Televideo, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHSON-FM; **Radio Proyección, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEOYE-FM; **Radio XHMM, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHMM-FM; **XERC, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XERC-AM; **XEQR, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEQR-AM; **RADIO RED FM, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHRED-FM; **XEDKR, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEDKR-AM; **RADIO RED, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XERED-AM y XESTN-AM; **Publicistas, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEDA-AM; **Radio Mérida S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHMN-FM;

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

**La Voz del Mayab, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEPY-AM; **Radio Progreso de Yucatán, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEUL-AM; **Radio Mayab, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHEQ-AM, y **Medios Electrónicos de Valladolid, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEUM-AM, y **Stereorey México, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHMVS-FM; **Sociedad de Medio, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEBBB-AM; **Radio Informa, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEAAA-AM; **Estéreo Mundo, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHGEO-FM; **Radio Sistema de Occidente, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHBIO-FM, y **Radio XHDK, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHDK-FM, el promocional denunciado por los quejosos y que fueron motivo del emplazamiento practicado en autos.

En este sentido, conviene señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el día dieciséis de febrero de dos mil once, emitió la jurisprudencia 2/2011<sup>1</sup>, cuya voz y texto son del tenor siguiente:

**“Partido de la  
Revolución  
Democrática  
vs.  
Tribunal Electoral del  
Estado de México  
Jurisprudencia 2/2011**

**PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).** De la interpretación sistemática de los artículos 134, párrafos antepenúltimo y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 y 129 de la Constitución Política del Estado de México; 78, párrafo primero, 85, 95, fracciones XXXV y LI, 356 del Código Electoral de esa entidad federativa, se advierte que cuando las autoridades administrativas electorales reciban una queja o denuncia en la que se aduzca, entre otras, violación a disposiciones en materia electoral por la promoción personalizada de servidores públicos o el uso de recursos públicos que implique inequidad en la contienda de los partidos políticos, deberán, tramitar y resolver la queja con apego a las siguientes formalidades esenciales del procedimiento: 1.

---

<sup>1</sup> De observancia obligatoria para este organismo público autónomo, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

*Determinar si los hechos que se denuncian tienen repercusión en la materia electoral: 2. De advertir que no existen consecuencias de esa naturaleza, declarar infundado el procedimiento respectivo, y 3. Si los hechos denunciados inciden en la materia, analizar si éstos constituyen transgresión a la normativa electoral.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-5/2011.- Actor: Partido de la Revolución Democrática.- Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.- 26 de enero de 2011.- Unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Manuel González Oropeza.- Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.- Secretario: Carlos Alberto Ferrer Silva.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-6/2011.- Actor: Partido de la Revolución Democrática.- Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.- 26 de enero de 2011.- Unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Manuel González Oropeza.- Ponente: Pedro Esteban Penagos López.- Secretario: Jorge Alberto Orantes López.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-7/2011.- Actor: Partido de la Revolución Democrática.- Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.- 26 de enero de 2011.- Unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Manuel González Oropeza.- Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.- Secretarios: Enrique Figueroa Ávila y Paula Chávez Mata.”*

Como se advierte, de la jurisprudencia trasunta, cuando el Instituto Federal Electoral reciba una denuncia en la cual se esgrima la violación a los párrafos séptimo y/u octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su actuación deberá ceñirse a los siguientes aspectos:

- a) Determinar si los hechos que se denuncian, tienen repercusión en la materia electoral.
- b) En el supuesto de que se advierta que no existen consecuencias de naturaleza electoral, procederá a declarar infundado el procedimiento respectivo.
- c) Si se determina que los hechos denunciados inciden en la materia electoral, deberá analizarse si configuran una transgresión a la normativa electoral.
- d) Para el caso de que no se advierta alguna contravención a las normas electorales, deberá declararse infundado el procedimiento administrativo sancionador.

En ese sentido, los quejosos arguyen que la difusión del promocional radial alusivo al segundo informe de labores de la otrora Diputada Federal Josefina Vázquez Mota, transgrede la normatividad electoral vigente en virtud de que se realizó con motivo de la difusión de la propaganda objeto de inconformidad en los estados de Jalisco, Estado de México, Nuevo León, Yucatán y el Distrito Federal, promocionándose dicha otrora servidora pública.

Lo anterior, ya que a decir de los quejosos, se difunde la voz y nombre de la otrora Diputada Federal Josefina Vázquez Mota, y que por ello dicha funcionaria realizó actos de promoción personalizada, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Las disposiciones constitucional y legal presuntamente violadas, son del tenor siguiente:

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**“Artículo 134.**

[...]

*La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.*

...”

#### **CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

**“Artículo 228.**

[...]

**5. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, **siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco****

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

*posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.”*

Como se advierte, el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impone a los poderes públicos y demás entes oficiales, la prohibición de incorporar a la propaganda que difundan, cualquier elemento tendente a promocionar, en forma personalizada, a servidores públicos.

La finalidad por la cual el Legislador estableció esta proscripción, fue velar por el normal desarrollo de las contiendas electorales federales, estableciendo proscripciones para que actores ajenos a los partidos políticos, precandidatos y candidatos (entre ellos, los servidores públicos), trastocaran la equidad que debe prevalecer en las justas comiciales cuya organización ha sido conferida al Instituto Federal Electoral.

La anterior afirmación se corrobora con lo expresado en la iniciativa de modificaciones a la Constitución General, presentada en el año dos mil siete en la Cámara Alta del H. Congreso de la Unión, en donde diversos Senadores afirmaron lo siguiente:

“...

***El tercer objetivo que se persigue con la reforma constitucional propuesta es de importancia destacada: impedir que actores ajenos al Proceso Electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación; así como elevar a rango de norma constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales.***

*Quienes suscribimos la presente Iniciativa nos hemos comprometido a diseñar y poner en práctica un nuevo modelo de comunicación entre sociedad y partidos, que atienda las dos caras del problema: en una está el derecho privado, en la otra el interés público. En México es urgente armonizar, con un nuevo esquema, las relaciones entre política y medios de comunicación; **para lograrlo, es necesario que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral.***

*Las garantías individuales que nuestra Constitución reconoce y consagra son para las personas, no para las autoridades; éstas no pueden invocar como justificación o defensa de sus actos tales principios. La libertad de expresión es una garantía individual ante el Estado; **los poderes públicos no están***

*protegidos por la Constitución; son las personas, los ciudadanos, a los que la Constitución protege frente a eventuales abusos del poder público.*

*Es por ello que proponemos llevar al texto de nuestra Carta Magna las normas que impidan el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso del mismo poder para promover ambiciones personales de índole política.*

*La tercera generación de reformas electorales debe dar respuesta a los dos grandes problemas que enfrenta la democracia mexicana: el dinero; y el uso y abuso de los medios de comunicación.*

*Para enfrentar esos retos es necesario fortalecer las instituciones electorales, propósito que inicia por impulsar todo lo que esté al alcance del H. Congreso de la Unión para recuperar la confianza de la mayoría de los ciudadanos en ellas.*

*En suma, esta Iniciativa postula tres propósitos:*

- En política y campañas electorales: menos dinero, más sociedad;*
- En quienes son depositarios de la elevada tarea de dirigir las instituciones electorales: capacidad, responsabilidad e imparcialidad; y*
- En quienes ocupan cargos de gobierno: total imparcialidad en las contiendas electorales. Quienes aspiren a un cargo de elección popular, hoy o mañana, tienen legítimo derecho, con la única condición, establecida como norma en nuestra Constitución, de no usar el cargo que ostenten en beneficio de la promoción de sus ambiciones.*

*...”*

*(Énfasis añadido)*

Ahora bien, el Legislador Federal estableció en el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **una excepción a la hipótesis contenida en el precepto constitucional *supra* mencionado**, a través de la cual los responsables de las instituciones y poderes públicos de México pueden legítimamente aparecer en los medios de comunicación social, dentro de la propaganda estatal y gubernamental, para informar y rendir cuentas a los ciudadanos.

En este sentido, la disposición legal contenida en el artículo 228, párrafo 5 del Código comicial federal debe ser entendida como una **excluyente** de la obligación

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

contenida en la precitada norma constitucional –artículo 134 de la Ley Fundamental-, que se refiere a la prohibición para que los órganos públicos, dependencias, entidades e instituciones de la administración pública difundan determinada propaganda en medios de comunicación social, que pudiera ser entendida como mensajes ajenos a la propaganda institucional a que tienen derecho.

Así, el artículo 228, párrafo 5, del Código Federal Electoral establece que el informe anualizado de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes a través de los cuales se den a conocer en los medios de comunicación masiva no serán considerados propaganda, cuando cumplan los siguientes requisitos, a saber:

- I) Que esté limitada a una vez al año;**
- II) Que ocurra en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público;**
- III) Que no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe;**
- IV) Que la difusión de tales informes carezca de fines electorales, y**
- V) Que ocurra fuera del periodo de campaña electoral.**

De esta manera, válidamente puede afirmarse que los hechos aludidos por los CC. Salvador Cosío Gaona y Juan Manuel Estrada Juárez, tienen repercusión en la materia electoral federal, puesto que se trata de conductas relacionadas con disposiciones normativas propias de esa disciplina, cuya conculcación pudiera trastocar el principio de equidad (en los términos que ya fueron detallados).

Finalmente, debe destacarse que la misma H. Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, en la ejecutoria relativa al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-184/2010, de fecha ocho de diciembre de dos mil diez, sostuvo que cuando se denuncie la realización de actos de promoción personalizada a favor de un servidor público, a nivel nacional, el Instituto Federal Electoral debe asumir competencia y conocer respecto de la irregularidad puesta a su consideración, como se advierte a continuación:



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

“...

*Como claramente se puede apreciar de las anteriores transcripciones, la materia de la queja presentada por el Partido Acción Nacional también se centró en cuestionar la difusión de propaganda personalizada **a nivel nacional** por parte del C. Enrique Peña Nieto en contravención a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Al respecto, se debe destacar que, si bien es cierto no existió una expresión directa por parte del partido denunciante respecto de que los mensajes se difundían con vinculación a un determinado Proceso Electoral, lo cierto es que la denuncia sí precisa el ámbito geográfico en que fueron transmitidos y que corresponde a un ámbito de elección federal.*

*Luego entonces, es cierto que el Partido Acción Nacional no vinculó con algún Proceso Electoral Federal en específico los promocionales denunciados, sin embargo ello no puede dar lugar a la incompetencia del Instituto Federal Electoral sino que, en concepto de esta Sala Superior vinculaba a la responsable para que, prima facie asumiera competencia del asunto, en razón de que lo que fue denunciado fue la posible realización de actos de propaganda gubernamental personalizada difundida en la totalidad del territorio nacional, ámbito geográfico que corresponde con el de una elección a nivel federal.*

**En ese contexto, derivado de una adecuada distribución de las competencias que se han precisado anteriormente y, con la finalidad de que la realización de una probable conducta contraria a Derecho no quede sin tutela administrativa y judicial efectiva, es que cuando sea denunciada la realización de actos de promoción personalizada, presuntamente violatorios del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a nivel nacional, el Consejo General del Instituto Federal Electoral debe asumir competencia y analizar la controversia para determinar lo que en Derecho corresponda.**

...”

En ese sentido, la denuncia planteada por los CC. Juan Manuel Estrada Juárez y Salvador Cosío Gaona, guarda relación con actos de promoción personalizada por parte de la otrora Diputada Federal Josefina Vázquez Mota, consistentes en la transmisión en diferentes estados de la República mexicana de promocionales en radio alusivos a su informe de actividades legislativas, de allí que los hechos referidos tienen repercusión en la materia electoral federal, por tratarse de presuntas violaciones a hipótesis normativas propias del orden jurídico comicial, aunado a que, atento a lo reseñado en la ejecutoria *supra* mencionada, el ámbito territorial en el cual ocurrieron los sucesos objeto de análisis, corresponden a la esfera de competencia del Instituto Federal Electoral.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

En tal virtud, esta autoridad considera que las circunstancias antes expuestas, colman el supuesto previsto en el inciso a) antes citado, referente a los alcances de la jurisprudencia 2/2011, por lo cual se colige que los hechos objeto de análisis en el presente apartado, tienen repercusión en la materia electoral federal, por tratarse de conductas vinculadas a disposiciones normativas del orden comicial federal.

Ahora bien, una vez precisado lo anterior procede realizar el análisis respecto a si los hechos denunciados constituyen o no una transgresión a la normativa comicial federal.

Al respecto, de conformidad con las constancias que obran en el expediente citado al rubro, resulta válido colegir que la difusión del promocional denunciado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 228, párrafo 5, del Código Federal Electoral, en virtud de lo siguiente:

**1.- Se limitó a difundirse una vez al año.**

**2.- Se difundió en estaciones con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público denunciado.**

Debe decirse que de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se desprende que la difusión del promocional denunciado se produjo a través de emisoras cuya cobertura se localiza en los estados de Jalisco, Estado de México, Nuevo León, Yucatán y Distrito Federal.

En este sentido, tomando en consideración que la otrora servidora pública denunciada, como se ha dicho, tenían carácter de Diputado Federal, y que como tal realizaba sus funciones en relación con las actividades propias de los Diputados Federales, en el ámbito geográfico de toda la República Mexicana. De lo anterior se concluye válidamente que no es posible establecer la vulneración que aducen los quejosos respecto de que su transmisión se haya realizado en los estados de Jalisco, Estado de México, Nuevo León, Yucatán y Distrito Federal.

En efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Diputados se integra por representantes de la Nación.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

*“ARTICULO 51. LA CAMARA DE DIPUTADOS SE COMPONDRA DE REPRESENTANTES DE LA NACION, ELECTOS EN SU TOTALIDAD CADA TRES AÑOS. POR CADA DIPUTADO PROPIETARIO SE ELEGIRA UN SUPLENTE.”*

En adición a lo anterior no se omítete referir que el artículo 8, fracción XVI del Reglamento de la Cámara de Diputados, una de las obligaciones de los Diputados y Diputadas es **presentar un Informe anual sobre el desempeño de sus labores, ante los ciudadanos de su distrito o circunscripción, del cual deberán enviar una copia a la Conferencia**, para su publicación en la Gaceta.

Como se observa, en dicha norma reglamentaria no se restringe a ningún Diputado o Diputada para que estos puedan rendir su informe de desempeño de labores ante la ciudadanía en general, es decir, en otros distritos o estados de la República mexicana, distintos a aquellos por los que fueron electos, sino que únicamente **les impone la obligación de presentarlo, por lo menos, ante los ciudadanos de su distrito o circunscripción**, acontecimiento que en el presente asunto se satisface, ya que como se ha referido con anterioridad la entonces Diputada Federal Josefina Vázquez Mota, presentó dicho informe el día catorce de agosto de la presente anualidad, en la Ciudad de México, Distrito Federal, que es cabecera de la circunscripción 4, por la que fue electa mediante el principio de representación proporcional.

De lo anterior, no se desprende que los Diputados Federales se encuentren limitados a pronunciar o difundir su informe de gestiones legislativas a un ámbito geográfico en específico en el cual puedan pronunciar o difundir sus informes, situación contraria que si está delimitada, por ejemplo, respecto de servidores públicos cuyo ámbito geográfico de responsabilidad es de carácter local, como los gobernadores o legisladores pertenecientes a los distintos Congresos Estatales o a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

En esta tesitura, este órgano colegiado estima que la norma reglamentaria referida con anterioridad, tiene como objeto principal, **imponer la obligación** a los Diputados Federales **de por lo menos presentar un Informe anual** sobre el desempeño de sus labores, **ante los ciudadanos de su distrito o circunscripción en la cual fueron electos**, mientras que el **artículo 228, párrafo 5**, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que **los informes de gestión** de los servidores públicos, **así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social**, no serán considerados como propaganda, **siempre que la difusión** se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al

**ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público** y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe.

Bajo estas premisas, resulta válido colegir que la presentación del informe legislativo de la otrora diputada federal, en los estados de la república mexicana antes referidos, no transgrede lo dispuesto por el artículo 228, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales ya que su difusión se realizó en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de su responsabilidad, el cual en el presente asunto se constriñe a todo el territorio nacional, en virtud de que la otrora Diputada Federal fungía como representante de la nación.

Lo anterior, se corrobora con lo establecido en el artículo 51 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se consigna que la Cámara de Diputados se integra por **representantes de la Nación**.

### **3.- Que la difusión de tales informes carezca de fines electorales.**

En este apartado resulta válido colegir que del análisis al promocional denunciado, se puede advertir que el mismo hace alusión a la otrora Diputada Federal Josefina Vázquez Mota, otrora servidora pública que no ostenta el carácter de candidato o precandidato, además de que nunca se utilizan expresiones como "votar", "voto", "elecciones", "sufragar" o "proceso electoral".

En efecto, del contenido del promocional en cuestión se advierte que carece de referencia alguna relativa a un precandidato o candidato a un puesto de elección popular, así como a un Proceso Electoral (federal o local), ni mucho menos llama a votar a favor o en contra de alguno de esos sujetos, de allí que tampoco se generen siquiera indicios de un daño o afectación a cualquier comicio constitucional.

### **4.- Se difundió fuera del periodo de alguna campaña electoral local.**

Ahora bien, no pasa inadvertido para esta autoridad electoral que la difusión del informe de labores de la otrora servidora pública **no debe exceder de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que rindan su informe de labores respectivo.**

En este sentido, como lo informó la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, y los propios concesionarios de radio denunciados lo

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

reconocieron, el mensaje denunciado fue difundido dentro del periodo comprendido del **10 al 19 de agosto del año en curso**, ajustándose al tiempo permitido por la normatividad comicial de la materia.

En efecto, como ha quedado asentado con anterioridad, la otrora Diputada Federal Josefina Vázquez Mota señaló que el día **14 de agosto de la presente anualidad fue tomado como base para determinar el periodo a que se refiere el artículo 228, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**, para así ajustar la difusión del promocional alusivo a su segundo informe de actividades legislativas y de gestión.

Por lo anterior, el tiempo permitido para que dicho informe fuera difundido era el comprendido del **siete al diecinueve de agosto de la presente anualidad**, es decir siete días anteriores y cinco días posteriores a su pronunciamiento.

Bajo estas premisas, resulta válido colegir que su difusión se realizó **en los días** en que su difusión se encontraba permitida por la normatividad comicial de la materia.

No pasa inadvertido para este órgano resolutor, que las estaciones identificadas con las siglas XAAA-AM, XHDK-FM y XERC-AM tienen cobertura en el estado de Michoacán, lo anterior de conformidad con los mapas de cobertura que obran en el presente expediente, entidad federativa en la que se está desarrollando actualmente un Proceso Electoral de carácter local, en las cuales se difundió el promocional materia de inconformidad, durante los días dieciocho y diecinueve de agosto de la presente anualidad, en treinta ocasiones conforme a la siguiente tabla

ESTADO	MATERIAL	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN
DISTRITO FEDERAL	RA01126-11	XERC-AM-790	18/08/2011	19:05:43	20 seg
DISTRITO FEDERAL	RA01126-11	XERC-AM-790	18/08/2011	20:14:19	20 seg
DISTRITO FEDERAL	RA01126-11	XERC-AM-790	18/08/2011	21:05:41	20 seg
DISTRITO FEDERAL	RA01126-11	XERC-AM-790	18/08/2011	21:24:39	20 seg
DISTRITO FEDERAL	RA01126-11	XERC-AM-790	19/08/2011	07:13:05	20 seg
DISTRITO FEDERAL	RA01126-11	XERC-AM-790	19/08/2011	10:14:26	20 seg
DISTRITO FEDERAL	RA01126-11	XERC-AM-790	19/08/2011	12:00:53	20 seg
DISTRITO FEDERAL	RA01126-11	XERC-AM-790	19/08/2011	12:06:18	20 seg

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

<b>ESTADO</b>	<b>MATERIAL</b>	<b>EMISORA</b>	<b>FECHA INICIO</b>	<b>HORA INICIO</b>	<b>DURACIÓN</b>
DISTRITO FEDERAL	RA01126-11	XERC-AM-790	19/08/2011	15:18:06	20 seg
DISTRITO FEDERAL	RA01126-11	XERC-AM-790	19/08/2011	16:14:24	20 seg
DISTRITO FEDERAL	RA01126-11	XERC-AM-790	19/08/2011	19:05:26	20 seg
DISTRITO FEDERAL	RA01126-11	XERC-AM-790	19/08/2011	20:16:24	20 seg
DISTRITO FEDERAL	RA01126-11	XERC-AM-790	19/08/2011	20:53:12	20 seg
DISTRITO FEDERAL	RA01126-11	XERC-AM-790	19/08/2011	21:10:36	20 seg
DISTRITO FEDERAL	RA01126-11	XERC-AM-790	19/08/2011	21:25:45	20 seg
JALISCO	RA01126-11	XEAAA-AM-880	18/08/2011	18:57:24	20 seg
JALISCO	RA01126-11	XEAAA-AM-880	18/08/2011	19:54:03	20 seg
JALISCO	RA01126-11	XEAAA-AM-880	18/08/2011	21:50:06	20 seg
JALISCO	RA01126-11	XEAAA-AM-880	18/08/2011	22:56:17	20 seg
JALISCO	RA01126-11	XEAAA-AM-880	19/08/2011	06:51:47	20 seg
JALISCO	RA01126-11	XEAAA-AM-880	19/08/2011	07:50:54	20 seg
JALISCO	RA01126-11	XEAAA-AM-880	19/08/2011	09:52:17	20 seg
JALISCO	RA01126-11	XEAAA-AM-880	19/08/2011	12:55:28	20 seg
JALISCO	RA01126-11	XEAAA-AM-880	19/08/2011	14:50:28	20 seg
JALISCO	RA01126-11	XEAAA-AM-880	19/08/2011	16:55:19	20 seg
JALISCO	RA01126-11	XEAAA-AM-880	19/08/2011	18:50:45	20 seg
JALISCO	RA01126-11	XEAAA-AM-880	19/08/2011	19:52:09	20 seg
JALISCO	RA01126-11	XEAAA-AM-880	19/08/2011	21:51:52	20 seg
JALISCO	RA01126-11	XEAAA-AM-880	19/08/2011	22:54:47	20 seg
JALISCO	RA01126-11	XHDK-FM - 94.7	19/08/2011	19:31:05	20 seg

No obstante lo anterior, dicho acontecimiento no es susceptible de generar un juicio de reproche a la entonces Diputada Federal Josefina Vázquez Mota, ni a los concesionarios de dichas señales radiofónicas, lo anterior en virtud de que la transmisión de la propaganda de mérito tuvo verificativo durante las fechas en las cuales no se estaba celebrando ninguna etapa de precampaña ni campaña electoral en el estado de Michoacán.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

Lo anterior de conformidad con el Acuerdo identificado con las siglas ACRT/011/2011 (estado de Michoacán), en el cual se precisa el periodo de las precampañas y campañas electorales del Proceso Electoral 2010-2011, mismo que a continuación se reproduce:

ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS	
ETAPA PROCESO ELECTORAL	PERÍODO
Precampaña	11 de junio al 27 de julio de 2011
Campaña	31 de agosto al 9 de noviembre de 2011

Lo expuesto en párrafos precedentes resulta relevante para el asunto que nos ocupa, en virtud de que la difusión del promocional materia de inconformidad se ajusta a las normas y principios que han sido expresados con anterioridad, en virtud de que el mismo no fue difundido dentro del periodo de precampañas ni campañas del proceso comicial celebrado en el estado de Michoacán, ni de ninguna otra entidad federativa.

De igual forma, del contenido de los medios probatorios que constan en autos generan convicción a este órgano colegiado respecto a que la otrora Diputada Federal denunciada, solicitó a las empresas radiofónicas que difundieran el promocional alusivo a su segundo informe de labores dentro del tiempo permitido por la normatividad electoral vigente.

En tales circunstancias, resulta inconcuso que no es posible establecer un juicio de reproche a la otrora Diputada Federal Josefina Vázquez Mota, por la difusión del promocional alusivo a su segundo informe de labores.

Bajo estas premisas, del cúmulo probatorio que obra en autos podemos arribar a la conclusión de que la propaganda materia de inconformidad no es susceptible de transgredir la normatividad electoral federal, toda vez que si bien hace referencia al servidor público denunciado, lo cierto es que de su contenido no se advierten elementos para concluir que se trata de un elemento de promoción personalizada del servidor público en cuestión, en virtud que de su análisis no es posible desprender algún mensaje o alusión destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o bien, orientado a generar un impacto en la equidad que debe regir en toda contienda comicial, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

Concatenado con lo anterior, tampoco se advierte que se cuente con elementos suficientes para afirmar que la propaganda en comento pudiera incidir en el normal desarrollo de la justa comicial local, porque en modo alguno contiene expresiones vinculatorias con algún Proceso Electoral, ni tiene mensaje por el cual se invite a la emisión del voto.

En este sentido, la autoridad de conocimiento estima que la inconformidad que sostienen los quejosos deviene de una apreciación personal que no se sustenta en un hecho evidente, sino en una valoración subjetiva, es decir, dicha dilucidación es resultado de la apreciación personal de los promoventes, por lo que esta autoridad no advierte alguna conducta contraria al orden electoral.

Bajo esta tesitura, cabe resaltar de la investigación desplegada por la autoridad electoral que aun cuando se acreditó la difusión del promocional materia de inconformidad, se realizó dentro de los plazos previstos por la legislación de la materia, además, se acreditó que la difusión obedeció a la obligación constitucional del servidor público denunciado, a efecto de informar a la ciudadanía respecto de su gestión como legislador.

### **NOTAS PERIODÍSTICAS**

Ahora bien, por cuanto hace a la difusión de ocho notas periodísticas publicadas en los diarios La Jornada (Jalisco); Mural (Expresión de Jalisco); El Informador; El Occidental y Milenio, intituladas: “Denuncia diputada uso ilegal de dinero para JP”; “El informe de Josefina fue acto proselitista por eso no asistí, asegura Emilio González”; “El Gobernador reconoce que el PAN hace proselitismo, pero se deslinda”; “Pisa Josefina terrenos de Emilio”; “Vázquez Mota asegura que no se va a rendir”; “Seguro Emilio de ganarle a Josefina”; “Josefina rindió su informe”; “Josefina, la equilibrista” y “Con su informe parlamentario como coartada, la diputada abrió campaña”, **todas de fecha diecinueve de agosto del año en curso**, a juicio de este órgano resolutor se estima que las mismas no controvierten lo previsto en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 2, inciso a) del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, en virtud de lo siguiente:

De conformidad con lo expuesto en el apartado de consideraciones generales, esta autoridad, para el caso que nos ocupa, considera necesario destacar un aspecto relevante para efecto de argumentar que la conducta denunciada no



constituye violación alguna a la normatividad electoral respecto de las hipótesis normativas antes referidas.

Dicho aspecto se hace consistir en que el contenido de las notas periodísticas publicadas en los medios de comunicación impreso antes citados, presuntamente constitutivos de propaganda personalizada no constituyen en forma alguna propaganda política o electoral; se arriba a la anterior conclusión de los siguientes razonamientos:

En primer término, es de referir que del análisis realizado a las ocho notas periodísticas motivo de inconformidad, es posible advertir que, el elemento que en primer plano resalta es que la otrora diputada Josefina Vázquez Mota, asistió al Auditorio Telmex, en el estado de Jalisco, a efecto de pronunciar su informe de actividades legislativas; elementos que *per se* no constituyen propaganda política o electoral.

Se afirma lo anterior en atención a las siguientes consideraciones:

Es importante señalar que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el párrafo 3, del artículo 228, define lo que constituye propaganda electoral, numeral cuyo contenido es el siguiente:

**“Artículo 228**

(...)

*3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.*

(...)”

*[Énfasis añadido]*

Bajo estas premisas, resulta válido colegir que es propaganda electoral aquella que comprende publicaciones e imágenes que durante el periodo de campaña electoral producen y difunden los partidos políticos con el propósito de presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, establece lo siguiente:

***“Artículo 2.-***

*Se considerará propaganda político-electoral contraria a la ley, aquella con recursos públicos, difundida por instituciones y poderes públicos federales, locales, municipales o del Distrito Federal, órganos autónomos, cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos; a través de radio, televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes y otros medios similares, que contenga alguno de los elementos siguientes:*

**a) *El nombre, la fotografía, la silueta, la imagen, la voz de un servidor público o la alusión en la propaganda de símbolos, lemas o frases que en forma sistemática y repetitiva conduzcan a relacionarlo directamente con la misma;***

**b) *Las expresiones “voto”, “vota”, “votar”, “sufragio”, “sufragar”, “comicios”, “elección”, “elegir”, “proceso electoral” y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del Proceso Electoral.***

**c) *La difusión de mensajes tendientes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato;***

**d) *La mención de que un servidor público aspira a ser precandidato;***

**e) *La mención de que algún servidor público aspira a algún cargo de elección popular o al que aspira un tercero;***

**f) *La mención de cualquier fecha de Proceso Electoral, sea de organización, precampaña, campaña, jornadas de elección o de cómputo y calificación, u otras similares;***

**g) *Otro tipo de contenidos que tiendan a promover la imagen personal de algún servidor público; y***

**h) *Cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos.***

Como se observa, las hipótesis normativas antes transcritas permiten a esta autoridad colegir que aún cuando las notas periodísticas en cuestión se aprecie la imagen de la C. Josefina Vázquez Mota, tal elemento no constituye propaganda política o electoral, toda vez que no se observan en ningún momento las

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

expresiones “voto”, “vota”, “votar”, “sufragio”, “sufragar”, “comicios”, “elección”, “elegir”, “proceso electoral” y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del Proceso Electoral; o bien la difusión de mensajes tendentes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato; fecha de Proceso Electoral u otro tipo de contenidos tendentes a promover la imagen personal de algún servidor público.

En efecto, lo que se pretende exaltar con tales notas periodísticas es la presentación del informe de labores de la C. Josefina Vázquez Mota, hecho que aunado a que dichas notas no incluyen mensaje alguno destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, emitido por la otrora diputada denunciada, lleva a esta autoridad a afirmar que no estamos ante la presencia de propaganda electoral a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos.

Del mismo modo, en forma alguna nos encontramos en presencia de propaganda política, toda vez que no se advierte algún elemento tendente a difundir alguna ideología, programas o acciones de un partido político, ciudadano o agrupación, con el fin de influir en los ciudadanos para que adoptaran determinadas conductas sobre temas de interés social; no obstante que en los mismos sea visualizada la imagen de la entonces servidora pública en mención, su nombre y su cargo; toda vez que su finalidad radica en publicitar la difusión de su informe de actividades legislativas.

Se arriba a la anterior conclusión, tomando en consideración el acervo probatorio que obra en el expediente, del cual no se advierte prueba alguna mediante la cual sea posible afirmar que la publicación de las notas periodísticas tenían como objeto resaltar la imagen de la otrora diputada federal, pues el hecho de aparecer en ellas, únicamente da cuenta de su labor legislativa como diputada federal.

En efecto, esta autoridad al realizar el análisis y concatenación de los medios de prueba con los que cuenta en el presente sumario, en el apartado de EXISTENCIA DE LOS HECHOS, concluyó que al no reunir las notas periodísticas de mérito los elementos necesarios para ser considerados como propaganda política o electoral, resulta válido afirmar que la inclusión de la imagen de la C. Josefina Vázquez Mota, así como su nombre y cargo, no implica en modo alguno la realización de actos de promoción personalizada por parte de los sujetos denunciados en el actual sumario, respecto del hecho que en este apartado se estudia.

En consecuencia, la autoridad de conocimiento considera ocioso continuar con el análisis del resto de los elementos enunciados en la tesis jurisprudencial 20/2008, la cual resulta de observancia obligatoria para esta institución, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, los cuales han sido listados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como necesarios para acreditar la infracción a las hipótesis normativas referidas.

Así las cosas, este órgano resolutor advierte que ni el promocional objeto de análisis, ni la difusión de las notas periodísticas denunciadas transgrede lo previsto en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en los numerales 228, párrafo 5; y 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que resulta procedente declarar **infundada** la presente queja, respecto de los hechos sintetizados en el inciso **A)** del considerando que antecede.

### **IMPARCIALIDAD**

**NOVENO. ESTUDIO RELATIVO A LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ATRIBUIBLE A LA OTRORA DIPUTADA FEDERAL JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA, CON MOTIVO DE LA DIFUSIÓN DEL PROMOCIONAL ALUSIVO A SU SEGUNDO INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS OBJETO DE INCONFORMIDAD.**

En primer término, conviene señalar que derivado de la implementación de la reforma constitucional y legal en materia electoral, se estableció, entre otras cosas, la obligación por parte de los **servidores públicos** de la federación, **los estados** y los municipios, de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En este sentido, conviene señalar que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos

nacionales contarán de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades.

Al respecto, conviene reproducir el contenido del artículo en cuestión, mismo que a la letra establece:

**“Artículo 41**

(...)

*II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.*

(...)”

Como se observa, el artículo constitucional en cuestión establece como principio rector en materia electoral, la imparcialidad entre los partidos y candidatos contendientes.

En este contexto, cabe decir que el principio de imparcialidad, además de asignar de manera equitativa el financiamiento y prerrogativas a los partidos políticos nacionales, exige que las autoridades gubernamentales se mantengan al margen del proceso, con el propósito de evitar que algún candidato, partido o coalición obtenga algún tipo de apoyo del Gobierno.

En ese sentido, el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación por parte de los **servidores públicos** de la federación, **los estados** y los municipios, de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Al respecto, conviene reproducir el contenido del artículo en mención, mismo que a la letra establece:

**“Artículo 134**

...

*Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo momento la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su*

*responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*

...”

Como se observa, nuestra Carta Magna establece como obligación de los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios, aplicar con imparcialidad los recursos públicos que tienen bajo su resguardo, con el objeto de no afectar el equilibrio de la competencia entre los partidos políticos nacionales.

De lo anterior, es posible desprender que la actuación imparcial de los servidores públicos a que se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entendida **en función del principio de equidad en la contienda electoral**, exige que las autoridades gubernamentales se mantengan al margen del Proceso Electoral, con el objeto de que ningún partido, candidato o coalición obtenga apoyo del gobierno que pueda afectar el equilibrio entre dichas entidades políticas.

Al mandar que la propaganda oficial que se difunda, tenga el carácter de institucional, se propende a que los poderes, órganos y cualquier ente público se conduzcan con total imparcialidad, a fin de que los recursos públicos bajo ningún motivo se conviertan en una herramienta que pueda provocar un desequilibrio entre las distintas fuerzas políticas, a partir de que éstas puedan o no contar con el apoyo gubernamental, y al proscribirse que en la propaganda se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, se garantiza la equidad, en la medida en que se impide que el cargo público sea un factor que permita obtener una posición favorable para escalar en aspiraciones políticas.

Ahora bien, es importante mencionar que todo servidor público tiene en todo momento la responsabilidad de llevar a cabo con rectitud, los principios de imparcialidad y equidad, pero sobre todo en el desarrollo de un Proceso Electoral, ya que por las características y el cargo que desempeñan pudieren efectuar acciones u omisiones que tiendan a influir en la contienda de las instituciones políticas del país y como consecuencia violentar los citados principios.

Al respecto, el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece lo siguiente:

**“Artículo 347**

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

1. *Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:*

...

c) *El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;*

...”

Por su parte, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de junio de dos mil once, emitió las normas reglamentarias sobre imparcialidad en uso de recursos públicos a que se refiere el 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En dicho instrumento jurídico quedó claramente establecido que los servidores públicos de la Federación, los estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones que:

“(...)

1. *Condicionar la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, en dinero o en especie, el otorgamiento, la administración o la provisión de servicios o programas públicos, la realización de obras públicas u otras similares a:*

a) *La promesa o demostración del voto a favor de algún precandidato, candidato, partido o coalición; a la no emisión del voto para alguno de éstos en cualquier etapa del Proceso Electoral o a la abstención;*

b) *La promesa, compromiso u obligación de asistir, promover o participar en algún evento o acto de carácter político o electoral;*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

c) *Realizar o participar en cualquier tipo de actividad o propaganda proselitista, de logística, de vigilancia o análogas en beneficio o perjuicio de algún partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato o a la abstención; o*

d) *No asistir a cumplir sus funciones en la mesa directiva de casilla, de ser el caso.*

II. *Entregar o prometer recursos públicos en dinero o en especie, servicios, programas públicos, dádivas o cualquier recompensa, a cambio de alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción anterior.*

III. *Amenazar con no entregar recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, en dinero o en especie, no otorgar, administrar o proveer de servicios o programas públicos, o no realizar obras públicas u otras similares, de no efectuarse alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción I de estas Normas.*

IV. *Suspender la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, el otorgamiento, administración o provisión de servicios o programas públicos, o la realización de obras públicas, u otras similares, de no efectuarse alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción I de estas Normas.*

V. *Recoger, retener o recabar la información de la credencial para votar con fotografía sin causa prevista por ley o amenazar con ello, a cambio de entrega o mantenimiento de recursos públicos, bienes, obras, servicios o programas públicos en general.*

VI. *Ordenar, autorizar, permitir o tolerar la entrega, otorgamiento, administración o provisión de recursos, bienes o servicios que contengan elementos visuales o auditivos, imágenes, nombres, lemas, frases, expresiones, mensajes o símbolos que conlleven, velada, implícita o explícitamente:*

a) *La promoción personalizada de funcionarios públicos;*

b) *La promoción del voto a favor o en contra de determinado partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato; o*

c) *La promoción de la abstención.*

VII. *Entregar, otorgar, administrar o proveer recursos, bienes o servicios que contengan elementos, como los descritos en la fracción anterior.*

VIII. *Obtener o solicitar declaración firmada del posible elector acerca de su intención de voto, mediante promesa de pago, dádiva u otra similar.*



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

*IX. Autorizar, permitir, tolerar o destinar fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición con motivo de su empleo, cargo o comisión para apoyar o perjudicar a determinado partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o promover la abstención.*

*X. Ordenar o autorizar, permitir o tolerar la utilización de recursos humanos, materiales o financieros que tenga a su disposición para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o la abstención.*

*XI. Utilizar los recursos humanos, materiales o financieros que por su empleo, cargo o comisión tenga a su disposición para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o a la abstención.*

*XII. Emplear los medios de comunicación social oficiales, los tiempos del Estado en radio o televisión a que tenga derecho o que sean contratados con recursos públicos, para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato.*

*XIII. Cualquier conducta análoga que a través de la utilización de recursos públicos vulnere la equidad de la competencia entre los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos o candidatos, a juicio de la autoridad electoral.*

**SEGUNDA.-** Además de los supuestos señalados en la norma reglamentaria primera, el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales del Distrito Federal y los servidores públicos en general, incurrirán en una violación al principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos, si realizan cualquiera de las siguientes conductas:

*I. Asisten en días hábiles a mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos que tengan como finalidad promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o la abstención.*

*II. Usan recursos públicos para promover la difusión de propaganda que pueda influir o inducir el sentido del voto de los militantes o electores.*

*III. Difunden informes de labores o de gestión durante la campaña electoral y hasta la jornada electoral, inclusive.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

*IV. Utilizar medios de transporte de propiedad pública para asistir a eventos político-electorales para promover o influir de cualquier forma en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato, candidato o a la abstención.*

**TERCERA.-** *Respecto de los eventos oficiales de gobierno, los precandidatos y candidatos deberán abstenerse de asistir a los mismos, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, inclusive.*

**CUARTA.-** *Las quejas y denuncias por violaciones al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos que involucren la difusión en radio o televisión de cualquier clase de propaganda dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, serán radicadas como procedimientos especiales sancionadores.*

**QUINTA.-** *En caso que se determine la responsabilidad del sujeto infractor, la autoridad electoral actuará conforme a lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales con independencia que, en su caso, se dé vista a las autoridades competentes para determinar cualquier tipo de responsabilidad penal o administrativa.*

Como se observa, las disposiciones constitucional y legal tienen como objetivo evitar que tales servidores públicos den un destino incorrecto al patrimonio de las entidades u órganos de gobierno que representan, es decir, que desvíen los recursos públicos que con motivo del ejercicio de sus funciones disponen, para favorecer a determinado contendiente en el Proceso Electoral.

Expuesto lo anterior, es de referir que aún cuando los impetrantes adujeron que la C. Josefina Vázquez Mota, otrora diputada federal, trasgredió el principio de imparcialidad a través de los dos hechos materia de conocimiento que se han abordado en el considerando anterior, con el objeto de promocionar su imagen, con miras a posicionarse como precandidata o candidata a un cargo de elección popular en el Proceso Electoral que se llevará a cabo durante 2011-2012.

Es de referir que, contrario a lo sostenido por los CC. Salvador Cosío Gaona y Juan Manuel Estrada Juárez, quienes se ostentan como Presidentes de Conciencia Cívica A.C., y Fundación FIND, respectivamente, este órgano resolutor estima que tanto la difusión de las notas periodísticas, como el contenido del promocional alusivo al segundo informe de actividades legislativas de la otrora servidora pública denunciada, no son susceptibles de constituir alguna transgresión al principio de imparcialidad que deben respetar los servidores públicos.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

Lo anterior es así, toda vez que en términos de los argumentos de hecho y de derecho vertidos que anteceden, esta autoridad llegó a la conclusión consistente en que del análisis minucioso a los materiales objeto del procedimiento no se advertía algún elemento que pudiera generar a esta autoridad la presunción de que estábamos ante la presencia de propaganda política o electoral relacionada con el Proceso Electoral Federal de 2011-2012; máxime que se realizó con recursos privados.

En efecto, en los apartados que preceden esta autoridad argumentó en cada uno de los hechos denunciados los motivos por los cuales los mismos no podrían ser imputados a la entonces servidora pública denunciada, analizando para tales efectos de los elementos de prueba que fueron debidamente valorados en el apartado de EXISTENCIA DE LOS HECHOS.

Así, se arribó a la conclusión de que no existía indicio alguno que pudiera generar ánimo de convicción en esta autoridad respecto del mal uso de los recursos públicos por parte de la otrora servidora pública denunciada. Realizando para tales efectos el análisis minucioso de las constancias que integran el presente sumario.

Por tanto, sólo cabe precisar que al realizar el análisis de los materiales de marras (en los dos casos) no fue posible advertir algún elemento que pudiera relacionar los hechos con un posible impacto o vulneración al principio de equidad del Proceso Electoral Federal que se llevará a cabo durante 2011-2012, en virtud de que tanto las notas periodísticas como el contenido del promocional alusivo al segundo informe de actividades de la otrora diputada Josefina Vázquez Mota, motivo de inconformidad, no fueron calificados como propaganda política o electoral y por tanto no guardaban relación con ningún Proceso Electoral.

De esta forma, las conclusiones a las que llegó esta autoridad en los apartados previos sirven en el presente considerando para afirmar que al no haber acreditado que las notas periodísticas y el materiales auditivo denunciados constituyeran propaganda política o electoral en la realización de los hechos materia de pronunciamiento, no es posible desprender algún dato o indicio que permita colegir a esta autoridad electoral federal alguna transgresión al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos que pudiera influir o infringir en la competencia en el Proceso Electoral Federal 2011-2012 por parte de la C. Josefina Vázquez Mota, otrora diputada federal.

Así las cosas, este órgano resolutor advierte que los hechos objeto de análisis, no transgreden el principio de imparcialidad previsto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal Electoral, por lo que resulta procedente declarar **infundada** la presente queja, respecto de las imputaciones realizadas en contra de la C. Josefina Vázquez Mota.

**CONTRATACIÓN DEL PROMOCIONAL ATRIBUIBLE A LA OTRORA  
DIPUTADA FEDERAL JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA**

**DÉCIMO. QUE UNA VEZ SENTADO LO ANTERIOR, CORRESPONDE A ESTA AUTORIDAD CONOCER EL MOTIVO DE INCONFORMIDAD SINTETIZADO EN EL INCISO C), RELATIVO A LA PRESUNTA CONTRATACIÓN DEL PROMOCIONAL MATERIA DE INCONFORMIDAD, ATRIBUIBLE A LA OTRORA DIPUTADA FEDERAL JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA, LO QUE A JUICIO DE LOS QUEJOSOS CONSTITUYE UNA TRANSGRESIÓN A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 41, BASE III, APARTADO A, INCISO G), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 49, PÁRRAFOS 3 Y 4; 341, PÁRRAFO 1, INCISO F) Y 347, PÁRRAFO 1, INCISO F) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.**

Como se ha expuesto en los considerandos que anteceden, la existencia y difusión del promocional alusivo al segundo informe de labores de la otrora Diputada Federal Josefina Vázquez Mota ha quedado acreditada, cuyo contenido, en obvio de repeticiones, se tiene por reproducido.

Asimismo, se estimó que el audio y expresiones contenidas en el promocional de mérito, no contienen algún elemento siquiera de carácter indiciario que permita colegir la promoción de alguna candidatura, o se invite a la ciudadanía a votar por algún instituto político, sino que sólo se constriñeron a dar cuenta de la obligación que tienen los todos los servidores públicos de realizar su informe de actividades legislativas.

De la misma forma se estimó que la difusión del promocional denunciado se dio en el marco de la libertad de expresión y del derecho de información, derivado de que su finalidad fue dar a conocer a los receptores del mensaje la obligación que tienen los todos los servidores públicos en el desempeño de sus funciones, esto con el objeto de que la ciudadanía estuviera informada sobre dicha situación.

Las anteriores consideraciones, encuentran sustento en las siguientes tesis de jurisprudencia emitidas por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra señalan:

*“No. Registro: 172,479  
Jurisprudencia  
Materia(s): Constitucional  
Novena Época  
Instancia: Pleno  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXV, Mayo de 2007  
Tesis: P./J. 25/2007  
Página: 1520*

**LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO.** *El derecho fundamental a la libertad de expresión comprende tanto la libertad de expresar el pensamiento propio (dimensión individual), como el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Así, al garantizarse la seguridad de no ser víctima de un menoscabo arbitrario en la capacidad para manifestar el pensamiento propio, la garantía de la libertad de expresión asegura el derecho a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno, lo cual se asocia a la dimensión colectiva del ejercicio de este derecho. Esto es, la libertad de expresión garantiza un intercambio de ideas e informaciones que protege tanto la comunicación a otras personas de los propios puntos de vista como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias que los demás difunden.*

*Acción de inconstitucionalidad 45/2006 y su acumulada 46/2006. Partidos Políticos Acción Nacional y Convergencia. 7 de diciembre de 2006. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.*

*El Tribunal Pleno, el diecisiete de abril en curso, aprobó, con el número 25/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete.*

*No. Registro: 172,477  
Jurisprudencia  
Materia(s): Constitucional  
Novena Época  
Instancia: Pleno  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXV, Mayo de 2007  
Tesis: P./J. 24/2007  
Página: 1522*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

**LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6o. Y 7o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO.** Los derechos fundamentales previstos en los preceptos constitucionales citados garantizan que: a) La manifestación de las ideas no sea objeto de inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque la moral, los derechos de tercero, se provoque algún delito o perturbe el orden público; b) El derecho a la información sea salvaguardado por el Estado; c) No se viole la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia; d) Ninguna ley ni autoridad establezcan censura, ni exijan fianza a los autores o impresores, ni coarten la libertad de imprenta; e) Los límites a la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia sean el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ese sentido, estos derechos fundamentales de libre expresión de ideas y de comunicación y acceso a la información son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa.

*Acción de inconstitucionalidad 45/2006 y su acumulada 46/2006. Partidos Políticos Acción Nacional y Convergencia. 7 de diciembre de 2006. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.*

*El Tribunal Pleno, el diecisiete de abril en curso, aprobó, con el número 24/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete."*

Amén de lo expuesto, se estima que la prohibición tanto constitucional como legal refiere a que nadie puede contratar o adquirir tiempos en radio y/o televisión dirigidos a influir en las preferencias electorales, en ese sentido, y como se ha expuesto a lo largo del Proyecto de Resolución de las constancias que obran en autos no se advierten elementos objetivos, que cuenten con la veracidad suficiente y el alcance probatorio indispensable para determinar que en el caso se acredita la comisión de tal conducta, es decir, que la difusión del promocional materia de inconformidad se dio en contravención de la ley electoral.

Lo anterior, porque como ya se expresó, resulta lógico que la otrora Diputada Federal Josefina Vázquez Mota, dé a conocer a la ciudadanía sus labores desempeñadas como otrora servidora pública, respetando la normatividad electoral vigente, como acontece en el presente asunto.

Por último, quedó acreditado que la C. Josefina Vázquez Mota, otrora Diputada Federal contrató tiempo aire para la difusión del promocional alusivo su segundo "Informe de Actividades Legislativas", mismo que fue pagado con recursos de

carácter privado de dicha servidora, lo cual no transgrede la normatividad electoral vigente, ni tampoco lo transgrediría si para su contratación se hubieran empleado recursos de carácter público.

Lo anterior de conformidad con lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-75/2009 Y SUP-RAP-82/2009, en los que sostuvo medularmente lo siguiente:

(...)

**De todas las consideraciones anteriores, se obtiene que los mensajes que los legisladores contraten en radio y televisión para dar a conocer su actividad legislativa, no constituyen propaganda político electoral y en consecuencia su difusión es apegada a Derecho, siempre que cumplan con lo siguiente:**

- 1. SUJETOS.** La contratación de los promocionales se debe hacer exclusivamente por conducto de los legisladores, su grupo parlamentario o la Cámara de Diputados.
- 2. CONTENIDO INFORMATIVO.** Su contenido se debe encaminar a dar a conocer a la ciudadanía el desempeño de la actividad legislativa del o los legisladores o el grupo parlamentario al que pertenecen.
- 3. TEMPORALIDAD.** No se debe realizar dentro del periodo de precampaña o campaña electoral.
- 4. FINALIDAD.** En ningún caso la difusión se realizará con contenido electoral.

(...)

*En efecto, este órgano jurisdiccional considera que, en el caso, se cumplen con lo precisado con antelación para considerar que los legisladores contrataron los promocionales para comunicar a la ciudadanía su actividad legislativa, como se verá a continuación.*

#### **1. SUJETOS**

*Las personas físicas que realizaron las conductas son identificadas y se ostentaron con la calidad de diputados del Congreso de la Unión, pertenecientes al grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y en el contexto del mensaje, se identifican a cada uno de los legisladores contratantes,*

#### **2. CONTENIDO INFORMATIVO**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

*Del análisis del contenido del promocional denunciado y el contexto en el que se presenta a la ciudadanía, es dable concluir que los legisladores contrataron la difusión de los promocionales denunciados para hacer del conocimiento de los habitantes del país, una determinada posición política que fue llevada al seno de la legislatura mediante una iniciativa, respecto de la denominada pena de muerte, lo que constituye un acto estrictamente vinculado con las funciones legislativas que tienen encomendadas.*

*En efecto, en el promocional denunciado, expresamente se alude a que las diputadas y diputados del Partido Verde presentaron una iniciativa de ley que castiga con pena de muerte a secuestradores y asesinos, lo que hace evidente que el contenido guarda relación con su actividad legislativa.*

*En ese contexto, lo considerado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en el sentido de que el mensaje transmitido se hizo con el fin de influir en los ciudadanos, para que éstos adoptaran una determinada conducta sobre un tema de interés social, como lo es el tema de "la pena de muerte", no constituye una infracción a la normativa electoral, sino por el contrario, su difusión contribuye a la formación de una opinión pública bien informada y presenta resultados a la ciudadanía de las gestiones que una determinada corriente política lleva a cabo en el seno del Congreso de la Unión.*

**3. TEMPORALIDAD.**

*En el caso, la difusión de los promocionales ocurrió del dieciocho al veinticinco de marzo del año que transcurre, esto es, fuera del período de precampañas o campañas electorales.*

**4. FINALIDAD**

*En su contexto, este órgano jurisdiccional no advierte la existencia de algún elemento que permita concluir que el promocional difundido por los legisladores tuviera contenido electoral.*

*En efecto, de ninguna de las aseveraciones contenidas en el promocional, ni del contexto visual que se presenta, se advierte que los legisladores inciten de manera directa o indirecta a la obtención del voto a favor del Partido Verde Ecologista de México o en contra de cualquier otra opción política.*

Como se observa, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación al resolver los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-75/2009 Y SUP-RAP-82/2009, arguyo que **los mensajes que los legisladores contraten en radio y televisión para dar a conocer su actividad legislativa, no constituyen propaganda político electoral y en consecuencia su difusión es apegada a Derecho, siempre que cumplan con lo siguiente:**



**1. SUJETOS.** La contratación de los promocionales se debe hacer exclusivamente por conducto de los legisladores, su grupo parlamentario o la Cámara de Diputados.

**2. CONTENIDO INFORMATIVO.** Su contenido se debe encaminar a dar a conocer a la ciudadanía el desempeño de la actividad legislativa del o los legisladores o el grupo parlamentario al que pertenecen.

**3. TEMPORALIDAD.** No se debe realizar dentro del periodo de precampaña o campaña electoral.

**4. FINALIDAD.** En ningún caso la difusión se realizará con contenido electoral.

Bajo estas premisas, este órgano resolutor estima que la contratación del promocional materia de inconformidad no transgrede la normatividad electoral, en virtud de que la misma se realizó en términos del artículo 228 numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como ha quedado asentado a lo largo del presente fallo, por lo que no es posible arribar a la conclusión de que se contrató con el objeto de influir en las preferencias electorales.

En virtud de las anteriores consideraciones, la autoridad de conocimiento estima que la contratación en radio de la propaganda atribuible a la otrora Diputada Federal Josefina Vázquez Mota, no contraviene la normatividad electoral vigente, y que lo aducido por los impetrantes deviene de una apreciación personal que no se sustenta en un hecho evidente, sino en una valoración subjetiva, es decir, dicha dilucidación es resultado de la apreciación personal de los promoventes, por lo que esta autoridad no advierte alguna conducta contraria al orden electoral.

En tal virtud, lo procedente es declarar **infundado** el motivo de inconformidad sintetizado en el inciso **C**).

#### **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA**

**UNDECIMO. QUE EN EL PRESENTE APARTADO CORRESPONDE A ESTA AUTORIDAD DETERMINAR SI LA C. JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA, OTRORA DIPUTADA FEDERAL INFRINGIÓ LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 344, PÁRRAFO 1, INCISOS A) y F); DEL CÓDIGO DE LA MATERIA EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 7, PÁRRAFOS 2 Y 3 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y**

## **DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR LA PRESUNTA REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA.**

Al respecto, resulta procedente señalar que dentro de los hechos denunciados por los CC. Salvador Cosío Gaona y Juan Manuel Estrada Juárez, quienes se ostentan como Presidentes de Conciencia Cívica A.C., y la Fundación FIND, respectivamente, en su escrito de queja, se hace valer lo siguiente:

La presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña y transgresión al principio de equidad en la contienda relacionada con el Proceso Electoral Federal 2011-2012 por parte de la C. Josefina Vázquez Mota, otrora diputada federal, lo que en la especie a su consideración podrían contravenir la normativa electoral, a través de los hechos que se enuncian a continuación:

### **PROMOCIONAL EN RADIO**

La difusión de doscientos nueve materiales auditivos en términos de lo acreditado en el apartado denominado “EXISTENCIA DE LOS HECHOS”, alusivos a su segundo informe de actividades legislativas, difundidos a través de diversas emisoras radiofónicas, cuyo contenido en términos generales se encuentran detallados en el considerando anterior.

### **LA DIFUSIÓN DE OCHO NOTAS PERIODÍSTICAS**

Se difundieron ocho notas periodísticas en los diarios La Jornada (Jalisco); Mural (Expresión de Jalisco); El Informador; El Occidental y Milenio, intituladas: “Denuncia diputada uso ilegal de dinero para JP”; “El informe de Josefina fue acto proselitista por eso no asistí, asegura Emilio González”; “El Gobernador reconoce que el PAN hace proselitismo, pero se deslinda”; “Pisa Josefina terrenos de Emilio”; “Vázquez Mota asegura que no se va a rendir”; “Seguro Emilio de ganarle a Josefina”; “Josefina rindió su informe”; “Josefina, la equilibrista” y “Con su informe parlamentario como coartada, la diputada abrió campaña”, todas de fecha diecinueve de agosto del año en curso.

Bajo esta premisa, la autoridad de conocimiento considera necesario verter algunas manifestaciones de orden general respecto del tema que nos ocupa, así como las definiciones contenidas en las fuentes legales y reglamentarias aplicables.

Al respecto, conviene tener presente el contenido de los artículos 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 211, párrafos 1, 3, 4 y 5; 212, párrafos 1, 2, 3 y 4; 217, párrafos 1 y 2; 228, párrafos 1, 2, 3 y 4; 342, párrafo 1, inciso e); 344, párrafo 1, inciso a), y 354, párrafo 1, incisos a) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, párrafos 2 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, mismos que a la letra señalan lo siguiente:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

*“Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:*

*[...]*

*IV. La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.*

*La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.*

*La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.*

*[...]*”

**CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

*“Artículo 211*

*1. Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en este Código, en los Estatutos y en los Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

2. *Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General del Instituto dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna, conforme a lo siguiente:*

*a) Durante los procesos electorales federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de diciembre del año previo al de la elección. No podrán durar más de sesenta días.*

*b) Durante los procesos electorales federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, las precampañas darán inicio en la cuarta semana de enero del año de la elección. No podrán durar más de cuarenta días, y*

*c) Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos. Cuando un partido tenga prevista la celebración de una jornada de consulta directa, ésta se realizará el mismo día para todas las candidaturas.*

3. *Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.*

4. *Los partidos políticos harán uso del tiempo en radio y televisión que conforme a este Código les corresponda para la difusión de sus procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, de conformidad con las reglas y pautas que determine el Instituto Federal Electoral. Los precandidatos debidamente registrados podrán acceder a radio y televisión exclusivamente a través del tiempo que corresponda en dichos medios al partido político por el que pretenden ser postulados.*

5. *Queda prohibido a los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como precandidato, o en su caso con la cancelación de dicho registro. De comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación del candidato por el partido de que se trate, el Instituto Federal Electoral negará el registro legal del infractor.*

*Artículo 212*

*Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.*

*2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.*

*[...]*

*Artículo 217*

*1. A las precampañas y a los precandidatos que en ellas participen les serán aplicables, en lo conducente, las normas previstas en este Código respecto de los actos de campaña y propaganda electoral.*

*2. El Consejo General del Instituto Federal Electoral emitirá los demás Reglamentos y Acuerdos que sean necesarios para la debida regulación de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas, de conformidad con lo establecido en este Código.*

*Artículo 228*

*1. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.*

*2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.*

*3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.*

*4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.*

*[...]*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

*Artículo 342*

1. *Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:*

*[...]*

*e) La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos;*

*[...]*

*Artículo 344*

1. *Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:*

*a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;*

*[...]*

*Artículo 354*

1. *Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:*

*a) Respecto de los partidos políticos:*

*I. Con amonestación pública;*

*II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;*

*III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;*

*IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;*

*V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas Electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y*

*VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.*

*[...]*

*c) Respecto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:*

*I. Con amonestación pública;*

*II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; y*

*III. Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato, o en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato;*

*[...]"*

#### **REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**“Artículo 7** *De las actividades de proselitismo y actos anticipados de precampaña y campaña*

*(...)*

**2.** *Se entenderá por **actos anticipados de campaña**: Aquellos realizados por coaliciones, partidos políticos, sus afiliados o militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos, a través de reuniones públicas, asambleas, marchas, la difusión de escritos, publicaciones, expresiones, mensajes, imágenes, proyecciones, grabaciones de audio o video u otros elementos, y en general todos los realizados, para dirigirse a la ciudadanía, presentar y promover una candidatura y/o sus propuestas, para obtener su voto a favor de ésta en una jornada electoral, siempre que acontezcan previo al inicio de las campañas electorales respectivas.*

**3.** *Se entenderá por **actos anticipados de precampaña**: Aquellos realizados por coaliciones, partidos políticos, sus militantes, aspirantes o precandidatos, a través de reuniones públicas, asambleas, marchas, la difusión de escritos, publicaciones, expresiones, mensajes, imágenes, proyecciones, grabaciones de audio o video u otros elementos, y en general todos los realizados, para dirigirse a los afiliados o militantes, simpatizantes y/o ciudadanía, con el fin de obtener su postulación como*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

*candidato a un cargo de elección popular, siempre que acontezcan previo al procedimiento interno de selección del partido político o coalición respectivo, así como al registro interno ante éstos.*

[...]"

Del análisis a la normatividad antes invocada, puede arribarse a las siguientes conclusiones:

- a) Que se encuentra elevado a rango constitucional, el establecimiento de plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.
- b) Que la violación a las disposiciones antes mencionadas, cometida por los partidos o por cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.
- c) Que dentro del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no existe una definición de lo que debe entenderse por acto anticipado de precampaña.
- d) Que no obstante lo anterior, el mencionado ordenamiento legal prevé como infracciones de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, la realización de actos anticipados de precampaña y campaña.
- e) Que el Código Electoral en cita, establece sanciones a los sujetos que incurran en la realización de ese tipo de conductas.
- f) Que en mérito de lo anterior, el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en su artículo 7, párrafos 2 y 3, establece las definiciones de actos anticipados de campaña y precampaña.

De lo expuesto hasta este punto, es posible obtener dos aspectos relevantes para la comprensión del asunto que nos ocupa: la finalidad o propósito que persigue la regulación de los actos anticipados de precampaña o campaña y los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña.



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

Respecto del primero de los aspectos mencionados, debe decirse que la regulación de los actos anticipados de precampaña y campaña, tiene como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes (partidos políticos y candidatos), evitando que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante o precandidato correspondiente.

Por cuanto al segundo de los aspectos relevantes que se obtiene del análisis a la normatividad que rige los actos anticipados de precampaña o campaña, relacionado con los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituirlos, debe decirse que son identificables los siguientes:

1. El personal. Porque son realizados por los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.
2. El subjetivo. Porque los actos tienen como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.
3. El temporal. Porque acontecen antes del procedimiento interno de selección respectivo y previamente al registro interno ante los institutos políticos o una vez registrada la candidatura ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

En concordancia con la identificación de los elementos anteriores, se debe tener presente el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio de Revisión Constitucional identificado con el número SUP-JRC-274/2010, y el recurso de apelación número SUP-RAP-15/2009 Y SU ACUMULADO SUP-RAP-16/2009, mismos que en lo que interesa, refieren lo siguiente:

**SUP-JRC-274/2010**

“(…)

*los actos de precampaña tienen como objetivo fundamental promover a las personas que participan en una contienda de selección interna de determinado partido político, conforme a sus Estatutos o Reglamentos y acorde con los Lineamientos que la propia ley comicial establece, a efecto de obtener el apoyo de los miembros partidistas que se encuentran distribuidos en la comunidad para lograr alguna candidatura y ser postulados a un cargo de elección popular por el instituto político de que se trate, o bien, divulgar entre la ciudadanía a las personas que resultaron triunfadoras en dicho proceso de selección.*

*De ese modo los actos de precampaña se caracterizan porque solamente se tratan de actividades llevadas a cabo para la selección interna de candidatos o de la difusión de las personas que fueron electas, sin que tengan como objeto la propagación de la plataforma electoral de un partido político, ni la obtención del voto de los electores para la integración de los distintos órganos de representación popular el día de la jornada electoral, ya que estos últimos actos serían objeto de las campañas electorales que inician una vez que los partidos políticos obtienen el registro de sus candidatos ante el órgano electoral correspondiente.*

*Es importante reiterar que en la precampaña se busca la presentación de quienes participan en una contienda interna de selección de un partido político, para obtener el apoyo de los militantes y simpatizantes, y lograr la postulación a un cargo de elección popular, o de los precandidatos que resultaron electos conforme al proceso interno de selección, mientras que en la campaña electoral se difunde a los candidatos registrados por los partidos políticos, para lograr la obtención del voto a favor éstos, el día de la jornada electoral.*

*Por lo anterior, los actos de precampaña, es decir, los relativos al proceso de selección interno de candidatos, en principio, son legales, salvo cuando tales conductas no estén encaminadas a obtener las candidaturas al interior del partido, sino a la difusión de plataforma electoral y a lograr el voto del electorado, ya que esta actividad es exclusiva de la etapa de campaña electoral.*

*Lo anterior, sobre la base del valor jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados de precampaña o campaña, consistentes en mantener a salvo el principio de equidad en la contienda, los cuales no se conseguirían si previamente al registro partidista o constitucional de la precandidatura o candidatura se ejecutan ese tipo de conductas a efecto de posicionarse entre los afiliados o la ciudadanía para la obtención del voto, ya que en cualquier caso se produce el mismo resultado, a saber: inequidad o desigualdad en la contienda partidista o electoral, ya que, por una sana lógica, la promoción o difusión de un precandidato o candidato en un lapso más prolongado, produce un mayor impacto o influencia en el ánimo y decisión de los votantes, en detrimento de los demás participantes que inician su precampaña o campaña en la fecha legalmente prevista; es decir, con tal prohibición se pretende evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores,*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

*al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante correspondiente.*

*De lo anterior, podemos concluir que los actos anticipados de precampaña requieren de tres elementos.*

- 1. El personal. Los son realizados por los militantes, aspirantes, o precandidatos de los partidos políticos.*
- 2. Subjetivo. Los actos tienen como propósito fundamental presentar su plataforma electoral y promover al candidato para obtener la postulación a un cargo de elección popular.*
- 3. Temporal. Acontecen antes del procedimiento interno de selección respectivo y previamente al registro interno ante los institutos políticos.*

*Así lo sostuvo esta Sala Superior al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-15/2009 y su acumulado SUP-RAP-16/2009.*

*(...)*

**SUP-RAP-15/2009 Y SU ACUMULADO SUP-RAP-16/2009**

*“(...)*

*Esta Sala Superior ha venido construyendo el criterio de que pueden acontecer actos anticipados de campaña, en el lapso comprendido entre la selección o designación interna de los candidatos y el registro constitucional de su candidatura ante la autoridad electoral administrativa, durante el desarrollo del propio procedimiento y antes del inicio de éste, cuando dichas conductas sean ejecutadas por cualquier militante, aspirante o precandidato.*

*En otras palabras los actos anticipados de campaña requieren un elemento personal pues los emiten los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos; un elemento temporal, pues acontecen antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo previamente al registro constitucional de candidatos y un elemento subjetivo, pues los actos tienen como propósito fundamental presentar su plataforma electoral y promover el candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.*

*Cabe aclarar que los mismos elementos se pueden predicar, guardadas las diferencias, respecto de los actos anticipados de precampaña.*

*Lo anterior, sobre la base del valor jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados de precampaña y campaña, consistentes en mantener a salvo el principio de equidad en la contienda, los cuales no se conseguirían si previamente al registro partidista o constitucional de la precandidatura o candidatura se*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

*ejecutan ese tipo de conductas a efecto de posicionarse entre los afiliados o la ciudadanía para la obtención del voto, pues en cualquier caso se produce el mismo resultado, a saber: inequidad o desigualdad en la contienda partidista o electoral, ya que, por una sana lógica, la promoción o difusión de un precandidato o candidato en un lapso más prolongado, produce un mayor impacto o influencia en el ánimo y decisión de los votantes, en detrimento de los demás participantes que inician su precampaña o campaña en la fecha legalmente prevista; es decir, con tal prohibición se pretende evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante correspondiente.*

*Incluso, respecto de los actos anticipados de campaña, la Sala Superior ha sostenido que son aquéllos realizados por los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos, antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo previamente al registro constitucional de candidatos, siempre que tales actos tengan como objetivo fundamental la presentación de su plataforma electoral y la promoción del candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.*

*Lo anterior se sostuvo en el SUP-RAP-64/2007 y su acumulado SUP-RAP-66/2007. En ese contexto, es dable concluir que los actos anticipados de precampaña y campaña, son ilegales solamente si tienen como objeto presentar a la ciudadanía una candidatura o precandidatura en particular y se dan a conocer sus propuestas, requisitos éstos que debe reunir una propaganda emitida fuera de los periodos legalmente permitidos para considerar que es ilícita; elementos que, contrariamente a lo aducido por el apelante, constituyen requisitos sustanciales indispensables para acreditar la ilegalidad de este tipo de actos.*

*(...)*”

En relación con lo antes expresado, debe decirse que la concurrencia de los tres elementos en cita, resulta indispensable para que la autoridad se encuentre en posibilidad de arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña.

En este contexto, debe decirse que el conocimiento de los asuntos en los que se denuncie la realización de conductas que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, dentro de los que también podrían encontrarse las relacionadas con la presunta comisión de actos anticipados de precampaña o campaña, siguen la premisa general de que, en principio, pueden constituir materia de un procedimiento administrativo sancionador instruido por el Instituto Federal Electoral.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

Siguiendo esta prelación de ideas, puede afirmarse válidamente que las denuncias relacionadas con la presunta comisión de actos que pudieran dar lugar a calificarlos como actos anticipados de precampaña o campaña deben ser conocidas e investigadas por el Instituto Federal Electoral en todo tiempo, es decir, dentro o fuera de los procesos electorales federales, sin que ello implique que por el simple hecho de reconocer esta competencia “primaria” general, tales denuncias puedan resultar fundadas y en consecuencia dar lugar a la imposición de una sanción.

Sobre estas premisas, es posible estimar que esta autoridad tiene en todo tiempo la facultad de analizar, determinar y en su caso sancionar, la realización de actos anticipados de precampaña y campaña, aun cuando no haya iniciado el Proceso Electoral Federal, puesto que de lo contrario existiría la posibilidad de que se realizaran este tipo de actos sin que fueran susceptibles de ser sancionados, atentando de esta forma la preservación del principio de equidad en la contienda electoral.

En efecto, la afirmación anterior encuentra sustento en que la determinación o no de la existencia de actos anticipados de precampaña o campaña por parte de la autoridad administrativa electoral federal, depende del cumplimiento, al menos, de las condiciones resolutorias siguientes:

- A) Que el responsable de las manifestaciones o actos presuntamente constitutivos de actos anticipados de precampaña o campaña, posea la calidad de militante, aspirante o precandidato de algún partido político.
- B) Que las manifestaciones o actos tengan el propósito fundamental de presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

**PROMOCIONAL EN RADIO**

Expuesto lo anterior, esta autoridad advierte que en relación con la difusión de los doscientos nueve materiales auditivos en términos de lo acreditado en el apartado denominado “EXISTENCIA DE LOS HECHOS”, alusivos al segundo informe de la otrora diputada federal Josefina Vázquez Mota, difundidos por diversas emisoras radiofónicas, en los cuales se escucha el nombre de la ciudadana denunciada, cuyos contenidos en términos generales se encuentran detallados a lo largo de la presente Resolución, los mismos no controvierten lo previsto en el artículo 344,

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

párrafo 1, inciso a) del Código de la materia en relación con el numeral 7, párrafos 2 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, relacionado con la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, en virtud de lo siguiente:

En principio debemos recordar que no basta la simple condición del sujeto susceptible de infringir la normativa electoral federal, para arribar a la conclusión de que cualquier actividad que tuviera algún tipo de relación con la otrora diputada federal Josefina Vázquez Mota, permitiera colegir una intención de posicionar indebidamente sus aspiraciones políticas por contender para la obtención de una precandidatura o candidatura a un cargo de elección popular en el Proceso Electoral de 2011-2012.

Como ya lo hemos desarrollado con anterioridad, cuando hablamos del elemento personal nos estamos refiriendo a que es necesario que el hecho o acto que se denuncia como constitutivo de anticipado de precampaña o campaña debe ser realizado por una persona que posea la calidad de militante, aspirante, precandidato o candidato de algún partido político, elemento que en el caso a estudio no se colma, dado que al momento en que ocurrieron los hechos la C. Josefina Vázquez Mota, no ostentaba alguna de esas calidades, sino la de Diputada Federal.

Así tenemos que, respecto de los materiales auditivos motivo de inconformidad alusivos al segundo informe de actividades legislativas de la otrora diputada federal Josefina Vázquez Mota, no constituye un acto transgresor de la normatividad electoral que pueda ser imputado a la denunciada.

En efecto, se considera oportuno tener por reproducidos en este apartado por economía procesal los argumentos esgrimidos por esta autoridad en el considerando relacionado con el estudio de fondo de la infracción imputada a la C. Josefina Vázquez Mota, otrora diputada federal, mediante los cuales no se acreditó infracción alguna a lo establecido en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 Constitucional relacionados con la promoción personalizada de dicha otrora servidora pública y la infracción al principio de imparcialidad.

Así, y con el riesgo de ser reiterativo se precisa que no obra elemento probatorio alguno que siquiera de forma indiciaria evidencie que los materiales auditivos denunciados constituyan propaganda electoral; hecho que aunado a lo referido por los denunciados en el presente procedimiento a través de sus argumentos de defensa (los cuales han quedado resumidos en el apartado de EXCEPCIONES Y

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

DEFENSAS), crean convicción en esta autoridad respecto de que la difusión de dichos materiales se debió a difundir el informe de actividades legislativas de la otrora diputada denunciada.

Por lo anterior, es posible concluir que no se actualiza el primer elemento para la procedencia de la realización de actos anticipados de precampaña o campaña, denominado “elemento personal”, en virtud de que no fue la C. Josefina Vázquez Mota, otrora diputada federal, en su carácter de militante, aspirante o precandidata del Partido Acción Nacional quien elaboró o difundió los audios denunciados.

A mayor abundamiento, se precisa que el hecho materia del presente apartado tampoco cumple con el segundo de los elementos necesarios para constituir una infracción a la normatividad electoral relacionada con la constitución de actos anticipados de precampaña o campaña, denominado elemento subjetivo, en virtud de que el promocional no contiene actos tendientes a presentar una plataforma electoral y promover a la C. Josefina Vázquez Mota otrora diputada federal, como aspirante, precandidata o candidata a un cargo de elección popular o como lo precisar los impetrantes a contender por algún cargo de elección popular durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Bajo este contexto, resulta innecesario el estudio en particular del elemento temporal, ya que al estar en presencia de materiales que no cumplen con los dos elementos previos su estudio no podría llevarnos a una conclusión distinta.

Lo anterior, lleva a esta autoridad a la convicción de que el hecho consistente en la difusión del promocional de marras no colma los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña, por tanto se declara **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra de la C. Josefina Vázquez Mota, otrora diputada federal, al colegir que a través del hecho que en el presente apartado se estudia no es posible transgredir lo dispuesto en el artículo 344, párrafo 1, inciso a) del Código de la materia en relación con el numeral 7, párrafos 2 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

### **LA DIFUSIÓN DE OCHO NOTAS PERIODÍSTICAS**

Ahora bien, por cuanto hace al segundo hecho relacionado con la difusión de ocho notas periodísticas publicadas en los diarios La Jornada (Jalisco); Mural (Expresión de Jalisco); El Informador; El Occidental y Milenio, intituladas:

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

“Denuncia diputada uso ilegal de dinero para JP”; “El informe de Josefina fue acto proselitista por eso no asistí, asegura Emilio González”; “El Gobernador reconoce que el PAN hace proselitismo, pero se deslinda”; “Pisa Josefina terrenos de Emilio”; “Vázquez Mota asegura que no se va a rendir”; “Seguro Emilio de ganarle a Josefina”; “Josefina rindió su informe”; “Josefina, la equilibrista” y “Con su informe parlamentario como coartada, la diputada abrió campaña”. todas de fecha diecinueve de agosto del año en curso, no controvierte lo previsto en el artículo 344, párrafo 1, inciso a) del Código de la materia en relación con el numeral 7, párrafos 2 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, en virtud de lo siguiente:

En principio debemos partir del hecho de que la C. Josefina Vázquez Mota, otrora diputada federal, si bien fue candidata a un cargo de elección popular en los pasados comicios electorales postulada por el Partido Acción Nacional y que por tanto se infiere su simpatía o militancia hacía dicho ente político, lo que se invoca como un hecho público y notorio en términos de lo dispuesto en el artículo 42, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, tal situación no es suficiente para determinar que los hechos denunciados son susceptibles de constituir actos anticipados de precampaña o campaña.

Lo anterior deviene relevante para el presente asunto, en virtud de que son los ciudadanos que ostentan el carácter de militantes, entre otros, los que, cumpliendo con la normativa electoral, tienen la posibilidad de obtener al interior del partido al que pertenezcan, una candidatura para un cargo de elección popular, lo que permite establecer que son este tipo de personas quienes con su actuar y en aras de verse beneficiados con esa designación, podrían trastocar el orden que regula las condiciones de equidad en la contienda.

No obstante lo señalado hasta este punto, debe decirse que no basta la simple condición del sujeto susceptible de infringir la normativa electoral federal, para arribar a la conclusión de que cualquier actividad que tuviera algún tipo de relación con la C. Josefina Vázquez Mota, otrora diputada federal, permitiera colegir una intención de posicionar indebidamente sus aspiraciones políticas para la obtención de una precandidatura o candidatura a un cargo de elección popular en el Proceso Electoral 2011-2012.

En este contexto, si bien en el presente caso se presume que el sujeto denunciado al momento en que acontecieron los hechos cumplía con la calidad del sujeto, consistente en ser un militante de un partido político, sólo respecto de uno de los



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

hechos se satisface el elemento personal que debe tomarse en consideración en la apreciación y determinación de los actos anticipados de precampaña o campaña, por parte de la autoridad.

Como ya lo hemos desarrollado con anterioridad cuando hablamos del elemento personal nos estamos refiriendo a que es necesario que el hecho o acto que se denuncia como anticipado de precampaña o campaña debe ser realizado por una persona que posea la calidad de militante, aspirante, precandidato o candidato de algún partido político.

Así tenemos que, respecto de las inserciones periodísticas en las cuales se advierte la imagen, nombre y cargo de la C. Josefina Vázquez Mota, otrora diputada federal, no constituye un acto que pueda ser imputado a la denunciada. En efecto, de las constancias que obran en el expediente no es posible acreditar que la orden y difusión de los desplegados hubiera corrido a cargo de la C. Josefina Vázquez Mota, otrora diputada federal.

Al respecto, se considera oportuno tener por reproducidos en este apartado los argumentos esgrimidos por esta autoridad en el considerando relacionado con el estudio de fondo por la probable infracción al artículo 134, párrafo octavo constitucional como si a la letra se insertasen, relacionados el hecho de que la propaganda motivo de inconformidad en forma alguna trastoca lo establecido en dicha normativa comicial constitucional y legal federal; lo anterior por economía procesal.

Así, y con el riesgo de ser reiterativo se precisa que no obra elemento probatorio alguno que siquiera de forma indiciaria evidencie la supuesta participación de la C. Josefina Vázquez Mota, otrora diputada federal en la elaboración, contratación o difusión de los desplegados de marras; hecho que aunado a lo referido por los denunciados en el presente procedimiento a través de sus argumentos de defensa (los cuales han quedado resumidos en el apartado de EXCEPCIONES Y DEFENSAS), crean convicción en esta autoridad respecto de que la publicación de las notas periodísticas denunciadas tuvo como objeto promocionar el segundo informe de actividades legislativas de la otrora servidora pública denunciada.

Bajo esta tesitura, se colige que por cuanto hace al hecho relacionado con la publicación de los desplegados motivo de inconformidad, en los que aparece la fotografía, nombre y cargo de la C. Josefina Vázquez Mota, otrora diputada federal, no se actualiza el primer elemento para la procedencia de la realización de actos anticipados de precampaña o campaña que es el personal, en virtud de que no

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

fue dicha ciudadana, en su carácter de militante, aspirante o precandidata del Partido Acción Nacional quien emitió u ordenó la publicación de los desplegados referidos.

A mayor abundamiento, se precisa que el hecho materia del presente apartado tampoco cumple con el segundo de los elementos necesarios para constituir una infracción a la normatividad electoral relacionada con actos anticipados de precampaña o campaña, denominado elemento subjetivo, en virtud de que los desplegados no contienen actos tendentes a presentar una plataforma electoral y promover a la C. Josefina Vázquez Mota, otrora diputada federal, como aspirante, precandidata o candidata a un cargo de elección popular o como lo precisan los impetrantes a contender por algún cargo de elección popular en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Bajo este contexto, resulta innecesario el estudio en particular del elemento temporal, ya que al estar en presencia de un material que no cumple con los dos elementos previos su estudio no podría llevarnos a una conclusión distinta.

Lo anterior, lleva a esta autoridad a la convicción de que el hecho consistente en la publicación de los desplegados de marras no colma los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña, por tanto se declara **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra de la C. Josefina Vázquez Mota, otrora diputada federal, al colegir que a través del hecho que en el presente apartado se estudia no es posible transgredir lo dispuesto en el artículo 344, párrafo 1, inciso a) del Código de la materia en relación con el numeral 7, párrafos 2 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

**CONTRATACIÓN Y/O ADQUISICIÓN DEL PROMOCIONAL OBJETO DE  
INCONFORMIDAD, ATRIBUIBLE A LA DIVERSOS CONCESIONARIOS DE  
RADIO, ASÍ COMO A LA PERSONA MORAL DENOMINADA CENTRO  
INTERNACIONAL DE COMERCIO Y PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.**

**DUODÉCIMO.- ESTUDIO RELATIVO A LA PRESUNTA TRASGRESIÓN DE  
LOS ARTÍCULOS 41, BASE III, APARTADO A, INCISO G), DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN  
RELACIÓN CON LOS NUMERALES 49, PÁRRAFOS 3 Y 4; 341, PÁRRAFO 1,  
INCISO I) Y 350, PÁRRAFO 1, INCISOS B) Y E) DEL CÓDIGO FEDERAL DE  
INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ATRIBUIBLE A LAS**

**PERSONAS MORALES DENOMINADAS TELEVIDEO, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHSON-FM; RADIO PROYECCIÓN, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEOYE-FM; RADIO XHMM, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHMM-FM; XERC, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XERC-AM; XEQR, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEQR-AM; RADIO RED FM, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHRED-FM; XEDKR, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEDKR-AM; RADIO RED, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XERED-AM Y XESTN-AM; PUBLICISTAS, S.A., CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEDA-AM; RADIO MÉRIDA S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHMN-FM; LA VOZ DEL MAYAB, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEPY-AM; RADIO PROGRESO DE YUCATÁN, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEUL-AM; RADIO MAYAB, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHEQ-AM, Y MEDIOS ELECTRÓNICOS DE VALLADOLID, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEUM-AM, Y STEREOREY MÉXICO, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHMVS-FM; SOCIEDAD DE MEDIO, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEBBB-AM; RADIO INFORMA, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEAAA-AM; ESTÉREO MUNDO, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHGEO-FM, Y RADIO SISTEMA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHBIO-FM; CON MOTIVO DE LA CONTRATACIÓN Y/O DIFUSIÓN DEL PROMOCIONAL OBJETO DE INCONFORMIDAD, LOS DÍAS Y HORAS QUE SE DETALLAN EN EL MONITOREO PRACTICADO POR ESTA AUTORIDAD DEL CUAL SE LE CORRE TRASLADO EN COPIA SIMPLE.**

En este apartado debe recordarse que en autos se encuentra acreditado que los concesionarios de las emisoras radiofónicas de mérito, difundieron el promocional objeto de inconformidad, en los términos que ya fueron planteados con antelación en el apartado de "CONCLUSIONES" de esta Resolución.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

En este sentido, de igual forma, la autoridad de conocimiento ha colegido que se trata de un promocional alusivo al segundo informe de labores de la otrora Diputada Federal Josefina Vázquez Mota, el cual no fue ordenado por el Instituto Federal Electoral.

En tal virtud, la autoridad de conocimiento estimó que la difusión de la propaganda en cuestión se encuentra amparada por el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como **una excepción a la hipótesis contenida en el precepto constitucional *supra* mencionado**, a través de la cual los responsables de las instituciones y poderes públicos de México pueden legítimamente aparecer en los medios de comunicación social, dentro de la propaganda estatal y gubernamental, para informar y rendir cuentas a los ciudadanos.

En este sentido, la disposición legal contenida en el artículo 228, párrafo 5 del Código comicial federal debe ser entendida como una **excluyente** de la obligación contenida en la precitada norma constitucional –artículo 134 de la Ley Fundamental-, que se refiere a la prohibición para que los órganos públicos, dependencias, entidades e instituciones de la administración pública difundan determinada propaganda en medios de comunicación social, que pudiera ser entendida como mensajes ajenos a la propaganda institucional a que tienen derecho.

En esta tesitura, el artículo 228, párrafo 5, del Código Federal Electoral establece que el informe anualizado de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes a través de los cuales se den a conocer en los medios de comunicación masiva no serán considerados propaganda, cuando cumplan los siguientes requisitos, a saber:

- I) **Que esté limitada a una vez al año;**
- II) **Que ocurra en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público;**
- III) **Que no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe;**
- IV) **Que la difusión de tales informes carezca de fines electorales, y**

**V) Que ocurra fuera del periodo de campaña electoral.**

En ese sentido, válidamente puede afirmarse que los hechos imputados a **Televideo, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHSON-FM; **Radio Proyección, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEOYE-FM; **Radio XHMM, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHMM-FM; **XERC, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XERC-AM; **XEQR, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEQR-AM; **RADIO RED FM, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHRED-FM; **XEDKR, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEDKR-AM; **RADIO RED, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XERED-AM y XESTN-AM; **Publicistas, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEDA-AM; **Radio Mérida S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHMN-FM; **La Voz del Mayab, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEPY-AM; **Radio Progreso de Yucatán, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEUL-AM; **Radio Mayab, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHEQ-AM, y **Medios Electrónicos de Valladolid, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEUM-AM, y **Stereorey México, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHMVS-FM; **Sociedad de Medio, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEBBB-AM; **Radio Informa, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEAAA-AM; **Estéreo Mundo, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHGEO-FM; **Radio Sistema de Occidente, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHBIO-FM, y **Radio XHDK, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHDK-FM, no constituyen una transgresión a la normativa comicial federal.

Al respecto, de conformidad con las constancias que obran en el expediente citado al rubro, resulta valido colegir que la difusión del promocional denunciado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 228, párrafo 5, del Código Federal Electoral.

En este sentido, se concluye válidamente que no es posible establecer, la vulneración que aducen los quejosos respecto de su ilegal transmisión y/o contratación.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

Ya que los concesionarios de radio antes referidos, solo se encuentran obligados a rechazar los materiales que no se ajusten a la ley, sin que ello implique en modo alguno previa censura, como es en el caso la propaganda política o electoral ajena a los tiempos del Estado administrados por el Instituto Federal Electoral, situación que se corrobora con su propia autorregulación.

Al respecto conviene reproducir el contenido de los artículos 4, 63 y 64, fracción I, de esa Ley Federal de Radio y Televisión que establecen que la radio y la televisión constituyen una actividad de interés público, por lo que el Estado deberá protegerla y vigilarla para el debido cumplimiento de su función social, así como la taxativa dirigida a los concesionarios de radio y televisión con el objeto de que se abstengan de realizar transmisiones contrarias a la seguridad del Estado, mismos que a continuación se reproducen:

*"Artículo 4o.- La radio y la televisión constituyen una actividad de interés público, por lo tanto el Estado deberá protegerla y vigilarla para el debido cumplimiento de su función social."*

*"Artículo 63.- Quedan prohibidas todas las transmisiones que causen la corrupción del lenguaje y las contrarias a las buenas costumbres, ya sea mediante expresiones maliciosas, palabras o imágenes procaces, frases y escenas de doble sentido, apología de la violencia o del crimen; se prohíbe, también, todo aquello que sea denigrante u ofensivo para el culto cívico de los héroes y para las creencias religiosas, o discriminatorio de las razas; queda asimismo prohibido el empleo de recursos de baja comicidad y sonidos ofensivos."*

*"Artículo 64.- No se podrán transmitir:*

*1.- Noticias, mensajes o propaganda de cualquier clase, que sean contrarios a la seguridad del Estado o el orden público;*

*(...)"*

En concordancia con lo anterior, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha reconocido que la prestación del servicio de radiodifusión está sujeta al marco constitucional y legal en el ejercicio de la actividad que desempeñan los concesionarios en la materia. Esta actividad debe sujetarse en todo momento al respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales de los gobernados, ya que los medios de comunicación cumplen una función social de relevancia

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

trascendental para la nación y porque constituyen uno de los instrumentos a través de los cuales hacen efectivos los citados derechos.<sup>2</sup>

Adicionalmente, el numeral 80 de la Ley Federal de Radio y Televisión establece lo siguiente:

*“Artículo 80.- Serán responsables personalmente de las infracciones que se cometan en las transmisiones de radio y televisión, quienes en forma directa o indirecta las preparen o transmitan.”*

Ahora bien, debe precisarse que de conformidad con las constancias que obran en el presente expediente se tuvo por acreditado que las emisoras XHSON-FM; XEOYE-FM; XHMM-FM; XERC-AM; XEQR-AM; XHRED-FM; XEDKR-AM; XERED-AM; XESTN-AM; XEDA-AM; XHMN-FM; XEPY-AM; XEUL-AM; XHEQ-AM; XEUM-AM; XHMVS-FM; XEBBB-AM; XEAAA-AM; XHGEO-FM; XHBIO-FM y XHDK-FM, difundieron el promocional materia del actual procedimiento en un periodo comprendido del **10 al 19 de agosto de la presente anualidad**, es decir dentro del tiempo permitido por la normatividad electoral vigente.

Lo anterior, en virtud de que la otrora Diputada Federal Josefina Vázquez Mota, tomó como base para difundir el promocional alusivo a su segundo informe de labores el día **catorce de agosto de la presente anualidad**.

Por lo que el tiempo permitido para que fuera difundido el material denunciado era el comprendido del **7 al 19 de agosto de la presente anualidad**, es decir siete días anteriores y cinco días posteriores a su pronunciamiento.

Bajo estas premisas, este órgano resolutor estima que la difusión y contratación del promocional materia de inconformidad no transgrede la normatividad electoral al haber difundido la propaganda materia del presente procedimiento.

En virtud de las anteriores consideraciones, la autoridad de conocimiento estima que la difusión y contratación en radio de este tipo de propaganda atribuible a los concesionarios de radio antes referidos, no advierte alguna conducta contraria al orden electoral.

---

<sup>2</sup> RADIODIFUSIÓN. LA SUJECCIÓN DE ESTE SERVICIO AL MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL SE DA EN EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES Y PERMISOS DE MANERA TRANSITORIA Y PLURAL Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN SOCIAL QUE EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD EXIGE POR PARTE DE LOS **CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS**. Novena época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVI, Diciembre de 2007.

Por lo tanto, lo procedente es declarar **infundado** el motivo de inconformidad sintetizado en el inciso **E**).

**CONTRATACIÓN Y/O ADQUISICIÓN DEL PROMOCIONAL OBJETO DE  
INCONFORMIDAD, ATRIBUIBLE A LA PERSONA MORAL DENOMINADA  
CENTRO INTERNACIONAL DE COMERCIO Y PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.**

**DECIMOTERCERO. ESTUDIO RELATIVO A LA PRESUNTA TRASGRESIÓN A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO A, INCISO G), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 49, PÁRRAFO 4; 341, PÁRRAFO 1, INCISO D) Y 345, PÁRRAFO 1, INCISOS B) Y D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ATRIBUIBLE A LA PERSONA MORAL DENOMINADA CENTRO INTERNACIONAL DE COMERCIO Y PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., CON MOTIVO DE LA CONTRATACIÓN Y/O ADQUISICIÓN DEL PROMOCIONAL OBJETO DE INCONFORMIDAD.**

Como se ha expuesto en los considerandos que anteceden, la existencia y difusión del promocional alusivo al segundo “Informe de Actividades Legislativas” de la otrora Diputada Federal Josefina Vázquez Mota, ha quedado acreditado, cuyo contenido, en obvio de repeticiones, se tiene por reproducido.

Ahora bien, debe decirse que esta autoridad tiene por acredita que la contratación, del promocional materia de inconformidad alusivo al segundo “Informe de Actividades Legislativas” de la otrora Diputada Federal Josefina Vázquez Mota, se realizó por parte de la persona moral denominada **Centro Internacional de Comercio y Publicidad, S.A. de C.V.**, a petición de la hoy denunciada, por lo que podría existir una violación a normatividad electoral; sin embargo, el actuar de la persona moral antes mencionada se llevó a cabo dentro de los cauces legales.

Lo anterior, porque actuó por una instrucción directa de la C. Josefina Vázquez Mota, quien le solicitó que difundiera el promocional relativo a su segundo informe de actividades legislativas, por lo que dicha persona moral contrató con algunas de las radiodifusoras denunciadas la difusión del multirreferido promocional auditivo.



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

Amén de lo anterior, debe decirse que el audio y expresiones contenidas en el promocional de mérito, no tienen algún elemento siquiera de carácter indiciario que permita colegir la promoción de alguna candidatura, o se invite a la ciudadanía a votar por algún instituto político, sino que sólo se constriñeron a dar cuenta de la obligación de todos los servidores públicos de realizar Acuerdos, así como de desempeñar su cargo con efectividad con el fin de brindarle un mejor servicio a la sociedad.

De la misma forma se estimó que la difusión del promocional denunciado se dio en el marco de la libertad de expresión y del derecho de información, derivado de que su finalidad fue dar a conocer a los receptores del mensaje la obligación que tienen todos los servidores públicos en el desempeño de sus funciones, esto con el objeto de que la ciudadanía estuviera informada sobre dicha situación.

En virtud de las anteriores consideraciones, la autoridad de conocimiento estima que la contratación en radio de propaganda política atribuible a la persona moral denominada **Centro Internacional de Comercio y Publicidad, S.A. de C.V.**, deviene inatendible, en virtud de que como ya se expuso en párrafos precedentes dicha contratación se realizó con apego a la normatividad aplicable al caso concreto, por lo que esta autoridad no advierte alguna conducta contraria al orden electoral.

Así, lo procedente es declarar **infundado** el motivo de inconformidad sintetizado en el inciso **F)**.

**DECIMOCUARTO.- ESTUDIO RELATIVO A LA PRESUNTA TRASGRESIÓN DE LOS ARTÍCULOS 41, BASE III, APARTADO A, INCISO G), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 38, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y U), 49, PÁRRAFOS 3 Y 4; 341, PÁRRAFO 1, INCISO A), Y 342, PÁRRAFO 1, INCISOS A) E I) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, POR PARTE DEL PARTIDO ACCIONAL NACIONAL.** Que una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad dilucidar el motivo de inconformidad relativo a la presunta transgresión por parte del Partido Acción Nacional, al haber permitido un supuesto actuar infractor por parte de la otrora Diputada Federal Josefina Vázquez Mota, la cual es emanada del partido político antes mencionado.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

Por lo anterior, lo que procede es entrar al estudio de los elementos que integran el presente expediente y dilucidar si el Partido Acción Nacional transgredió la normativa constitucional, legal y reglamentaria en materia electoral, por el presunto descuido de la conducta de sus militantes, simpatizantes e incluso terceros que actúen en el ámbito de sus actividades, incumpliendo con su obligación de garante (partido político), que determina su responsabilidad, por haber aceptado, o al menos, tolerado, las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

Bajo estas premisas, es válido colegir que los partidos políticos nacionales tienen, por mandato legal, el deber de cuidado respecto de sus militantes, simpatizantes o terceros, de vigilar que no infrinjan disposiciones en materia electoral, y de ser el caso, es exigible de los sujetos garantes una conducta activa, eficaz y diligente, tendente al restablecimiento del orden jurídico, toda vez que tienen la obligación de vigilar el respeto absoluto a las reglas de la contienda electoral, y a los principios rectores en la materia.

Así, los partidos políticos tienen derecho de vigilar el Proceso Electoral, lo cual, no sólo debe entenderse como una prerrogativa, sino que, al ser correlativa, implica una obligación de vigilancia ante actos ilícitos o irregulares de los que existe prueba de su conocimiento.

En el presente asunto, del análisis integral a las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente, este órgano resolutor ha estimado que los hechos materia de inconformidad, atribuidos al Partido Acción Nacional, no transgreden la normatividad electoral federal, toda vez que en autos no está demostrada infracción alguna a la normatividad electoral, por ninguna de las conductas que se le atribuyen.

En tales condiciones, toda vez que las conductas supuestamente infringidas por la otrora Diputada Federal Josefina Vázquez Mota, no quedaron demostradas en el presente procedimiento, en consecuencia, tampoco se actualiza la supuesta infracción a los artículos citados al inicio de este considerando, por lo cual el

procedimiento especial sancionador incoado en contra del Partido Acción Nacional, debe declararse **infundado**.

**DECIMOQUINTO.** Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

## **R E S O L U C I Ó N**

**PRIMERO.-** Se declara **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra de la C. Josefina Vázquez Mota, otrora Diputada Federal, por la presunta conculcación al artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en los numerales 228, párrafo 5; y 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con motivo de la difusión de la propaganda objeto de inconformidad, en los estados de Jalisco, Estado de México, Nuevo León, Yucatán y el Distrito Federal, en términos del considerando **OCTAVO** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Se declara **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra de la C. **Josefina Vázquez Mota**, otrora Diputada Federal, por la presunta conculcación al artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en el numeral 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con motivo de la difusión del promocional alusivo a su segundo informe de actividades legislativas objeto de inconformidad, en términos del considerando **NOVENO** de la presente Resolución.

**TERCERO.-** Se declara **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra de la C. **Josefina Vázquez Mota**, otrora Diputada Federal, por la presunta conculcación al artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafos 3 y 4; 341, párrafo 1, inciso f) y 347, párrafo 1, inciso f) del

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con motivo de la contratación del promocional objeto de inconformidad, en términos del considerando **DÉCIMO** de la presente Resolución.

**CUARTO.-** Se declara **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra de la C. **Josefina Vázquez Mota**, otrora Diputada Federal, por la presunta conculcación a los artículos 344, párrafo 1, incisos a) y f); 350, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales con motivo de la probable realización de actos anticipados de precampaña y campaña, en términos del considerando **UNDÉCIMO** de la presente Resolución.

**QUINTO.-** Se declara **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra de las personas morales denominadas **Televideo, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHSON-FM; **Radio Proyección, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEOYE-FM; **Radio XHMM, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHMM-FM; **XERC, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XERC-AM; **XEQR, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEQR-AM; **RADIO RED FM, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHRED-FM; **XEDKR, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEDKR-AM; **RADIO RED, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XERED-AM y XESTN-AM; **Publicistas, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEDA-AM; **Radio Mérida S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHMN-FM; **La Voz del Mayab, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEPY-AM; **Radio Progreso de Yucatán, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEUL-AM; **Radio Mayab, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHEQ-AM, y **Medios Electrónicos de Valladolid, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEUM-AM, y **Stereorey México, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHMVS-FM; **Sociedad de Medio, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEBBB-AM; **Radio Informa, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEAAA-AM; **Estéreo Mundo, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHGEO-FM, y **Radio Sistema de Occidente, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHBIO-FM; por la presunta infracción al artículo

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

41, Base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafos 3 y 4; 341, párrafo 1, inciso i) y 350, párrafo 1, incisos b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales con motivo de la contratación y/o difusión del promocional objeto de inconformidad, en términos del considerando **DUODECIMO** de la presente Resolución.

**SEXTO.-** Se declara **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra de la persona moral denominada **Centro Internacional de Comercio y Publicidad, S.A. de C.V.**, por la presunta infracción al artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafo 4; 341, párrafo 1, inciso d) y 345, párrafo 1, incisos b) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con motivo de la contratación y/o adquisición del promocional objeto de inconformidad, en términos del considerando **DECIMOTERCERO** de la presente Resolución.

**SÉPTIMO.-** Se declara **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra del Partido Acción Nacional por la presunta infracción al artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y u); 49, párrafos 3 y 4; 341, párrafo 1, inciso a), y 342, párrafo 1, incisos a) e i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con motivo de la presunta contratación y/o adquisición de la propaganda denunciada, la que a juicio de los quejosos se encuentra dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, por la omisión a su deber de cuidado respecto de las conductas que se atribuyen a la otrora Diputada Federal Josefina Vázquez Mota, en términos del considerando **DECIMOCUARTO** de la presente Resolución.

**OCTAVO.-** En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/SCG/JL/JAL/054/2011**

**NOVENO.-** Notifíquese en términos de ley.

**DÉCIMO.-** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de octubre de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**